

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BÓGOTÁ

143,301

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

DEMANDADO

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

2001-0609

12.

2001-609

1

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ – REPARTO –  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

~~MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO~~, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en mi calidad de representante legal de mis menores hijos ~~JUAN SEBASTIÁN, MARÍA PAULA y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ~~, confiero poder especial a la doctora ~~LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN~~, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.527.320 de Bogotá, y tarjeta profesional número 19.762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA demande al señor ~~SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ~~, igualmente mayor de edad, sin residencia en Colombia, pues se encuentra residenciado y domiciliado desde hace varios años en la ciudad de "LA PAZ", Bolivia, cuyo domicilio, residencia, paradero y lugar de trabajo desconozco, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, para obtener el pago de las cuotas que por concepto de alimentos se han causado a favor de los menores hijos comunes, desde el mes marzo del presente año 2001, en cuantía cada una de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, más CIENTO DÓLARES que por alimentos adeuda por el mes de febrero de 2001, según obligación contenida en el documento privado denominado "Declaración de Voluntad" firmado entre la suscrita y el padre de los menores en La Paz, Bolivia, el día 24 de agosto de 2000. El poder es también parra que obtenga el pago de las mensualidades que se causen desde la presentación de la demanda.

Mi apoderada queda facultada parra recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir.

Atentamente,

*Marta Helena López*  
MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO  
C.C.No. 307.715.642 Posto

Acepto,

*Luiz Cecilia Díaz Garzón*  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
C.C.No. 41.527.320 Bgtá.  
T.P.No. 19.762 C.S.J.

JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. E.  
SECRETARIA

Bogotá, D. E. 21 JUN. 2001

Ante el suscrito secretario del Juzgado II Civil Municipal de

Bogotá, compareció: MARTHA HELENA LOPEZ HERNANDEZ

Identificado (a) con la C. C. No. 30' 715.642

de Pasto y T. P. \_\_\_\_\_

del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTES,

*Marta Helena Lopez H*  


SECRETARIO

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA DIECINUEVE</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>BOGOTA D.E.</b>	5 Código <b>7861</b>
------------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido <b>LOPEZ</b>	7 Segundo apellido <b>LOPEZ</b>	8 Nombres <b>MARIA PAULA</b>		
	9 Sexo <b>FEMENINO</b>	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día <b>09</b> 12 Mes <b>AGOSTO</b>		13 Año <b>1.987</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>CUNDINAMARCA</b>	16 Municipio <b>BOGOTA D.E.</b>		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS</b>			18 Hora <b>1.25</b>
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par/ro, etc.) <b>TESTIGOS</b>			20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>TESTIGOS</b>
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>LOPEZ HIDALGO</b>		23 Nombres <b>MARTHA HELENA</b>	24 Edad en años <b>26</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>C.C. # 30.715.642 de Pasto</b>		26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	27 Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	28 Apellidos <b>LOPEZ RODRIGUEZ</b>		29 Nombres <b>SANTIAGO AURELIO</b>	30 Edad en años <b>31</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>C.C. # 79.144.693 de Usaquén</b>		32 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>	33 Profesión u oficio <b>COMERCIANTE</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>C.C. # 79.144.693 de Usaquén</b>	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	36 Dirección postal y municipio <b>Calle 24 A # 13-24 Tel: 2815658</b>	37 Nombre <b>SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ</b>
	TESTIGO	38 Identificación (clase y número) <b>C.C. # 28.517.496 de Ibagué</b>		39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
TESTIGO		42 Identificación (clase y número) <b>C.C. # 20.235.156 de Bogotá</b>	43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	44 Dirección (Municipio) <b>Carrera 34 # 91-13 Tel: 2568488</b>
	FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día <b>10</b> 47 Mes <b>AGOSTO</b> 48 Año <b>1.988</b>		

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

**1996**  
**Jaime Gómez Méndez**  
 NOTARIO DIECINUEVE  
 Santafé de Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



3  
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

23694047

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	60629		

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, etc.) <b>NOTARIA VEINTINUEVE (29)</b>	4 Municipio y Departamento <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C CUNDINAMARCA</b>	5 Código <b>9792</b>
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido <b>LOPEZ</b>	7 Segundo apellido <b>LOPEZ</b>	8 Nombres <b>ANA GABRIELA</b>
SEXO	9 Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10 Fecha de NACIMIENTO Día: <b>29</b> Mes: <b>JUNIO</b> Año: <b>1996</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País <b>COLOMBIA</b>	14 Departamento <b>CUNDINAMARCA</b>	15 Municipio <b>SANTAFE DE BOGOTA</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO</b>	17 Hora <b>05:35</b>
	18 Documento presentado—Antecedente (cert. médico, Acta par. od, etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento <b>ANDRES RICAURTE S.</b>
MADRE	21 Apellidos (de soltera) <b>LOPEZ HIDALGO</b>	22 Nombres <b>MARTHA HELENA</b>
	23 Identificación (clase y número) <b>CC# 30.715.642 PASTO ( NAR)</b>	24 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
PADRE	27 Apellidos <b>LOPEZ RODRIGUEZ</b>	28 Nombres <b>SANTIAGO AURELIO</b>
	29 Identificación (clase y número) <b>CC# 79.144.693 USAQUEN ( CUND)</b>	30 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) <b>CC# 79.144.693 USAQUEN ( CUND)</b>	34 Firma (autógrafa) <i>Martha Helena Lopez</i>
	35 Dirección postal <b>TRAV 91 No 129A-12 tel: 6821605</b>	36 Nombre <b>SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ</b>
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	39 Nombre:
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	43 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	45 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
	46 Día <b>15</b>	47 Año <b>1996</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

44 Nombre:  
Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro  
**CESAR V. VELAZQUEZ SAÑO**

48 Nombre del funcionario que se hace el registro  
Forma DANE IPI0 - 0

SE EXPIDE COPIA EN PAPEL COMÚN PARA ACREDITAR PARENTESCO .

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., A LOS \_\_\_\_\_

02 DIC. 1996

No tiene fecha de vencimiento .- Decreto 2189 de 1.993 .

Artículo 1º .-

**MURY STELLA CASTRO DE A .**  
SECRETARIA DELEGADA  
Decreto 1534 DE 1989

COMO NOTARIO TREINTA Y DOS ( 32 ), DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO QUE:

En el Libro de NACIMIENTOS de esta Notaria, se encuentra la siguiente

Acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Sus Dependencias de Notarías y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

8 3 1 1 23 - 10048

5952844

Notaria (Academia, Dependencia etc.) NOTARIA TREINTA Y DOS ( 32 )  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca BOGOTA D.E., CUNDINAMARCA.  
Código 9795

SECCION GENERAL

6) Apellido(s)	7) Segundo apellido	8) Nombre(s)
LOPEZ.	LOPEZ.	JUAN SEBASTIAN.
9) Sexo	10) Sexo (Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> )	11) Día
MASCULINO.		23
		12) Mes
		NOVIEMBRE.
		13) Año
		1.983
14) País	15) Departamento, Int. o Com.	16) Municipio
COLOMBIA.	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, correamiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
CLINICA SANTA ROSA DE LIMA.	9 A.M.
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Act. hospital, etc.)	20) Nombre de profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO.	HELKODORO PLAZAS C.
21) No. de certificado	22) Edad (años)
3.176	23a.
23) Apellidos (de soltera)	24) Nombres
LOPEZ HIDALGO.	MARTHA HELENA.
25) Identificación (clave y número)	26) Nacionalidad
C.C.No. 30.715.642 DE PASTO (NAR)	COLOMBIANA.
	27) ADMINISTRADORA HOTELERA.
28) Apellidos	29) Nombres
LOPEZ RODRIGUEZ.	SANTIAGO AURELIO.
30) Edad (años)	31) Nacionalidad
26a.	COLOMBIANA.
	32) Profesión u oficio
	COMERCIANTE.

34) Identificación (clave y número)	35) Firma (autógrafa)
C.C.No. 30.715.642 DE PASTO (NARIÑO)	<i>Martha Helena Lopez</i>
36) Dirección postal	37) Nombre
CALLE 54 No. 13-49 Apto 101.	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO
38) Identificación (clave y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipal)	41) Nombre
42) Identificación (clave y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipal)	45) Fecha en que se dio este registro
	46) Día
	23
	47) Mes
	DICIEMBRE.
	48) Año
	1.983



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma OANE 1810 - 6 VI/77

Es fiel copia del serial número: 5952844 que expido en Santa fe de Bogotá, D.C., hoy

06 DIC. 1991

PARA ACREDITAR PARENTESCO.





Valor Bs. 5.00

Prefectura del Departamento  
de La Paz

# C A R A T U L A

Nº 009113

LA PAZ - BOLIVIA



*itodo por La Paz!*



5

**DECLARACION de VOLUNTAD DEL SR.  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y SRA.  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**

Entre los suscritos, **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía colombiana No. 79.144.693 y Carnet de Residente No. 4828169, domiciliado en la ciudad de La Paz y la señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**, nacional colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía colombiana No. 30.715.642 y Carnet de Residente No. 4933705, domiciliada en la ciudad de La Paz, en pleno ejercicio de nuestras facultades expresamos:

1. Los hijos que hemos concebido durante nuestro matrimonio, **JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ**, **MARIA PAULA LOPEZ LOPEZ** y **ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ**, permanecerán con su madre la señora Martha Helena López López y en tal virtud viajarán a Colombia junto con ella. Las cuestiones relativas a la custodia y patria potestad de los mencionados menores se definirán por parte de las autoridades colombianas competentes mediante los actos judiciales *o extrajudiciales respectivos, si a ello hubiere lugar.*
2. Teniendo en cuenta que los hijos permanecerán con su madre y en tanto se mantenga esa situación, el señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ** entregará a la señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** o consignará a la cuenta que ella designe, una suma equivalente al **50%** de su asignación básica mensual ( a la fecha de la firma del presente acuerdo el señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** devenga una asignación básica mensual de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS -Us\$1.500.00), así como también el **50%** de las primas semestrales o anuales que devengue, cifra que podrá variar de acuerdo con el o los actos judiciales que profieran las autoridades colombianas competentes por medio de los cuales se liquide la sociedad conyugal y se defina la custodia de los hijos, *si a ello hubiere lugar.* De cualquier manera y sin importar las circunstancias, en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ** se compromete a enviar mensualmente **dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana.** Si hubieren cesantías generadas por la vinculación laboral del señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** en Bolivia, los suscribientes aceptan que las mismas se repartirán de acuerdo con la legislación colombiana vigente sobre el particular.
3. La señora **MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO** se compromete a enviar **pasando una vacación semestral** cuando menos durante las vacaciones escolares de mitad y de final del ciclo académico a los hijos del matrimonio al lugar de residencia del señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ**, quien asumirá los costos que genere el viaje. **La otra vacación semestral de los hijos la pasarán con la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO.**
4. El señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** cede a la señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** *su* derecho de dominio y la propiedad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal en su estancia en Bolivia y que conforman el





6

total de los bienes del patrimonio conyugal, **derecho que equivale al 50% de dicho haber conyugal. Tales bienes** se detallan así: un vehículo automotor marca Mitsubishi tipo Lancer, modelo 1991, enseres domésticos varios y una suma en efectivo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$1.500,00) (2) dinero que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara recibir a la fecha de firma del presente **documento; bienes estos** como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente, **si a ello hubiere lugar**. De igual manera, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ reconoce que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO le ha cedido la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$2.500,00), los cuales estaban depositados en un CDT del Banco Mercantil, los cuales declara recibir como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente.

5. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO **incentivarán en** sus respectivas familias **el trato cordial hacia la familia del otro y en especial en cuanto de cada uno dependa** que tanto CLARA ISABEL LOPEZ como AMPARO LOPEZ HIDALGO, **eviten** cualquier participación en los asuntos propios de la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Queda entendido que a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, la empresa WELLA – Bolivia, no deberá ser involucrada por ninguna de las partes en asuntos que puedan afectar la vinculación laboral ni el desarrollo profesional del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
7. **Los suscribientes aceptan de** la empresa WELLA – Bolivia **el suministro de** los tickets de regreso **a Colombia** de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y de sus hijos JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LÓPEZ LÓPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, en la ruta La Paz – Bogotá.
8. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a **desocupar** a total satisfacción de la empresa WELLA – Bolivia y **en particular, del arrendador,** el apartamento No. 306 ubicado en el Edificio ORION (Calles Sánchez Lima y Aspiazú), el cual había sido entregado por la mencionada empresa como lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y su familia. Cualquier reparación que requiera el apartamento, el pago de servicios públicos y administración del apartamento y la liquidación de la empleada de servicio se asumirán con una carga del 60% por parte de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y un 40% por parte del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
9. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual **casa** figura como parte de la sociedad conyugal **habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO,** fue adquirida por la señora CLARA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por tanto la señora





X

**MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO** se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López.

En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

C.C. 79.144.693  
Carnet de Residente  
No. 4828169.

**MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**  
C.C. 30.715.642  
Carnet de Residente No. 4933705



# RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Nº 1716724

(ART. 17 LEY Nº 1760 DE 28 / II / 97)

PODER JUDICIAL DE LA NACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

R.C. Nº 046 / 99-2000

VALOR Bs 10.-

No. 192/2000.-

Corresponde al sellado Nº PAPEL BOND en tres hojas Serie sin serie.-

Documento privado de: DECLARACION DE VOLUNTAD ENTRE ESPOSOS.-

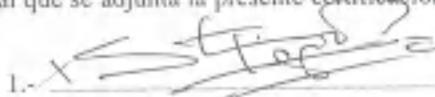
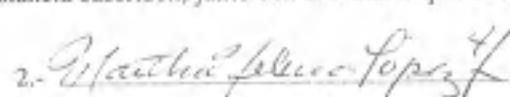
..... de fecha 24 de agosto del 2.000

En la ciudad de La Paz de la República de Bolivia, a horas 15.00  
del día 28 de agosto del mes de agosto de dos mil  
2.000.- años, comparecieron ante la Notaría de Fe Pública Nº 036.-

en forma voluntaria:

1. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ ..... con C.I. (RUN) 4328169 Bol. Colombia  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
2. MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO ..... con C.I. (RUN) 4933705 Bol. Colombia  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
3. ..... ..... con C.I. (RUN) .....  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
4. ..... ..... con C.I. (RUN) .....  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo

quienes previo juramento de ley, reconocieron como suyas las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado, al que se adjunta la presente certificación; en constancia suscriben, junto con el Notario que da fe.

1.  2. 

3. ..... 4. .....

Asimismo, y por ignorar firmar, reconocieron el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo junto a los testigos presenciales y, el firmante a ruego, quienes reconocieron sus firmas que aparecen en éste:

1. \_\_\_\_\_ con C.I. (RUN) \_\_\_\_\_  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
2. \_\_\_\_\_ con C.I. (RUN) \_\_\_\_\_  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo



- 1.- Firma a ruego: Nombre \_\_\_\_\_ C.I. (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_
- 2.- Firma a ruego: Nombre \_\_\_\_\_ C.I. (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

**Testigos:**

- Nombre \_\_\_\_\_ C.I. (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_
- Nombre \_\_\_\_\_ C.I. (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



*Dra. Susana Terzetas U.*  
ABOGADA 199603  
NOTARIA DE FE PUBLICA DE TR. CL.  
Firma y sello Notario  
LA PAZ - BOLIVIA 036



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Orden*  
426965  
*Montenegro*  
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEA LAS FUNCIONES

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 APR 21 *Md...* 38

JEFE DE LEGALIZACIONES SAREAF DE BOGOTA D.C.

PRESIDENTE DE LA RESPETABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LA PAZ,

**C E T I F I C A:** Que, la firma y rúbrica estampadas al pie del documento que antecede son auténticas y pertenece a: **DRA. SUSANA TERRAZAS URIA, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE No. 036.-,** quién se encuentra en actual ejercicio de sus funciones.



LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES DE LEY

La Paz, 3 enero del 2.001

*[Signature]*  
Dr. Rafael Barrero Martínez  
PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ - BOLIVIA

19 FEB. 2004

AUTENTICACION  
MACE CONSTAR

con estos fotocopias en 54 sellos son auténticas...  
*de Martha Helena Lopez Hidalgo*  
*de Alimento Especial*  
*de Oficina de Contratación*

De conformidad a la R.A.P. No. 104/97, la Prefectura del Departamento de La Paz  
CERTIFICA, que la firma y rúbrica que antecede corresponde a: **DR. RAFAEL BARRERO MARATINEZ PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ-BOLIVIA.!!!!!!**  
La Paz 29 ENERO de 2001  
SE LEGALIZA LA FIRMA NO ASI EL CONTENIDO



*[Signature]*  
Consul N. de Legano  
JEFE UNIDAD DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITE Prefectura Depto. de La Paz



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DIRECCION DE LEGALIZACIONES CERTIFICA que la firma de: **ROSENDO W. DE...** guarda similitud con las que cursan en nuestro registro.  
29 ENERO 2001

CONSULADO DE COLOMBIA EN LA PAZ - BOLIVIA No. 067  
El presente CERTIFICA que: **LA DRA. MARIA C. LINALE DE APARICIO** quien autoriza el presente documento ejerció legalmente en la fecha del ingreso al cargo de **JEFE DEL DPTO. DE LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE BOLIVIA** que la firma y el sello que aparecen en el documento son los que usa en sus actos oficiales.  
La Paz 18 de ABRIL de 2001  
El costo: \$us 22.00

02 MAR. 2004  
*Helean Lopez Hidalgo*  
*Cofey...*  
*Blanca...*



*[Signature]*  
Diego Felipe Cadena Montecinos  
Segundo Secretario Encargado de Funciones Consulares

(Veintidos Dolares)

9

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ – REPARTO –  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.527.320 de Bogotá, y tarjeta profesional número 19.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder conferido por la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en su calidad de representante legal de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN, MARÍA PAULA y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA demando al señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, igualmente mayor de edad, sin residencia en Colombia, pues se encuentra residenciado y domiciliado desde hace varios años en la ciudad de "LA PAZ", Bolivia, pero tanto mi poderdante como la suscrita desconocemos dirección de residencia o trabajo, para que en su contra se libre mandamiento por las siguiente sumas de dinero :

- 1ª. CIEN dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes al saldo adeudado por la cuota de alimentos de los menores hijos del mes de enero de 2001.
- 2ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos de los menores hijos del el mes de febrero de 2001.
- 3ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos de los menores hijos del el mes de marzo de 2001.
- 4ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos de los menores hijos del el mes de abril de 2001.
- 5ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos de los menores hijos del el mes de mayo de 2001.
- 6ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos de los menores hijos del el mes de junio de 2001.
- 7ª. SETECIENTOS CINCUENTA dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por todas y cada una de las mensualidades que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.
- 8ª. En el momento procesal oportuno, por las costas del proceso.

10

HECHOS :

- 1º. Los menores JUAN SEBASTIÁN (17 años), MARÍA PAULA (13 años) y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ (4 años), son hijos de los señores SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO.
- 2º. El demandado SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y la demandante suscribieron en la ciudad de La Paz, Bolivia, donde tenían su residencia conyugal, acuerdo por el cual el padre de los menores se obligó a consignar en la cuenta de MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO una la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES mensuales.
- 3º. El demandado cumplió con las consignaciones en la forma pactada hasta el mes de octubre de 2000.
- 4º. A partir del mes de noviembre, empezó a hacer consignaciones mensuales parciales, que sumadas, dan como resultado que ha cancelado completas las cuotas pactadas hasta el mes de enero de 2001 inclusive, e hizo un abono a la cuota correspondiente al mes de febrero de 2001, en cuantía de 650 dólares.
- 5º. Por lo anterior, el demandado adeuda por concepto de alimentos de sus tres menores hijos, CIEN DÓLARES por el mes de febrero de 2001, y todas las cuotas a partir del mes de marzo de 2001.
- 6º. El acuerdo firmado entre demandante y demandado el día 24 de agosto de 2000, en La Paz, Bolivia, al tenor del numeral 2, es título ejecutivo contra el demandado, pues contiene la obligación clara expresa y exigible de pagar una suma determinada de dinero.
- 7º. Pese a los requerimientos para el pago de los alimentos de los menores, el demandado no ha cancelado las cuotas que así se cobran.
- 8º. El demandado no tiene domicilio ni residencia en Colombia. Estuvo residenciado desde hace varios años en la ciudad de LA PAZ, Bolivia, pero en la actualidad mi poderdante desconoce el lugar de trabajo, residencia, domicilio del demandado, pues parece que fue trasladado a otra ciudad por la Empresa empleadora, WELLA, sin que hasta la fecha haya sido posible establecer a qué ciudad.

PRUEBAS :

Presento para ser tenidas como pruebas :

- 1o.- Registro civil de nacimiento de los tres menores a quienes el demandado les debe alimentos.
- 2o.- Original del acuerdo que contiene la obligación alimentaria a cargo del demandado, documento este debidamente autenticado ante Funcionario competente en Bolivia, y abona la firma ante el Consulado en Bogotá.

CUANTIA Y COMPETENCIA :

11

La cuantía de la obligación y sus intereses, corresponde a la mínima, pues no alcanza a \$4'300.000., en razón de la competencia, es también, usted, señor Juez de Familia, quien debe conocer del asunto, ya que se trata de proceso ejecutivo en que se reclama alimentos de menores, y el demandado NO TIENE RESIDENCIA EN COLOMBIA (numeral 2 del artículo 23 del C.P.C.)

#### DERECHO :

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 884, 1226, 1228, 1241, 1243, 1244 y concordantes del Código de Comercio, y 75, 77, 84, 392, 488, 497, 498, 509, 510, 489, 326 y concordantes del C.P.C.

#### PROCEDIMIENTO :

Le corresponde el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía de que trata el Capítulo II del Título 27 de la sección 2, del Libro 3 del C.P.C.

#### ANEXOS:

Como anexos presento lo siguiente :

- 1.- Todos y cada uno de los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Copia de la demanda y de los anexos para el traslado al demandado.
- 4.- Solicitud de medidas cautelares.
- 5.- Poder a mí conferido.

#### NOTIFICACIONES :

La demandante recibirá notificaciones en la carrera 70 No. 53-26 de esta ciudad.

Del demandado, tanto mi poderdante como la suscrita, desconocemos la dirección de residencia, e incluso el lugar del domicilio, el lugar de trabajo, el paradero actual, y no aparece en el directorio telefónico de esta ciudad, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, por lo cual, en forma respetuosa solicito se ordene su emplazamiento según lo previsto en el artículo 318 del C.P.C.

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho, y en la diagonal 22 C No. 28-49, apto. 211 de esta ciudad.

Ruégole reconocerme personería para actuar.

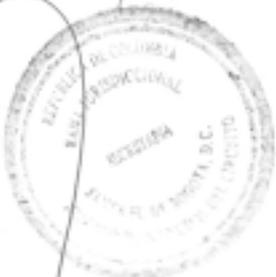
Atentamente,

*Luiz Cecilia Diaz Garzon*  
LUZ CECILIA DIAZ GARZÓN.  
C.C.No.41.527.320 Bgtá.  
T.P.No.19.762 C.S.J.

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D. E.  
Bogotá, D. E. 20 JUN. 2001

ante el suscrito *Luiz Cecilia Diaz Garzon*  
proposito como *Luiz Maria Cecilia*  
*Diaz Garzon* *Bogota 78 19762 C.S.J.*  
*41.527.320*

la rue *Luiz Cecilia Diaz Garzon*  
costumbre *Luiz Cecilia Diaz Garzon*  
privados.  
Declarante *Luiz Cecilia Diaz Garzon*  
secretaria *Luiz Cecilia Diaz Garzon*

*Luiz Cecilia Diaz Garzon*  


12

con ,oficial, Pass al despacho, proveniente del despacho, con  
un poder para actuar, tres registros civiles, cuatro folios de anexos  
varios, una copia de la demanda para archivo del juzgado y otra con  
anexos para trasladar.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL DISTRITO CAPITAL**

**OFICINA JUDICIAL**

Página 1

Fecha: 26/Jun/2001

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

CORPORACION		GRUPC	
JUZGADO DEL CIRCUITO		EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
	CD. DESP	SECUENCL	FECHA DE REPARTO
	012	6560	26/Jun/2001
REPARTIDO AL:			
JUZGADO DOCE DE FAMILIA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1715642	MARTHA HELENA	LOPEZ	01
41527320	LUZ CECILIA	DIAZ GARZON	03

ANEXOS Y/O COMENTARIOS

USUARIO4  
JDIAZD

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

**JUZGADO 12 DE FAMILIA**  
**28 JUN. 2001**

Bogotá.  
Radicado el folio 76 Tomo VIII  
No. 609 \_\_\_\_\_  
instanci

RECEIVED JUN 28 2001



13

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C., NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL UNO  
(2.001)

Se declara INADMISIBLE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en las siguientes deficiencias:

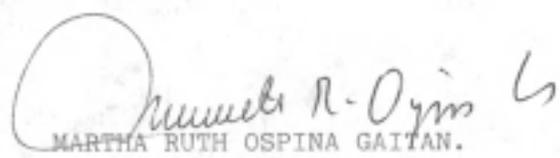
1°. APORTESE título que preste mérito ejecutivo de conformidad al Art. 488 del C. de P.C.

2°. INDIQUESE cual es el monto total de las pretensiones de la demanda.

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y del mismo junto con anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN.

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. L.  
El auto anterior se notificó por Estado No 085  
de 11 JUL. 2001



14

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.



REF : PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

#### RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INADMISORIO

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la providencia calendada en julio 9 del presente año, notificada en estado del día 11 del mismo mes y año, por la cual inadmitió la demanda exigiendo se aporte título que preste mérito ejecutivo y se indique cual es el monto total de las pretensiones.

En cuanto al título que preste mérito ejecutivo, debo manifestar que él fue aportado con la demanda.

En efecto, al tenor del artículo 488 del C.P.C. los títulos ejecutivos son aquellos documentos que provienen del deudor, hacen plena prueba contra él y contienen obligaciones expresas, claras y exigibles.

En el presente asunto, el documento privado aportado con la demanda firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, proviene del demandado, hace plena prueba contra él, pues el citado documento si bien fue otorgado en país extranjero, no es menos cierto que fue otorgado con intervención de funcionario de ese país, y que la firma del funcionario fue autenticada por el cónsul de Colombia, y abonada la firma de éste en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En el documento, consta la obligación alimentaria a cargo del demandado y a favor de sus tres menores hijos, la cual, como lo dice el documento mismo, se causa por mensualidades en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES, O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS.

Como podemos observar, el documento aportado con la demanda, en su numeral segundo (2), constituye título ejecutivo a cargo del demandado, por la suma mensual de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES o su EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, a favor de sus tres menores hijos.

Ahora, en cuanto a la inadmisión para que "INDIQUE CUAL ES EL MONTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES, me permito anotar cómo el legislador en ninguna norma hace esta exigencia, y mal podría hacerla, pues, por el contrario, lo que exige es que cada pretensión esté expresado con precisión y claridad, Y QUE LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULEN POR SEPARADO (numeral 5, artículo 75 C.P.C. -relieve-), máxime, en casos como el presente, en que se solicita mandamiento ejecutivo también por las mensualidades que se causen dentro del proceso, como lo permite el inciso final del artículo 498 del C.P.C., es imposible determinar el monto total de las pretensiones, pues nadie, ni siquiera el propio funcionario ante quien se tramita el proceso puede predecir cuantos meses pueda tardar el proceso. En consecuencia, señor juez, está haciendo una

15

exigencia que el legislador no hace, y por lo mismo tampoco le es dable al funcionario hacerla.

Por lo anterior habiendo aportado con la demanda el título ejecutivo, no siendo dable exigir que se indique el monto total de las pretensiones, ruego al Despacho revocar en su totalidad la providencia inadmisoria, y en su lugar, proceder a emitir el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
I.P. No. 19.762 C.S.J.

REGISTRO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.  
Recibido en la fecha de  
para el despacho hoy 18 JUL. 2001  
Secretaría



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

**BOGOTA D.C., VEINTICINCO (25) de Julio de Dos Mil Uno (2001).**

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora en contra del auto calendado 09 de Julio de la anualidad en curso.*

**1.- ANTECEDENTES:**

*1.1.- El Despacho mediante el provecto recurrido inadmitió la demanda, a fin de que se aportara título que prestará mérito ejecutivo, así como que se indicará el monto total de las pretensiones de la demanda.*

*1.2.- El impugnante fundamentó su inconformidad con la decisión, argumentado lo manifestado en el escrito en estudio.*

*Para entrar a resolver el recurso de reposición, es necesario hacer las siguientes:*

**2.- CONSIDERACIONES:**

*2.1.- Como es sabido, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.*

2.2.- Tenemos que nuestra normatividad procedimental en su artículo 488 dispone: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....."

2.3.- Como se observa claramente, la norma en cita prevé en forma taxativa los lineamientos que conlleva un título para que de éste pueda injerirse la connotación adjetiva de "Ejecutivo".

2.4.- En el caso subjudice, tenemos que le asiste razón al memorialista, toda vez que el documento aportado en el libelo demandatario reúne todas y cada una de las exigencias de la disposición en comento, erigiéndose por tanto en Título Ejecutivo pleno, eficaz e idóneo para accionar en el asunto que nos ocupa.

De otro lado y, respecto al numeral 2º del compelido proveldo, se observa que basta con que se discriminen las cuotas alimentaria pactadas, causadas y no canceladas, entratándose de una obligación periódica y de tracto sucesivo.

2.5.- De lo someramente esbozado, se colige que al encontrarse ajustada plenamente a derecho la demanda ejecutiva presentada, hay fundamento plausible que indica que la providencia atacada debe de revocarse y así se pronunciará el Despacho.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

*PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha Nueve (09) de Julio de 2001, obrante a folio 13 de la presente encuadernación, conforme lo motivado en este proveído.*

*SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se procede a dictar la providencia que en derecho corresponde así:*

*Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y el título base de la acción ejecutiva cumple con las formalidades establecidas en los arts 488 y 498 del C. de P.C, se DISPONE:*

*Librar mandamiento de pago ejecutivo por alimentos en favor de los menores JUAN SEBASTIAN, MARIA PAULA y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, representados por su progenitora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO en contra del señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero, así:*

*1.- Por la suma de CIEN DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Enero de 2001.*

*2.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2001.*

3.- *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Marzo de 2001.*

4.- *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Abril de 2001.*

5.- *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Mayo de 2001.*

6.- *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio de 2001.*

*Por las que se llegaren a causar en el futuro, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.*

*DAR, a la presente acción, el trámite establecido el artículo 544 p.s. del C. de P.C.*

*NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad al art. 505 del C.P.C., advirtiéndole al demandado, que*

*dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado, de conformidad al artículo 498 ibidem.*

*Como quiera que se hacen en cabal y debida forma las manifestaciones de que trata el artículo 308 del C. de P.C., se ordena el emplazamiento al demandado señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.*

*Por Secretaría fjese el edicto emplazatorio por el término legal y entéguense copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como El Espectador, El Tiempo o La República, y en una radiodifusora de la ciudad.*

*NOTIFICAR en forma personal a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.*

*NOTIFIQUESE.*

*LA JUEZ,*

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**  
 (2)

LCTG

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, B. S.  
 El caso anterior se notificó por Estado No. 093  
 de 27 JUL 2001 2019

04 SET. 2001

Retrieved  
Análisis Jurídico

CC 11522-320 Bgt

BOGOTÁ, D. C. el  
diez de cinco (5) días

31 de Julio/9

conformidad al artículo 498 del

la sentencia que se hizo en el auto anterior, impuesta

*[Handwritten signature]*

Como quiera que se hacen en cabal y debida forma las manifestaciones de que trata el artículo 308 del C. de P.C., se ordena el emplazamiento al demandado señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Por Secretaría Jefe el edicto emplazatorio por el término legal y entregarse copias para el tiempo de la amplia circulación nacional con

BOGOTÁ, D. C.  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.  
- 2 AGO. 2001

se fijó Edicto de conformidad con el artículo 310 del C. de P. C., a las 8:00 de la mañana por el término de

NOTIFICAR en forma personal a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo que en cargo de

*[Handwritten signature]*

NOTIFICARSE

L.A. JUEZ

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

(2)

LCTG

21

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
AVENIDA 19 N° 6-28 PRIMER PISO

**E D I C T O**

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

**E M P L A Z A    A:**

**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

PARA QUE EN EL TERMINO DE FIJACION DE ESTE EDICTO Y CINCO (5) DIAS MAS, COMPAREZCA PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO A RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORTO DE LA DEMANDA DE FECHA:

**NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001). Y AUTO DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001).**

PROCESO:        **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

ADELANTA:     **MARTHA HELENA LOPEZ VIDALGO**

CONTRA:        **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE AL JUZGADO EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, LE SERA DESIGNADO CURADOR AD LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y SE ADELANTARA EL PROCESO HASTA SU TERMINACION.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 218 DEL C.P.C., SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES, HOY 2 AGO. 2001 A LAS 8 A.M. -

SE EXPIDEN COPIAS DEL MISMO PARA SU PUBLICACION EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL COMO:  
**EL ESPECTADOR EL TIEMPO O LA REPUBLICA.**

ALBERTO AMALIERO MORENO



22

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
AVENIDA 19 N° 6-28 PRIMER PISO

E D I C T O

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E M P L A Z A    A:

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

PARA QUE EN EL TERMINO DE FIJACION DE ESTE EDICTO Y CINCO (5) DIAS MAS, COMPAREZCA PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO A RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA:

NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001), Y AUTO DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001).

PROCESO:        EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ADELANTA:     WARTHA HELENA LOPEZ VIDALGO

CONTRA:        SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE AL JUZGADO EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, LE SERA DESIGNADO CURADOR AD LITEM CON OUTEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y SE ADELANTARA EL PROCESO HASTA SU TERMINACION.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 318 DEL C.P.C., SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES, HOY 2 AGO. 2001 A LAS 8 A.M. -

SE EXPIDEN COPIAS DEL MISMO PARA SU PUBLICACION EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL COMO:  
**EL ESPECTADOR EL TIEMPO O LA REPUBLICA.**

ANDRÉS CAJALLERO MORENO  
SECRETARIO



23

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
AVENIDA 19 N° 6-28 PRIMER PISO

E D I C T O

E. JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E M P L A Z A    A:

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

PARA QUE EN EL TERMINO DE FIJACION DE ESTE EDICTO Y CINCO (5) DIAS MAS, COMPAREZCA PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO A RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA:

NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001). Y AUTO DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001).

PROCESO:        EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ADELANTA:     MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

CONTRA:        SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE AL JUZGADO EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, LE SERA DESIGNADO CURADOR AD LITEM CON OUTEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y SE ADELANTARA EL PROCESO HASTA SU TERMINACION.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 318 DEL C.P.C., SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES, HOY           - 2 AGO. 2001           A LAS 8 A.M. -

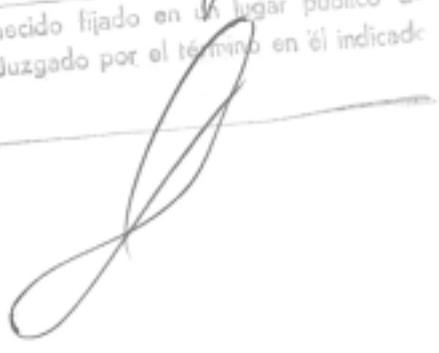
SE EXPIDEN COPIAS DEL MISMO PARA SU PUBLICACION EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL COMO:

EL ESPECTADOR EN TIEMPO O LA REPUBLICA.

AUGUSTO CAVALLERO MORENO  
SECRETARIO



JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.  
31 AGO. 2001 428  
Destijado hoy \_\_\_\_\_ despues  
de haber permanecido fijado en un lugar público de  
la Secretaría del Juzgado por el término en él indicado  
El Secretario, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

24

17 04 SET. 2001



Señora  
Juez Doce de Familia de Bogotá  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de Alimentos  
de Martha Helena López H.  
Vs. Santiago A. López R.

Luz Cecilia Díaz Garzón, apoderada de la  
demandante, en forma respetuosa sugiere  
disponer fijar nuevo edicto para emplazar  
al demandado.

Atentamente.

*Luz Cecilia Díaz Garzón*  
T.P. 19762 C.S.L.

TRIBUNAL DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.  
Recibido en la fecha  
17 SET. 2001  
El Secretario

*[Signature]*

*Handwritten initials*

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA, D.C., diecisiete (17) septiembre de dos mil uno

Por ser de recibo la anterior petición, elabórese el edicto emplazatorio al demandado de conformidad al Art. 318 del C.P.C.

Fijese el edicto emplazatorio por el término legal. Efectúese las publicaciones de radio y prensa, esta última en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo y La República. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Handwritten signature of Martha Ruth Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. E.  
Si este anterior se notificó por Estado No. 112.  
19 SET. 2001 do 2019

JUZGADO COCE DE FAMILIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
27 SET. 2001

En la Fecha  
se fijó Edicto de conformidad con  
lo dispuesto en el Art. 318  
C. de P.C., a las 8.00 de la  
Mañana por el término de 20 días

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA BOGOTA D.C.

## EDICTO

### EMPLAZA A:

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

de quien(es) se desconoce su habitación y lugar(es) de trabajo, para que en el término de veinte (20) días y cinco (5) días más, comparezcan a éste despacho por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001) Y AUTO DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001) dictado dentro del proceso.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
ADELANTA: MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Se le advierte al (los) demandado(s) que si no comparece(n) al Juzgado dentro del termino de ley antes indicado, se le(s) designará un **curador ad litem**, con quien se seguira el proceso hasta su terminación.

Para los efectos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy

de **27 SET. 2001** de 199 , siendo las 8:00 a.m.

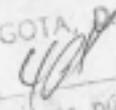
SE EXPIDEN COPIAS DEL MISMO PARA SU PUBLICACION EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL COMO: EL ESPECTADOR EL TIEMPO O LA REPUBLICA.

\_\_\_\_\_  
SERGIO CABALLERO MORENO  
SECRETARIO





RAMA JURISDICCIONAL - CARRERA JUDICIAL

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.  
 Destinado hoy **25 OCT. 2001**  después  
 de haber permanecido fijado en un lugar público de  
 la Secretaría del Juzgado por el término en él indicado

El Secretario,

EMSA

27

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.



REF : PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la demandante, al presente adjunto las publicaciones efectuadas en oportunidad, para emplazar al demandado, por lo cual le ruego designar curador para representarlo.

Igualmente presento recibo del costo de las publicaciones, para que al momento de la liquidación, sea tenido en cuenta.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
T. P. No. 19.762 C. S. J.

JUEGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.  
Recibido  
para al despacho hoy 06 NOV. 2001  
Secretaría

28

# COMPROBANTE DE INGRESO

forma **minerva** 20-14

CIUDAD Y FECHA <b>Sept. 28 de 2001</b>		No. <b>8283</b>	
RECIBIDO DE <b>LUZ CECILIA DIAZ</b>		<b>\$ 26.700.00</b>	
DIRECCION <b>PRENSA \$20.000+3.200IVA</b>		<b>RADIO \$3.000+500IVA</b>	
LA SUMA DE (EN LETRAS) <b>EMPLAZA. MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ</b>			
POR CONCEPTO DE <b>RODRIGUEZ</b>			
<b>PUBLICACION OCTUBRE 2</b>			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	<b>Prensa Radio</b>	<b>26.700</b>	
FIRMA Y SELLO <b>LA REPUBLICA</b> <b>EX-105</b> <b>Cra 10a. No. 293 OF. 302</b> <b>Tel 2834429</b> <b>c.c.o Tel. 343331</b>			
Régimen Bancario Colombiano LEGIS § 2424 Nuevo Código de Comercio LEGIS § 0152			

# CERTIFICACION RADIAL

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA BOGOTA D.C.

## EDICTO

EMPLAZA A:

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

de quien(es) se desconoce su habitación y lugar(es) de trabajo, para que en el término de veinte (20) días y cinco (5) días más, comparezcan a éste despacho por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha **NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001) Y AUTO DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001)** dictado dentro del proceso).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
ADELANTA: MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Se le advierte al (los) demandado(s) que si no comparece(n) al Juzgado dentro del termino de ley antes indicado, se le(s) designará un **curador ad litem**, con quien se seguira el proceso hasta su terminación.

Para los efectos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaria del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy

de **27 SET. 2001** de 199 , siendo las 8:00 a.m.

SE EXPIDEN COPIAS DEL MISMO PARA SU PUBLICACION EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL COMO: EL ESPECTADOR EL TIEMPO

### CERTIFICACION REPUBLICA.

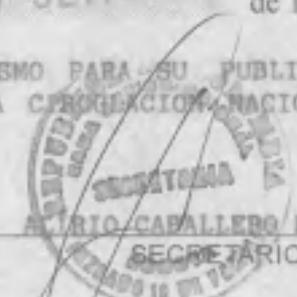
El suscrito Administrador de la "EMISORA NUEVO CONTINENTE" Certifica que el texto que contiene este documento, fué transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s):

02 OCT. 2001

2:06 P.M.

Lacy Rodríguez

Lacy Rodríguez, Administradora  
C.C. 41.471.580 de Bogotá





RAMA JURISDICCIONAL - CARRERA JUDICIAL

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Certifica que la  
firma puesta en el anterior documento Corresponde a la  
registrada en esta Notaria por

**LUCY RODRIGUEZ D.**

de acuerdo a la confrontación hecha de ella.

Bogotá, de **03 OCT. 2001**

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA



HERNANDEZ CHACON FONRODONA  
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

EXTRA)  
DOMINE A POR  
JUAN ANISCO  
URDANEZ CABRERA  
CONTRA HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LAS  
URDANEZ LOPEZ, PABLO  
REYES CAMPOS Y CAF  
PLINIO CALDERON SILVA Y  
DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS para que  
comparezcan a este Despacho  
personalmente o por intermedio  
de apoderado judicial, a recibir  
notificación personal del auto  
admisorio de la demanda de  
fecha veinticuatro de agosto del  
dos mil uno. Los demandados y  
demás personas  
indeterminadas deberán  
comparecer al proceso a más  
tardar dentro de los cinco y  
quince días siguientes a la  
designación del Edicto,  
respectivamente.

El proceso versa sobre el  
siguiente inmueble:  
Ubicado en la Calle 26 No. 60-  
66 comprendido dentro de los  
siguientes linderos: NORTE En  
extensión de 10.30 metros con  
el lote 19 de la manzana J y en  
30.80 metros con el lote 18 de  
la misma manzana. SUR. Con  
calle 8a de la Urbanización  
Vilomar, hoy Calle 25.  
ORIENTE. En una extensión de  
30 metros cuadrados con parte  
del lote 4, con el lote No.5 de la  
misma. OCCIDENTE. En  
extensión de 30 metros  
cuadrados con el lote No.2.  
Se le advierte a los emplazados  
que si no comparecen se les  
nominará un Curador Ad-Litem,  
con quien se surtirá la  
notificación y se seguirá el  
proceso hasta su terminación.  
Para los efectos de que trata el  
Art. 407 y 318 del C. de P.C., se  
fija el presente Edicto, en un  
lugar visible de la Secretaría del  
Juzgado, por el término legal de  
veinte días y se entregan copias  
del mismo al interesado para los  
publicaciones de rigor en una  
emisora local y en un diario de  
ampla circulación hoy 25 SET.  
2001, a las ocho de la mañana  
(8 a.m.)  
Jesús Sánchez Secretario (Hay  
sello)  
200049005

EDICTO, EL SECRETARIO  
DEL JUZGADO SEGUNDO DE  
FAMILIA DE TUNJA.  
EMPLAZA: A LOS  
ACREEDORES DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL dentro  
del proceso divorcio hoy  
liquidación de la sociedad 2001-  
075, adelantado por medio de  
apoderado judicial por el señor  
PEDRO ANTONIO JIMENEZ  
PULIDO, en contra de la señora  
ESTHER RODRIGUEZ  
BURGOS, especialmente, para  
que hagan valer sus créditos.  
Para darle aplicación a lo  
previsto en el art. 589 del C. de  
P. C., se fija Edicto en lugar  
público de la secretaria del  
Juzgado, por el término de diez  
(10) días y se expiden copias  
para su publicación por una sola  
vez en uno de los diarios El  
Tiempo o LA REPUBLICA y en  
una radiodifusora local de gran  
sintonía, siendo las ocho de la  
mañana (8 a.m.) hoy 1 OCT.  
2001. JOSE DEL CARMEN  
ORTIZ B. SECRETARIO (HAY  
SELLO).  
26145

EDICTO ENPLAZATORIO, EL  
JUZGADO TERCERO DE  
FAMILIA DE TUNJA-BOYACA,  
EMPLAZA: A todas las  
personas que se crean con  
derecho a intervenir dentro del  
proceso de SUCESION  
INTESTADA No 2000-0279 de  
la causante MARIA EMMA  
LOPEZ DE LOPEZ, fallecida en  
MOTAVITA-BOYACA, el día  
trece (3) de mayo de mil  
novecientos noventa y cinco  
(1995) siendo este el lugar de  
su último domicilio. El proceso  
fue abierto y radicado en este  
Juzgado con auto de fecha  
primero de noviembre del año  
dos mil (2000).

(Pasa a la siguiente columna)

SAS, dentro del  
proceso RESOLUCION DE  
CONTRATO DEL INSTITUTO  
DE CREDITO TERRITORIAL  
contra GUSTAVO  
C TRERAS RODRIGUEZ  
36  
Citad de cancelación de  
de cancelar se refiere al  
inmueble ubicado en la carrera  
20 No. 280-19 sur Matrícula  
Inmobiliaria No. 505-13323.  
Para los fines indicados en el  
Artículo 85 del Decreto 1776 de  
1964, se fija en lugar público de  
la secretaria del Juzgado el  
presente Edicto, por el término  
de 30 días hábiles, a las 8 de la  
mañana de hoy 15 de  
septiembre del año 2001.  
CARLOS ALBERTO CABRERA  
DÍAZ. SECRETARIO. (HAY  
SELLO).  
200049002

EDICTO, RAMA JUDICIAL DE  
PRIMER PUBLICO, JUZGADO  
BOCE DE FAMILIA BOGOTA,  
D. C. EMPLAZA A SANTIAGO  
AURELIO LOPEZ  
RODRIGUEZ, de quien se  
desconoce su habitación y lugar  
de trabajo, para que en el  
término de veinte (20) días y  
cinco (5) días más,  
comparezcan a este despacho  
por sí o por intermedio de  
apoderado judicial a recibir  
notificación personal del auto  
admisorio de la demanda de  
fecha nueve (9) de julio de dos  
mil uno (2001) y auto de  
veinticinco (25) de julio de dos  
mil uno (2001). Proceso:  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Adelante: MARTHA ELENA  
LOPEZ HIDALGO contra  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ  
RODRIGUEZ.  
Se le advierte al demandado  
que si no comparece al Juzgado  
dentro del término de ley antes  
indicado, se le designará un  
CURADOR AD-LITEM, con  
quien se seguirá el proceso  
hasta su terminación.  
Para los efectos previstos en el  
Artículo 318 del Código de  
Procedimiento CIVIL, se fija el  
presente Edicto en lugar público  
de la secretaria del Juzgado por  
el término legal de veinte (20)  
días hábiles hoy 27 SET. 2001,  
siendo las 8:00 a.m. Se expiden  
copias del mismo para su  
publicación en una  
radiodifusora local y en un diario  
de amplia circulación nacional  
como El Espectador, El Tiempo  
o LA REPUBLICA. ALBERTO  
CABALLERO MORENO  
SECRETARIO (HAY SELLO).  
4293

EDICTO, LA SUSCRITA  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
SEXTO DE FAMILIA DE  
BOGOTA, D. C. EMPLAZA. Al  
señor CAMILO SUAREZ, para  
que dentro del término de veinte  
(20) días y cinco (5) días más,  
comparezcan a este despacho  
por sí o por intermedio de  
apoderado judicial a recibir  
notificación personal del auto  
Admisorio de la Demanda  
calendado el veintuno (21) de  
febrero de dos mil uno (200), y  
a estar a derecho dentro del  
proceso INVESTIGACION DE  
PATERNIDAD instaurado en  
este Juzgado presentado por la  
Defensora de Familia del  
Instituto Colombiano de  
Bienestar Familiar en favor de  
los intereses del menor JULIAN  
CAMILO RUIZ, hijo de la señora  
MARIA ARCELIA RUIZ contra  
CAMILO SUAREZ.  
Se le advierte a los emplazados  
que si venciendo el término  
antes señalado no comparecen,  
se les designará CURADOR  
AD-LITEM, con quien se surtirá  
la notificación pendiente y se  
seguirá el proceso hasta su  
terminación.  
Para los efectos que prevé el  
Art. 318 del C. de P. C., se fija el  
presente Edicto en lugar público  
de la secretaria del Juzgado,  
por el término de veinte (20)  
días, siendo las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.) de día de  
hoy 19 SET. 2001. SANDRA  
BIBIANA ALVÍZ CANO,  
SECRETARIA. (HAY SELLO).  
200049043

**EDICTO.** La Secretaría General del Juzgado Tercero y Sala Civil Municipal de Bogotá D.C. EMPLAZA A JOSE IGNACIO GARCIA ZARHANO, para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha diecinueve (19) de Julio de dos mil uno (2001), expedido No. 0001-4709 EJECUTIVO DE JAIRO GARCIA CHUENTES contra JOSE IGNACIO GARCIA ZARHANO.

Se le advierte al compareciente que si no comparece al Juzgado en la oportunidad señalada se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, se fijó este Edicto en el lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy 8 SET 2001 siendo las ocho de la mañana (8.00 a.m.) Carmen Quiñero Montenegro Secretaria (Hay sello) 20049865.

**EDICTO.** El Secretario del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C. EMPLAZA A VICTOR ANTONIO QUINTERO MUÑEVAR, para que en el término de fijación de este Edicto y cinco días más, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del AUTO de fecha dieciséis (16) de diciembre (2001) proferido por el Juzgado dentro del proceso de FIANCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurado por SANDRA INEE RAMIREZ CASAS respecto del menor NICOLAS FELIPE QUINTERO RAMIREZ, en contra de VICTOR ANTONIO QUINTERO MUÑEVAR.

Se le advierte que si no comparece al Juzgado en la oportunidad señalada se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 y 320 del Código de Procedimiento Civil, se fijó este EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) días hábiles, hoy 26 SET 2001 TOMAS OLIVERA GONZALEZ secretario (Hay sello) 20049824

**EDICTO.** La Secretaría General del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C. EMPLAZA A JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL en calidad de demandado para que en el término de fijación de este edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación con AUTO ADMISORIO DEL 7 de junio del 2001. Presente en el proceso ORDINARIO No. 0330-01 que adelantó en sede de apoderado GLADYS STEFANIA ARENAS DE BERMUDEZ contra JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL.

Se le advierte al (los) emplazado(s) que si no comparece(n) en la oportunidad señalada se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 316 del Código de Procedimiento Civil, se fijó este EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy 18 SET 2001. CRISTINA DEL PILAR SALAS RIVERA, secretaria (Hay sello) 20049861

**EDICTO.** Se quiere hacer saber a todos los señores que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la fijación del presente EDICTO, comparezca a este Juzgado ubicado en la Carrera Realme (70) No. 14-07 Piso 1 y de esta ciudad, a hacerse parte dentro de un proceso de trabajo de Primer instancia que en sede de apoderado se le indicó el número 2464 CARALLERO, Expediente No. 0291/01, del momento de apoderado judicial legítimamente constituido, con la advertencia de que si no comparece dentro de dicho término, el proceso adelantado en legal forma con el interviniente del Curador Ad-Litem, que se le designará para tal efecto.

Y Para lo cual en el Artículo 2º del C. de P. Laboral, en concordancia con el Artículo 316 del C. de P. Civil, se fijó el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy martes Cuatro (4) de septiembre de Dos mil uno (2001). La Secretaria, GLADYS GUERRERO DE BAUTISTA.

**PLACION.** Hay Marías Cuatro (4) de Septiembre de dos mil uno (2001), siendo las ocho (8) A.M. se fijó el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término indicado, GLADYS GUERRERO DE BAUTISTA, Secretaria (Hay sello) 20049818

**EDICTO ENPLAZATORIO.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CIJA Y EMPLAZA A ELORA URBENA DE ACOSTA, cuya residencia, ocupación y lugar de trabajo se desconocen, y además no figura en el directorio telefónico, para que dentro del término de (20) veinte días y (5) cinco más comparezca (a) en este Juzgado, por el oportuno medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de septiembre de 1999, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad EDUARDO PERA A. E HUDS LIMITADA EPAS LIMITADA contra la sociedad ERNESTO ACOSTA Y COMPANIA LIMITADA Y las señoras ERNESTO ACOSTA RUBENA Y ELICIRA URBENA DE ACOSTA. Se le advierte al emplazado (a) que si no comparece dentro del término señalado se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Para efectos del artículo 316 del Código de Procedimiento Civil, se fijó el presente Edicto, en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de (20) veinte días, hoy 24 de septiembre de 2001, siendo las once de la 5:00 A.M. y se expone públicamente en publicación en radio y prensa. El Secretario, OSMAIR ALONSO MARTIN CASTRO CONSTANCIA De DESPLACION. En la fecha y siendo la hora de las 4-50 P.M., se fijó el presente Edicto. Emplazados con la concurrencia de haberse permanecido fijos en la Secretaría del Juzgado, por el término legal El Secretario OSMAIR ALONSO MARTIN CASTRO (Hay sello) 20049888

**EDICTO.** En Cerro de Bétula y Constelación de la CARARRA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EMPLAZA A FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRAS para que dentro del término de 20 días comparezca a sede de apoderado, por el o por intermedio de apoderado, a recibir notificación personal de la decisión de fecha

(Firma y el siguiente código)

20049888. Se quiere hacer saber a todos los señores que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la fijación del presente EDICTO, comparezca a este Juzgado ubicado en la Carrera Realme (70) No. 14-07 Piso 1 y de esta ciudad, a hacerse parte dentro de un proceso de trabajo de Primer instancia que en sede de apoderado se le indicó el número 2464 CARALLERO, Expediente No. 0291/01, del momento de apoderado judicial legítimamente constituido, con la advertencia de que si no comparece dentro de dicho término, el proceso adelantado en legal forma con el interviniente del Curador Ad-Litem, que se le designará para tal efecto.

Para efectos del artículo 2º del C. de P. Laboral, en concordancia con el Artículo 316 del C. de P. Civil, se fijó el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 21 septiembre 2001 del año 2001 a las 5:00 a.m. Gloria Stella Muñoz Socarras. Es tal copia fijada de su original. Se expide hoy 21 septiembre 2001. Gloria Stella Muñoz Socarras (Hay sello) 20049897

**EDICTO.** El Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, D.C. EMPLAZA A FERMIN GONZALEZ LINARES A efectos, de que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) más comparezca a notificar personalmente del auto de mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de julio de dos mil uno (2001) proferido en el proceso ejecutivo de HERNANDEZ MARTINEZ AMORTEGUI contra FERMIN GONZALEZ LINARES. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la diligencia hasta la culminación del proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316 del C. de P.C. se fijó el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy veintinueve (29) de septiembre de año dos mil uno (2001) a las once de las ocho de la mañana (8.00 a.m.). El Secretario, Carlos Edgar Guerrero Salcedo (Hay sello) 20049880

**EDICTO.** El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C. Calle 19 No. 9-44 pas 50, EMPLAZA A H E R E D I S INDETERMINADOS del causante JOE VELASQUEZ GONZALEZ, para que dentro del término de veinte días y cinco más que se le concede comparecer por el o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto acordado en el demandado otorgado de declaración de unión marital de hecho, y auto de aprehensión once de dos mil uno, y que interpuso la señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ CARRIVAL por intermedio de apoderado judicial en contra de LILIANA VELASQUEZ GARCIA y al menor IVAN DAVID VELASQUEZ GARCIA representado por su representante YOLANDA GARCIA RAMOS y contra las hermanas JOEL MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y DANIEL VELASQUEZ RODRIGUEZ representada por su progenitora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ CARRIVAL.

A los interpusos se les advierte que si dentro del término señalado no comparecen se les designará un curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para del cumplimiento a lo previsto en el artículo 316 del C. de P.C. el presente edicto se fijó en lugar visible de la

(Firma y el siguiente código)

20049888. Se quiere hacer saber a todos los señores que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la fijación del presente EDICTO, comparezca a este Juzgado ubicado en la Carrera Realme (70) No. 14-07 Piso 1 y de esta ciudad, a hacerse parte dentro de un proceso de trabajo de Primer instancia que en sede de apoderado se le indicó el número 2464 CARALLERO, Expediente No. 0291/01, del momento de apoderado judicial legítimamente constituido, con la advertencia de que si no comparece dentro de dicho término, el proceso adelantado en legal forma con el interviniente del Curador Ad-Litem, que se le designará para tal efecto.

Para efectos del artículo 2º del C. de P. Laboral, en concordancia con el Artículo 316 del C. de P. Civil, se fijó el presente EDICTO, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 21 septiembre 2001 del año 2001 a las 5:00 a.m. Gloria Stella Muñoz Socarras. Es tal copia fijada de su original. Se expide hoy 21 septiembre 2001. Gloria Stella Muñoz Socarras (Hay sello) 20049897

**EDICTO.** El Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, D.C. EMPLAZA A FERMIN GONZALEZ LINARES A efectos, de que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) más comparezca a notificar personalmente del auto de mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de julio de dos mil uno (2001) proferido en el proceso ejecutivo de HERNANDEZ MARTINEZ AMORTEGUI contra FERMIN GONZALEZ LINARES. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la diligencia hasta la culminación del proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316 del C. de P.C. se fijó el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy veintinueve (29) de septiembre de año dos mil uno (2001) a las once de las ocho de la mañana (8.00 a.m.). El Secretario, Carlos Edgar Guerrero Salcedo (Hay sello) 20049880

**EDICTO.** El Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 14-07 Pas 100, CIJA Y EMPLAZA A NORALBA GOMEZ ARIAS, MARIA LEONOR GIRALDO DE TRUJILLO Y RUBIELA GALLESO GIRALDO para que dentro del término de fijación de este edicto y cinco (5) días más, comparezca personalmente o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal, dentro de proceso EJECUTIVO de JULIO CESAR MORA FLOREZ contra NORALBA GOMEZ ARIAS, MARIA LEONOR GIRALDO DE TRUJILLO Y RUBIELA GALLESO GIRALDO. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con el artículo 316 del C.P.C. se fijó el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil uno (2001). Atentamente Germán Gutiérrez Mejica Secretario (Hay sello) 20049897

**EDICTO.** El Segundo Secretario del Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 14-35 Pas 3 CIJA Y EMPLAZA A IRACLIAN MERCEDES DÍAZ RICARDO MENDOZA DE VIVES Y HARVEY AYALA MENDOZA para que en el término de veinte días y cinco más comparezca, por el o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto acordado de la demanda de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y grado, dentro del proceso ORDINARIO DE BLANCA

(Firma y el siguiente código)

31

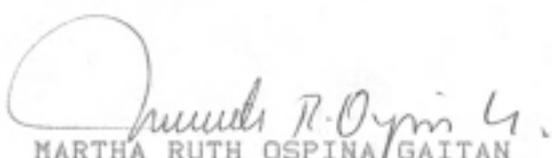
JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTAD.C., trece (13) de Noviembre dos mil uno  
(2.001)

Obre en autos las anteriores publicación  
de radio y prensa de conformidad con el art. 318  
del C.P.C. Póngase en conocimiento.

Se designa como Curador (a) Ad - Litem de  
la parte demandada al (la) Doctor  
(a) Glady E. Jeal S.; de la lista de  
auxiliares de la justicia en dicha especialidad.  
Comuniquesele su nombramiento mediante telegrama.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, B. C.  
el día 15 de NOV. 2001, notificó por Estado No. 134.  
del 9

25      32

Señora

Doctora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

**Ref. : Derecho de Petición art. 23 C.N.**

CLARA MARÍA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.418.568 de Cajicá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa pongo en conocimiento de la señora juez los siguientes :

#### HECHOS

1. En su juzgado cursa un proceso ejecutivo de alimentos de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.
2. La demandante MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO bajo juramento afirmó en su demanda que desconocía el domicilio del demandado para efectos de notificarlo de la demanda, procediendo su despacho a ordenar el trámite del artículo 318 del C. de P.C.
3. La demandante, señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, sabe perfectamente que su cónyuge SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ reside en La Paz, Bolivia, lugar donde se celebró el acuerdo de alimentos que es base de la ejecución.
4. Es tan evidente que el demandado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se encuentra en La Paz, Bolivia y de conocimiento de la demandante que, no sólo vivió por años con él en esa ciudad sino que mensualmente le venía haciendo consignaciones en dólares desde la ciudad de la Paz, Bolivia, en cuyos recibos aparece una dirección del remitente del dinero.
5. La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO al demandar a SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, tenía la obligación legal de informar al juzgado que el demandado se encuentra domiciliado en La Paz, Bolivia. El no hacerlo implica que esté cometiendo falso testimonio y llevando a cabo un fraude procesal puesto que persigue que el demandado no se haga parte en el proceso a hacer valer sus derechos y lo está haciendo dolosamente, estos dos delitos son investigables de oficio.

Hago esta petición porque el demandado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ es mi hijo y ante esta situación se le está privando de su

legítimo derecho a la defensa, convirtiéndose en víctima de los delitos referidos y vulnerando así su derecho fundamental al debido proceso.

### AMPARO LEGAL DE ESTE DERECHO DE PETICIÓN

Pongo en conocimiento de la Señora juez estos hechos para que se cumpla con el numeral tercero del artículo 37 del C. de P.C., que sobre los deberes del juez que establece: *"art 37 Deberes del juez. Son deberes del juez: ...3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."*

Como en este momento se ha hecho un emplazamiento y consumando un fraude procesal, se hace indispensable la intervención de la Señora juez puesto que se está presentando la situación regulada en el artículo 319 del C. de P.C. el cual preceptúa: *"art. 319. "Sanciones en caso de juramento falso. Si se probare que el demandante, su representante o apoderado, conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y por trámite incidental condena individual o solidaria según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8 y 9 del art. 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal para que adelante la correspondiente investigación."*

Es un deber de todo ciudadano poner en conocimiento de las autoridades los hechos que pueden constituir delitos investigables de oficio y es un mandato que todo funcionario judicial cumpla con el deber legal de evitar la consumación de conductas delictivas, en especial los funcionarios encargados de administrar justicia en la República de Colombia, conforme lo establece el inciso 2o. del art. 27 del C. de P.P: *"Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que debe investigarse de oficio, investigará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente"*

### ANEXOS

Acompaño a esta petición los siguientes documentos:

1. Copia del acuerdo de alimentos celebrado en La Paz, Bolivia, entre demandante y demandado.

34

2. Copia de uno de los recibos de consignación enviados desde la Paz, Bolivia por SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ dirigido a MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, con las direcciones pertinentes.

### NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada de la decisión que se tome en relación a este derecho de petición en la Diagonal 39G S No. 34-35 Urbanización Villa Mayor Lote 29 MZ 19.

Con fundamento en todo lo expuesto comedidamente formulo ante la señora Juez Doce de Familia de Bogotá la siguiente :

### PETICIÓN ÚNICA

Que en uso de las facultades que le otorga la ley tome las medidas correctivas para evitar la consumación de un fraude procesal y se investigue por quien corresponda el falso testimonio que se está cometiendo por la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

De la señora Juez,

*Clara María Rodríguez de López*  
CLARA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ  
C.C.No. 20.418.568 de Cajicá.

Anexo : 8 Folios.

Para enviar dinero  
To send money



**WESTERN UNION DINERO EN MINUTOS**  
La manera más rápida de enviar dinero a todo el mundo

Destino (city, country) / Destino ciudad, país: **Bogotá Colombia**  
Cantidad Amount: **US\$ 750 =**

USPS with ePay Area  
**NO ESCRIBA EN ESTA ZONA**  
Agency / Agencia: \_\_\_\_\_ Operator N° / Operador N°: **473**

**Destinatario receiver**  
First Name(s) / Nombre(s): **MARTHA HELENA HOPRER HERNANDEZ ALGO**  
Last Name / Apellidos: \_\_\_\_\_  
Address / Dirección: **CARRETERA 70 # 53-26**  
**BOGOTÁ N**  
CALLE - Street: \_\_\_\_\_  
CITY - City: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO / STATE - Province/County: \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL - Postal Code: \_\_\_\_\_

Date / Fecha: **31 01 02** Time / Hora: **11:00**  
Money Transfer Control Number / M.T.C.N.: Número de Control de Transferencia: **1358989017**

**Remitter**  
First Name(s) / Nombre(s): **SIANTIANO HOPRER**  
Last Name / Apellidos: **LOPERI**  
Address / Dirección: **LA PLAZA BOGOTÁ**  
CALLE - Street: \_\_\_\_\_  
CITY - City: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO / STATE - Province/County: \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL - Postal Code: \_\_\_\_\_  
Telephone N° / Teléfono N°: **338886** Cliente N°: \_\_\_\_\_

Amount / Cantidad: **750 US**  
Date / Fecha: **31 01 02**  
Type of Charge / Cargo: **42 - US**  
Telephone or delivery charge / Cargo por entrega o llamada telefónica: \_\_\_\_\_  
Message charge / Cargo por mensaje: \_\_\_\_\_

Western Union does not notify the receiver. **Usted debe avisarle a su beneficiario que su envío de Dinero en Minutos está disponible. Western Union no le avisa al beneficiario.**  
Additional services available at additional cost. **Servicios adicionales disponibles con un costo adicional. Marque el servicio que desee.**

Exchange Rate / Tipo de Cambio: **2092.97**  
Amount to Receive / Monto a Recibir: **1,571.247**

Tax / Impuestos: **10.15**  
Total Amount Received / Cantidad total recibida: **802.15**

I want Western Union to telephone the Receiver. **Deseo que Western Union telephone al Destinatario** ( ) **2632495**  
 **Mensaje a enviar**

Receiver ID / Tipo de identificación: **CI**  
ID Origin / Origen ID: \_\_\_\_\_ Expiration / Vencimiento: \_\_\_\_\_

¿El Destinatario poseerá una identificación válida?  Sí  No  
Para montos superiores a \$500 se requiere una descripción del Destinatario  
Eye color / Color de ojos: \_\_\_\_\_ Sex / Sexo: \_\_\_\_\_  
Hair color / Color de pelo: \_\_\_\_\_  
Question / Pregunta: \_\_\_\_\_ Answer / Respuesta: \_\_\_\_\_

Number / Número: **4828167**  
Agent's Signature / Firma del Agente: \_\_\_\_\_  
Invoice N° / Factura N°: \_\_\_\_\_

Customer's Signature / Firma del Cliente: \_\_\_\_\_  
C.I. N°: **482816981**

LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO ESTAN ESTABLECIDOS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO. AL FIRMAR ESTE FORMULARIO, RECONOZCO HABER LEIDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO DICHS TERMINOS Y CONDICIONES.  
Copyright © 1995 WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES INTERNATIONAL

ICA No.

**DECLARACION de VOLUNTAD DEL SR. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y SRA. MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**

*36*

BEHIN los suscritos, SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía colombiana No. 79.144.693 y Carnet de Residente No. 4828169, domiciliado en la ciudad de La Paz y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, nacional colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía colombiana No. 30.715.642 y Carnet de Residente No. 4933705, domiciliada en la ciudad de La Paz, en pleno ejercicio de nuestras facultades expresamos:

1. Los hijos que hemos concebido durante nuestro matrimonio, JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LOPEZ LOPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, permanecerán con su madre la señora Martha Helena López López y en tal virtud viajarán a Colombia junto con ella. Las cuestiones relativas a la custodia y patria potestad de los mencionados menores se definirán por parte de las autoridades colombianas competentes mediante los actos judiciales o extrajudiciales respectivos, *si a ello hubiere lugar.*
2. Teniendo en cuenta que los hijos permanecerán con su madre y en tanto se mantenga esa situación, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ entregará a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO o consignará a la cuenta que ella designe, una suma equivalente al 50% de su asignación básica mensual ( a la fecha de la firma del presente acuerdo el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ devenga una asignación básica mensual de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS -Us\$ 1.500.00), así como también el 50% de las primas semestrales o anuales que devengue, cifra que podrá variar de acuerdo con el o los actos judiciales que profieran las autoridades colombianas competentes por medio de los cuales se liquide la sociedad conyugal y se defina la custodia de los hijos, *si a ello hubiere lugar.* De cualquier manera y sin importar las circunstancias, en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se compromete a enviar mensualmente *dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana.* Si hubieren cesantías generadas por la vinculación laboral del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ en Bolivia, los suscribientes aceptan que las mismas se repartirán de acuerdo con la legislación colombiana vigente sobre el particular.
3. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a enviar *pasando una vacación semestral* cuando menos durante las vacaciones escolares de mitad y de final del ciclo académico a los hijos del matrimonio al lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, quien asumirá los costos que genere el viaje. *La otra vacación semestral de los hijos la pasarán con la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO.*
4. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ cede a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO su derecho de dominio y la propiedad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal en su estancia en Bolivia y que constan de:

BOGOTÁ, D. C. 30 OCT 2001  
 Esta fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista  
 JAIME ARTEAGA CARVAJAL  
 Notario Quinto  
 N. C.

37

ADA  
-Bolivia

total de los bienes del patrimonio conyugal, *derecho que equivale al 50% de dicho haber conyugal. Tales bienes se detallan así:* un vehiculo automotor marca Mitsubishi lipo Lancer, modelo 1991, ansares domésticos vanos y una suma en efectivo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$1.500,00) (2) dinero que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara recibir a la fecha de firma del presente documento; *bienes estos como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente, si a ello hubiere lugar.* De igual manera, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ reconoce que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO le ha cedido la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$2.500,00), los cuales estaban depositados en un CDT del Banco Mercantil, los cuales declara recibir como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente.

5. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO *incentivarán en sus respectivas familias el trato cordial hacia la familia del otro y en especial en cuanto de cada uno dependa que tanto CLARA ISABEL LOPEZ como AMPARO LOPEZ HIDALGO, eviten cualquier participación en los asuntos propios de la liquidación de la sociedad conyugal*
6. Queda entendido que a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, la empresa WELLA – Bolivia, no deberá ser involucrada por ninguna de las partes en asuntos que puedan afectar la vinculación laboral ni el desarrollo profesional del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
7. *Los suscribientes aceptan de la empresa WELLA – Bolivia el suministro de los tiquetes de regreso a Colombia de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y de sus hijos JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LÓPEZ LÓPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, en la ruta La Paz – Bogotá.*
8. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a *desocupar a total satisfacción de la empresa WELLA – Bolivia y en particular, del arrendador, el apartamento No. 306 ubicado en el Edificio ORION (Calles Sánchez Lima y Aspiazú), el cual había sido entregado por la mencionada empresa como lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y su familia. Cualquier reparación que requiera el apartamento, el pago de servicios públicos y administración del apartamento y la liquidación de la empleada de servicio se asumirán con una carga del 60% por parte de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y un 40% por parte del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.*
9. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual *casa* figura como parte de la sociedad conyugal *habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO*, fue adquirida por la señora CLARA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y


 República de Colombia  
 Notario Quinto  
 Circulo de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 30 OCT 2007  
 Esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista  
 JAIME ARTERGA CARVAJAL  
 Notario Quinto  
 Bogotá, D.C.

30 38

MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López.

En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. 79.144.693  
Carnet de Residente No.

Republica de Colombia  
NOTARIA QUINTA  
Circulo de Bogota, D.C.  
Bogota, D.C. 30 OCT 2001  
Esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista  
JAIME ARTEAGA CARVAJAL  
Notario Quinto  
Bogota, D.C.

*Martha Helena Lopez*  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
C.C. 30.715.642  
Carnet de Residente No. 4933705



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

456123

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2001 AUG 23 P 2:03

JEFE DE LEGALIZACIONES SANTIAGO DE BOGOTA D.C.

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

PRESIDENTE DE LA RESPETABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LA PAZ,

C E T I F I C A: Que, la firma y rúbrica estampadas al pie del documento que antecede son auténticas y pertenece DRA. SUSANA TERRAZAS URUA, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE No. 036, quien se encuentra en actual ejercicio de sus funciones.

LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES DE LEY

La Paz, 7 de mayo del 2001



Handwritten signature of Dr. Rafael Barrero Martínez

Dr. Rafael Barrero Martínez PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ - BOLIVIA



Handwritten signature of Concepción N. de Leguano  
JEFE UNICA DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITE Prefectura Depto. de La Paz



Jorge Felipe Caicedo Secretario Encargado de Funciones Ejecutivas

De conformidad a la R.A.P. No. 104/97, la Prefectura del Departamento de La Paz CERTIFICA, que la firma y rúbrica que anteceden corresponden al ciudadano DR. RAFAEL BARRERO MARTINEZ PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ- BOLIVIA. /././.  
La Paz 8 MAYO de 2001  
SE LEGALIZA LA FIRMA NO ASI EL CONTENIDO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. DIRECCION DE LEGALIZACIONES CERTIFICA que la firma del Sr. Concepción N. de Leguano

Quiera similitud con las que cursan en nuestro registro.  
La Paz, 08 MAYO 2001



Republica de Colombia NOTARIA QUINTA Circulo de Bogota, D.C. Bogota, D.C. 30 OCT 2001 Esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista JAIME ARTEAGA CARVAJAL Notario Quinto

CONSULADO DE COLOMBIA EN LA PAZ - BOLIVIA  
El anexo CERTIFICA que: LA DRA. SUSANA TERRAZAS URUA quien rubrica el presente documento en esta legalización en la fecha allí indicada el cargo de JEFE DE DEPTO. DE LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE COLOMBIA y que la firma y el sello que aparecen en el documento son los que usa en sus actos oficiales.  
La Paz, 9 de Mayo de 2001  
DIRECCION

DOLARES A PAGAR EN COLOMBIA

Destino (City, country)  
Destino ciudad, país

+ Colombia

Cantidad Amount

5750 =

NO PUEDE SER EN CASH  
NO PUEDE SER EN CASH

Amount (in words)  
Cantidad (en palabras)

Agency  
Agencia

Operator N°  
Operador N° 523

Name  
Nombre

2+ ALVARO HERNANDEZ ALSC

Date  
Fecha

Time  
Hora

Address  
Dirección

BOGOTÁ

Money Transfer Control Number  
M.T.C.N. - Número de Control de Transferencia

1358988017

CITY - Ciudad

DEPARTAMENTO PAIS - Province/Country

CODIGO POSTAL - Postal Code

Amount  
Cantidad

750 US

Name  
Nombre

ANTALIA GONZALEZ

Charge  
Cargos

2 - US

Address  
Dirección

BOGOTÁ

Telephone or delivery charge  
Cargo por entrega o llamada telefónica

Address  
Dirección

A PAZ

Message charge  
Cargo por mensaje

Telephone No.  
Teléfono N°

(+57) 338886

Client N°

Tax  
Impuestos

10:15

Usted debe avisarle a su beneficiario que su envío de Dinero en Minutos esta disponible. Western Union no le avisa al beneficiario.

Exchange Rate  
Tipo de Cambio

2.094.97

Total amount received  
Cantidad total recibida

802.15

Optional services available at additional cost. Check services desired. Servicios adicionales disponibles con un costo adicional. Marque el servicio que desee.

Amount to Receive  
Monto a Recibir

1,571.247

I want Western Union to telephone the Receiver. Deseo que Western Union telefonée al Destinatario.

Deseo que Western Union telefonée al Destinatario

2632495

Message to be sent. Mensaje a enviar.

Mensaje a enviar

ID Origin  
Origen ID

CI

ID Origin  
Origen ID

Expiry  
Vencimiento

Will the Receiver have valid identification? ¿El Destinatario poseerá una identificación válida?  Si  No

If No, provide a Test & Question (Limit 4 Words) Si marcó No, brinde una pregunta de verificación: (Limite 4 Palabras)

Para montos superiores a \$500 se requiere una descripción del Destinatario

Eye color Color de ojos  
Sexo Sexo  
Hair color Color de pelo

Question Pregunta  
Answer Respuesta

Number  
Número

4828169

Agent's Signature  
Firma del Agente

Customer's signature  
Firma del Cliente

[Signature]

Invoice N°  
Factura N°

C.I.: 4828169EX

LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO ESTAN ESTABLECIDOS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, AL FIRMAR ESTE FORMULARIO, RECONOZCO HABER LEIDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO DICHS TERMINOS Y CONDICIONES.

Copyright © 1995 WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES INTERNATIONAL



20      42

total de los bienes del patrimonio conyugal, *derecho que equivale al 50% de dicho haber conyugal. Tales bienes se detallan así:* un vehículo automotor marca Mitsubishi tipo Lancer, modelo 1991, enseres domésticos varios y una suma en efectivo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$1.500,00) (L) dinero que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara recibir a la fecha de firma del presente documento; *bienes estos* como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente, *si a ello hubiere lugar*. De igual manera, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ reconoce que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO le ha cedido la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$2.500,00), los cuales estaban depositados en un CDT del Banco Mercantil, los cuales declara recibir como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente.

5. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO *incentivarán en sus respectivas familias el trato cordial hacia la familia del otro y en especial en cuanto de cada uno dependía que tanto CLARA ISABEL LOPEZ como AMPARO LOPEZ HIDALGO, eviten cualquier participación en los asuntos propios de la liquidación de la sociedad conyugal*
6. Queda entendido que a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, la empresa WELLA – Bolivia, no deberá ser involucrada por ninguna de las partes en asuntos que puedan afectar la vinculación laboral ni el desarrollo profesional del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
7. *Los suscribientes aceptan de la empresa WELLA – Bolivia el suministro de los tiquetes de regreso a Colombia de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y de sus hijos JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LÓPEZ LÓPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, en la ruta La Paz – Bogotá.*
8. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a *desocupar a total satisfacción de la empresa WELLA – Bolivia y en particular, del arrendador, el apartamento No. 306 ubicado en el Edificio ORION (Calles Sánchez Lima y Aspiazú), el cual había sido entregado por la mencionada empresa como lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y su familia. Cualquier reparación que requiera el apartamento, el pago de servicios públicos y administración del apartamento y la liquidación de la empleada de servicio se asumirán con una carga del 60% por parte de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y un 40% por parte del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.*
9. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual *casa* figura como parte de la sociedad conyugal *habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO*, fue adquirida por la señora CLARA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y Rodríguez.

República de Colombia  
Circulo de Bogotá

Bogotá, D.C. 0 OCT 2007

Esta fotocopia concuerda con el original que tuve a la vista

JAIMÉ ARTEAGA CARVAJAL  
Notario Cuarto  
Bogotá, D. C.

① 43

MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López.

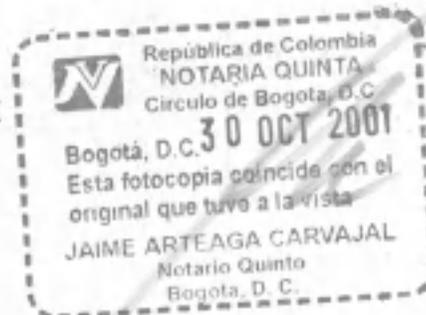
En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. 79.144.693

Carnet de Residente

No.



*Martha Helena Lopez*  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
C.C. 30.715.642

Carnet de Residente No. 4933705

EN BLANCO



# RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Nº 1716724

(ART. 17 LEY Nº 1760 DE 28 / II / 97)

JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

R.C. Nº 046 / 99-2000

VALOR Bs 10.-

No. 192/2000.-

Corresponde al sellado Nº PAPEL BOND en tres hojas Serie sin serie.-

Documento privado de: DECLARACION DE VOLUNTAD ENTRE ESPOSOS.-

de fecha 24 de agosto del 2.000

En la ciudad de La Paz de la República de Bolivia, a horas 15.00  
del día 23 de agosto del mes de agosto de dos mil  
2.000.- años, comparecieron ante la Notaría de Fe Pública Nº 036.-

en forma voluntaria:

- 1. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ ./. /. /. /. con C.I (RUN) 4829169 Bol. Colombiano  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
- 2. MARTHA HELENA LOPEZ HUALGO ./. /. /. /. con C.I (RUN) 4933705 Bol. Colombiano  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
- 3. ./. /. /. /. /. con C.I (RUN) ./. /. /. /. /.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
- 4. ./. /. /. /. /. con C.I (RUN) ./. /. /. /. /.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo

quienes previo juramento de ley, reconocieron como suyas las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado, al que se adjunta la presente certificación; en constancia suscriben, junto con el Notario que da fe.

1.

2.

3.

4.

Asimismo, y por ignorar firmar, reconocieron el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo junto a los testigos presenciales y, el firmante a ruego, quienes reconocieron sus firmas que aparecen en éste:

- 1. \_\_\_\_\_ con C.I (RUN) \_\_\_\_\_  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
- 2. \_\_\_\_\_ con C.I (RUN) \_\_\_\_\_  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo

**LÉGALIZACION:** Las Presentes fotocopias son copia fiel del original de su referencia, las que en caso necesario me remito; una vez contronidadas las legalizo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1.311 del código civil.

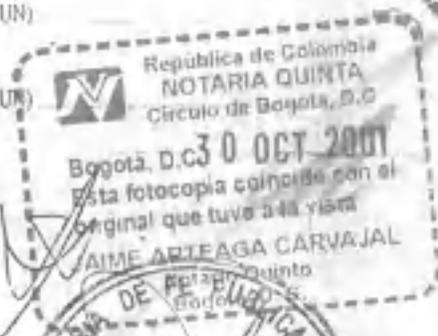
1. Firma a ruego: Nombre La Paz 17 de Abril de 2000 de 2000 C.I (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Testigos:

Nombre \_\_\_\_\_ C.I (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_ C.I (RUN) \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



Dra. Susana Terrazas U.  
NOTARIA DE FE PUBLICA DE LA CI  
LA PAZ - BOLIVIA 036



Dra. Susana Terrazas U.  
LA PAZ - BOLIVIA 036

Diego  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 456123

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO  
 2001 AUG 23 P 2:03  
 JEFE DE LEGALIZACIONES SANTIAGO DE BOGOTA D.C.

DE FE PUG

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

**PRESENTE DE LA RESPETABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE LA PAZ,**  
**C E T I F I C A:** Que, la firma y rúbrica estampadas al pie del documento que antecede son auténticas y pertenece **DRA. SUSANA TERRAZAS URIA, NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE No. 036,** quien se encuentra en actual ejercicio de sus funciones.

**LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES DE LEY**

La Paz, 7 de mayo del 2001

*[Handwritten signature]*

Dr. Rafael Barrero Martínez  
 PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ - BOLIVIA



2001 AUG 23 P 2:03

De conformidad a la R.A.P. No. 104/97, la Prefectura del Departamento de La Paz, CERTIFICA, que la firma y rúbrica que anteceden corresponden al ciudadano **DR. RAFAEL BARRERO MARTINEZ PRESIDENTE R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO LA PAZ- BOLIVIA.**

La Paz, 8 de MAYO de 2001

SE LEGALIZA LA FIRMA NO ASI EL CONTENIDO



*[Handwritten signature]*  
 Jefe UNICA DE TRAMITE Prefectura Depto. de La Paz



Diego Felipe Cañero Aguilantegzo  
 Segundo Secretario Encargado de Fracciones Contables

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DIRECCION DE LEGALIZACIONES CERTIFICA que la firma de:

*[Handwritten signature]*

guarde similitud con las que cursan en nuestro registro. 08 MAYO 2001

Min. Relaciones Exteriores y Culto



República de Colombia  
 NOTARIA QUINTA  
 Circulo de Bogotá, D.C.  
 Bogotá, D.C. 30 OCT 2001  
 Esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista  
 JAIME ARTEAGA CARVAJAL  
 Notario Quinto

CONSULADO DE COLOMBIA EN LA PAZ - BOLIVIA  
 No. 030  
 El suscrito CERTIFICA que: **LA DRA. SUSANA TERRAZAS URIA** quien autoriza el presente documento obró legalmente en la fecha allí indicada el cargo de **JEF. DE LEGALIZACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE BOGOTA** y que la firma y el sello que aparecen en el documento son los que usa en sus actos oficiales.

La Paz, 9 de Mayo de 2001  
 \$ 22.00 (20 mil 200 dólares) A PAGAR EN COLOMBIA

Señora

Doctora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. : Derecho de Petición art. 23 C.N.

CLARA MARÍA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.418.568 de Cajicá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa pongo en conocimiento de la señora juez los siguientes :

#### HECHOS

1. En su juzgado cursa un proceso ejecutivo de alimentos de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.
2. La demandante MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO bajo juramento afirmó en su demanda que desconocía el domicilio del demandado para efectos de notificarlo de la demanda, procediendo su despacho a ordenar el trámite del artículo 318 del C. de P.C.
3. La demandante, señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, sabe perfectamente que su cónyuge SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ reside en La Paz, Bolivia, lugar donde se celebró el acuerdo de alimentos que es base de la ejecución.
4. Es tan evidente que el demandado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se encuentra en La Paz, Bolivia y de conocimiento de la demandante que, no sólo vivió por años con él en esa ciudad sino que mensualmente le venía haciendo consignaciones en dólares desde la ciudad de la Paz, Bolivia, en cuyos recibos aparece una dirección del remitente del dinero.
5. La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO al demandar a SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, tenía la obligación legal de informar al juzgado que el demandado se encuentra domiciliado en La Paz, Bolivia. El no hacerlo implica que esté cometiendo falso testimonio y llevando a cabo un fraude procesal puesto que persigue que el demandado no se haga parte en el proceso a hacer valer sus derechos y lo está haciendo dolosamente, estos dos delitos son investigables de oficio.

Hago esta petición porque el demandado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ es mi hijo y ante esta situación se le está privando de su

10      16

legítimo derecho a la defensa, convirtiéndose en víctima de los delitos referidos y vulnerando así su derecho fundamental al debido proceso.

### AMPARO LEGAL DE ESTE DERECHO DE PETICIÓN

Pongo en conocimiento de la Señora juez estos hechos para que se cumpla con el numeral tercero del artículo 37 del C. de P.C., que sobre los deberes del juez que establece: "*art 37 Deberes del juez. Son deberes del juez: ...3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*"

Como en este momento se ha hecho un emplazamiento y consumando un fraude procesal, se hace indispensable la intervención de la Señora juez puesto que se está presentando la situación regulada en el artículo 319 del C. de P.C. el cual preceptúa: "*art. 319. Sanciones en caso de juramento falso. Si se probare que el demandante, su representante o apoderado, conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y por trámite incidental condena individual o solidaria según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8 y 9 del art. 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal para que adelante la correspondiente investigación.*"

Es un deber de todo ciudadano poner en conocimiento de las autoridades los hechos que pueden constituir delitos investigables de oficio y es un mandato que todo funcionario judicial cumpla con el deber legal de evitar la consumación de conductas delictivas, en especial los funcionarios encargados de administrar justicia en la República de Colombia, conforme lo establece el inciso 2o. del art. 27 del C. de P.P: "*Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que debe investigarse de oficio, investigará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente*"

### ANEXOS

Acompaño a esta petición los siguientes documentos:

1. Copia del acuerdo de alimentos celebrado en La Paz, Bolivia, entre demandante y demandado.

~~10~~ 47

2. Copia de uno de los recibos de consignación enviados desde la Paz, Bolivia por SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ dirigido a MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, con las direcciones pertinentes.

### NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada de la decisión que se tome en relación a este derecho de petición en la Diagonal 39G S No. 34-35 Urbanización Villa Mayor Lote 29 MZ 19.

Con fundamento en todo lo expuesto comedidamente formulo ante la señora Juez Doce de Familia de Bogotá la siguiente :

### PETICIÓN ÚNICA

Que en uso de las facultades que le otorga la ley tome las medidas correctivas para evitar la consumación de un fraude procesal y se investigue por quien corresponda el falso testimonio que se está cometiendo por la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

De la señora Juez,

*Clara María Rodríguez de López*  
**CLARA MARÍA RODRIGUEZ DE LOPEZ**  
C.C.No. 20.418.568 de Cajicá.

Anexo : 8 Folios.

Oficina de Autenticación  
Bogotá, D.E. el 26 NOV 2001  
al Juzgado 12 de Familia.  
El Rodríguez de López Clara María  
con C.C. No. 20.418.568.  
y T.P. \_\_\_\_\_ en hizo presente y  
manifesto que el (finado) que autoriza este  
escrito fué escrito de su puño y letra siendo  
la misma que aparece en todos sus actos  
públicos y privados a conciencia firma.  
(Art. 84 P.C.)

Comparecencia Clara María Rodríguez de López

El Secretario \_\_\_\_\_



ABOGADO 12 DE FAMILIA BUENOS AIRES  
Pasa al despacho hoy 28 NOV. 2001 Recibido en la fecha  
El Secretario,



*RS*      *RP*

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C., treinta (30) de Noviembre de dos  
mil uno (2.001)

Previo a resolver lo que en derecho  
corresponda proceda la memorialista a acreditar  
su derecho de postulación e interés dentro del  
presente proceso, toda vez que no es parte  
vinculante del mismo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Martha R. Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. I.  
Se ordena archivar la notificación por Estado No. 144  
de 4 NOV 2001 de 2001

46

49

GLADYS E. LEAL SILVA  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
OF : 504 de la calle 13 No. 9-63  
Telefono: 2 43 95 63 - 4 07 91 09 .

Señora:  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
S. D.

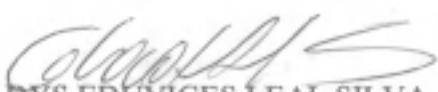
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DDO. MARCO AURELIO LOPEZ

ASUNTO: ACEPTAR CARGO CURADORA AD LITEM

GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.781.846 de Bogotá y la tarjeta profesional de Abogado No. 37.110 el Consejo Superior de la Judicatura , a la Señora Juez le manifiesto que ACEPTO EL CARGO DE CURADORA AD-LITEM para el cual fui nombrada .

Asi mismo manifiesto que no me encuentro impedida para ejercer el cargo y prometo cumplir con eficiencia, cuidado, buena fe, lealtad los deberes que el mismo impone.

Atentamente:

  
GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA  
C.C. No. 41.781.846 de Bogotá  
T.P. No. 37110 del C.S. de la J

Ufiliencia de Autenticación:

Bogotá, D. E. 13 DIC. 2001  
el Juzgado 12 de Familia  
El la Dra. Gladys E. Leal Silva.  
con C.C. Nro 41.781.846 de Bogotá.  
y T.P. 37110. se hizo presente y  
manifiesto que la (s) firma(s) que autoriza este  
escrito fué puesta de su puño y letra siendo  
la misma que utiliza en todos sus actos  
públicos y privados Para constancia firma,  
( S. D. C. ):  
  
Dada en Bogotá

SECRETARIA DE SALUD  
BOGOTA

RECIBADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, D. E.  
Recibido en la fecha  
18 DIC. 2001  
con el despacho hoy  
a Sacramento,



⑤ VD

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

**BOGOTA D.C.**, dieciocho (18) de diciembre de dos mil uno (2.001).

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta la aceptación del cargo por la curadora ad-litem designada al demandado.

Notifíquese personalmente a la auxiliar de la justicia el auto admisorio de la demanda.

Como gastos de la curaduría se le fija la suma de \$ 280.000 pesos, dineros que deberán ser consignados de conformidad al artículo 50 de la Ley 446 de 1.998.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Martha R. Ospina G.*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

**JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. C.**  
Este anterior se notificó por Estado No. 001  
ENE. 2002



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACION PERSONAL**

En BOGOTÁ D.C. a los QUINCE (15)  
días del mes de ENERO  
de DOSMIL DOS (2002).

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a DOÑA. EUZABETH CAICEDO BELLO - T.P. # 107918 C. S. J identificado con la cédula de ciudadanía No 52.262.331 de BOGOTÁ, en su condición de APODERADA DEL SEÑOR AUBELIO LOPEZ RODRIGUEZ DEMANDADO PROCESO EJECUTIVO DE HELENA LOPEZ el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 21 JULIO DOSMIL UNO (2001), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (11) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de CINCO (5) días.-  
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Michelle Caicedo Bello.

Quien Notifica,

*[Firma manuscrita]*

El Secretario,

*[Firma manuscrita]*

49 ↘

SEÑORA DOCTORA  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA  
HELENA LÓPEZ HIDALGO CONTRA, SANTIAGO  
AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y  
residenciado en la ciudad de La Paz, Bolivia, identificado con la cédula de ciudadanía  
No. 79.144.693 de Usaquén, actuando en nombre propio, a través de este escrito  
manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora  
ELIZABETH CAICEDO BELLO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.262.331 de  
Bogotá y T.P. No. 107.918 del C.S. de la J. Para que conteste la demanda de la  
referencia, proponga excepciones, me represente en el proceso y lleve a cabo todos los  
actos conducentes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, transigir, comprometer, recibir,  
sustituir, entregar, reasumir y demás facultades inherentes a este poder.

Ruego de manera atenta se sirva reconocer personería a la Doctora ELIZABETH  
CAICEDO BELLO.

Cordialmente,

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.144.693 de Usaquén

Acepto,

Elizabeth Caicedo Bello  
ELIZABETH CAICEDO BELLO  
C.C. No. 52.262.331 de Bogotá  
T.P. 107.918 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 067  
 En la ciudad de LA PAZ - BOLIVIA a los 11 días  
 del mes de DECIEMBRE de 2001 compareció  
 ante el Consulado de Colombia el señor(a) -  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
 Identificado(a) con cc 79.144.693 expedido(a) en  
USAQUEN - quien manifestó que asume el  
 contenido del presente documento.  
 El/Él(a) certifica que en su presencia el otorgante firmó y estampó  
 su huella.

Firma del interesado(a)

Derechos: 27.-  
 Fondo notatorio USD: 20.-  
 Impulso de Timbre USD: 7.-

Firma Cónsul de Colombia

Diego Felipe Cadena Montecinos  
 Segundo Secretario  
 Encargado de Funciones Consulares

Huella índice derecho

MC SUME  
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2001 DEC 13 P 1:49

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

202323

Diego Cadena  
LUNA-FRANCA ARA REAGRE EL  
DOCUMENTO DESDE SU  
LAS FIRMAS ES INVÁLIDA

Ciudad de Autenticación

Bogotá, D. E. 15 ENE 2002

al Juzgado 10 de Familia

El la Dra. Juez Elizabeth Cordero Bello,

con C.C. N.º 52.262.331 de Bogotá.

y I.P. 107918

comparece presente y manifiesta que ha leído este escrito y que lo ha leído y lo ha leído la misma y que todos sus actos son de su libre y consciente firma.

Comparece con Elizabeth Cordero B.

El Secretario 

SEÑOR  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

ELIZABETH CAICEDO BELLO, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor Santiago Aurelio López Rodríguez demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que obra en el proceso, a través de este escrito manifiesto que me OPONGO a las pretensiones de la demanda en razón a las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación propongo:

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### A. EXCEPCIÓN DE PAGO.

Teniendo en consideración el acuerdo de voluntades celebrado entre demandante y demandado, el cual obra en el proceso como si fuera un título ejecutivo, es de resaltar que en el numeral segundo al que hace referencia la demanda para el cobro de los alimentos, se estableció una condición que al cumplirse llevó a la alteración de la obligación allí estipulada a cargo de mi poderdante, la cual a la letra reza: "*en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se compromete a enviar mensualmente dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana.*"

En este sentido es vital señalar la fecha en la cual concluyó el contrato de honorarios entre mi representado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ y la empresa WELLA de Bolivia, esto es el 31 de diciembre de 2000 según documento que aportó al proceso, y como es lógico y así fuera entendido por los esposos, al hallarse en esta situación laboral ya no podría seguir enviando la mitad de su asignación mensual, es decir US750 dólares por cuanto ya no los percibía, sino que inmediatamente al cumplirse la condición en la fecha mencionada, tendría que enviar dos salarios mínimos mensuales colombianos que para el año anterior estaba en \$286.000 pesos mensuales moneda legal.

#### Pago Anticipado.

Es así como, no sólo se encuentra probado el cumplimiento de las obligaciones en el mes de enero y febrero de 2001 por parte de mi representado, circunstancia que ha sido reconocida por la misma demandante en los hechos, sino que el señor López efectuó en esos dos meses y en el mes de marzo un pago anticipado de cuotas alimentarias en vista de las difíciles circunstancias laborales por las que atravesaba y atraviesa, y decidió consignarle la mayor parte del dinero que podía a la madre de sus hijos, aún sabiendo que desde la terminación de su contrato sólo estaba obligado a enviar dos salarios mínimos mensuales, o sea \$572.000 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS) moneda legal colombiana y en ningún caso US750 dólares, equivalentes en la actualidad a \$1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) Moneda Legal, aproximadamente.

Cabe mencionar que mi mandante le comunicó de su situación laboral a la demandante pidiéndole tiempo para recuperarse y encontrar otro trabajo, situación por la que la demandante obtuvo el conocimiento de la suma que en principio le sería girada, diferente a la que demanda, debido a que se cumplía la disminución convenida por la desvinculación laboral, lo cual demuestra la mala fe de la demandante y bajo el entendido de que TODOS los bienes que tenían en Colombia así como los que tenían en Bolivia, según consta en el

⑤      √ 4

mismo acuerdo de voluntades que solo obra en contra de mi representado, enseres, muebles, vehículo e.t.c. quedaban en cabeza de la demandante ya que el demandado, SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ renunciaba a todos sus derechos sobre los mismos en beneficio de sus hijos, quedándose sólo con una cuenta de la que debería sacar para su manutención.

Ahora bien, en consideración a la terminación del contrato de honorarios de mi representado el 31 de diciembre de 2000, en adelante las cuotas debían en principio corresponder a dos salarios mínimos legales mensuales colombianos, es decir \$572.000 desde el mes de enero de 2001. Entre el mes de enero de 2001 (que se le consignara US750 dólares), febrero de 2001 (que se le consignara US650 dólares) y marzo de 2001 (que se le consignara US500 dólares según recibo que aporé) fueron enviados US1.900 dólares equivalentes a \$4.180.000 aproximadamente, por lo que solicito declarar la excepción de pago en los meses que se alcanzaron a cubrir con los dineros enviados.

Mi mandante efectuó pagos por alimentos en Bolivia con ocasión del incumplimiento de la cláusula octava del acuerdo de voluntades por parte de la demandante y que aún ésta le adeuda, por lo que solicito a su despacho con base en el principio de economía procesal y de justicia reconozca el pago de las sumas que pueda adeudar mi representado a la demandante por los alimentos de sus hijos, y aunque en principio las sumas debidas por alimentos no son compensables, a la luz del art. 158 del código del menor, por excepción si puede establecerse sobre las pensiones atrasadas que éstas "pueden renunciarse o compensarse y el derecho de demandarlas transmitirlas por causa de muerte, venderse o cederse, esto con autorización judicial, sin perjuicios de las prescripciones del deudor.

#### Pago en especie.

Mi representado ha entregado a sus hijos en el mes de Diciembre del año 2001 vestuario, lo cual hace parte del concepto de alimentos, tal como se demuestra con el recibo que se anexa a esta demanda, por lo que al momento de proferir la sentencia debe tenerse en cuenta dicho pago.

De otra parte, sabiendo que para estos procesos de ejecución de alimentos, tan sólo se puede proponer la excepción de pago, quiero plantear otros medios exceptivos por cuanto me parece importante que el Despacho no incurra en yerros que al momento de fallar le impidan pronunciarse de fondo.

#### **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**

Como se trata de un proceso ejecutivo, es necesaria la presencia de un título ejecutivo por lo que se requiere que previamente exista sentencia que decrete la obligación al pago de alimentos, obligación que puede estar contenida en sentencias de separación de cuerpos, de divorcio, de nulidad del matrimonio, o sencillamente del proceso de alimentos propiamente dicho. Inclusive, presta mérito ejecutivo el acta de conciliación sobre alimentos junto con el respectivo auto que la apruebe, Decreto 2737, artículo 136 (Código del Menor).

En el proceso en referencia se extraña el título ejecutivo, por cuanto no existe ninguna de las sentencias o decisiones judiciales mencionadas anteriormente, ni aún una conciliación que preste mérito ejecutivo según la legislación Colombiana, ya que para este tipo de acuerdos es necesaria la presencia de un ente autorizado expresamente para llevar a cabo la labor conciliatoria y a diferencia de la misma lo que se ha aportado es un acuerdo de voluntades que a propósito, no contiene los elementos que conforman el título ejecutivo, ya que se desprende que no es clara la obligación. Darle fuerza ejecutiva a un documento como el presentado es entrar al análisis del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones allí contenidas puesto que es de su esencia el estudio del documento como título ejecutivo en su integridad.

QJ

Mal podría pensarse en otorgarle a todos los contratos o acuerdos de voluntades el ropaje del proceso ejecutivo sólo porque haya obligaciones expresadas en términos económicos, resaltando que en el acuerdo referido éstas corresponden a ambas partes, puesto que ambos son deudores y acreedores entre sí en virtud del contrato celebrado y no podemos identificar sólo a uno u otro en tales calidades. De esta forma y de manera habilidosa quien deseara el cumplimiento de una obligación a su favor, acudiría, sin cumplir con las suyas, al proceso ejecutivo esquivando los compromisos recíprocos vertidos en un contrato haciendo unilateral el cumplimiento de un convenio que en su esencia es bilateral y evitando el avance del juicio ordinario que le corresponde adelantar.

Como prueba de la misma baste examinar el acuerdo de voluntades aportado por la demandante para que usted señora Juez, con todo respeto, examine la certeza, claridad y exigibilidad del mismo frente a las pretensiones de la demanda y verifique si de la lectura completa de aquel se dá a conocer quien es el acreedor, quién el deudor y qué se debe exactamente. Con base en su estudio juicioso solicito conforme a los postulados legales y de la sana crítica que declare prosperada esta excepción en contra de la demanda ya que no puede haber ejecución sin título "Nulla executio sine titulo", y en consecuencia ordene levantar las medidas cautelares impuestas.

Ahora, es bien sabido que si de un documento del cual pretendo presentar una demanda de ejecución, existen obligaciones recíprocas, para poder reclamar obligaciones a favor de la aquí ejecutante, DEBE POR SU PARTE DEMOSTRAR QUE CUMPLIO LAS SUYAS, de lo contrario no puede prestar mérito ejecutivo tal documento.

Si se pensara en que el acuerdo de voluntades puede tener el valor de título ejecutivo, se debe tener en cuenta que cuando en éste se hallen contenidas obligaciones recíprocas, a favor o en contra del demandante y del demandado, la parte que solicite la ejecución deberá presentar con su demanda la prueba de haber cumplido con su obligación. La certeza de la exigibilidad de la obligación demandada únicamente la tendrá el juez si se demuestra previamente que el demandante satisfizo su obligación, lo cual no hizo la demandante dando lugar a la figura contenida en el artículo 1609 del C.C. y que es la excepción que solicito sea declarada a favor de mi representado.

Si esto no fuera así, el juicio ejecutivo, según el tratadista Julio González Velázquez, entre otros doctrinantes, "tomaría desarrollo sin la real satisfacción de los elementos tipificantes del mismo y con él sería propiciada la arbitrariedad que siempre es merecedora de rechazo."

En consideración a la situación de orden fáctico y jurídico que se ha puesto de relieve con la demanda, existe un claro cumplimiento por parte de mi representado hasta cuando se produjera la terminación de su contrato y aún más cuando abonara anticipadamente al pago de su obligación una suma mayor a la que estaba obligado, como ya lo mencioné con anterioridad, y que lo hace cumplir los meses que con el dinero enviado se alcancen a cubrir.

Es aquí donde vemos el cumplimiento de mi mandante desde el inicio del acuerdo de voluntades, pagando su obligación desde agosto de 2000, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, y por los otros meses del año 2001 que quedan cobijados según lo relatado. Sin embargo la demandante, en el mismo documento que hoy presenta como título de ejecución, en la cláusula 8a. (octava) se obliga a asumir el 60% de cualquier reparación del apartamento donde habitaba, servicios públicos, administración del apartamento y liquidación de la empleada del servicio, obligación que no cumplió y que tuvo que ser pagada por mi representado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, puesto que fue él quien siguió viviendo en La Paz, Bolivia, y habiendo regresado a Colombia la demandante se desentendió de lo acordado.

56

Más de medio año estuvo cumpliendo mi mandante y esperando que MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO cumpliera sus obligaciones conforme a lo pactado, o al menos le enviara el dinero o lo descontara de lo que él tuvo que pagar por lo que ella debe. El incumplimiento por parte de la demandante en el contrato es patente. Anexo copia de los recibos sufragados por mi representado y que eran obligación de la demandante, siendo a raíz de su incumplimiento que se alterara la estructura genuina del negocio jurídico vertido en el acuerdo de voluntades.

Así las cosas el señor López cumplió, pagó su obligación de alimentos según las condiciones del contrato, siguió consignando, pagó las obligaciones que la demandante nunca cumplió, renunció a todos sus derechos sobre los bienes, equipos de sonido, muebles, televisores, lavadora, automóvil, cuentas, e.t.c. según consta en la cláusula 4a. (cuarta) del acuerdo de voluntades ¿Y qué pasó con el cumplimiento de la demandante para poder hacer valer un título valor con obligaciones recíprocas? No existe ni hay prueba de ello que hubiera sido acompañada en la demanda, por lo cual solicito de manera respetuosa señora Juez que reconozca esta excepción frente a las cuotas que puedan estar pendientes a cargo de mi mandante y ordene el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

**MANIFESTACION ESPECIAL**

Del registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ se desprende claramente que a partir del día 23 de Noviembre de 2.001, es persona mayor de edad, motivo por el cual desde dicha fecha, mi representado no tiene obligación legal de suministrarle alimentos, no significando lo anterior que de manera voluntaria y dentro de sus condiciones económicas, no lo pueda hacer.

**PRUEBAS**

**I- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que comparezca la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO a absolver el interrogatorio de parte que oportunamente le formularé.

**II- DOCUMENTALES.**

-Acompaño once (11) documentos que conducen a demostrar los hechos en que sustento las excepciones.

Recibo notificaciones en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 19 # 4-74 Ofc. 1301. Tel 2832637.

Señor Juez,

*Elizabeth Caicedo Bello*  
ELIZABETH CAICEDO BELLO  
C.C. # 52.262.331 de Bogotá  
T.P. # 107.918 del C.S.J.

Comunicación de 22 ENE 2002  
Bogotá, D.E.  
El Jueces 12 de Familia  
El CAUSA Bello Luz Elizabeth  
con C.C. 52'262,331 B1.  
y T.P. 107918  
Yo, el suscrito, he leído presente y  
manifiesto que esta acta autoriza este  
escrito por el suscrito y leído siendo  
la misma que consta en todas sus actas  
públicas y privadas para constancia firme.  
(Art. 61, P.C.)  
Comprobación *Elizabeth Caicedo Bello*  
El Secretario

ALMACEN EXITO VILLA MAYOR

S.L. con Recibo EXHA para los productos

184998 TOP DANCING U	15 200 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 2335 \$	15 400 00
582802 PANT-VALE	16 700 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 3550 \$	32 100 00
783521 P/LOM 3000	00 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 2335 \$	32 200 00
482068 CSETR 1000	00 00
410830 PANTA	00 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 2335 \$	32 200 00
644084 CALCEA F	00 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 2335 \$	32 200 00
243038 BPO	00 00
817234	00 00
783521 P/LOM 3000	00 00
157415 SARTEN	00 00
783521 P/LOM 3000	00 00
783529 TPE 01	00 00
**** SUBTOTAL/TOTAL 2335 \$	32 200 00

**ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO  
"ORION"**

SANGHEZ LIMA 2054

LA PAZ - BOLIVIA

TELEFONO 338559

Nº 020869

Por Bs. 282.00

Recibí de Santiago Rojas  
la suma de doscientos ochenta y dos 80/100 Bolivianos  
Por concepto de MANTENIMIENTO correspondiente al mes de Agosto/2000  
Depto. 306 Parqueo 35 Dep.            Loc. Com.            Of.           

- ALQUILER Bs. 242.-
- TRASLADO
- PARQUEO 40.-
- DEPOSITO
- LOCAL COMERCIAL
- RECARG. POR MORA
- CUOTAS EXTRAORD.
- TOTAL** 282.-

PROPIETARIO  INQUILINO

La Paz, 12 de noviembre de 199-2000

TESORERO

ADMINISTRADOR

31 Photo de origen / Office of origin		32 Registro Civil	
30 Expediente (Información)		24 Descripción de	
3 Exp. No. de cargo / Account number		18 Formas de pago	
2 Teléfono / Telephone		1 Dirección / Address	
1 Nombre / Name		12 Nombre / Name	

\*E0000240553B0\*



E.M.S. - BOLIVIA

58  
75

054022

410039A  
2630269

ORIGINAL  
CLIENTE

RUC No. 7522649  
FACTURA YGDDHFKAB  
No. DE ORDEN 2920229689

No. MEDIDOR	DIAS	TARIFA	CATEGORIA	CODIGO CARTOGRAFICO	NUMERO DE CUENTA
121854	31	96	PD-3-3T-110V	CPJ2IYY5	1800

GUZMAN CORDOVA, CARLOS / AV. S LIMA, ED. ORION D. 306

LECTURA ACTUAL				LECTURA ANTERIOR				MULTIPLICADOR	COD. FACT.	CONSUMO EN kwh	IMPORTE	IMPORTE B.S.
DIA	MES	AÑO	INDICE	DIA	MES	AÑO	INDICE					
01	09	00	02850	01	08	00	02160	1	LN	690	335,30	

IMPORTE PARA CREDITO FISCAL Bs335,30  
TASA DE ASEO Y RECOJO DE BASURA

IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA

DEUDA PENDIENTE DE PAGO - CORRESPONDE A FACTURAS ANTERIORES

CF 10066-103

Son: trescientos cincuenta y seis 30/100 Bolivianos

IMPORTE TOTAL A CANCELAR Bs356,30

ES ADD CLIENTE: EVITE FORMAR FILAS,  
CANCELE SU FACTURA EN SUCURSALES BANCARIAS  
Y COOPERATIVAS DETALLADAS AL REVERSO

FECHA DE VENCIMIENTO

02/OCTUBRE /2000

Para enviar dinero



**WESTERN UNION** **DINERO EN MINUTOS**

La forma más rápida de enviar dinero a todo el mundo.

Destination (city, country) Destino (ciudad, país) <b>Bogotá Colombia</b>	Cantidad Amount <b>60</b> <b>Us 500 =</b>	Do not write in this area <b>NO ESCRIBA EN ESTA ZONA</b>
Amount (in words) Cantidad (en palabras) <b>Quinientos dólares</b>		Agency Agencia <b>NAIRD</b>
		Operator No. Operador No. <b>158</b>

<b>Destinatario Receiver</b>		
First Name(s) Nombre(s) <b>MARINA HELENA LONIE</b>		
Last Name Apellidos <b>HERNANDEZ</b>		
Address Dirección <b>CALLE 100 # 100-100</b>		
CITY - City DEPARTAMENTO/PAIS - Province/Country CODIGO POSTAL - Postal Code		

<b>Remitente Sender</b>		
First Name(s) Nombre(s) <b>SARAH ANA LAFERRE</b>		
Last Name Apellidos <b>CASTRO</b>		
Address Dirección <b>CALLE 100 # 100-100</b>		
CITY - City DEPARTAMENTO/PAIS - Province/Country CODIGO POSTAL - Postal Code		
Telephone No. Teléfono No. <b>( ) ( ) 33886</b>		Client No. Cliente No.

<p>You must notify your recipient that West Dinero en Minutos money transfer is available. Western Union should notify the recipient.</p> <p>Usted debe avisarle a su beneficiario que su envío de Dinero en Minutos está disponible. Western Union le avisa al beneficiario.</p> <p>Optional services available at additional cost. Check services desired.</p> <p>Servicios adicionales disponibles con un costo adicional. Marque el servicio que desee.</p>	Exchange Rate Tipo de Cambio <b>1,000</b>	Tax Impuestos <b>\$us 8.94</b>
	Amount to Receive Monto a Recibir <b>\$us 500</b>	Total amount received Cantidad total recibida <b>\$us 515.94</b>

<input type="checkbox"/> I want Western Union to telephone the Receiver <input type="checkbox"/> Deseo que Western Union telefonee al Destinatario <b>( ) 2631550</b> Message to be sent <input type="checkbox"/> Mensaje a enviar <b>Reclaman dinero</b>	Rate of ID Tipo de Identificación <b>CI</b> ID Origin Origen ID <b>col</b> Expiration Vencimiento
--	--

Will the Receiver have valid identification? ¿El Destinatario poseerá una identificación válida? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No If over \$500, a Physical Description of the Receiver is needed. Para montos superiores a \$500 se requiere una descripción del Destinatario Eye color Color de ojos Height Altura Sex Sexo Hair color Color de pelo	If no, provide a "Yes or No" (Limit 4 Words). Si marcó No, brinde una pregunta de verificación: (Limite 4 Palabras) Question Pregunta Answer Respuesta	Number Número <b>4825169 LP</b> Agent's Signature Firma del Agente <b>[Signature]</b> Invoice No. Factura No. <b>000 666</b>
--	---	---

Customer's signature Firma del Cliente <b>[Signature]</b>	ID No. C.I.: <b>4825169</b>
--	--------------------------------

The terms and conditions on which the service is provided are set out on the reverse side of this form. By signing this form, I acknowledge that I have read, understood and accepted those terms and conditions. LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO ESTAN ESTABLECIDOS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO. AL FIRMAR ESTE FORMULARIO, RECONOZCO HABER LEIDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO DICHSOS TERMINOS Y CONDICIONES.

**COOPERATIVA DE TELEFONOS AUTOMATICOS LA PAZ LTDA.**

Av. Mca. Santa Cruz • Telf. 372323 • La Paz - Bolivia

**MES DE FACTURA**

AGO/2000

PAG.: 1

**RUC 90980**

Numero de Factura

K8KJ8AB -0 4098

No. Orden: 29023009

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

ORIGINAL: CLIENTE

Nombre : GUIMAN CORDOVA CARLOS

Telefono : 369500 Contrato: 21019964 RUC:0000000000

Fecha Pago: 01/11/00

**A. SERVICIO TELEFONICO**

SERV. TELEFONICO RA

TARIFA NORMAL

896.70 MINUTOS

TARIFA REDUCIDA

213.25 MINUTOS

**B. CERTIFICADO DE APORTE****C. OTROS SERVICIOS****TELECEL**Av. 6 de Agosto esq. Campos, Edificio El Cypres P-B 5/N  
Zona Sopocachi • Telf. 415055 • Casilla: 12889 • RUC: 3920461  
MAQUINA EMISORA N° 2

Licencia de Telefonos de Bolivia (MXX)1 NRO. ORDEN: 2920218748 NUM. FACTU: 000

CONSUMO REDUCIDO : 1.00 MINUTOS

CONSUMO NORMAL : 15.00 MINUTOS

TOTAL TELECEL

Bs.

BASE PARA CREDITO FISCAL (A+C)

**TOTAL  
FACTURA  
(A+B+C)**

291.26

Bs.

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 26 /100

Bolivianos

BANCO MERCANTIL

AG.: 22 CAJA: 231223 01/11/2000 10:00

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

Calle Federico Suazo N° 1771 • Telf. 313030 • La Paz - Bolivia

**MES DE FACTURA****RUC 78719**

AG: 02000

No. Factura:

Pag: 01

IJICKQB -00000056876

Nro. Orden 002920218160

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

ORIGINAL: CLIENTE

Nombre : GUZMAN CORDOVA CARLOS

Telefono: 2369500 RUC:0000000000

Fecha Pago: 01/11/2000

**CONCEPTO**

.49 Total importe nacional 100.41

.30 Total importe internacional 132.00

.72

Importe Total general Bs. 232.41

1419809

BASE PARA CREDITO FISCAL

.26 Bs. 232.41 **TOTAL FACTURA** Bs. 232.41

SDH : DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 41 /100

Bolivian

53

BANCO MERCANTIL - AG.: 22 CAJA : 231223 01/11/2000 10:00:33

FORM.01200000 DE IJICKQB -05400001 A 06600000 F/20000811

**COOPERATIVA DE TELEFONOS AUTOMATICOS LA PAZ LT**

Av. Mca. Santa Cruz • Telf. 372323 • La Paz • Bolivia



MES DE FACTURA

JUL/2000

PAG.: 1

RUC 90980

Número de Factura

8108AB -0 3937162

Nº. Orden: 2920230099

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

Nombre : GUZMAN CORDOVA CARLOS

Telefono : 369500 Contrato: 21019964 RUC:0000000000

Fecha Pago: 01/11/2000

**A-SERVICIO TELEFONICO**

SERV. TELEFONICO RA		11.49
TARIFA NORMAL	433.58 MINUTOS	1.05
TARIFA REDUCIDA	94.75 MINUTOS	1.31

**TOTAL SERVICIO TELEFONICO**

114.85

**B- CERTIFICADO DE APORTE**

**C.- OTROS SERVICIOS**

**TELECEL**

Av. 6 de Agosto enq. Caracas, Edificio El Círculo P-B S/N  
Zona Sopocachi • Telf: 435055 • Casilla: 12888 • RUC: 3920461  
MAQUINA EMISORA Nº 2

DIR: WENNA FERRERES • NRD. ORDEN: 2920218748 NUM. FACTU: 000 4325009

CONSUMO NORMAL : 2150 MINUTOS 3.75

TOTAL TELECEL Bs. 3.75

BASE PARA CREDITO FISCAL (A+C)

118.60

TOTAL  
FACTURA  
(A+B+C)

Bs.

118.60

SOM: CIENTO DIECIOCHO CON 60 /100

Bolivianos

BANCO MERCANTIL AG.: 22 CAJA: 231223 01/11/2000 09:59:38

FORM.1500000 XBJ38B-3900001 AL 5400000 F/31.07.00

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**

Calle Federico Suazo Nº 1771 • Telf. 313030 • La Paz • Bolivia



MES DE FACTURA

JUL/2000

PAG.: 001

RUC 78719

No. Factura:

IJICKQB -0000005431859

Nro. Orden 002920218160

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

Nombre : GUZMAN CORDOVA CARLOS

telefono: 2369500 RUC:0000000000

Fecha Pago: 01/11/2000

**CONCEPTO**

Total importe nacional	48.80
Total importe internacional	144.00

Importe Total general Bs. 192.80

BASE PARA CREDITO FISCAL

Bs. 192.80

TOTAL  
FACTURA

Bs.

192.80

SOM : CIENTO NOVENTA Y DOS CON 80 /100

Bolivianos

BANCO MERCANTIL AG.: 22 CAJA : 231223 01/11/2000 09:59:38

FORM.01200000 DE IJICKQB -05400001 A 06600000 F/20000811

DOCUMENTO PRIVADO

65

RECIBI DEL SR. SANTIAGO AURELIO LOPEZ LA SUMA DE \$US 300. DOLARES AMERICANOS (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL M~~EN~~ DE SEPTIEMBRE DEL DEPARTAMENTO 306 DEL EDIFICIO ORION PROPIEDAD DEL SR. CARLOS GUZMAN CORDOZA, DANDOSE POR FINALIZADO DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO ENTRE EL SR. LOPEZ (INQUILINO) Y EL SR. GUZMAN (PROPIETARIO) RECIBIENDO ADICIONALMENTE EL MENCIONADO DEPARTAMENTO SUS MUEBLES Y ENCOJES A SATISFACCION DEL PROPIETARIO, LIBERANDO A LA EMPRESA BENMED LTDA. QUE FIGURA COMO GARANTE DEL SR. LOPEZ (INQUILINO) DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

EL SR. LOPEZ SE COMPROMETE A CANCELAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DE ADMINISTRACION, SERVICIO TELEFONICO HASTA EL MES DE AGOSTO.

FIRMO EN REPRESENTACION DE MI PADRE EL SR. CARLOS GUZMAN CORDOZA. (PROPIETARIO) Y CON SU EXPRESA AUTORIZACION

  
RECIBI CONFORME  
SR. CARLOS ANTONIO GUZMAN S/D  
C.I. 4642369 STA. CRUZ.

  
ENTREGUE CONFORME  
SR. SANTIAGO AURELIO LOPEZ  
C.EXT. 4828169 LP.

LA PAZ, SEPTIEMBRE 08 DEL 2000

Recibo por Bs 950

He recibido la Suma de 950 Bs  
por concepto de Repulador de dep. N<sup>o</sup> 306 / dep. Orion  
como obra vendida

Material 490 Bs

Mano de Obra Bs 460

Valentin Quisbert M.

CI 4968322 P.

tel 486044



factura de lo que se pago  
x departamento de Valencia

67

66



**MEMORANDUM  
GG-004/01**

**A :** Sr. Santiago López  
**JEFE STUDIO TÉCNICO**

**DE :** Lic. Guillermo Morales F.  
**GERENTE GENERAL**

**FECHA :** 2 de marzo del 2001

Estimado señor López:

De acuerdo a nuestra conversación del día de hoy, y una vez que su contrato de trabajo a nivel de honorarios ha concluido el 31 de diciembre de la pasada gestión; por el presente, le comunico que oficializo este acuerdo mutuo con usted, y a partir de la fecha, damos por concluido nuestro convenio de trabajo.

Al agradecerle por sus servicios durante el tiempo que estuvo ligado a la compañía, le solicito pasar por el Departamento de Contabilidad a efectos de liquidar cuentas pendientes.

Atentamente,

*Guillermo Morales F.*  
**Lic. Guillermo Morales F.  
GERENTE GENERAL**

GMF/tcm.

Clave:

Este es la Carta  
que oficializa mi  
Salida de wella

RECIBO POR Bs. 400.- 67

HE RECIBIDO DEL SR. SANTIAGO LOPEZ,  
LA SUMA DE CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS  
(400.-) POR CONCEPTO GAFARIO DEL MES  
DE AGOSTO.

La Paz, 04-SEPTIEMBRE-2000.

~~CARMEN~~  
CARMEN YUZA  
RECIBI CONFORME

RECIBO POR Bs. 450.-

HE RECIBIDO DEL SR. SANTIAGO LOPEZ LA  
SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS  
(450.-) POR CONCEPTO DE DUODÉCIMO DE AGUINALDO  
DE ENERO A SEPTIEMBRE/2000.

La Paz, 01-NOVIEMBRE-2000.

~~CARMEN~~  
CARMEN YUZA  
RECIBI CONFORME

$400 + 450$   
 $= 850 \div 6.39 (\text{dolar})$   
 $\rightarrow$  en dolares 134,07

Estos recibos son los pagos  
que hice a la empleada del servicio,  
por los salarios que le  
fue daron por haber.

BOGOTÁ 12 DE FEBRERO BOGOTÁ, D. C.  
Recibido en la fecha:  
Visto al despacho hoy 23 ENE 2002  
al Secretario, En Resp.

68

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de  
Enero de dos mil dos (2002)

Para los efectos legales se tiene en cuenta  
que el demandado contestó oportunamente la  
demanda.-

Teniendo en cuenta que se han propuesto  
excepciones de mérito, el despacho con base en el  
art. 152 del Decreto 2737 de 1989, únicamente tiene  
en cuenta la excepción de pago de las enunciadas  
por la parte ejecutada.-

Se ordena correr traslado de la excepción  
de mérito propuesta (pago), por el término legal de  
cinco (5) días a la parte actora, de conformidad al  
art. 545 del C.P.C.. Secretaria proceda de  
conformidad.-

NOTIFIQUESE,

*Marta R. Ospina G.*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN.

Juez

mpra./

JUZGADO DE FAMILIA BOGOTÁ, B. C.  
notificación por Estado No. 009  
131 ENE 2002

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de

Enero de dos mil dos (2002)

Para los efectos legales se tiene en cuenta oportunamente la

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ

Recibido en la fecha 13 FEB 2002

con el despacho hoy

No se da curso al

demanda. -  
Tentando en cuenta por el despacho con base en el art. 152 del Decreto 2737 de 1989, únicamente tiene en cuenta la excepción de pago de las enunciadas por la parte ejecutada.

Se ordena correr traslado de la excepción de mérito propuesta (pago), por el término legal de cinco (5) días a la parte actora, de conformidad al art. 245 del C.F.C.. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Juez

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ

69 69

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

BOGOTA D.C., catorce (14) de febrero de  
dos mil dos (2002)

Vencido el traslado de la excepción de  
pago propuesta por la parte ejecutada, el juzgado  
señala la hora de las 8:00 del día  
4 del mes de MARZO, a fin de  
llevar a cabo la audiencia que trata el art.  
102, de la ley 446 de 1998.

Se advierte a las partes que en caso de  
inasistencia sin justificación, se les impondrá  
las sanciones que establece el art. 103 Ibidem.  
Envíesele telegramas.-

NOTIFIQUESE

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN.  
Juez

mpra/

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. B.  
Este anterior se notificó por 19 FEB 2002 020  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

19 FEB 2002

*[Handwritten signature]*

*26*  
*161-664*

*[Handwritten flourish]*

②      30

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA.  
CALLE 19 N° 6-28 primer piso

E.C.

SEÑORA  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CRA 70 N° 53-26 DE BOGOTA.

N° 161      1 - MAR 2002

RE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO.  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 4 DE MARZO DE 2002 HORA 8:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 102 DE LA LEY 446 DE 1996.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EN CASO DE INASISTENCIA SIN JUSTIFICACION, SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 103 Ibidem.

CORDIALMENTE

  
ALIRIO CABALLERO MORENO  
SECRETARIO

(2)

91

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
CALLE 19 N° 6-28 primer piso

E.C.

DOCTORA  
ELIZABETH CAICEDO BELLO  
CALLE 19 N° 4-74 OF 1301

N° 164

1-MAR 2002

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DE: MARTHA HELENA LOPEZ H.  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LOPEZ R.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DIA 4 DE MARZO DE 2002 HORA 8:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 102 DE LA LEY 446 DE 1996.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EN CASO DE INASISTENCIA SIN JUSTIFICACION SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 103 Ibidem.

CORDIALMENTE

ALFONSO CABALLERO MORENO  
SECRETARIO



72

*DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 102 de la Ley 446/98  
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARTHA HELENA LOPEZ  
HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ*

En Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dos (2002), siendo las ocho de la mañana, (8:00 a.m.), la suscrita JUEZ DOCE DE FAMILIA en asocio de su Secretario Ad-Hoc, que para el caso designó al Trabajador Social del Despacho, quien previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, constituyéndose en AUDIENCIA PUBLICA, la que se declara ABIERTA.

COMPARECENCIA: a la hora fijada se hacen presentes las partes, señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, con C.C. No. 30.715.642 de Pasto; el demandado, señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, con C.C. No. 79.144.693 de Usaquén; las apoderadas, Dra. LUZ MARIA CECILIA DIAZ GARZON, con T.P. No. 19762 del C.S. de la J.; y Dra. LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO, con T.P. No. 107918 del C.S. de la J.; el demandante, hoy mayor de edad, JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, con C.C. No. 80.100.863 de Bogotá, quien en esta audiencia solicita el uso de la palabra, manifestando: \*otorgo poder especial a la Dra. LUZ MARIA CECILIA DIAZ GARZON, identificada con la C.C. No. 41.527.320 de Bogotá y T.P. No. 19762 del C.S. de la J. para que me represente en este proceso. Mi apoderada queda facultada expresamente para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades legales\*. Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderada del demandante JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, a la Dra. DIAZ GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido en esta audiencia.

20

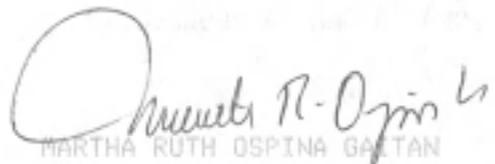
73

CONCILIACION: Como quiera que las partes han concurrido a esta audiencia y siendo procedente, se les insta para que concilien sus diferencias y, en tal sentido, se les proponen fórmulas de arreglo. Como quiera que no ha sido posible que se produzca acuerdo conciliatorio respecto a las pretensiones incoadas, se procede a ~~DECLARAR~~ **DECLARAR** FRACASADA la conciliación.

Se ordena que por Secretaría ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GALÁN

LAS PARTES,

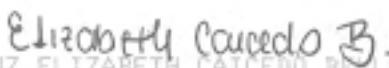
  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

  
JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ

  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

LAS APODERADAS,

  
LUZ MARIA CECILIA DIAZ GARZON

  
LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO

EL TRABAJADOR SOCIAL,

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

29

74

4 MAR. 2000

Señora

Doctora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición Art. 23 C.N.

**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.144.693 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de manera respetuosa pongo en conocimiento de la señora juez los siguientes:

**HECHOS**

1. En su juzgado cursa un proceso ejecutivo de alimentos de **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** contra **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**.
2. La demandante **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** bajo juramento afirmó en su demanda que desconocía el domicilio del demandado para efectos de notificarlo de la demanda, procediendo se despacho a ordenar el trámite del artículo 318 del C. de P.C.
3. La demandante, señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**, sabe perfectamente que su cónyuge **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ** reside en La Paz, Bolivia, lugar donde se celebró el acuerdo de alimentos que es base de la ejecución.
4. Es tan evidente que el demandante **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ** se encuentra en La Paz, Bolivia y de conocimiento de la demandante que, no sólo vivió por años con él en esa ciudad sino que mensualmente le venía haciendo consignaciones en dólares desde la ciudad de La Paz, Bolivia, en cuyos recibos aparecen una dirección del remitente dinero.
5. La señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** al demandar a **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**, tenía la obligación legal de informar al juzgado que el demandante se encuentra domiciliado en La Paz, Bolivia. El no hacerlo implica que éste cometiendo falso testimonio y llevando a cabo un fraude procesal puesto que persigue que el demandado no se haga parte en el proceso a hacer valer sus derechos y lo está haciendo dolosamente, estos dos delitos son investigables de oficio.

Hago esta petición porque ante esta situación se me está privando de mi legítimo derecho a la defensa convirtiéndome en víctima de los delitos referidos y vulnerando así mi derecho fundamental al debido proceso.

## AMPARO LEGAL DE ESTE DERECHO DE PETICIÓN

Pongo en conocimiento de la Señora juez estos hechos para que se cumpla con el numeral tercero del artículo 37 del C. de P.C., que sobre los deberes del juez que establece: "art. 37 Deberes del juez. Son deberes del juez:...3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

Como en este momento se ha hecho un emplazamiento y consumando un fraude procesal, se hace indispensable la intervención de la Señora juez puesto que se está presentando la situación regulada en el artículo 319 del C. de P.C. el cual preceptúa: "art. 319. **"Sanciones en caso de juramento falso.** Si se probare que el demandante, su representante o apoderado, conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales y por trámite incidental condena individual o solidaria según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8 y 9 del art. 140. Se enviará copia el juez competente en lo penal para que adelante la correspondiente investigación."

Es un deber de todo ciudadano poner en conocimiento de las autoridades los hechos que pueden constituir delitos investigables de oficio y es un mandato que todo funcionario judicial cumpla con el deber legal de evitar la consumación de conductas delictivas, en especial los funcionarios encargados de administrar justicia en la República de Colombia, conforme lo establece el inciso 2º. Del art. 27 del C. de P.P: "Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que debe investigarse de oficio, investigará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, podrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente".

## ANEXOS

Acompaño a esta petición los siguientes documentos:

1. Copia del acuerdo de alimentos celebrado en La Paz, Bolivia, entre demandante y demandado.
2. Copia de uno de los recibos de consignación enviados desde La Paz, Bolivia por **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ** dirigido a **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**, con las direcciones pertinentes.

28

## NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado de la decisión que se tome en relación a este derecho de petición en la Diagonal 39G S No. 34 – 35 urbanización Villa Mayor.

Con fundamento en todo lo expuesto comedidamente formulo ante la señora juez Doce de Familia de Bogotá la siguiente:

## PETICIÓN ÚNICA

Que en uso de las facultades que le otorga la ley tome las medidas correctivas para evitar la consumación de un fraude procesal y se investigue por quien corresponda el falso testimonio que se está cometiendo por la señora **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido contra **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**.

De la señora Juez,



**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.144.693 de Bogotá

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

Estado al despacho hoy

Recibido  
6 MAR. 2002

El secretario,



77

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D. C., Seis (6) de Marzo de dos mil dos  
(2002)

Se deniega la anterior petición por improcedente, toda vez que el demandado se encuentra representado por apoderado judicial, ejerciendo su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Martha R. Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN (2)

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. A.  
este anterior se notificó por Estado No. 029  
de 2002

8 MAR 2002

X @ 78

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

BOGOTA D.C., seis (6) de marzo de dos mil dos (2002)

AUTO DE PRUEBAS

Estando dentro de la etapa procesal pertinente el despacho DISPONE:

Abrir a pruebas la presente acción para que dentro del término legal de diez (10) días se practiquen las siguientes:

1.. DE LA PARTE EJECUTANTE:

1.1.- DOCUMENTALES:

Se tienen como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto sean pertinentes y conducentes en la presente actuación.

1.2.- TESTIMONIALES:

No fueron solicitados.

2. DE LA PARTE EJECUTADA:

2.1.- DOCUMENTALES:

Se tienen como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto sean pertinentes y conducentes en la presente actuación.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIGALDO, el cual formulará el apoderado de la parte demandada. Para tal efecto se señala la de las 10:00. del día 2 del mes de Abril del año en curso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

AZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. L.  
El auto anterior se notificó por Estado No. 029  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2002

8 MAR 2002



Handwritten signature and initials

La Paz, 16 de octubre de 1996  
MK452/96

Wella - Bolivia  
Belmed Ltda.  
Av. Masquez 1320  
Calle 705  
La Paz - Bolivia

Teléfonos:  
(591) 306027  
(591) 306103  
(591) 306040  
Telex:  
(591) 305364

Señor:  
Hutz Goyer  
Gerente General  
Belonda Colombiana  
Colombia -

Estimado señor Goyer:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a su nota del 4 de octubre pasado, sobre la contratación del señor Santiago López como Jefe del Studio Técnico de La Paz, Bolivia.

En relación a la aspiración salarial del señor Lopez, la misma se encuentra por encima de lo que actualmente percibe el señor Edgar Plata. Sin embargo, dadas la experiencia, antecedentes y profesionalidad del señor Lopez, aceptamos este nivel salarial (\$US 1400, mil cuatrocientos dólares americanos).

Estamos de acuerdo en dotarle de una vivienda decente y de acuerdo a su nivel ejecutivo dentro de Belmed Ltda.

Además, Belmed Ltda. cubrirá los pasajes aéreos del sr. Lopez y su familia para trasladarse a La Paz, Bolivia y para retornar a Colombia cuando concluya su contrato.

Asimismo, ofrecemos un seguro medico privado para el sr. Lopez y su familia.

En general, el sr. Lopez gozará de los mismos beneficios y privilegios que todo el personal ejecutivo de Belmed Ltda.

Ofrecemos un ambiente de trabajo agradable y altamente profesional y nuestro compromiso de apoyarlo para que su trabajo en nuestro país sea altamente exitoso. Belmed Ltda. es una empresa estable, líder en el mercado boliviano.

En caso de que el señor Lopez esté de acuerdo con este ofrecimiento, lo formalizaremos a través de un contrato de trabajo por dos años, a partir del 2 de enero de 1997. Este contrato sería renovable por dos años, previo acuerdo entre ambas partes.

El sr. Lopez debe estar en La Paz, Bolivia el 2 de enero de 1996 para asumir sus funciones en nuestro Studio Técnico.

Handwritten notes and a question mark in the right margin

80

***DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA RECIBIR INTERROGATORIO DE PARTE DE MARTHA HELENA LOPEZ RODRÍGUEZ VS. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ. -***

En Bogotá, D.C., a los dos (2) día del mes de abril de dos mil dos (2.002), siendo las diez de la mañana (10. 00 a.m.), la suscrita JUEZ DOCE DE FAMILIA se constituyó en audiencia pública, la que se declara ABIERTA: Se hizo presente la demandante señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, C.C. No. 30.715.642 de Pasto y su apoderada Dra. LUZ MARIA CECILIA DIAZ GARZON, C.C. No. 41.527.320 de Bogotá y T.P. No. 19.762-D1 del C.S.J., la apoderada del demandado Dra. LUZ ELIZABETH CAICEDO BELLO, C.C. No. 52.262.331 de Santafé de Bogotá y T.P. No. 107.918 del C.S.J., Se procede a recibir el interrogatorio y al efecto la titular del despacho le tomó el juramento de rigor y bajo su gravedad dijo "Juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que voy a rendir". PREGUNTADA POR SUS GENERALES DE LEY DIJO "Me llamo y me identifico como quedó escrito, tengo 41 años, separada, estudié todo el bachillerato y tres años universitarios, de profesión comerciante, soy la demandante. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que fomule su Interrogatorio máximo en 20 preguntas, instándola a que las realice sobre el tema objeto de prueba. PREGUNTA UNO: Señora MARTHA HELENEA manifestar al despacho como es cierto o no que en la ciudad de la Paz Bolivia en el mes de agosto del año 2.001, Ud. y su esposo suscribieron un acuerdo de voluntades que está haciendo valer como título ejecutivo. Si es cierto. PREGUNTA DOS: Manifieste como es cierto si o no que en virtud de tal documento Ud. aceptó que en el evento de encontrarse SANTIAGO AURELIO LOPEZ en situación de desvinculación laboral él le cancelaría dos salarios mínimos vigentes, según la ley colombiana y no \$750 dólares como en principio se comprometió. CONTESTO: Es cierto, pero se sabe que él trabajó un tiempo más en esta empresa, que lo pude constatar directamente por empleados de la misma y que posteriormente con los dineros que recibió hizo sociedad con otras persona, SANTIAGO laboraba en Wella y trabajó allá hasta marzo del año 2.001 y SANTIAGO se negó a decir que trabajaba allá desde octubre del año anterior, dejo un documento de Wella en el que figura la dirección de Wella, Bolivia, el despacho agrega a los autos el documento, el cual forma parte integrante de este Interrogatorio. PREGUNTA TRES: Manifieste por favor al despacho si Ud. conoce la carta expedida por la empresa Wella de Bolivia, obrante a folio 61. Se pone de presente el escrito a la

81

demandante. CONTESTO: Si doctora leí la carta, pero con respecto a lo que le comenté en el punto anterior para mi es primero un terreno nuevo porque la conocí hace 15 días y luego porque no se acerca a la verdad que yo he tenido de la vinculación y la desvinculación de él. PREGUNTA CUATRO: Manifieste al despacho como es cierto si o no que la casa objeto de embargo en este proceso fue adquirida y pagada en su totalidad por la señora CLARA MARIA RODRÍGUEZ DE LOPEZ. El Juzgado rechaza la pregunta por improcedente, ya que no tiene que ver con el tema de prueba. PREGUNTA CUATRO: Es cierto si o no que Ud. recibió el vehículo referido en el acuerdo de voluntades suscrito en Bolivia, así como enseres adquiridos dentro de la sociedad conyugal. Se rechaza por improcedente, toda vez que no estamos tratando temas sobre la liquidación de la sociedad conyugal. PREGUNTA CUATRO: Manifieste por favor al despacho como es cierto si o no que SANTIAGO AURELIO LOPEZ entregó en el mes de diciembre de 2.001, vestuario a sus tres hijos, de acuerdo a los recibos que obran en el expediente, a folios 52 y 53. Se ponen de presente a la demandante. CONTESTO: No es cierto, envió la tercera parte de eso, mandó dos camisetas, mini rompecabezas, set de muñecas y un pantalón, nada más. PREGUNTA CINCO: Señora MARTHA HELENA es cierto si o no que por el mes de enero de 2.001 recibió Ud. de parte del aquí demandado la suma de 750 dólares, por el mes de febrero 650 dólares y por el mes de marzo del mismo año 500 dólares, que equivalen aproximadamente a \$4.180.000.00. CONTESTO: Si es cierto, pero en febrero y marzo fueron parte de pago. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: De acuerdo a sus respuestas anteriores y lo dicho en la demanda, diga si es cierto que el demandado está al día en pagos hasta enero de 2.001, deblendo 100 dólares de febrero y 250 de marzo. CONTESTO: Si como dice en la demanda, aparte de esos dólares está adeudando todo el resto del año 2.001 y del 2.002 hasta, a partir del giro de marzo nunca volvió a dar nada.- PREGUNTADA POR EL DESPACHO. Desea agregar algo más de lo dicho. Agrego que a parte de negarse a dar el dinero de mis hijos tampoco les ha dado ni un poco de asistencia y que siempre ha negado cualquier lugar donde ellos pudieran pedirle ayuda en algún sentido, queriéndose hacer pasar por salido de Bolivia, nunca les ha dado vacaciones como se comprometió. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.-

LA JUEZ,

*Marta Ruth Ospina Gaitan*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

LA DEMANDANTE,

*Marta Helena Lopez Hidalgo*  
**MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**

LAS APODERADAS,

*Elizabeth Lucinda B.*  
**PARTE DEMANDADA**

*Elizabeth Lucinda B.*  
**PARTE DEMANDADA**

**JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, D. C.**

**08 ABR. 2002**

*Elizabeth Lucinda B.*

~~78~~ 82

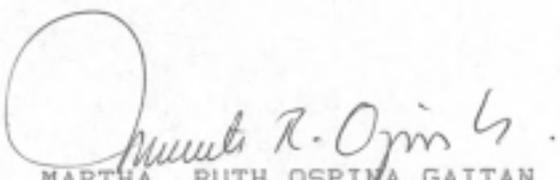
JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTAD.C., diez (10) de Abril de dos mil dos  
(2002)

Toda vez que las pruebas decretadas fueron evacuadas en su totalidad, se declara precluida la etapa probatoria.

De conformidad con el ultimo inciso del Art. 545 del C. de P.C., se corre traslado a los partes pro el termino legal de tres (3) dias, a fin de que presenten sus alegatos de conclusion.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. S.  
El ante anterior se notifica por Estado No. 043  
del 12 ABR 2002 de 2002

SEÑORA  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

~~12~~

17

17. ABR 2002



Ref. Proceso ejecutivo de alimentos de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

ELIZABETH CAICEDO BELLO, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor Santiago Aurelio López Rodríguez demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a presentar alegatos de conclusión de la siguiente manera:

El fallo de fondo que clausura el decurso procesal de instancia, implica el análisis juicioso y argumentativo por parte de su despacho del caso sub judice, en aras de una cristalina, recta e imparcial administración de justicia.

Así entonces, y habida cuenta que la excepción de pago ha sido la señalada para determinar la congruencia y resultados de este proceso, será a partir de aquélla que la parte pasiva de la litis esgrimirá su defensa con la vehemente convicción de encontrar por parte de su señoría una sentencia ajustada íntegramente a derecho frente a la situación fáctica que le ha sido presentada, dando crédito a aquel aforismo romano *dadme los hechos que yo os daré el derecho*.

#### DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Como quiera que la punta de lanza a partir de la cual se ha dado inicio a este proceso, no es otro que el acuerdo de voluntades celebrado entre demandante y demandado, el cual obra en el proceso como si fuera un título ejecutivo, se debe observar que el mismo estableció una condición que al cumplirse alteró el monto de la obligación allí estipulada a cargo de mi poderdante, lo cual es claro a la luz de la cláusula segunda de tal acuerdo que sostiene: "en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se compromete a enviar mensualmente dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana."

En este sentido es vital señalar la fecha en la cual concluyó el contrato de honorarios entre mi representado SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, peluquero de profesión, y la empresa WELLA de Bolivia, esto es el 31 de diciembre de 2000 según documento aportado al proceso, y como es lógico y así fuera entendido por los esposos, al hallarse en esta situación laboral ya no podría seguir enviando la mitad de su asignación mensual, es decir US750 dólares por cuanto ya no

84

los percibía, sino que inmediatamente al cumplirse la condición en la fecha mencionada, tendría que enviar dos salarios mínimos mensuales colombianos que para el año anterior estaba en \$286.000 pesos mensuales moneda legal.

Es tan clara la condición a la que fue sometido el monto de la obligación que aunque mi representado tuviera algún contacto con la empresa empleadora hasta marzo de 2001, buscando mantener algún pago que le permitiera reincorporarse eventualmente a sus funciones, su situación laboral cambió objetivamente desde la carta en que se dio por "terminado el contrato de honorarios", a 31 de diciembre de 2000, siendo este hecho lo que inmediatamente y según el acuerdo entre esposos se requería para dar por cumplida la condición y como es conocido los acuerdos son ley para las partes.

A partir del mencionado evento la cuota alimentaria quedaba modificada en los términos convenidos, razón por la que solicito se estudie cuidadosamente los términos de la obligación en el sentido mismo en que se pactó y frente a sus elementos estructurantes para que de esta forma se reconozca, además de los pagos realizados en virtud de la vigencia de la obligación, aquellos nominados en las excepciones presentadas bajo el título de "Pago Anticipado".

De otra parte, no sólo se encuentra probado el cumplimiento de las obligaciones en el mes de enero y febrero de 2001 por parte de mi representado, circunstancia que ha sido reconocida por la misma demandante en los hechos y en el interrogatorio de parte a ella formulado, sino que el señor López efectuó en esos dos meses y en el mes de marzo (mes en el que mi mandante consignó U.S 500 dólares como consta en las pruebas documentales y fue aceptado en el interrogatorio de parte antes referido) un pago anticipado de cuotas alimentarias en vista de las difíciles circunstancias laborales por las que atravesaba y atraviesa, y decidió consignarle la mayor parte del dinero que podía a la madre de sus hijos, aún sabiendo que desde la terminación de su contrato sólo estaba obligado a enviar dos salarios mínimos mensuales, o sea \$572.000 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS) moneda legal colombiana y en ningún caso US750 dólares, equivalentes en la actualidad a \$1.650.000 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) Moneda Legal, aproximadamente.

Ahora bien, en consideración a la terminación del contrato de honorarios de mi representado el 31 de diciembre de 2000, en adelante las cuotas debían en principio corresponder a dos salarios mínimos legales mensuales colombianos, es decir \$572.000 desde el mes de enero de 2001. Entre el mes de enero de 2001 (que se le consignara US750 dólares), febrero de 2001 (que se le consignara US650 dólares) y marzo de 2001 (que se le consignara US500 dólares según recibo que obra en el proceso) fueron enviados US1.900 dólares equivalentes a \$4.180.000 aproximadamente, por lo que solicito se declare la excepción de pago en los meses que se alcanzaron a cubrir con los dineros enviados.

85

Mi mandante efectuó pagos en Bolivia con ocasión del incumplimiento de la cláusula octava del acuerdo de voluntades por parte de la demandante prestándole de los alimentos el dinero que ella debía devolverle, por lo que solicito a su despacho con base en el principio de economía procesal y bajo los parámetros de la realidad se abone al pago de alimentos las sumas que la demandante aún le adeuda a mi representado bajo principios de justicia, rectitud e integridad.

De otra parte mi representado entregó a sus hijos en el mes de Diciembre del año 2.001 vestuario que hace parte del concepto de alimentos, tal como se demuestra con el recibo que fuera aportado al expediente, por lo que al momento de proferir la sentencia debe tenerse en cuenta dicho pago.

No sobra reiterar, en tratándose de procesos ejecutivos con obligaciones recíprocas y frente a la inadecuada calificación otorgada al documento que obra como título ejecutivo en el proceso, que un proceso ejecutivo tomaría desarrollo sin la real satisfacción de los elementos tipificantes del mismo y con él sería propiciada la arbitrariedad que siempre es merecedora de rechazo, si de manera habilidosa quien deseara el cumplimiento de una obligación a su favor, acudiera, sin cumplir con las suyas, al proceso ejecutivo esquivando los compromisos recíprocos vertidos en un contrato y evitando el avance del juicio ordinario que le corresponde adelantar.

Es bien sabido que si en un documento que se pretende hacer valer mediante una demanda de ejecución existen obligaciones recíprocas, para poder reclamar obligaciones a favor de la aquí ejecutante, DEBE POR SU PARTE DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ LAS SUYAS, presentando con su demanda la prueba de haber cumplido, de lo contrario no puede prestar mérito ejecutivo tal documento aun en la etapa procesal en que nos hallamos, puesto que las falencias contra ley no son subsanables y no le puede generar al juez la certeza de la exigibilidad de la obligación demandada.

Así las cosas Señora Juez, mi representado el señor López cumplió y pagó su obligación de alimentos SEGÚN LAS CONDICIONES del contrato y hasta cuando su profesión de peluquero se lo permitió, pagó las obligaciones de la demandante que ésta nunca cumplió, renunciando incluso a todos sus derechos sobre los bienes comunes y, en consideración a estos hechos y a lo expuesto en estos alegatos, fundados en las excepciones de mérito propuestas en la oportunidad procesal pertinente, solicito de manera respetuosa a la señora Juez denegar las súplicas y pretensiones de la demanda tal y como fueron formuladas y en consecuencia absolver al extremo pasivo de las mismas decretando de contera el levantamiento de las medidas

86

cautelares impuestas y fallando conforme a la "verdad verdadera" que informa nuestro derecho probatorio.

Señora Juez,

*Elizabeth Caicedo B.*  
ELIZABETH CAICEDO BELLO  
C.C. # 52.262.331 de Bogotá  
T.P. # 107.918 del C.S.J.

ALZADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, S. A.  
Emitido el 18 ABR. 2002  
Escriba el despacho  
El Secretario, *[Signature]* E. Niengo.  
(21)

87

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

12 ABR. 2002

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, presento alegato de conclusión en los siguientes términos :

#### LA ACCIÓN :

Es la ejecutiva por alimentos debidos por el padre a sus DOS MENORES HIJOS, y frente a su HIJO que acaba de cumplir la mayoría de edad, pero que se encuentra en el Seminario, y por tanto aún el padre tiene obligaciones con él.

#### LAS EXCEPCIONES :

Si bien propuso varios medios de defensa, en esta clase de procesos solo es admisible la de PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Adujo dación en pago de dichas obligaciones alimentarias, pretendiendo compensar con los bienes que en la liquidación de la sociedad conyugal se dice le correspondieron a la demandante.

Sobre el particular sobran los comentarios toda vez que las obligaciones alimentarias son DISTINTAS E INDEPENDIENTES de los bienes que puedan corresponder a cada conyuge a la liquidación de la sociedad entre ellos formada.

#### LAS PRUEBAS :

Se aportó título ejecutivo suscrito entre las partes, el cual no fue tachado de falso. Dicho documento contiene una obligación clara, expresa y exigible al demandado frente a sus TRES HIJOS.

Independiente de lo anterior, por simple relación de padre e hijos, surge no solo la obligación moral, social, familiar y legal de dar alimentos a los hijos, sino por simple humanidad y satisfacción del deber cumplido frente a unos niños que están en formación, crecimiento, escolaridad, y por lo mismo no pueden valerse por sí mismos para subsistir.

En verdad, lo último que desea una madre, es acudir a la justicia para reclamar los derechos de sus hijos, pero ante la indolencia del padre frente a los menores, no queda a la madre camino diferente que ejercitar por la vía legal dichos derechos.

No aparece probado el cumplimiento mensual de las obligaciones del padre frente a sus hijos, por lo cual no se han probado las excepciones formuladas.

De otra parte, si bien el padre afirma haber dejado de trabajar desde el mes de diciembre de 1999, ellos no es verdad. Por el contrario, aparece demostrado por el mismo demandado que para el día 2 de marzo de 2000, laboraba en Wella de Bolivia. Si en dicha fecha fue despedido, a nadie escapa fue necesariamente fue indemnizado, que le fueron canceladas sus cesantías, sobre estos rubros, en el título ejecutivo se pactó cuota para los hijos, cuota con la que tampoco cumplió. Pero, si no cumplió con estas cuotas extraordinarias pactadas, por lo menos si ha debido cancelar con dichos dineros las mensualidades subsiguientes en la cuantía pactada de setecientos dólares mensuales.

Entendió el demandado probar que ha cancelado más mensualidades de las cobradas en la demanda, pero con los recibos que aportó al escrito de excepciones, se corrobora lo dicho en la demanda, de haber efectuado pagos fraccionados hasta el mes de enero de 2000, y haber efectuado un abono al mes de febrero, tal como se dijo en la demanda. Luego por este aspecto tampoco son aceptables los argumentos de la defensa.

Aduce el demandado no estar trabajando, lo cual no es verdad, pero desafortunadamente no ha sido posible para mi representada poder demostrar lo contrario, pero estamos en la consecución de dicha prueba.

#### CONCLUSIÓN :

Existe título ejecutivo a cargo del demandado.

No desvirtuó la obligación alimentaria frente sus hijos.

No demostró haber cumplido con el pago de las mensualidades cobradas.

#### SOLICITUD :

Ruego al Despacho, dicte sentencia declarando no probadas las excepciones, ordenando seguir adelante la ejecución, y condenando en costas al demandado.

Atentamente,

GARZÓN

  
LUZ CECILIA DÍAZ  
T. P. No.19.762 C. S. J.

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Recibido en la fecha:

que al despacharse tiene 8 ABR. 2002

Secretario,



12)



SEÑORA

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos de **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** contra **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

ELIZABETH CAICEDO BELLO, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor Santiago Aurelio López Rodríguez demandado en el proceso de la referencia, acudo ante su honorable despacho solicitando se declare la ilegalidad de la actuación a partir del mandamiento ejecutivo, en consideración a los siguientes

#### **HECHOS**

1. El proceso ejecutivo de alimentos que nos ocupa fue iniciado por la parte demandante MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra mi representado con base en un documento que presentó como "título ejecutivo", acuerdo de voluntades entre esposos celebrado en la ciudad de La Paz, Bolivia.
2. Dicho título al ser examinado por su despacho, no prestó mérito ni fue considerado como idóneo para iniciar un proceso ejecutivo, siendo así, en consecuencia, que fuera rechazada la demanda a MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO.
3. La parte actora discrepó de tal determinación señalando genéricamente los requisitos que debe tener un título ejecutivo.
4. Su despacho asintió en los postulados propuestos por la parte demandante, y actualmente se lleva a cabo el proceso de ejecución contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ con base en un documento que no tiene tal naturaleza y sobre un inmueble que no es de propiedad de mi mandante (aún a pesar de que figure a nombre de él).

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Con base en los hechos antes citados es menester entrar de manera sucinta al análisis de los postulados que en derecho

80 90

deben ser observados por su señoría para resolver la petición incoada.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las características que deben presentar las obligaciones para que puedan ser demandada ejecutivamente, esto es, que sean "expresas, claras y exigibles...". Es preciso anotar que si bien la jurisprudencia ha hecho un decantamiento de los requisitos mencionados, éste no puede ser mal interpretado de forma irrestricta en contra del derecho sustancial, procedimental y en contravía misma del espíritu que quiso imprimirle el legislador a las distintas figuras jurídicas que contempla en sus lineamientos normativos.

Como bien su despacho dilucidó, en un primer análisis del documento que a través de este proceso ha adquirido el raigambre de título ejecutivo, no es procedente darle al mismo el estatus de título ejecutivo con base en la desatinada adecuación que parcialmente fuera acomodada por la parte actora para convencer de procedente la actuación que hoy se adelanta en contra de mi representado, tal y como fuera visto por su señoría en el momento procesal en que se pretendió iniciar esta pugna jurídica.

No puede ser que, buscando la parte demandante lograr la favorabilidad de unas pretensiones, con una simple y por demás superflua y parcial adecuación de los elementos exigidos para que una obligación pueda ser demandada ejecutivamente, sin referirse a los que no debe tener, se altere el procedimiento que debe seguirse según la ley y de manera habilidosa se busque en el proceso ejecutivo un medio fácil de esquivar el avance del juicio ordinario que corresponde adelantar. (art.140 No. 4 C. de P.C.)

Si la teoría de la parte activa de esta litis, respecto a la naturaleza de título ejecutivo que aduce tener el documento presentado, tuviera plena validez, cualquier acuerdo de voluntades tendría la calidad de título ejecutivo y por lo tanto debería adelantarse mediante este procedimiento. El artículo 1.495 del Código Civil colombiano define al contrato o convención como "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.". Bajo el entendido planteado por la actora, un contrato, donde normalmente se estipulan obligaciones siempre ha de ser de conocimiento del proceso ejecutivo, cuando se cumpla el plazo de su ejecución.

Para evitar este tipo de desbordamiento interpretativo el

91

legislador determinó los eventos en que este tipo de situaciones son posibles, como el caso del arrendamiento en donde aunque se sigue un procedimiento especial el contrato sirve como título de ejecución de las sumas debidas, eso sí cumpliendo el lleno de unos requisitos para llegar a ese estadio, pero no así se puede predicar de cualquier documento que contenga obligaciones, o daríamos paso a la tesis de equiparar cualquier contrato no cumplido a un proceso ejecutivo y se estaría pretermitiendo la instancia en que el juez determina si se incumplió o no el acuerdo, y no la parte como en este caso. Si esto es así, para qué mantener el factor funcional de competencia. No se puede permitir señora Juez, que el juicio ejecutivo tome desarrollo sin el real cumplimiento de los elementos tipificantes del mismo, ya que, como en anteriores actuaciones cité, en palabras del doctrinante Julio González Velásquez, "...con él sería propiciada la arbitrariedad que siempre es merecedora de rechazo."

Dejo a su despacho la determinación que en derecho merezca la postulación elevada, señalando genéricamente por qué el documento que obra como título ejecutivo no merece tal consideración, sabiendo por supuesto del análisis juicioso que asumiré su señoría frente al mismo con miras a evitar la ilegalidad de continuar un proceso ejecutivo sin título ejecutivo, situación que de fondo nos lleva a recordar el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no admiten ejecutoria.

El documento que se postula en el caso referido, según el nomen juris con que se bautizó por sus gestores, es un "acuerdo de voluntades entre esposos", que, más allá del mero ropaje que le diera su nombre, contiene la esencia que sus firmantes quisieron darle al mismo habida cuenta del nacimiento de obligaciones establecidas para ambas partes, por lo cual su adecuación se enmarca dentro de los lineamientos de un contrato bilateral, donde los contratantes se obligan recíprocamente, uno para con el otro, como se observa del estudio del clausulado del escrito.

Ahora bien, para hablar de las mencionadas obligaciones y de su exigibilidad, como elemento tipificante necesario en el título ejecutivo, (además de requerir que éstas sean claras y expresas), vemos que las que hoy se hacen valer no son exigibles dentro de un proceso ejecutivo, por la misma razón de estar contenidas en un contrato bilateral donde se entiende según la ley, que cumplir el contrato es ejecutar el objeto de la obligación **tal y como fue pactado**, no cumplirlo

92

o incumplirlo arbitrariamente uno u otro, y menos permitiendo que el inconforme que no ha cumplido con las suyas, por el proceso ejecutivo haga valer sólo las que están su favor como podemos observar en el caso en estudio en donde la ejecutante no cumplió con sus obligaciones.

Es claro que en este caso cada uno se obligó en el contrato a dar, hacer o no hacer alguna cosa, y esa calificación señora juez puede usted observarla de la simple lectura del mencionado documento, en el que se prestó el consentimiento con la expectativa de que cada uno cumpliera con lo pactado en la forma y términos debidos, y tal es la base del acuerdo de voluntades

De conformidad con lo anterior podemos observar que la ejecutante no cumplió con sus obligaciones las cuales estaban comprendidas especialmente en las cláusulas 8ª y 9ª del acuerdo firmado y mal puede pretender hacer valer un título ejecutivo que es un contrato bilateral sin cumplir con las propias.

La ilegalidad del auto que reconoce al acuerdo de voluntades mencionado como título ejecutivo es tan clara, que no sólo no es título ejecutivo, como su despacho mismo observó en un primer término, sino que ni aún asignándole tal valor se estaría actuando legítimamente, ya que cuando un título ejecutivo contiene obligaciones recíprocas, a favor y en contra del demandante y del demandado, la parte que solicita la ejecución debe presentar con su demanda la prueba de haber cumplido con sus obligaciones para que así, el juez pueda llegar a la certeza de proceder a la exigibilidad de la obligación demandada.

En este proceso la prueba del cumplimiento de las obligaciones por la parte actora se extraña por cuanto ésta omitió acompañarla con la demanda, desfigurando el sentido que el legislador, en aras de la justicia e imparcialidad, ha brindado a los acuerdos de voluntades otorgándoles la calidad de ser ley para las partes, es decir, para que se cumpla por los dos y se prevenga un abuso del derecho amparado en querer hacer cumplir por cualquier medio una obligación de manera arbitraria.

No se discute en este estadio procesal de la existencia de unas obligaciones, por el contrario dentro del plano jurídico sustancial estas existen de manera bilateral, por lo que el procedimiento a seguir no ha sido el indicado para adelantar su exigibilidad al tenor de lo preceptuado en el artículo 1.546

93

del código civil, en tratándose de la postura que se puede asumir frente al contratante incumplido. Y se trata de contratante por cuanto aquí no existe un deudor único como sujeto pasivo, sino partes por cuanto es un acuerdo de voluntades vertido en un contrato y con unas condiciones a las cuales está sometido.

En conclusión, el trámite que merece adelantar la petición sobre el mencionado documento debe agotar la declaración por parte del juez sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, total o parcialmente, para no dar por sentada y probada la situación fáctica y jurídica de la controversia en manos de uno de los extremos de la litis, lo cual además refuerza la solicitud que orienta este escrito en el sentido expuesto.

### PETICION

En corolario de lo expuesto solicito a su digno despacho se sirva decretar la ilegalidad del auto de mandamiento ejecutivo y como consecuencia dejar sin valor toda la actuación subsiguiente, aplicando el conocido aforismo de que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, toda vez que de mantenerse providencias judiciales a pesar de su ilegalidad se contribuye a la violación del derecho fundamental del debido proceso.

De la señora Juez, atentamente,

*Elizabeth Caicedo Bello.*  
**ELIZABETH CAICEDO BELLO**  
C.C. # 52.262.331 de Bogotá  
T.P. # 107.918 del C.S. de la J.

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.  
Recibido en la fecha  
del despacho hoy 12 MAY 2002  
Subscrito,

*[Handwritten signature]*

94

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

**BOGOTA D. C.**, veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002).

Se deniega la anterior petición por improcedente, toda vez que la ilegalidad del título base de recaudo ejecutivo debió alegarse en su debida oportunidad procesal. Ello sin perjuicio de que el juzgado le asigne el valor probatorio correspondiente al momento de dictar el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Marta Ruth Ospina Gaitan*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**  
 JUEZA DE FAMILIA BOGOTÁ, B. C.  
 notificó por Edicto No. 056  
 23 MAYO 2002

(2)

95

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

**BOGOTA D. C.**, veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002).

El Juzgado con base en las facultades oficiosas consagradas en los artículos 37 numeral 4º, 179 y 180 del C. de P. Civil, decreta:

PRACTICAR interrogatorio al señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ a la hora de las 10:30 del día 18 del mes de Junio del presente año, el cual será formulado por la titular del despacho. Cítesele telegráficamente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**  
 JUEGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, B. &  
 Este auto anterior se notificó por Edicto No. 056  
 el 29 MAYO 2002

*U. Gaitan*

96

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO 1

DOCTORA  
ELIZABETH CAICEDO BELLO  
CALLE 19 N°4-74 OF. 1301 ESTA CIUDAD

N°491

REF: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2002, SEÑALO LA FECHA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 2002 HORA 10:30 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO A SU PODERDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE COMUNICARLE Y HACERLE COMPARECER.

RDIALMENTE



ALIRIO CABALLERO MORENO  
SECRETARIO



Recibí,  
Elizabeth Caicedo B.

97

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la parte actora, me refiero al escrito presentado por la parte demandada pretendiendo "la ilegalidad" de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago librado.

Desde el punto de vista procedimental, como bien lo dijo su Despacho, es extemporánea la petición.

Desde el punto de vista jurídico, carece de fundamento, pues como es de todos conocido, los alimentos no se derivan de un contrato bilateral, LOS ALIMENTOS SE DEBEN POR MINISTERIO DE LA LEY.

Luego si las obligaciones alimentarias son imposiciones legales a cargo de determinadas personas, dichas obligaciones no se pueden condicionar al cumplimiento de determinados actos por parte de un tercero.

Los alimentos se deben o no se deben. Si se deben, se está en la obligación de demostrar que se viene cumpliendo con dicha obligación, pero nadie puede condicionar el cumplimiento de su obligación alimentaria a que una persona a quien no le debe alimentos, desarrolle esta o aquella conducta.

El numeral segundo del documento presentado como título ejecutivo, es preciso, claro y contundente en cuanto fija la cuota alimentaria a cargo del padre hoy demandado, y esta fijación, mas que aceptada, impuesta por él mismo, no exige para su cumplimiento el desarrollo de determinada conducta por parte de quien no está reclamando alimentos, Es más, ni siquiera el legislador exige condiciones o requisitos de conducta que deban cumplir las personas a quienes se les debe alimentos. Sencillamente se les debe alimentos a los hijos. En el presente asunto se demostró que son menores de edad, o, en su caso, que JUAN SEBASTIÁN está dentro de la edad y cumple con el requisito de estar estudiando, para que su padre aún esté obligado a suministrarle alimentos.

Así las cosas el condicionamiento que plantea la parte demandada para la exigibilidad de la deuda alimentaria carece de razones jurídicas.

El documento base del recaudo alimentario, proviene del deudor demandado, no cabe duda de su autenticidad, pues tiene nota de presentación personal por parte de dicho demandado, contiene una obligación clara, exigible de pagar una suma mensual determinada de dinero, precisamente a cargo del demandado, y a favor de SUS MENORES HIJOS.

Si dentro del mismo documento los padres adquirieron o no obligaciones entre sí, estas son totalmente independientes de las obligaciones alimentarias a favor de los menores hijos, y el campo para su exigencia y cumplimiento, no es dentro de un

proceso de alimentos como el que nos ocupa. Existen otras vías a las que indudablemente el demandado, si lo considera del caso, puede acudir.

Por lo expuesto, los argumentos planteados en el escrito presentado a cambio del alegato de conclusión, no son de recibo en este proceso, y por tanto se deben desechar, como así lo solicito al Despacho, dictando entonces sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.,

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
T. P. No. 19762 C. S. J.

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

Recibido en la fecha:

Base al despacho hoy 30 MAYO 2002

A. Secretario,



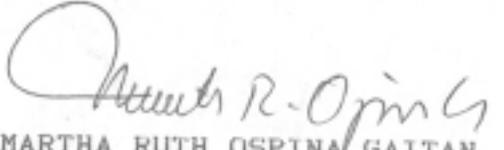
99 ~~88~~

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D. C., treinta (30) de mayo de dos mil  
dos(2002)

Se agrega al expediente el anterior escrito a titulo informativo, toda vez que el termino para presentar alegatos de conclusion se encuentra precluido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 061  
DE FECHA ~~14 JUN. 2002~~ 4 JUN. 2002  
ALIRIO CABALLERO MORENO  
Secretario



100

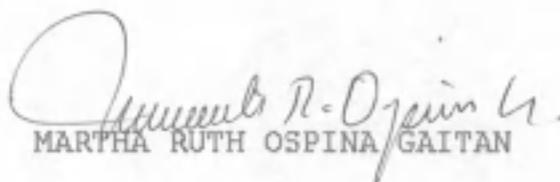
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA RECIBIR INTERROGATORIO AL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dos (2002), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita JUEZ DOCE DE FAMILIA, en asocio del Trabajador Social del Despacho, a quien previas las formalidades legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyeron en audiencia pública, la cual se declara ABIERTA.

COMPARECENCIA: Se deja constancia que el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, quien debía absolver interrogatorio decretado oficiosamente por el Despacho, no concurrió a esta diligencia, a pesar de encontrarse citado telegráficamente, lo cual hace imposible recibir su declaración de parte.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.-

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

El Trabajador Social,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



101

7 9 2007

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO : Ejecutivo de alimentos  
DEMANDANTE : MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

En mi calidad de apoderada judicial de extremo pasivo en el asunto de la referencia y como quiera que su señoría mediante proveído del pasado 21 de mayo señaló como fecha para la práctica del interrogatorio de parte de mi poderdante el día 18 de junio a las 10:00 AM, con el respeto de usanza informo a su Honorable despacho lo siguiente:

1. Tal y como consta en documento que anexo, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ para este momento se encuentra domiciliado y residenciado en la ciudad de La Paz Bolivia.
2. De conformidad con lo anterior, su inasistencia se encuentra plenamente justificada, ya que si bien le informé de dicha actuación judicial en el debido momento, por circunstancias económicas se hace imposible para mi cliente el desplazamiento hasta su ilustre despacho.
3. En virtud de que este juzgado por medio de quien lo regenta procura la búsqueda de la verdad real, considero del todo imprescindible la práctica del interrogatorio de mi poderdante.

102

Así, entonces, solicito, con su venia por supuesto, se sirva dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 35 y 181 del C. de P.C. y demás pertinentes y en tal sentido comisionar, a quien corresponda en la ciudad de La Paz, Bolivia, con el fin de surtir en debida forma el trámite respectivo para la práctica de la vital prueba.

De la señora juez, atentamente,

*Elizabeth Caicedo B.*  
**ELIZABETH CAICEDO BELLO**  
**C.C. 52.262.331 de Bogotá**  
**T.P. 107.918 C.S.J.**

Anexo : Lo anunciado en un (1) folio



CONSULADO DE COLOMBIA  
LA PAZ – BOLIVIA

103

**DECLARACION JURAMENTADA**

En el Consulado de Colombia en La Paz, Bolivia, hoy 24 de abril del año dos mil dos (2002), ante mi **DIEGO FELIPE CADENA MONTENEGRO**, Segundo Secretario de la Embajada de Colombia acreditada ante el Gobierno de la República de Bolivia, Encargado de Funciones Consulares en La Paz, con jurisdicción en todo el país, se presentó el señor **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.144.693, expedida en la ciudad de Usaquén, con el fin de realizar la siguiente declaración juramentada:

Se tomó el juramento de rigor al señor Santiago Aurelio López Rodríguez, en la forma legal y prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y expuso, lo siguiente: **PREGUNTADO:** Diga sus generales de ley: soy mayor de edad, nacido en la ciudad de Bogotá el trece (13) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693, expedida en la ciudad de Usaquén, vecino de la ciudad de La Paz (Bolivia), y de profesión Técnico: **PREGUNTADO:** Santiago Aurelio López Rodríguez Indique donde vive actualmente y de la dirección completa **RESPUESTA:** Vivo en la Avenida Sánchez Lima, final No. 2364 – Lsa Paz – Bolivia. Leída su declaración al compareciente, manifestó no tener nada que agregar o enmendar. El Segundo Secretario de la Embajada de Colombia acreditada ante el Gobierno de la República de Bolivia, Encargado de Funciones Consulares en La Paz, con jurisdicción en todo el país, hace constar que recibió la declaración directa y personalmente oyéndola del compareciente y haciéndola escribir en su presencia.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Cónsul



**DIEGO FELIPE CADENA MONTENEGRO**  
Segundo Secretario  
Encargado de Funciones Consulares

*[Firma manuscrita de Diego Felipe Cadena Montenegro]*

El declarante

**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ**

*[Firma manuscrita de Santiago Aurelio Lopez Rodriguez]*



REGISTRO 12 LE FAMILIA LOGOIA, L.

Recibido en la fecha

del despacho hoy

19 JUN. 2002

~~Secretaría~~

104

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

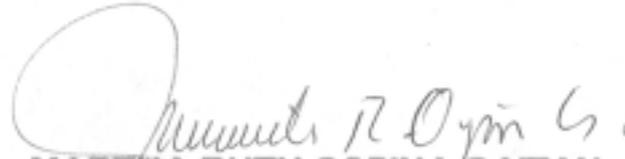
**BOGOTA D.C., veinte (20) de junio de dos mil dos (2002).**

En atención a lo anteriormente manifestado y ante la imposibilidad de evacuar el interrogatorio decretado de oficio al demandado, el juzgado prescinde de la prueba.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver de fondo el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.

DE FECHA

ALIRIO CABALLERO MORENO  
Secretario



105

REPUBLICA DE COLOMBIA *Rama Judicial*  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
*Fiscalía General de la Nación*  
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL  
Calle 13 No. 7-60 2o piso

Bogotá D.C., 13 de junio de 2002



Oficio No. 5023



Señor  
Juez Doce de Familia  
Ciudad

*Fiscalía General de la Nación*  
*Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca*

Ref. Previas No. 622225 Int 835 Fiscalía 72 Seccional

Al contestar cite esta referencia

De conformidad con lo ordenado por el Fiscal Setenta y Dos Seccional de esta Unidad, me permito solicitar a usted, envíe fotocopias legibles del proceso de alimentos iniciado por MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior se requiere para que obre dentro de las diligencias previas de la referencia, seguidas por el delito de Fraude Procesal.

Atentamente,

LUIS CARLOS BARRAGAN MELO

*Fiscalía General de la Nación*  
*Asistente Judicial*  
*Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL  
BOGOTÁ, D. C. JUN 20 2002

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.  
Recibido en la fecha:  
20 JUN 2002 (2)  
al despacho hoy  
Secretaría

Al contestar este escrito se debe tener en cuenta lo siguiente:

La contestación debe ser hecha por el fiscal de familia y no por el abogado de la parte demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que el proceso de familia se tramita de oficio por el fiscal de familia, salvo en los casos de oposición de intereses, en cuyo caso se debe actuar por el abogado de la parte demandada.



106

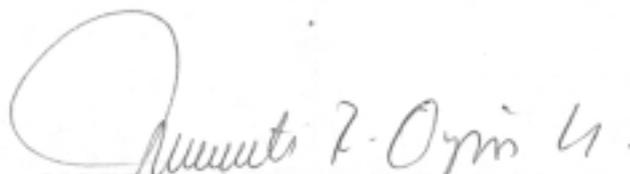
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

**BOGOTA D.C., veinte (20) de junio de dos mil dos (2002).**

En atención a lo solicitado, expídase y remítase copia de todo el expediente con destino a la Fiscalía 72 Seccional de la Unidad de Delitos contra el Orden Económico Social de esta ciudad. Para el efecto solicítese el servicio de fotocopiado de la oficina judicial. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

107

copias  
309

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO 1

#1454  
26 JUN 2002

OFICIO No 1311  
FECHA  
24 JUN 2002

SEÑORES  
OFICINA JUDICIAL  
Centro fotocopiado  
Ciudad

REF : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto de fecha Veinte (20) de junio de 2002, me permito remitirle las diligencias de la referencia, a fin que sean Fotocopiadas en su totalidad para ser enviadas a la Fiscalía general de la nación.

Por Duplicado

Se remiten dos cuadernos con 106 y 8 Folios.

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO  
SECRETARIO



Handwritten signature of Alirio Caballero Moreno

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO 1



OFICIO No 1632

FECHA: 01 AGO. 2002

02 AGO. 2002

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL  
CALLE 13 No 7 - 60 PISO 2  
Ciudad

REF : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio No 5023 - PREVIAS No 622225 INT. 835 FISCALIA 72 SECCIONAL DE ESTA CIUDAD comedidamente me permito remitirle las copias por duplicado del proceso de la referencia, contentivas en dos cuadernos.

Anexo lo enunciado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL DE BOGOTA D.C.,

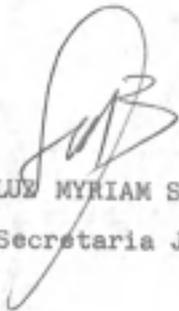
C E R T I F I C A :

Que en la Fiscalía Setenta y Dos Seccional de esta Unidad, cursan las diligencias previas número 622225, interno 835, seguidas contra MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, por el presunto delito de Fraude Procesal, siendo denunciante CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ.

Que mediante resolución fechada el trece (13) de junio del año que avanza, se ordenó la apertura de investigación previa, disponiendo la practica de pruebas.

Dichas diligencias a la fecha se encuentran al despacho del señor fiscal para determinar si abre o no investigación.

La presente se expide a las cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), con destino al Juzgado Doce de Familia, a petición de la señora CLARA MARIA RODRIGUEZ VDA DE LOPEZ.

  
LUZ MYRIAM SOLANILLA  
Secretaria Judicial



Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Unidad de Asignaciones**

**Bogotá D.C.**

**Ref: Denuncia Penal**

**Delito: FRAUDE PROCESAL Art. 453 DEL C.P.**

**IMPUTADO: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**

CLARA MARIA RODRÍGUEZ DE LOPEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 20.418.568 de Cajicá, con domicilio en Bogotá D.C., y residencia en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35, comedidamente acudo ante la Fiscalía para formular denuncia en materia criminal contra MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 96 No. 57-54 Torre 1 Apto 404, por el punible de FRAUDE PROCESAL, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

1. En el año de 1.986 adquirí el inmueble localizado en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35 y para su compra utilicé un crédito que me fue otorgado por Conavi por valor de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000).
2. Debido a que soy una persona viuda y de la tercera edad, la organización vendedora del inmueble me sugirió que pasara los papeles de solicitud del crédito incluyendo a otras personas que pudieran garantizar el pago. Razón por la cual decidí incluir en la escritura pública No. 2052 del 14 de Marzo de 1986 a mis hijos Clara López Rodríguez, Santiago Aurelio López Rodríguez, y a mi nuera Martha Helena López Hidalgo, para que Conavi no me negara el préstamo para la compra de mi casa.
3. Tanto la cuota inicial para la adquisición del inmueble como las cuotas de amortización hasta cubrir la totalidad del crédito, las pagué con dinero de anticipo de mis cesantías y con mis salarios devengados en la empresa Grasco donde laboraba, sin que nadie más diera un solo centavo por cuanto a quienes incluí sabían que aparecían para que yo pudiera comprar mi casa.
4. MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, mi nuera, inició proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en contra de su cónyuge SANTIAGO AURELIO LOPEZ

111

RODRÍGUEZ, mi hijo, y dentro de las medidas cautelares solicitó el embargo de la cuota parte del inmueble de mi propiedad que en la escritura pública aludida incluyó a Santiago Aurelio López.

5. La medida cautelar acabada de referir fue decretada por el Juzgado 12 de Familia que la llevó a efecto mediante oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual se hizo su inscripción, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición respectivo.
6. La medida referida en el numeral anterior tuvo como soporte un acuerdo de voluntades de alimentos celebrado entre mi hijo Santiago Aurelio López y su esposa Martha Helena López Hidalgo, donde en una de sus cláusulas reconocen que soy la única propietaria y a pesar de esto me embargan mi casa.

### **ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO DENUNCIADO**

Considero, Señor Fiscal, que mi denunciada cometió el delito de Fraude Procesal, sin embargo es Usted el competente para hacer la tipificación de la conducta desplegada por la imputada.

La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, mi denunciada, sabe y es consciente que mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ no es copropietario real del inmueble de la Diagonal 39 G Sur No. 34-35 puesto que, aún cuando formalmente aparece en la escritura pública como copropietario del mismo, real y materialmente no tiene ningún derecho de dominio o propiedad sobre el bien y que su inclusión obedeció a las razones que expuse en el numeral 2º. De los hechos de esta denuncia. Es tal su conocimiento que la misma imputada, mi nuera, MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, igualmente figura como copropietaria del mismo inmueble y por las mismas razones por las cuales aparece mi hijo Santiago Aurelio López.

Aún más, el proceso ejecutivo de alimentos que inició mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO contra mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ, lo fundamentó en un acuerdo celebrado entre ellos en donde mi hijo Santiago Aurelio López, se comprometió al pago de una cuota alimentaria, es decir, hizo valer este documento ante las autoridades judiciales. Pero, Señor Fiscal, en este mismo documento contentivo de tal acuerdo, en el numeral noveno (9) se hace énfasis en forma expresa, que mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ no tiene derecho de propiedad sobre el inmueble, así como no lo tiene SANTIAGO AURELIO LOPEZ, mi hijo, y no lo tiene porque real y materialmente yo lo adquirí con el fruto de mis prestaciones sociales y de mi trabajo,

y ellos solo se incluyeron para acceder al crédito que yo pagué sola por 15 años.

Significa lo anterior que mi denunciada MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO al solicitar como medida cautelar el embargo del inmueble en la cuota parte que aparece a nombre de SANTIAGO AURELIO LOPEZ, lo hizo dolosamente y a sabiendas de que el bien era y es de mi exclusiva propiedad como reza el acuerdo por ella misma firmado que a la letra expresa " **9. La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Bogotá (Colombia), la cual casa figura como parte de la sociedad conyugal habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, fue adquirida por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE LOPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por lo tanto la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López**" (negrilla fuera de texto).

De este forma es palmario que mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, conocía perfectamente que la casa referida es en su totalidad mía, que yo la pagué, comprometiéndose ellos a arreglar sus problemas conyugales entre ellos, pero dejando mi casa libre de sus conflictos y para ello hicieron esa declaración de voluntades.

Mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ con sus maniobras, y omitiendo el contenido completo del acuerdo que presentó como título ejecutivo, engañó a la Juez 12 de Familia, quien atendió su solicitud y decretó el embargo tantas veces citado, por no conocer que dicho inmueble es de mi exclusiva propiedad. La maniobra y el engaño de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO se consumó al haber inducido en error a la Juez 12 de Familia solicitándole decretar un embargo sobre el inmueble que señaló ser de propiedad de Santiago Aurelio López, mi hijo, sabiendo que no lo era realmente y habiéndolo reconocido en el mismo documento que en otro proceso sirve para ejecutar mi casa.

**PRUEBAS**

La

Acompaño a este escrito de denuncia los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 2052 del 14 de Marzo de 1986.
2. Copia de los pagos que yo hice tanto de la cuota inicial como de las cuotas de amortización del inmueble.

- 3. Copia del acuerdo realizado entre mi hijo SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ y mi nuera MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, documento base de la ejecución en donde se decretó el embargo del bien de mi propiedad. Dentro de este documento destaco el numeral noveno (9), donde se hace el reconocimiento expreso de que yo soy la única propietaria del inmueble.
- 4. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde aparece relacionado el oficio 1661 del 27-09-01.

**NOTIFICACIONES**

Las que a mí corresponda las recibiré en mi casa ubicada en la Diagonal 39 G Sur No. 34-35.

Mi denunciada en su residencia localizada en la Calle 96 No. 57-54 Torre 1 Apto 404.

Manifiesto al señor Fiscal, bajo la gravedad del juramento, que no he formulado anteriormente denuncia por estos hechos y que ninguna investigación penal se adelanta por los mismos.

De otra parte, ejerceré los derechos que me confiere el artículo 30 del C.P.P.

Atentamente,

*Clara Maria Rodriguez vda de Lopez*  
**CLARA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ**  
**C.C.No. 20.418.568 de Cajicá.**

13 SET 2002  
9:00

SEÑORA  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos de **MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO** contra **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

ELIZABETH CAICEDO BELLO, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor Santiago Aurelio López Rodríguez demandado en el proceso de la referencia, acudo ante su honorable despacho solicitando la **SUSPENSIÓN** del proceso, en virtud del artículo 170 numeral primero del Código de Procedimiento Civil, que preceptúa:

*"El juez decretará la suspensión del proceso 1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión civil, a juicio del juez que conoce de éste."*

Al margen del estudio de fondo que su despacho se encuentra realizando sobre el asunto subjudice, donde se determinará si el documento presentado cuenta con los requisitos para que obre como título ejecutivo, así como sobre la ilegalidad del auto de mandamiento ejecutivo que anteriormente solicité, es preciso en esta etapa procesal, manifestarle que se ha dado inicio a un proceso penal adelantado por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL contra Martha Helena López Hidalgo, y que tiene como soporte el documento aportado a este proceso como título ejecutivo.

De esta manera señora Juez, le solicito dar aplicación al artículo 170 del Código Procesal Civil, toda vez que la investigación penal que se adelanta, influye necesariamente en la decisión de este proceso.

Adjunto a este escrito certificado de la Fiscalía Setenta y Dos Seccional, Unidad de Delitos contra el Orden Económico, donde cursa la investigación penal mencionada, así como copia informal de la denuncia que dio inicio a dicha investigación.

De la señora Juez, atentamente,

*Elizabeth Caicedo Bello*  
**ELIZABETH CAICEDO BELLO**  
C.C. # 52.262.331 de Bogotá  
T.P. # 107.918 del C.S. de la J.

RECIBIDO 11 16 SET 2002

Anexo: Lo enunciado en cinco (5) folios.

115

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dos

(2.002).

Pretende la memorialista la suspensión del presente proceso, con sustento en el numeral 1º del Art. 170 del C. de P. C., que alude a la prejudicialidad penal.

Se argumenta que la señora CLARA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, madre del demandado, inició un proceso por fraude procesal contra la aquí actora, el cual se está tramitando ante la Fiscalía 72 Seccional de la Unidad del Delitos contra el Orden Económico Social y que tiene como soporte el documento aportado en esta actuación como título base de recaudo ejecutivo.

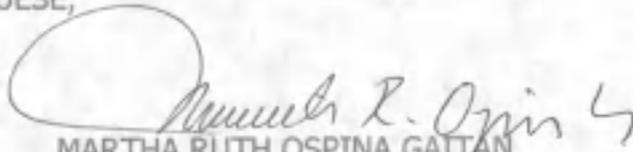
Vista la copia informal de la denuncia allegada, se tiene que allá la controversia gira en torno a que SANTIAGO AURELIO LOPEZ, no es copropietario real del inmueble de la Diagonal 39 G Sur No. 34-45, derechos que fueron ordenados cautelares en este proceso, con respaldo en el Art. 513 del C. de P. C., pero cuya consumación no aparece acreditada, pues no obra certificado de tradición que acredite la correspondiente inscripción del embargo.

El presente asunto, tiene como finalidad, obtener el recaudo de unas mesadas alimentarias causadas y que según la demandante se encuentran insolutas.

Encarando lo que es objeto de la investigación penal, con lo que es materia de este proceso, sin ambages se colige la total independencia de dichas acciones, pues en nada influirá al dictar sentencia de mérito en este asunto, el hecho de que el demandado sea propietario real o no de un inmueble, pues lo que aquí se discute en forma principal. Es si el padre se encuentra en mora o no, en el cumplimiento de su obligación alimentaria.

La incidencia de las resultados del proceso penal, tendrá cabida en el momento en que hipotéticamente se llegue a la etapa de remate, pero será en ese momento que se determinará la incidencia real del proceso penal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN  
Juez.

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ  
... anterior ... notificó por Estado No. 103  
19 SET 2002



Señora  
Juz 12 de Familia de Bogotá.  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos  
de Martha Helena López H.  
Vs. Santiago A. López R.

Señora Cecilia Díaz Gorgón, apoderada de la  
parte actora, puesto que ya se allegó  
de conclusión y el demandado está radicado  
en Bolivia, agotadas como están las etapas  
de la primera instancia, le ruego dictar  
sentencia.

Atentamente,

Cecilia Díaz  
Señora Cecilia Díaz G.  
T.P. 19 762 C.S.J.

ALCALDE 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, B.  
Recibido en la fecha  
al despacho hoy  
Secretaría 25 SET. 2002

## JUZGADO DOCE DE FAMILIA

*BOGOTA D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dos (2002).*

Procede el Juzgado a dictar la sentencia de instancia dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

La señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO en representación de sus hijos JUAN SEBASTIAN, MARIA PAULA y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, a través de apoderada judicial debidamente constituida para el efecto, demandó al señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ con el fin de obtener el pago: de la suma US\$4.600 dólares estadounidenses o su equivalente en pesos colombianos, dinero a que se contraen las partidas 1ª a 7ª del libelo demandatorio; así como el pago de las costas del proceso.

En apoyo de sus pretensiones expresó que demandado y demandante suscribieron en la ciudad de La Paz (Bolivia) un acuerdo por el cual el padre se obligó a consignar en la cuenta de MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO la suma de setecientos cincuenta dólares mensuales; que el demandado cumplió con las consignaciones en la forma pactada hasta el mes de octubre de 2000, y a partir del mes de noviembre con consignaciones parciales que sumadas dan como resultado que ha cancelado completas las cuotas causadas hasta el mes de enero de 2001, inclusive, e hizo un abono a la cuota correspondiente al mes de febrero, en cuantía de 650 dólares, adeudando cien dólares de ese mes, y todas las cuotas a partir del mes de marzo de 2001, pese a los requerimientos para el pago de los alimentos.

Conforme con lo anterior el mandamiento de pago fue librado el 25 de julio de 2001, por las sumas pretendidas en la demanda, así como por las cuotas que en el futuro se llegaren a causar; proveído del cual se notificó el demandado mediante apoderada judicial según acta obrante a folio 51 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito, de las cuales el juzgado atendiendo a que la única excepción válida para este tipo de procesos es la prevista en el art. 152 del Código del Menor, atendió únicamente a la de pago.

Se afina la excepción en cuanto a que según el acuerdo, en el numeral segundo se estableció una condición que al cumplirse llevó a la alteración de la obligación allí estipulada. Argumentó la apoderada que el 31 de diciembre de 2000 concluyó el contrato de honorarios entre el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ con la empresa WELLA de Bolivia, según documento que aporta al proceso, y que por hallarse en dicha situación laboral ya no debería seguir enviando la mitad de su asignación mensual, es decir

118

US\$750,00 dólares, sino consignar dos salarios mínimos mensuales colombianos que para el año de 2001 estaba en \$286.000,00 pesos. Consideró con base en los mismos supuestos de hecho que el señor LOPEZ efectuó un pago anticipado de cuotas alimentarias, por cuanto en los meses de enero, febrero y marzo decidió consignar US\$1.900,00 dólares aún sabiendo que desde la terminación del contrato sólo estaba obligado a enviar dos salarios mínimos mensuales.

Surtido el traslado legal de la excepción de mérito, frente a la cual guardó silencio la parte actora, se fijó fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el art. 102 de la Ley 446 de 1998, declarándose fracasada como quiera que no fue posible un lograr un acuerdo respecto de las pretensiones incoadas, pese a las fórmulas de arreglo que para tal efecto propuso el despacho. Al rituarse el proceso se abrió a pruebas, se decretaron y evacuaron en lo posible las oportunamente solicitadas, y las que de oficio consideró pertinentes el despacho. Por último, vencido el término para practicarlas, se dispuso correr traslado para alegar de conclusión, carga procesal que cumplieron los extremos en conflicto, pronunciándose conforme a sus pretensiones y excepciones.

Rituada en esta forma la instancia, para entrar a decidir de fondo el presente asunto, es necesario hacer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para dictar sentencia de fondo la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso sub-judice, si tenemos en cuenta que la competencia, por sus diferentes factores recae en este despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la litis. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

Como se puede observar, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo por alimentos, donde el demandado propuso la excepción de pago de las sumas pretendidas en la demanda; por lo tanto, menester es que el juzgado entre a analizar en que consiste dicha excepción de fondo como forma de extinguir las obligaciones.

Necesario se hace señalar primeramente, que en esta causa el título ejecutivo lo constituye el documento privado de fecha 24 de agosto de 2000, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública No. 036 de la ciudad de La Paz (Bolivia), en donde los padres respecto de su menores hijos JUAN SEBASTIAN, MARIA PAULA y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ,

119

acordaron, entre otros: "2. Teniendo en cuenta que los hijos permanecerán con su madre y en tanto se mantenga esa situación, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ entregará a la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO consignará a la cuenta que ella designe, una suma equivalente al 50% de su asignación básica mensual ( a la fecha de la firma del presente acuerdo el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ devenga una asignación básica mensual de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS - Us\$1.500.00), así como también el 50% de las primas semestrales o anuales que devengue, cifra que podrá variar de acuerdo con el o los actos judiciales que proferian las autoridades colombianas competentes por medio de los cuales se liquide la sociedad conyugal y se defina la custodia de los hijos, si a ello hubiere lugar. De cualquier manera y sin importar las circunstancias, en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se compromete a enviar mensualmente dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana. Si hubieren cesantías generadas por la desvinculación laboral del señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ en Bolivia, los suscribientes aceptan que las mismas se repartirán de acuerdo con la legislación colombiana vigente sobre el particular".

Original de este documento que milita a folios 5 a 8 del libelo demandatorio ostenta la calidad de título ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible, respaldada con la certificación de reconocimiento de firmas y rúbricas de los intervinientes ante la Notaría de Fe Pública No. 036 de la ciudad de La Paz (Bolivia); por encontrarse con la unidad jurídica del título, liquidable en cada una de ellas la obligación a cargo del demandado.

Empero, y allí estriba la discusión, como la demandante para la reclamación de la suma insoluta alega que lo consignado por el demandado, sumado, da como resultado que aquél ha cancelado completas las cuotas hasta el mes de enero de 2001 inclusive, a razón de US\$750,00 dólares cada una, e hizo un abono a la cuota del mes de febrero por US\$650,00 dólares, adeudando las sumas por la que demanda; mientras que el demandado alega el pago de la obligación argumentando que ocurrida su desvinculación laboral se cumplió la condición que conllevó la alteración de la obligación, por lo que a partir del 31 de diciembre de 2000 está obligado a consignar únicamente el valor equivalente a dos salarios mínimos legales según la ley colombiana; el punto a dilucidar es el de si efectivamente a partir del 31 de diciembre de 2000 se produjo un cambio sustancial en la obligación alimentaria.

Es del caso analizar, entonces, que se arrimaron a los autos elementos de convicción que llevan a establecer que la obligación alimentaria contraída en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 2000, inicialmente pactada en US\$750,00 dólares, fue modificada con posterioridad.

En efecto, se encuentra a folio 66 de la actuación memorando GG-004/01 dirigido al señor SANTIAGO LOPEZ por parte del Gerente General de la empresa WELLA, mediante el cual a partir del día 2 de marzo de 2001 se da por concluido el convenio de trabajo, a raíz del vencimiento del contrato acaecido el 31 de diciembre de 2000; documento que concatenado con lo

estipulado en el numeral 2 del acuerdo de los alimentos en cuanto a que *"De cualquier manera y sin importar las circunstancias, en caso de presentarse una situación de desvinculación laboral, el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ se compromete a enviar mensualmente dos salarios mínimos mensuales según la ley colombiana"*; determina de manera indiscutible un cambio sustancial en la obligación, ya que dichos documentos tienen el suficiente poder de convicción para entender que las obligaciones inicialmente pactadas se modificaron por el cumplimiento de la condición con el avenimiento de la desvinculación laboral del demandado; claro está, no a partir del 31 de diciembre de 2002 como lo pretende hacer valer el medio exceptivo, sino a partir del 2 de marzo de 2001 fecha precisa en que se dio por concluido el convenio de trabajo.

Y si lo anterior es así, como en verdad lo es, quiere decir ello que hasta febrero de 2001 la suma a consignar era de US\$750,00 dólares mensuales, y que a partir del mes de marzo, como no se probó vinculación laboral posterior, la obligación del demandado se circunscribe a consignar dos salarios mínimos legales mensuales, vale decir, \$572.000,00 pesos mensuales en el año de 2001 y, \$618.000,00 mensuales durante el transcurso del presente año.

En cuanto toca a la excepción de pago de las obligaciones pactadas, debe tenerse en cuenta que el artículo 1626 del Código Civil define el pago como *"La prestación de lo que se debe"*; cual para que cumpla su función extintiva debe ser hecho *"bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación"* (art. 1627 CC). Por ello el pago debe hacerse en atención a lo estipulado en el vínculo inicial, esto es, en el acuerdo de voluntades celebrado el 24 de agosto de 2000, base del recaudo ejecutivo.

Ahora bien, conforme con el artículo 1757 sustancial *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*. Siendo así, corresponde al deudor probar el pago, ya que el no pago es un hecho indefinido negativo que no requiere prueba de quien lo alega, de manera que y conforme nuestro Estatuto Procedimental Civil, es el deudor quien tiene la carga de la prueba (art. 177), en atención al principio *res, in excipiendo, fin actor*, por virtud del cual el demandado, cuando excepciona funge de actor. Ello en el entendido de que la prueba idónea para acreditar el pago, son los documentos en donde conste el pago de lo pactado, debidamente suscrito por el acreedor o por la persona diputada por él para el cobro, o en su defecto, se presume el pago, tratándose de obligaciones periódicas, siempre y cuando se den los presupuestos del artículo 1628 del Código Civil.

En el caso sub examine, se puede observar que en el interrogatorio de parte la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO (fs. 80 y 81) no aceptó pago diferentes a los reconocidos en la demanda, y que por el demandado no se aportaron elementos de prueba tendientes a desvirtuar su dicho ni a demostrar el cumplimiento de la obligación alimentaria, de manera que en el planteamiento de la excepción se atuvo a la situación planteada por la actora, afincando el pago únicamente en la modificación de la obligación que como atrás se dijo intentó hacer valer desde diciembre de 2000 pero que en todo caso resultó probada sólo a partir de marzo de 2001. De tal suerte, si por

121

el demandado no se asomaron a los autos elementos de convicción que conlleven a inferir el pago total de la obligación, ya que no obra prueba escrita de tal acto, como tampoco testimonial de la cual se vislumbre el pago; la situación así planteada le resta validez al pago alegado y por tanto no tiene el efecto de extinguir la obligación que aquí se demanda, y por lo tanto la excepción de mérito está llamada fracasar.

En consecuencia el juzgado dictará sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución por las sumas que resulten pertinentes atendiendo a la modificación sustancial de la obligación alimentaria aquí establecida; liquidar el crédito de conformidad al artículo 521 del C. de P. C.; y, condenar en costas al ejecutado

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad en la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR no probada la "EXCEPCION DE PAGO" incoada a través de apoderada judicial por el demandado señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, para el pago de las obligaciones determinadas de la siguiente manera:

1.- CIEN DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero de 2001.

2.- SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES o su equivalente en pesos colombianos a la fecha del pago, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2001.

3.- Las cuotas de alimentos causadas desde marzo, inclusive, hasta diciembre de 2001, a razón de \$572.000,00 pesos mensuales cada una.

4.- Las cuotas de alimentos causadas durante el transcurso del presente año, a razón de \$618.000,00 pesos mensuales cada una.

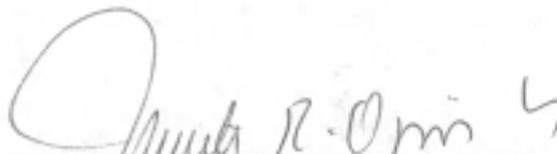
5.- Las cuotas de alimentos que en el futuro se llegaren a causar, a razón de dos salarios mínimos legales mensuales cada una, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 521 del C. de P. Civil, debiéndose tener en cuenta para lo determinado en el ordinal anterior.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandado. Tásense.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
10 OCT. 2002 En la Fecha  
se fijó Edicto de conformidad con  
lo dispuesto en el Arr. 373 del  
C. de P. C., a las 8:00 de la  
Mañana por el término de 3 días

La Secretaria



En los últimos de simonios que en el futuro se logran a  
conocer a través de los centros educativos de los países  
que se venían a pagar el costo de la educación

TERCERO: PRACTICAR la aplicación del estudio, tal como lo  
dispone el artículo 621 del C. de P. Civil, considerando tener en cuenta que la  
determinación de la actividad anterior

QUINTO: COMENZAR en cada una de las actividades

NOTIFICAR

LA JUEZ

*[Handwritten signature]*  
MARIA DEL ROSARIO GARCIA

RECUERDO A LOS SEÑORES  
JUECES  
10 OCT 2002

Recubi copias J-Formulas oct. 7/02  
*[Signature]*  
ANTONIO HERNANDEZ  
CC 29 143 501 951

323

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO 1

EDICTO  
=====

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE : MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

SE DICTÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA:

CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002)

DECISION:

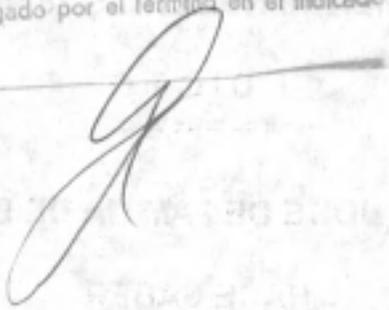
DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE "PAGO" INCOADA A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL POR EL DEMANDADO SEÑOR SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, ACORDE CON LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 323 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, A LAS 8:00 A.M. DE HOY 10 OCT. 2002 EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS.

ALBERTO MORENO  
SECRETARIO

JUZGADO 12 DE FAMILIA BOGOTA, D. E.  
Desfijado hoy 15 OCT. 2002 4:01 PM después  
de haber permanecido fijado en un lugar público de  
la Secretaría del Juzgado por el término en él indicado

El Secretario, \_\_\_\_\_



124

05 NOV 2002



Señora  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos de Martha Helena López Hidalgo contra Santiago Aurelio López Rodríguez.

**ELIZABETH CAICEDO BELLO**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 107.918 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** dentro del proceso en referencia, manifiesto a su honorable despacho que **SUSTITUYO** el poder a mí otorgado a **SANDRA MILENA COTES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.377.949 y T.P. No. 103.554 del C.S. de la J., con las mismas facultades amplias y expresas en que me fuera conferido.

Solicito respetuosamente señora Juez le sea reconocida personería a **SANDRA M. COTES COBO**, para continuar con la defensa de los intereses del señor **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**. Así mismo manifiesto encontramos a paz y salvo mutuamente por cualquier obligación con el poderdante, y esta sustitución obedece a un viaje que próximamente realizaré.

De la Señora Juez, atentamente,

*Elizabeth Caicedo Bello*  
**ELIZABETH CAICEDO BELLO**  
C.C. No. 52.262.331 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 107.918 del C.S. de la J.

Acepto,

*Sandra Cotes Cobo*  
**Sandra Cotes Cobo**  
CC. 52.377.949. Bta.  
T.P. 103.554, C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

716 EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIDA *Luz Elizabeth Caicedo Bello*

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. No. *52.262.331*

EXPEDIDA EN *Bogotá* No. *107918*

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y FUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE MEMORIAL SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDAD.

MEMORIAL DIRIGIDO A *Juez Doce de familia*

*Elizabeth Caicedo*

RECIBIDA EN

AUTORES DE LA ANTERIOR DILIGENCIA

**18 OCT 2002**

EL NOTARIO GARANTIZA Y RESPONDE POR SU FIRMA

Bogotá, D. E. **05 NOV 2002**

al Juzgado 2 de Familia

El **DRA. SANDRA MILENA COTES COBO**

con C.C. Nro **12.377.949 A7A**

y T.P. **103.572.157**

manifesto que la (s) firmante(s) autoriza este escrito fué puesta de su puño y letra siendo

la misma que figura en sus actos

(Art. 84 C.P.C.):

Compareciente **Sandra Cotes Cobo**

El Secretario

*[Handwritten signature and circular stamp]*

ELIZABETH CAICEDO BELLO, mayor de edad, identificada como aparece el pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 103.572.157, de la J. 2 de Familia de Bogotá D.C., en mi condición de apoderada judicial del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ dentro del proceso en el que se manifestó a su honorable despacho que SUSTITUYÓ el poder mi otorgado a SANDRA MILENA COTES COBO, identificada como aparece en el pie de mi firma, en mi misma facultades amplias y expresas en que me fuera conferido.

Solicito respetuosamente señora juez le sea reconocida personería a SANDRA MILENA COTES COBO, para continuar con la defensa de los intereses del señor SANTIAGO LÓPEZ RODRÍGUEZ. Así mismo manifiesto encontraros a su honorable despacho y salvé íntegramente por cualquier obligación con el poderante, y sustitución obedeciendo a un viaje que próximamente realizare.

**RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2002**  
Se despacha hoy 12 NOV 2002

*[Handwritten signature]*

ELIZABETH CAICEDO BELLO  
C.C. No. 52.262.331 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 103.572.157 del C.S. de la J.

Acepto

*[Faint handwritten notes and stamps]*

*[Faint circular stamp]*

125

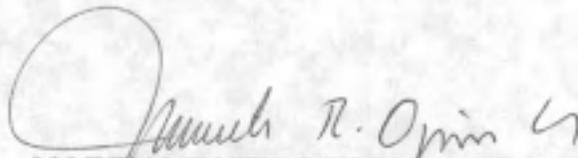
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA, D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DOS (2002)**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho  
DISPONE:

Reconocer personería a la Dra. SANDRA COTES  
COBO, como apoderada sustituta del señor SANTIAGO AURELIO  
LOPEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder  
inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 126  
DE FECHA 20 NOV. 2002  
ALIRIO CABALLERO MORENO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Noviembre 26 de 2.002  
17 de la lista de traslado  
de P.T. la presente  
termino legal de tres (3)  
vinculado al proceso de  
de la fecha de la  
del día

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DTE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA  
DDO: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

En Bogotá D.C., a veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dos (2.002), el suscrito Secretario del Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, procede a realizar la LIQUIDACION DEL CREDITO dentro del proceso referenciado, lo cual hago bajo los siguientes términos:

La presente liquidación se realiza de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 4 de Octubre de 2.002, por lo que se realiza en dos partes dada la disparidad de moneda en que se pacto la cuota alimentaria.-

1.) Según el numeral segundo literales 1 y 2 el ejecutado adeuda en dólares	USA \$ 850,00
Entonces en esta moneda el ejecutado adeuda la suma de ochocientos cincuenta dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de pago.-	
2.) Valor Cuotas alimentarias causadas entre Marzo y Diciembre de 2.001,- son 10 meses a \$ 572.000,00 suman	\$ 5'720.000
3.) Valor Cuotas alimentarias causadas entre Enero y Octubre de 2.002,- son 10 meses a \$ 618.000,00 suman	\$ 6'180.000
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 11'900.000</b>
11) Menos dineros entregados a la ejecutante según tarjeta de control	\$ 000.000
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 11'900.000</b>

SON: ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE EL VALOR DE LO ADEUDADO POR EL EJECUTADO. Y ADICIONALMENTE adeuda la suma de ochocientos cincuenta dólares o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de SU pago.-

ALIRIO CABALLERO MORENO  
Secretario

Noviembre 27 de 2.002, Siendo las ocho de la mañana, se fija en lista de traslado de que trata el art. 108 del C. de P.C., la presente liquidación del crédito, por el término legal de tres (3) días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo dos (2) de Diciembre a la hora de las cuatro de la tarde.- Lo anterior para efectos del Art. 393 Num. 4° ibidem.-

ALIRIO CABALLERO MORENO  
Secretario

**ABOGADO 12 DE FAMILIA BOGOTÁ, B. B.**  
Recibido en la fecha de  
**04 DIC. 2002**

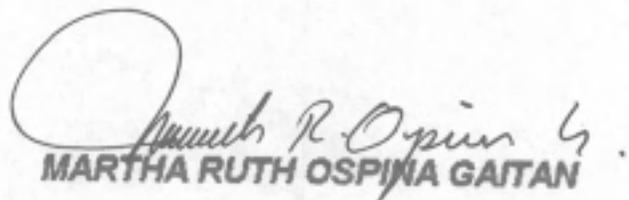
127

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA, D.C., CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DOS (2002)**

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del termino legal, el despacho la aprueba.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 133
DE FECHA 06 DIC. 2002
ALIRIO CABALLERO MORENO Secretario

178  
C-241

09 ENE 2009

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO 12 DE FAMILIA  
SECRETARIA  
FOLIO: 1  
HORA: 10:30 AM  
RECIBIDO: [Signature]

REF : PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ R.

Solicitud de desglose del acuerdo

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la demandante, solicito que a mi costa, se decrete el desglose del acuerdo firmado por los padres aportado con la demanda.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
T. P. No. 19.762 C. S. J.

REGLADO 12 DE FAMILIA BOGOTA. B

Recibido en el despacho hoy 29 ENE. 2004

Resolvido Resolver Bf

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**  
**BOGOTA D.C, treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2004).**

En la forma y términos solicitados en el escrito precedente y a costa de la memorialista, procédase al desglose del documento aludido.

Asimismo, por secretaría déjense las constancias a que alude el literal a) del No. 1 del art. 117 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Martha R. Ospina G.*  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN**

Rv

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No.

DE FECHA

**1-3 FEB. 2004**

*AB* *112*

**BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ**  
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 PISO

CONSTANCIA DE DESGLOSE: Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2.004). En la fecha se procede a desglosar los folios cinco (05), seis (06), siete (07) y ocho (08) del cuaderno uno (01) del proceso No. 01-0609, que corresponden al acuerdo suscrito por los señores Martha Helena López Hidalgo y Santiago Aurelio López Rodríguez. Lo anterior de acuerdo con auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil cuatro (2004).-

  
BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ  
Secretaria

Quien recibe,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
C.G. No. ~~41.529.320~~ Bgto  
T.P. No. 19.762 C.S.J.

ILA PAZ BOLIVIA NOVIEMBRE 08 de 2004  
 >  
 >  
 >SEÑORA JUEZ 12 DE FAMILIA<.  
 >  
 >E. S. D.  
 >  
 >REFERENCIA. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 >  
 >MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO  
 >  
 >CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
 >  
 >ASUNTO .DESARCHIVO DEL PROCESO.

09 NOV 2004  
 JUZGADO 12 DE FAMILIA  
 Form:  
 Recib:  
 Recibido:

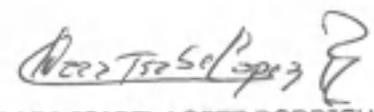
>YO SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN  
 >LA PAZ BOLIVIA  
 >CON C. C. NO. 79.144.693 DE USAQUEN EN MI CALIDAD DE DEMANDADO, Y  
 >AMPARADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA  
 >, SOLICITO SEA DESARCHIVADO EL PROCESO A MI COSTA, Y ADEMAS LE SEA  
 >INFORMADO A CLARA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ CON C.C. NO. 41.583.289 DE  
 >BOGOTA A QUIEN AUTORIZO PARA TAL FIN.  
 >  
 >ULTIMA ACTUACION  
 >ENERO 1 de 2.004 CON AUTORIZO DESGLOSE LETRA TERMINADO. 30 ENERO  
 >2.004 Y SALIDA.  
 >NOTIFICADO POR ESTADO, 3 DE FEBRERO 2.004  
 >  
 >DE LA SEÑORA JUEZ CON TODO RESPETO,



SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.  
 C .C 79144693 DE USAQUEN.

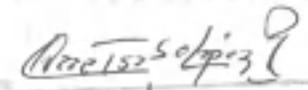


>SANTIAGO AUELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
 >C..C. NO. 79.144.693 DE USAQUEN



>CLARA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ  
 >C.C. 41.583.289 DE BOGOTA.

Atestada de Autenticacion 09 NOV. 2004  
 Bogotá, D. E.  
 el Juzgado 12 de Familia  
 El CLARA ISABEL LOPEZ  
 con C.C. No. 41.583.289 BTA  
 y T.P.  
 en virtud de la presente  
 escrito  
 la misma  
 pública  
 Art. 84  
 Comparecencia  
 El Secretario




Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2004. La suscrita Secretaria del Juzgado 12 de Familia deja constancia en el sentido que el escrito que antecede no ingresa al Despacho, conforme lo dispone el Artículo 12 de la Ley 794 de enero 8 del 2003.



**BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ**  
Secretaría



132

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-957626

Página 1

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA  
FECHA APERTURA: 23-04-1986 RADICACION: 86-42114 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-04-1986 COD CATASTRAL: 445331  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD PRIVATIVA DE VIVIENDA # (3) AREA OCUPADA 45,57 M2. AREA CONSTRUIDA 81,85 M2. DEPENDENCIAS: 1ER PISO: SALON, COMEDOR, COCINA, ESCALERA, PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR, 2DO PISO: DOS ALCOBAS, HALL, BAÑO Y ESCALERA, ALTILLO: ESPACIO DISPONIBLE PARA ESTUDIO O HABITACION, SUS LINDEROS, ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 6052 DEL 14-03-86 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION 23134. URBANIZACION VILLA MAYOR. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA A JUANITA BUSTAMANTE DE ESLAVA SEGUN ESCRITURA 4820 DEL 16-08-1.973 Y POR LA 4821 DE LA MISMA FECHA. NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO GIOVANI GROCE NORISCO SEGUN SENTENCIA DE 171/207-1971, JUZGADO 5. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA QUE LE HIZO A SONIA MIGNON DE PARDO SEGUN ESCRITURA 846 DEL 01-04-1947 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A JUAN MANUEL CORREA SEGUN ESCRITURA 7025 DEL 05-11-1.976 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE VENTA SEGUIDO ESTE CONTRA JOSE DEL CARMEN PLAZAS RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, EL 19-07-1966, ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A JOAQUIN RUIZ C. SEGUN ESCRITURA 5496 DEL 14-11-1981 DE LA NOTARIA 10. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A BERNARDO VASQUEZ P. SEGUN ESCRITURA 3670 DEL 30-06-1.977 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A LUIS E. LATORRE SEGUN ESCRITURA 2838 DEL 21-09-1969 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A CECILIA SIERRA DE TORRES GUILLERMO HERNANDO SIERRA SABOGAL, GLORIA SIERRA MEDINA Y OTROS SEGUN ESCRITURA 6385 DEL 06-10-1978 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA INES SABOGAL DE SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE VILLAVICENCIO. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A ALFONSO ARANGO SIEGERT-SEGUN ESCRITURA 3216 DEL 31-05-1.960 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
1) DIAGONAL 39G S 34-35 URB CIUDAD VILLA MAYOR LOTE 28 MZ 19

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)  
901383

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1985 Radicacion: 85-108915  
Doc: ESCRITURA 9385 del: 17-08-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS EN MAYOR EXTENSION.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA  
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1985 Radicacion: 85-112543  
Doc: RESOLUCION 4546 del: 29-08-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 118 VIVIENDAS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-957626**

Pagina 2

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. 60025447 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114  
 Doc: ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,035,000.00  
 ESPECIFICACION: 101 VENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. 60025447  
**A: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA 20418568 X**  
**A: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA 30715642 X**  
**A: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL 41583289 X**  
**A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO 79144693 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114  
 Doc: ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA X  
 DE: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO X  
 DE: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL X  
 DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA X  
**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341**

**ANOTACION: Nro 06** Fecha: 01-02-1988 Radicacion: 14763  
 Doc: ESCRITURA 12239 del: 29-12-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 278,000,000.00  
 Se cancela la anotacion No. 1.  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI  
**A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA**

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 28-09-2001 Radicacion: 2001-63009  
 Doc: OFICIO 1681 del: 27-09-2001 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA  
**A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO 79144693 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\***

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-957626

133

Pagina 3

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO76 Impreso por:CAJERO76

TURNO: 2005-174615 FECHA: 18-04-2005

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

134  
C-241  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
ABOGADA

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVOS DE ALIMENTOS  
No.  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ RODRÍGUEZ

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la demandante en el asunto de la referencia, adjunto certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S 957626 correspondiente al inmueble cautelado en es proceso, en donde consta que el embargo fue registrado.

Por lo anterior, solicito se sirva decretar el secuestro de los derechos de cuota de propiedad del demandado, equivalentes al 50 % del inmueble, para cuya diligencia le ruego comisionar al Juez Civil municipal de Descongestión, disponiendo librar el comisorio correspondiente.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
C. C. No. 41.527.320 Bogotá  
T. P. No. 19.762 C. S. J.

7- AGO 2005

JUEZ DOCE DE FAMILIA  
SECRETARÍA

FOLIO:  
FOCO:  
RECIBIDO:

FRUIGADO YZ DE FAMILIA BAGOYA, R. E.

del despacho hoy 04 AGO. 2005 fecha

El Secretario,



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

EJECUTIVO RAD 01 0800

Cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

DECRETAR el secuestro del 50% del inmueble ubicado en la Diagonal 39 G S No. 34 - 35, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-957626. Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, al señor Inspector de Policía, Zona Respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>111</u>	ACFL-05
DE FECHA <u>9 AGO. 2005</u>	
<i>Blanca Iris Castaño Muñoz</i> BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ Secretaria	

DC 012-05

136  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
CALLE 19 No 6 - 28 PRIME PISO  
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No 062-05

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE BOGOTA - REPARTO

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO  
LOPEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005), se le  
comisionó con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, para que  
se sirva secuestrar el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado  
en la Diagonal 39 G S No 34-35, identificado con matrícula inmobiliaria No  
50S-957626

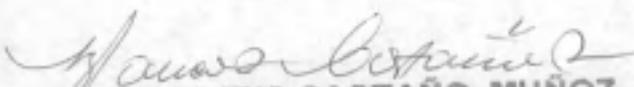
De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P.C., se anexa  
copia informal del auto de fecha 4 de agosto de 2005, así como del  
certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro.

APODERADA, Dra LUZ CECILIA DIAZ GARZON, C.C. No 41.527.320 y  
T.P. No 19.762 del C.S. de la J. ELIZABETH CAICEDO BELLO, C.C. No  
52.262.331 Y t.p. nO 107.918 del C.S. de la J.

8 AGO 2005

Para su diligenciamiento, se libra el presente hoy \_\_\_\_\_

Cordialmente,

  
BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ  
SECRETARIA

137

JUZGADO 12 DE FAMILIA	
FOLIO:	
HORA:	
RECIBIDO:	

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

25 ABR 2006

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DE MARTHA ELENA LÓPEZ H.  
SANTIAGO LÓPEZ

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la demandante, en forma respetuosa solicito se sirva comisionar al Juez Civil Municipal de Descongestión, Reparto de la ciudad, para la práctica del secuestro de la parte del inmueble, ya decretado.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN.  
F. P. No. 19.762

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido en la fecha

Ingresó al despacho hoy **02 MAYO 2006**

Secretario, 

138

*Handwritten notes and signatures in the top right corner.*

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

RAD. No. 01 809

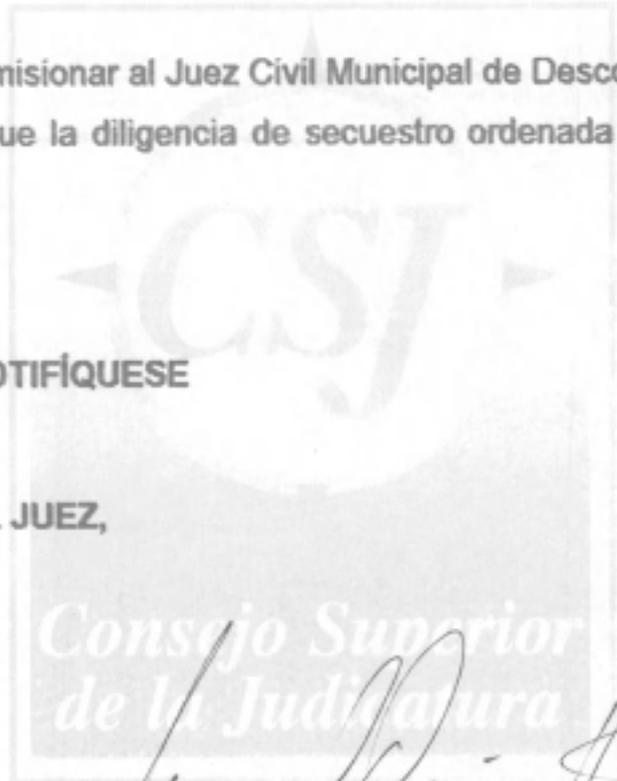
Dos (2) de mayo de dos mil seis (2006)

Atendiendo el anterior escrito, se dispone:

Comisionar al Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto), a fin de que practique la diligencia de secuestro ordenada en auto de agosto 4 de 2005 (fl. 135).

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**



*Consejo Superior de la Judicatura*

*Manuel Acuña Pulido*  
**MANUEL ACUÑA PULIDO**

ACFL - 05

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>52</u>
DE FECHA <u>04 MAYO 2006</u>
<i>Blanca Iris Castaño Muñoz</i>
<b>BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ</b> Secretaría

*DC-016-0*

Junio 14/05  
Retiré coacción original.  
TP 19762.

23

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

Doce (2) de mayo de dos mil seis (2006)

Atendiendo el anterior escrito, se dispone:

Comisionar al Juez Civil Municipal de Desorganización (Rafael) a fin de que practique la diligencia de secuestro ordenada en auto de agosto 4 de 2005 (138)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MANUEL ACUÑA PULIDO

BOGOTÁ, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2006.  
EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESORGANIZACIÓN (Rafael) \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA \_\_\_\_\_

139

30 JUN. 2006

RECEIVED  
NO. 139  
30 JUN 2006

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 01-609  
DE MARTHA HELENA LÓPEZ H.  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ

DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO, PARA SER ENVIADO A  
LAS INSPECCIONES DE POLICÍA.

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la parte demandante, devuelvo el despacho comisorio No. 016-06 del 10 de mayo del año en curso librado en el proceso de la referencia, pues al llevarlo al Reparto de los Juzgados de Descongestión, manifestaron que ellos solo tenían competencia para conocer de las comisiones de los Juzgados Civiles, y que de los asuntos de Familia correspondía a las Inspecciones de Policía, por lo cual le ruego, Señora Juez, disponga se libre para la Inspección de Policía del barrio respectivo.

ANEXO EL DESPACHO COMISORIO.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
T. P. No. 19762

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido en la fecha

Ingresó al despacho hoy **04 JUL. 2006**

Secretario, \_\_\_\_\_



140

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
CALLE 19 No 6 - 28 PRIME PISO  
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No 016-06

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Mediante auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005) y dos (2) de mayo de dos mil seis (2006), se le comisionó con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, para que se sirva secuestrar el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Diagonal 39 G S No 34-35, identificado con matricula inmobiliaria No 50S-957626

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P.C., se anexa copia informal del auto de fecha 4 de agosto de 2005 y auto del 2 de mayo de 2006, así como del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro.

APODERADA, Dra LUZ CECILIA DIAZ GARZON, C.C. No 41.527.320 y T.P. No 19.762 del C.S. de la J. ELIZABETH CAICEDO BELLO, C.C. No 52.262.331 y T.P. No 107.918 del C.S. de la J.

17.0 MAY 2006

Para su diligenciamiento, se libra el presente hoy \_\_\_\_\_

Cordialmente,

BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ  
SECRETARIA

Recibí original  
para enviar por correo  
  
TP19962.

141

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.**

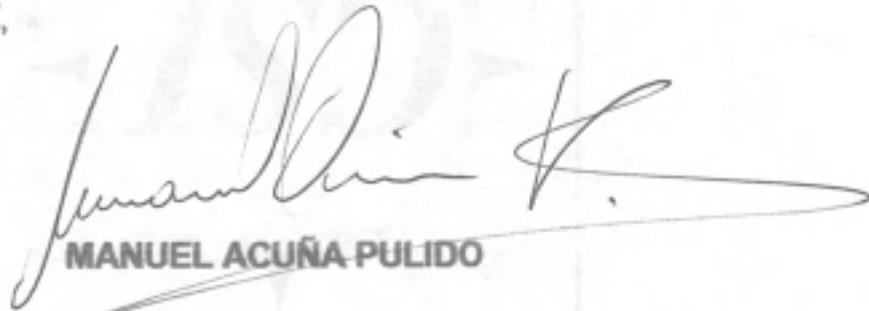
RAD. No. 01 0309

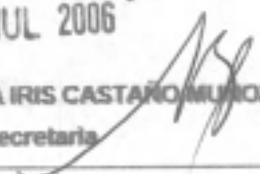
Cuatro (4) de julio de dos mil seis (2006)

Deniégase la anterior solicitud toda vez que, contrario a lo que afirma la memorialista, los Juzgados de Descongestión fueron creados igualmente para conocer de comisiones conferidas por esta especialidad (familia), por tanto diligénciese el Despacho Comisorio ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

  
MANUEL ACUÑA PULIDO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>72</u>	ACFL - 05
DE FECHA _____	10 <sup>to</sup> 8 JUL 2006
	BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ Secretaria 

005896

142

JUZGADO 12 DE FAMILIA  
**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRICTAL DE POLICIA**  
 Calle 32 Sur No. 23-62

CONFERENCIA  
COMISORIO

DEV. 010

21271  
DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 017

**JUZGADO: 12 DE FAMILIA**

**DEMANDANTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO**

**DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

**SE REMITE EN UN CUADERNO QUE CONSTA DE 20 FOLIOS**

**SIN DILIGENCIAR.**

**LA AUXILIAR**

  
**YAZMIN PINO GOMEZ**

CONFERENCIA  
COMISORIO

AGOSTO 5 07 11 47

JUZGADO 12 DE FAMILIA  
BOGOTA

005896

21271

7032

839  
R-105  
F-46  
147

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
CALLE 19 No 6 - 28 PRIMER PISO  
BOGOTA D.C.

30712

109 FEB

DESPACHO COMISORIO No 017 - 07

LA SECRERARIA DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA CORRESPONDIENTE  
HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

Mediante autos de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005), dos (2) de mayo de 2006, 27 de marzo de 2007 y 29 de mayo de 2007, respectivamente, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, para que se sirva secuestrar el veinticinco por ciento (25%) del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-957626, debiendo ceñirse a lo establecido en el Numeral 12, Art. 681 del C.P.C.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C de P.C., se anexa copia informal de los autos del 4 de agosto de 2005, 2 de mayo de 2006, 27 de marzo de 2007 y 29 de mayo de 2007, así como del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro.

APODERADA, Dra LUZ CECILIA DIAZ GARZON, con C.C No 41.527.320 Y T.P. No 19.762. Dra. ELIZABETH CAICEDO BELLO, con C.C No 52.262.331 Y T.P. 107.918 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Hoy

19 JUN. 2007

Cordialmente,

*Blanca Iris Castaño Muñoz*  
BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ  
SECRETARIA



(A) 30 9 11  
144

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

EJEC ALIM RAD. 01-0609

Veintinueve (29) de mayo de dos mil siete (2.007).

En atención a la aclaración que antecede y conforme al certificado de tradición y libertad visible a folio 12 y 13 de esta encuademación, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que el secuestro corresponde al 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-957626, diligencia ordenada en proveído de 27 de marzo de la presente anualidad. Ordénase la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio, solicitándole al Inspector que deberá ceñirse a lo establecido en el Num. 12 del Art. 681 del C de P.C., comuníquese lo enunciado a dicha Inspección.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*Ana Ligia Camacho*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 0  
DE FECHA 31 MAY 2007 66.  
**BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ**  
Secretaria

Rm-07

DC-01707

8 10 45  
M5  
3

132



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-957626**

Pagina 1

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA  
FECHA APERTURA: 23-04-1986 RADICACION: 86-42114 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-04-1986 COD CATASTRAL: 445331  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD PRIVATIVA DE VIVIENDA # (3): AREA OCUPADA 49,57 M2. AREA CONSTRUIDA 81,85 M2. DEPENDENCIAS: 1ER  
SALON, COMEDOR, COCINA, ESCALERA, PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. 2DO PISO, DOS ALCOBAS, HALL, BAÑO Y ESCALERA,  
CALLE: ESPACIO DISPONIBLE PARA ESTUDIO O HABITACION, SUS LINDEROS, ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA  
ESCRITURA # 5052 DEL 14-03-86 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION 23134. URBANIZACION VILLA MAYOR, ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, ADQUIRIÓ EN MAYOR  
EXTENSION ASI; PARTE POR COMPRA A JUANITA BUSTAMANTE DE ESLAVA SEGUN ESCRITURA 4820 DEL 16-08-1973 Y POR LA 4821  
DE LA MISMA FECHA, NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO GIOVANI GROCE  
RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 171/207-1971, JUZGADO 5. CIVIL DEL CTQ DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE LE HIZO  
A SONIA MIGNON DE PARDO SEGUN ESCRITURA 846 DEL 01-04-1947 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, PARTE POR COMPRA A JUAN  
MANUEL CORREA SEGUN ESCRITURA 7026 DEL 05-11-1976 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN  
EL JUICIO DE VENTA SEGUIDO ESTE CONTRA JOSE DEL CARMEN PLAZAS RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA. EL 19-07-1966. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A JOAQUIN RUIZ C. SEGUN ESCRITURA 5496 DEL 14-11-1961 DE LA  
NOTARIA 10. DE BOGOTA., PARTE POR COMPRA A BERNARDO VASQUEZ P. SEGUN ESCRITURA 3670 DEL 30-06-1977 DE LA NOTARIA  
5. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A LUIS E. LATORRE SEGUN ESCRITURA 2838 DEL 21-09-1969 DE LA NOTARIA 6. DE  
BOGOTA, PARTE POR COMPRA A CECILIA SIERRA DE TORRES GUILLERMO HERNANDEZ SIERRA SABOGAL, GLORIA SIERRA MEDINA Y  
OTROS SEGUN ESCRITURA 8385 DEL 06-10-1978 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA  
SUCESION DE MARIA INES SABOGAL DE SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE VILLAVICENCIO. ESTA ADQUIRIÓ POR  
COMPRA A ALFONSO ARANGO SIEGERT-SEGUN ESCRITURA 3216 DEL 31-05-1960 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA.

**SECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO  
1) DIAGONAL 39G S 34-35 URB CIUDAD VILLA MAYOR LOTE 29 M2 19

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)  
901383

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 26-08-1985 Radicacion: 85-108915 VALOR ACTO: \$  
Doc: ESCRITURA 9385 del: 17-08-1985 NOTARIA 5, de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS EN MAYOR EXTENSION.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA  
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 04-09-1985 Radicacion: 85-112543 VALOR ACTO: \$  
Doc: RESOLUCION 4546 del: 29-08-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 118 VIVIENDAS  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
A: ORGA: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA X

**ANOTACION:** Nro 003 Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA S  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-957626

Pagina 2

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. 60025447 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114  
 Doc# ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,035,000.00  
 ESPECIFICACION: 101 VENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. 60025447  
 A: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA 20418568 X  
 A: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA 30715642 X  
 A: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL 41583289 X  
 A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO 79144693 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-1986 Radicacion: 86-42114  
 Doc: ESCRITURA 2052 del: 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA X  
 DE: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO X  
 DE: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL X  
 DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA X  
 A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 01-02-1988 Radicacion: 14763  
 Doc: ESCRITURA 12239 del: 29-12-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 278,000,000.00  
 Se cancela la anotacion No. 1.  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI  
 A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-09-2001 Radicacion: 2001-63009  
 Doc: OFICIO-1661 del: 27-09-2001 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA  
 A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO 79144693 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

11 86  
146



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-957626**

pagina 3

Impreso el 18 de Abril de 2005 a las 01:29:33 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO76 Impreso por:CAJERO76

JRNO: 2005-174615

FECHA: 18-04-2005

Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

127  
S

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVA

Cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

DECRETAR el secuestro del 50% del inmueble ubicado en la Diagonal 39 G S No. 34 - 35, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 608 957626. Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, al señor Inspector de Policía, Zona Respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Martha Ruth Ospina Gaitan*  
MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. III  
DE FECHA 09 AGO. 2005  
*[Signature]*  
BLANCA RIVERA CASTAÑO MUÑOZ  
Secretaria

DC 012-05

138

(K) 148 7/6

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

RAD No 01 809

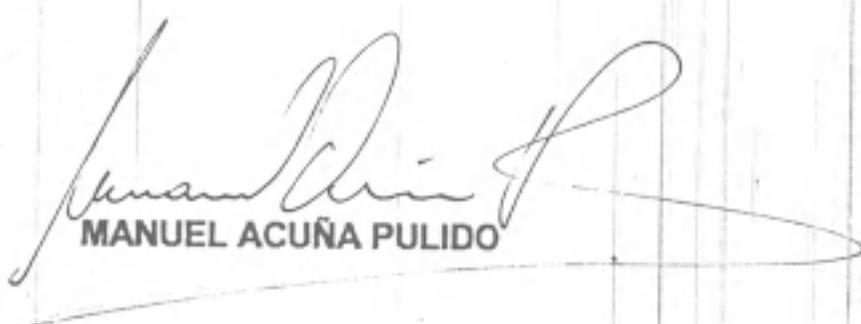
Dos (2) de mayo de dos mil seis (2006)

Atendiendo el anterior escrito, se dispone:

Comisionar al Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto), a fin de que practique la diligencia de secuestro ordenada en auto de agosto 4 de 2005 (fl. 135).

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**MANUEL ACUÑA PULIDO**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 59  
DE FECHA 04 MAYO 2006

ACFL - 05

  
**BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ**  
Secretaría

JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.

(PC) #1  
149  
13  
X

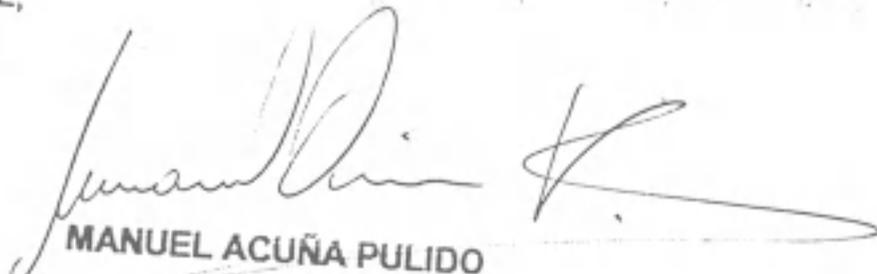
RAD. No. 01 0009

Cuatro (4) de julio de dos mil seis (2006)

Deniégase la anterior solicitud toda vez que, contrario a lo que afirma la memorialista, los Juzgados de Descongestión fueron creados igualmente para conocer de comisiones conferidas por esta especialidad (familia), por tanto diligénciese el Despacho Comisorio ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

  
MANUEL ACUÑA PULIDO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>72</u>	AC.F.L - 05
DE FECHA _____	17 JUL 2006
	BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ Secretaria 



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Copia 150  
TT  
8/

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

MEMORANDO

PARA: Dra. LIGIA YANETH LOZANO  
Secretaria General de Puente Aranda

DE: DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN  
Secretaria General de Inspecciones de Chapinero

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio 012 del Juzgado  
Doce de Familia

Apreciada Doctora:

Anteponiendo un cordial saludo, devuelvo el Despacho Comisorio No. 012 del Juzgado 12 de Familia que fue entregado equivocadamente a esta localidad como el Despacho No.002 de Girón (Santander), para los fines pertinentes.

Atentamente,

**DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN**  
Secretaria General de Inspecciones Chapinero

Anexo : Lo anunciado en 11 folios.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

---

**MEMORANDO**

PARA: Dra. LIGIA YANETH LOZANO  
Secretaria General de Puente Aranda

DE: DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN  
Secretaria General de Inspecciones de Chapinero

ASUNTO: Devolución Despacho Comisorio 012 del Juzgado  
Doce de Familia

Apreciada Doctora:

Anteponiendo un cordial saludo, devuelvo el Despacho Comisorio No. 012 del Juzgado 12 de Familia que fue entregado equivocadamente a esta localidad como el Despacho No.002 de Girón (Santander), para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN**  
Secretaria General de Inspecciones Chapinero

Anexo : Lo anunciado en 11 folios.

21271

(5) 2  
17  
15296  
10/1

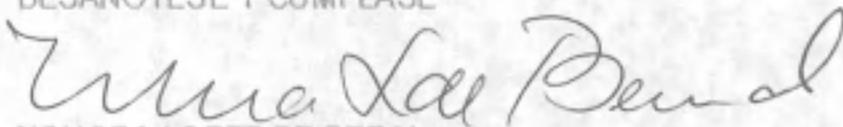
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA  
LOCALIDAD KENNEDY  
TRANSVERSAL 80 No.41 A 34 SUR

DESPACHO COMISORIO No. 017-07  
JUZGADO 12 DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Febrero nueve (09) de dos mil nueve (09)

Revisado el presente despacho Comisorio, da cuenta el despacho que la dirección objeto de diligencia corresponde a la Localidad de Puente Aranda, es por lo que se ordena el envío a dicha jurisdicción.

DESANOTESE Y CUMPLASE



NOHORA LOPEZ DE BERL

Inspectora Secretaria General de Inspecciones de Policia

3906 F 202

(14) 9 FOLIOS  
= 0336

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
SECRETARIA GENERAL INSPECCION  
LOCALIDAD KENNEDY  
TRANSVERSAL 80 No.41 A 34 Sur

Secretaría Distrital de Gobierno  
Int No 2009-624-003770-3  
Fecha 11/02/2009 16:46:51 -> 1 FOLIO 8 ANEXOS  
DIS () SECRETARIA DE GOBIERNO  
160->Despacho Alcaldía de Puente Aranda



Bogotá, D.C., Febrero 09 de 2009-02-09

116 FEB. 2009

MEMORAMDO

PARA: Secretaria General de Inspecciones  
de Policía Localidad puente Aranda

DE: Nohora López de Bernal  
Secretaria General Inspecciones de Policía Kennedy

ASUNTO: Envió Comisorio No. 017 Juzgado 12 de Familia

Respetado Doctor(a)

Comendidamente me permito remitirle el comisorio de la referencia, por cuanto corresponde a su Jurisdicción. Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes; en ocho (08) folios

Cordialmente,

NOHORA LOPEZ DE BERNAL

Inspectora Secretaria General de Inspecciones de Policía

196

3



SECRETARIA DE GOBIERNO  
Alcaldía Local  
PUENTE ARANDA

151

12 /

Bogotá D.C.; Febrero 18 de 2009, en la fecha se recibe el Despacho Comisorio No. 017 Juzgado 12 de Familia en 9 folios, pasa al Despacho de la señora Inspectora de la Secretaría General de Inspecciones para su conocimiento y fines pertinentes, sirvase proveer.

ADRIANA MARCELA SANCHEZ PARDO  
Auxiliar Administrativo G.13

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Bogotá D.C. Febrero veinte (20) de 2009-

El Despacho revisando el presente despacho comisorio da cuenta que la dirección objeto de la diligencia corresponde a la Localidad de Antonio Nariño, por lo anterior se ordena el envío a dicha jurisdicción.

DESANOTESE Y CUMPLASE.

LIGIA YANETTI LOZANO VASQUEZ  
Inspectora Secretaria General



2

(2)  
3  
4  
5  
13

**MEMORANDO**

Bogotá, D.C.  
S-G. 068/2009

2421.

Radicado No. 20091640000513

Fecha: 31-03-2009



**PARA:** **DIANA MILENA ECHEVERRY**  
Secretaria General Inspecciones de Policía Localidad Chapinero.

**DE:** **LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ**  
Secretaria General Inspecciones de Policía Localidad Puente Aranda.

**ASUNTO:** Envío Comisorio No. 002 de Girón (Santander).

Respetada Doctora.

Comedidamente me permito remitirle el comisorio de la referencia, por cuanto corresponde a su Jurisdicción. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; en catorce (14) folios.

Cordialmente,

  
**LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ**  
Secretaria General de Inspecciones de Policía  
Localidad Puente Aranda.

Proyectó: Adriana Marcela Sanchez Pardo  
Revisó/Aprobó: Ligia Yaneth Lozano Vasquez



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ 1**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Secretaría Distrital de Gobierno  
Int No 2009-624-013098-3  
Fecha 21/04/2009 16:00:15 -> 11 ANEXOS  
(FUN) DIANA MILENA ECHEVERRY-024  
100-> Despacho Alcaldía de Puente Aranda



**ALCALDÍA LOCAL DE CHAPIN**  
**SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES**

*ASB*

**MEMORANDO**

**PARA:** Dra. LIGIA YANETH LOZANO  
Secretaria General de Puente Aranda

**DE:** DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN  
Secretaria General de Inspecciones de Chapinero

**ASUNTO:** Devolución Despacho Comisorio 012 del Juzgado  
Doce de Familia

Apreciada Doctora:

Anteponiendo un cordial saludo, devuelvo el Despacho Comisorio No. 012 del Juzgado 12 de Familia que fue entregado equivocadamente a esta localidad como el Despacho No.002 de Girón (Santander), para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Diana Milena Echeverry Barragan*

**DIANA MILENA ECHEVERRY BARRAGAN**  
Secretaria General de Inspecciones Chapinero

Anexo : Lo anunciado en 11 folios.

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

L. 3223

R+900 #2  
RECIBIDO  
07 MAY 2009  
NOY 01 MAY 2009  
5:70 P.M.P. 107  
Radicado No. 20091640000673  
Fecha: 06-05-2009



**PARA:** TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑO  
Secretario General de Inspecciones de Policía de Antonio Nariño

**DE:** LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ  
Secretaria General de Inspecciones de Policía Puente Aranda

**ASUNTO:** Aclaración envió Comisorio No. 017 Juzgado 12 de Familia.

Con el presente aclaro el mal entendido sobre el envió del despacho comisorio citado en el asunto, ya que por un error involuntario en la oficina de correspondencia se traspapelaron los anexos de los memorandos de dos (2) despachos comisorios, uno de la jurisdicción de Chapinero y el de su jurisdicción. Por lo anterior se dispone hacer nuevamente el envío del despacho comisorio correspondiente a la localidad de Antonio Nariño para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**LIGIA YANETH LOZANO VASQUEZ**  
Secretaria General de Inspecciones de Policía

Proyectó: Adriana Marcela Sánchez Pardo  
Revisó/Aprobó: Ligia Yaneth Lozano Vásquez

Anexo: Comisorio No. 017 Juzgado 12 de Familia, en 14 folios.-



Secretaría  
**GOBIERNO**

**SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES**

Alcaldía Local de Antonio Nariño

MEMORANDO

PARA: LUZ MARINA CARDOZO  
Secretaria General de Inspecciones de Rafael Uribe Uribe

DE: TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA  
Secretario General de Inspecciones

ASUNTO: Remisión Despacho Comisorio No 017  
Juzgado 12 de Familia

De manera atenta me permito remitir el Despacho Comisorio 017 del Juzgado 12 de Familia por ser de su jurisdicción, el cual fue enviado por error de la Secretaria General de Puente Aranda a este despacho

Cordialmente,

TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA  
Secretario General de Inspecciones

Anexo 15 Folios

Elaboro: L. C. M.

DG 19 No. 19-33 SUR Bogotá – Colombia.

☎ 2 720332

SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
LOCALIDAD DIECIOCHO RAFAEL URIBE URIBE  
CALLE 32 SUR No. 23-62

H  
159  
A

Bogotá D.C., 29 MAYO 2009

En la fecha se informa que se recibió el Despacho Comisorio No. 017-07 precedente del Juzgado 12, el cual ha sido radicado bajo el No. 271 del respectivo libro radicador. Pasa al Despacho para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

*Ely Barrera*  
ELSY JANETH BARRERA DE LÓPEZ  
Auxiliar Activo.

SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA  
LOCALIDAD DIECIOCHO RAFAEL URIBE URIBE  
CALLE 32 SUR No. 23-62

Bogotá D.C., 2 JUN 2009

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo al mismo, el despacho ordena el envío del presente Despacho Comisorio, por reparto a la Inspección Dieciocho E Distrital de Policía, para lo de su jurisdicción y competencia.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

*Luiz Marina Cardozo de Correa*  
LUZ MARINA CARDOZO DE CORREA  
Inspectora Secretaria General

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

780

Bogotá, D. C. tres de Junio de dos mil nueve

En la fecha se recibió el presente Despacho comisorio, procedente de la Secretaría General de Inspecciones, bajo el No. 21271 y se pasa al Despacho de la señora Inspectora, informándole que ha sido radicado bajo el No 105 folio 46 del libro de Comisiones Civiles.

Sírvase proveer.

EL AUXILIAR

  
YAZMIN PINO GOMEZ

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D. C. 5 junio 2.009.

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 12 DE FAMILIA, en su Despacho Comisorio No. 017 en consecuencia para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO señálese el día 16 del mes junio de 2.009 a la hora de las 8:30 A.M. Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen, previa desanotación del libro radicator,

---

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA INSPECTORA

  
ROSALBA BUSTOS BUITRAGO

Estado 7090

19 JUN 2009



01

19/161

**INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA**  
**Calle 32 sur No. 23-62**  
**BOGOTA D.C.**

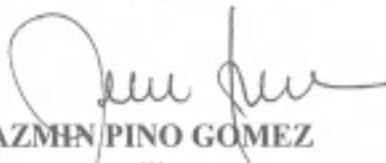
**Señor**

**ANA ELVIA MORENO PULIDO**

Calle 20 sur No. 2B-15 Este

Ciudad

Sírvase comparecer ésta Inspección 18 "E" Distrital de Policía, calle 32 sur No. 23-62, comunicándole la designación como secuestre, y de conformidad con las ADVERTENCIAS del art. 9 numeral 2, 8y 9 del C.P.C. el día 16 de Junio de 2009 a la hora de las 8:00 a.m. Comisorio No. 017 Juzg. 12 Familia



**YAZMIN PINO GOMEZ**  
Auxiliar

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.  
12 JUN 2009

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

*20/6/09*

DILIGENCIA DE SECUESTRO ORDENADA POR EL JUZGADO 12 DE FAMILIA MEDIANTE COMISORIO No. 017 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

En Bogotá, D.C. a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve, la señora Inspectora en asocio de la secretaria, dan inicio a la diligencia siendo las 8:30 a.m. dejando constancia que el interesado no se hizo presente a la diligencia. El Despacho teniendo en cuenta lo anterior, ordena devolver el Comisorio al Juzgado de conocimiento previa desanotación del libro radicado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 9:00 a.m.

LA INSPECTORA

*Rosalba Bustos B.*  
ROSALBA BUSTOS BUITRAGO

LA AUXILIAR

*Yazmin Pino Gomez*  
YAZMIN PINO GOMEZ

RECEBIDO EN EL REGISTRO  
17 NOV 2009  
Blanca Is Cortés Muñoz  
Secretaria



2  
17 NOV 2009

163

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

Rad. No. D1 - 0609

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

En conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio sin diligenciar.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Ana Ligia Camacho*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

EPAM

EL ANTERIOR ESTADO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <i>195</i> DE FECHA <i>20</i> NOV. 2009
BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ Secretaria

164

164

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D

PROCESO: ALIMENTOS DE MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO CC. 30715642  
CONTRA SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ C.C. 79144693

MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante de mis menores hijos, confiero poder especial, amplio y suficiente la abogada CLEMENTINA REINOSO DE BONILLA con cedula 20.608.367 de Girardot y T.P. 66.869 del C.S.J. para que en mi nombre y representación adelante, el proceso citado en la referencia hasta obtener el pago efectivo de las acreencias a favor de mis menores hijos.

Confiero a mi apoderada las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar y sustituir y todas las establecidas en el art. 70 del C.P.C.

Atentamente

*Mart*

MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CC.30.715.642 de Pasto

Acepto el poder,

*Clementina Reinoso de Bonilla*

CLEMENTINA REINOSO DE BONILLA  
CC. 20.608.367

INDICACION DE REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaria 76 del Circuito de Bogotá, D.C.

se presentó: *Mart*

Quien exhibió la C.C. No. *30.715.642*

de *PROF* y T.P. No. \_\_\_\_\_

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

FIRMA: *Mart*

Bogotá, D.C. 14 MAR. 2011

Autorizó el reconocimiento



165

165

013626

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. ALIMENTOS No.  
DE Martha Elena López Hidalgo  
VS. Aurelio López Rodríguez. #01. 609

JUZGADO 12 DE FAMILIA  
BOGOTA  
2011 JUL 11 PM 12:00  
CORRESPONDENCIA

CLEMENTINA REINOSO DE BONILLA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.608.376 expedida en Girardot, abogada con Tarjeta Profesional No.66.169 del Consejo Superior de la Judicatura, anexo a la presente allego el poder que me confiere la demandante para que la siga representando en el proceso de la referencia, solicitando, muy comedidamente se me reconozca personeria.

Igualmente solicito se me entregue el despacho comisorio para efectos de practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

Anexo. Lo anunciado.

Señora Juez,



CLEMENTINA REINOSO DE BONILLA  
C. C. No.20.608.376 de Girardot  
T., P. No.66.169 del Consejo Superior de la Judicatura

Diligencia de Autenticación  
Bogotá, D. E. 11 JUL 2011  
al Juzgado 12 de Familia,  
El Clementina Reinoso  
con C.C. No. 20.608376  
y T.P. 66169, se hizo presente y  
manifesto que la (s) firma(s) que autoriza este  
escrito fué puesta de su puño y letra siendo  
la misma que utiliza en todos sus actos  
públicos y privados Para constancia firma  
(Art. 84 C.P.C.);  
Comparciente   
Secretaría 

166  
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

---

RAD 01-0609

Doce (12) de julio de dos mil once (2011)

Previamente a proveer sobre el anterior escrito, alléguese el paz y salvo de quien fuera apoderada de quien ahora otorga nuevo poder.

Tenga en cuenta además la abogada a quien se le confiere poder, lo previsto en el Num. 2º del art. 36 de la Ley 1123 de 2007.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

*Ana Ligia Camacho*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

E.M.B. - 11.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <i>120</i>	DE FECHA <i>14 JUL 2011</i>
<b>JORGE NESTOR VELANDIA RAVELO</b> <small>Secretario</small>	

*Conservador  
de la Fe Pública*

167  
Señor  
JUEZ DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA  
Ciudad

**REF.: 2011-609 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

Yo, **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de hijo de las partes del Proceso citado en la referencia, con todo comedimiento y respeto a Ud., expongo:

Cumplí la mayoría de edad el día 23 de noviembre de 2001, por lo cual asumo el ejercicio de mis derechos sustanciales y procesales a partir del presente momento procesal.

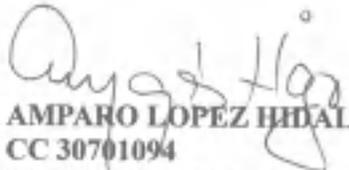
En consecuencia, obrando en mi propio nombre confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **AMPARO LOPEZ HIDALGO** para que en representación de mis derechos adelante y lleve a su fin el presente Proceso.

Confiero a mi apoderada todas las facultades inherentes a esta clase de poder, como recibir el pago de los alimentos a mi adeudados por el demandado, sustituir el presente poder, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades necesarias para el cabal reclamo de mis derechos.

Señor Juez,

  
**JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ**  
CC No. 80100863 de Bogotá

Acepto,

  
**AMPARO LOPEZ HIDALGO**  
CC 30701094  
TP. 18594 del CSJ

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
la Notaria 16 hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por  
**LOPEZ LOPEZ JUAN SEBASTIAN**

Identificado con: C.C. 80100863  
y declaro que su contenido es cierto y que es  
suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C. 03/07/2015 a las 09:17:07 a.m. 18  
vx3xxvrdxdtex34



FIRMA



**Maria Ines Rey Vargas**  
Notaria 16 (E)



168

Señor  
JUEZ DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA  
Ciudad.

**REF.: 2011-609 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

**ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de hijo de las partes del Proceso citado en la referencia, con todo comedimiento y respeto a Ud., expongo:

Cumplí la mayoría de edad el día 29 de junio de 2014, por lo cual asumo el ejercicio de mis derechos sustanciales y procesales a partir del presente momento procesal.

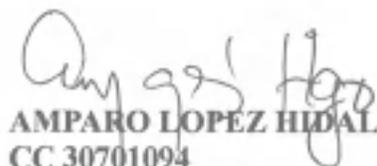
En consecuencia, obrando en mi propio nombre confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada AMPARO LOPEZ HIDALGO para que en representación de mis derechos adelante y lleve a su fin el presente Proceso.

Confiero a mi apoderada todas las facultades inherentes a esta clase de poder, como recibir el pago de los alimentos a mi adeudados por el demandado, sustituir el presente poder, reasumir, interponer recursos, y en general todas las facultades necesarias para el cabal reclamo de mis derechos.

Señor Juez,

  
**ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
CC No. 1018 987345

Acepto,

  
**AMPARO LOPEZ HIDALGO**  
CC 30701094  
TP. 18594 del CSJ



Soledad, D. C. - 3 JUL 2015

Al Juzgado 9 de Familia

1 Ana Gabriela Lopez Lopez

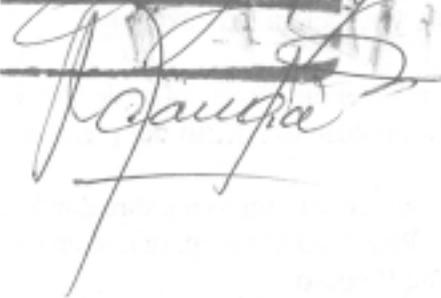
con C.C. No. 1018407345. 01A

Yo, T.P. \_\_\_\_\_ en la presente  
manifiesto que la (s) firma(s) que autoriza este  
escrito fué puesta de su puño y letra siendo  
la misma que utiliza en todos sus actos  
públicos y privados Para constancia firmo  
(Art. 84 C.P.C.):

Compareciente



El Secretario



169

Señora  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2002 - 609  
DE MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO  
VS. SANTIAGO A. LÓPEZ RODRÍGUEZ

ASUNTO: PAZ Y SALVO.

LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN, apoderada judicial de la demandante en el asunto de la referencia, manifiesto que estoy enterada del deseo de ésta de revocar el poder que antaño me confiriera; puesto que comparto ese deseo, manifiesto que en la fecha, julio primero de 2015, la señora MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO efectuó a la suscrita primer y único pago por concepto de honorarios profesionales en el presente asunto, por lo cual la declaro a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Atentamente,

  
LUZ CECILIA DÍAZ GARZÓN  
C. C. No. 41.527.320  
T. P. 19.762 C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C. certifica que este suscrito fue presentado personalmente por

Luz María Cecilia Díaz Garzón

Identificado con C.C. 41.527.320 (Bogotá)  
y Tarjeta Profesional No. 19167  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE [Signature]

Fecha: 01 JUL 2015

Autorizo [Signature] Reconocimiento

**ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ**  
EL NOTARIO 21 (E)



Mariela Ramos Torres

015023

JUL 3 PM 3 '22

HO

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
Ciudad.

REF.: 2001-609 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
CONTRA SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Señor Juez:

AMPARO LOPEZ HIDALGO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como se anota al pié de mi firma, actuando en nombre y representación de los hijos del demandado, a Ud. con todo comedimiento y respeto,

**SOLICITO:**

1. Sírvase reconocerme personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias, como apoderada de los señores **JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ** y **ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ**.
2. Sírvase disponer se libre nuevo Despacho Comisorio para adelantar la diligencia de Secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble aquí embargado, en la proporción que le corresponde al demandado, tal y como se ordenó en auto anterior.
3. Sírvase ordenar la práctica de la liquidación del crédito adeudado por el demandado a sus hijos, por concepto de alimentos, tal y como lo ordenó su Despacho en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordena seguir adelante la Sucesión.
4. En su oportunidad, sírvase ordenar se practique a liquidación las costas causadas en el presente proceso.

Señor Juez,

*Amparo López Hidalgo*  
**AMPARO LOPEZ HIDALGO**  
 CC 30701094 de Pasto  
 TP No. 18.594 del CSJ.

■ Anexo: Paz y Salvo, 2 poderes, en 3/8.  
 utib.

JUL 3 PM 3 '23

015023

**Pliego de Autorización**

Quepa, D. E. - 3 JUL 2015

Juzgado 12 de Familia

Amparo Lopez Montoya

CC Nro. 30701044. de PAITO

I.P. 18594. Hizo presente y manifiesto que la (s) firma(s) que autoriza este escrito fué puesta de su puño y letra siendo la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados Para constancia firma, (Art. 84 C.P.C.)

Comprociante Ampar Lopez

Comoferte [Signature]

JUZGADO 12 FAMILIA  
INGRESA AL DESPACHO  
14 JUL 2015  
SECRETARIA

171  
14-104

Carmen Delia Rodríguez Morales  
Ex Magistrada Tribunal Superior de Bogotá-Abogada en Ejercicio Especializada  
en Derecho Penal y Familia  
Teléfonos 3125249826 -3174792779

Señor  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D

REF: 2001-609 EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

RECIBIDA  
COMUNICACION  
JUL 24 PM 2 38  
BOGOTA  
MAGADO 12 DE FAMILIA

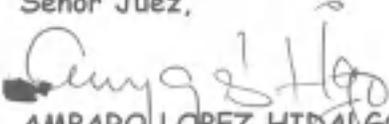
015023

AMPARO LOPEZ HIDALGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30701094 de Bogotá, y tarjeta profesional No 18.594 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder a mi conferido por los señores JUAN SEBASTIAN y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ a la Doctora CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.656.940 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 26.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe en nombre de los citados señores LOPEZ LOPEZ, hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La presente sustitución comprende todas las facultades que me han sido conferidas, incluidas las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir el pago, interponer recursos y todas las actuaciones inherentes a la realización del derecho sustancial que asiste a mis poderdantes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase reconocerle personería para actuar a la Doctora CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES.

Señor Juez,

  
AMPARO LOPEZ HIDALGO,  
C.C. No. 30701094 de Bogotá,  
T.P No 18.594 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

  
CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES  
CC No. 41.656.940 de Bogotá.  
T.P. No. 26.176 del C.S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Treinta y Cuatro Civil  
 del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**24 JUL 2015**

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Amparo

lopez Hidalgo quien presenta la

C. No. 30.701.094 de Pasto (Norño)

T.P. 18594 Carnet No. —

manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, Angela Figueroa

El Secretario(a), Juan Carlos



012053

BOGOTÁ  
 INGRESADO 15 DE JULIO DE 2015

2015 JUL 24 BU S 3M

CORTE SUPLENTE

**Atención de Asistencia**

Bogotá, D. E. **24 JUL 2015**

del Juzgado 12 de Familia.

El Carmen Delia Rodriguez Morales

con C.C. No. 41.616.940 Bte

y T.P. 26176C no presenta

manifesto que la (s) firma(s) que autorizo está

escrito fué puesta de su puño y letra siendo

la misma que utiliza en todos sus actos

públicos y privados Para constancia firmo

(Art. 64 C.P.C.)

Compareciente

El Secretario

*[Handwritten signature]*

JUZGADO 12 FAMILIA  
 INGRESA AL DESPACHO

27 JUL 2015

SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 31 10 012 2001 00609 00

Veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1.- RECONOCER a la Dra. AMPARO LÓPEZ HIDALGO, como apoderada de los señores JUAN SEBASTIÁN y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- LIBRAR nuevo despacho comisorio en los términos ordenados en auto de fecha 4 de agosto de 2005 (fl. 135 Cdo. 1), en relación al secuestro allí ordenado, aclarado el porcentaje del bien a secuestrar en auto de fecha 29 de mayo de 2007 (fl. 30, Cdo. 2).

3.- REQUERIR a las partes para que presenten al Juzgado la actualización del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (4)**

LA JUEZ,

*Ana Ligia Camacho Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>114</u>	MLL
DE FECHA <u>28 JUL. 2015</u>	
JORGE NÉSTOR VELANDIA RAVELO Secretario	

173

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 31 10 012 2001 00609 00

Veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

Para que sea tenida en cuenta en la liquidación de costas a las que fue condenado el ejecutado, se fija como agencias en derecho la suma de \$800.000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (4)**

LA JUEZ,

*Ana Ligia Camacho Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____	MLL
DE FECHA _____	128 JUL. 2015
<i>Jorge Néstor Velandía Ravelo</i> <b>JORGE NÉSTOR VELANDÍA RAVELO</b> Secretario	



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 31 10 012 2001 00609 00

Veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

En atención a las peticiones presentadas y teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba archivado antes de la entrada en vigencia del Acuerdo PSSA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que organizó el trabajo de los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia, se dispone:

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso, toda vez que en el presente caso el Juzgado perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

**CÚMPLASE (4)**

LA JUEZ,

*Ana Ligia Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

MLL



176

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

**NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2001- 609**

**JUZGADO DE ORIGEN: 12 DE FAMILIA**

**DEMANDANTE: MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO**

**DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**

**GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVOS**

**SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**FECHA DE RECIBIDO: 4 DE AGOSTO DE 2015**

**OBSERVACIONES:**

**No. de cuadernos: 2**

**No. de Folios: 175- 31**

**ASIGNADO AL JUZGADO <sup>3</sup> DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**FECHA DE REPARTO: 6 de agosto de 2015**

**ANDREA PEÑA ARDILA**

**DIRECTORA OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTÁ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Fase de Despacho, hoy 13 AGO. 2015

Observaciones: Acces

El (a) Secretario (a) [Signature]

127

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS  
DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

**REF. EXPEDIENTE No. 2001-0609 (12) PROCESO EJECUTIVO DE  
ALIMENTOS DE MARTHA LÓPEZ CONTRA SANTIAGO LÓPEZ**

En atención a que mediante el artículo 28 del Acuerdo No. PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se crean 3 Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia; que a través del acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, regula el reparto para los despachos creados y al anterior informe secretarial, se *DISPONE*:

**AVOCAR** conocimiento DEL PRESENTE PROCESO POR COMPETENCIA, para los fines de su ejecución, proveniente del Juzgado 12 de Familia de esta ciudad.

Por cuanto ya se encuentra activada la cuenta especial de Depósitos Judiciales a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a efectos que los dineros cautelados dentro del proceso de la referencia pasen al manejo de la Oficina en mención, se *DISPONE*:

- 1) **OFICIAR** al pagador de la entidad empleadora o que le viene realizando las retenciones de salarios y demás emolumentos del ejecutado, informándole que de ahora en adelante los dineros dirigidos a atender el embargo decretado por el juzgado de origen, deben ser puestos a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia, en las condiciones que oportunamente le habían sido notificadas, por cuanto es este Juzgado quien ahora conoce de la presente ejecución.

Procédase por Secretaría a librar las comunicaciones a que haya lugar, incorporando los nombres completos e identificación de las partes, así como los demás datos sobre la cuenta de depósitos judiciales que se requieran para el cabal cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y que en esta oportunidad se ratifican.

- 2) Seguidamente, **SOLICITAR** al Juzgado en mención, que frente a los depósitos judiciales que en lo sucesivo sean puestos a su disposición, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY ZÁRATE CORTES**  
Juez



Hmc.

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE  
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 53

SE FUIA HOY: 27 AGO. 2015

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaría

128

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No 7 - 36 Piso 5 Tel 2826642

DESPACHO COMISORIO No 032 - 15

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O  
INSPECTOR DE POLICÍA ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 01-0609 DE MARTHA ELENA GÓMEZ HIDALGO CONTRA SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Mediante Auto de fecha 24 de Julio de 2015, DECRETAR el secuestro del 25% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 957626. Para lo cual se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C de P.C., se anexa copia informal del auto de fecha 24 de Julio de 2015, como del certificado de libertad del inmueble referido.

APODERADOS: SANDRA MILENA CORTES COBO con C.C. 52.377.949 Y T.P. 103.554 DEL C.S.J. y CARMEN DELIA RODRÍGUEZ MORALES con C.C. 41.656.940 Y T.P. 26.176 DEL C.S.J.

04 AGO. 2015

Para su diligenciamiento, se libra el presente Hoy \_\_\_\_\_

Cordialmente,

JORGE NESTOR VELANDIA RAVELO  
SECRETARIO

*Recibo hoy  
7 Sept. 115*

*Ayuda Hgo.  
fd 30' 721.094  
18.594*

179

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

PROCESO EJECUTIVO No. 2001-609 JUZGADO DE ORIGEN 12 DE FAMILIA  
JUZGADO DE EJECUCION TERCERO EN ASUNTOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Folio	Valor
Agencias de derecho cuaderno No. 1	173	\$ 800.000,00
POLIZA	3	\$ 59.763,00
PUBLICACION	,28,	\$ 26.700,00

TOTAL \$886.463,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DEL EJECUTADO SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ , SUMA OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 393-4 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2015 y empieza a correr a partir del día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 8 a.m.

*J.A.C.T.*  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 16 de SEPTIEMBRE DE 2015, a las 5 pm.

*J.A.C.T.*  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
SECRETARIA



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Conciliación en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 17 SET. 2015

Observaciones: Vencio traslado

(2)

El (la) Secretario (a). J. P. P.

180

SEÑOR (a)

JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCION DE BOGOTA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



Resolución 010000  
Banco Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

RECIBIDO 27 AUG 2015

DOCUMENTO RECIBIDO FOLIO \_\_\_\_\_

Hora 2:40 No. Folios 1

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Empleado que recibe Karen

DE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO

VS: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

NUMERO: 11001 31 10 012 2001 -00609 00

(Proviene del Juzgado 12 de familia de Bogotá).

CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.656.940 de Bogotá, abogada en ejercicio, tarjeta profesional número 26.176 del C.S.J. Por medio del presente escrito, manifiesto a Usted señor (a) Juez, que al no concretar honorarios profesionales, **RENUNCIO AL PODER CONFERIDO**, en el proceso de la referencia, donde me fue reconocida personería jurídica el día 24 de julio por parte del Juzgado Doce (12 ) de familia de Bogotá.

Atentamente

CARMEN DELIA RODRIGUEZ MORALES

C.C. NO.- 41.656.940 DE BOGOTA

T.P. NO.- 26.176 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público.  
Oficina de Atención en Asuntos de Familia  
de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 17 SET. 2015

Observaciones: \_\_\_\_\_

Renuncia (2)

El (la) Secretario (a). 

181

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN  
ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)

**REF. EXPEDIENTE No. 2001-0609 (12) PROCESO EJECUTIVO DE  
ALIMENTOS DE MARTHA LÓPEZ CONTRA SANTIAGO LÓPEZ**

Previo a resolver la anterior renuncia al poder, requiere al suscriptor para que realice presentación personal del escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY ZÁRATE CORTÉS**  
Juez

Hmc.

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. <b>62.</b></p> <p>SE FIJA HOY: <b>29 SEP. 2015</b></p> <p>A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</b> Secretaria</p>
---

Señor  
**JUEZ 3 EJECUCIÓN DE FAMILIA**  
Calle 12 N° 9-23, piso 4  
Complejo Virrey  
Bogotá, D. C.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.  
-2-FOIROS-  
NONNA PLI.  
21723 22-SEP-15 14:21

Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
De MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO, JUAN SEBASTIÁN y ANA  
GRABRIELA LÓPEZ LÓPEZ contra SANTIAGO AURELIO LÓPEZ  
RODRÍGUEZ.

**Silvia Vega Rodríguez**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51'751.910 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 57.636 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada en sustitución de los demandantes dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito allegar poder conferido por la Doctora **AMPARO LÓPEZ HIDALGO**, mayor, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30'701.094, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 18.594 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada principal de los demandantes.

Conforme lo anterior ruego que me reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

Doctora  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Juez Doce de Familia del Circuito  
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
De MARTHA ELENA GÓMEZ HIDALGO y otros contra SANTIAGO  
AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**AMPARO LOPÉZ HIDALGO**, mayor, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30'701.094, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 18.594 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que reasumo la representación judicial de los ejecutantes señores JUAN SEBASTIÁN y ANA GRABRIELA LÓPEZ LÓPEZ,

Así mismo comedidamente manifiesto a Usted que sustituyo el poder a mi conferido por citados señores LÓPEZ LÓPEZ a la Doctora **Silvia Vega Rodríguez**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51'751.910 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 57.636 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de mi poderdante en el asunto de la referencia, quien podrá ejercer las mismas facultades que me fueron a mi conferidas, tales como recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general ejercer las facultades inherentes a la calidad de apoderado judicial.

Respetuosamente,

  
**AMPARO LOPÉZ HIDALGO**  
C. C. N° 30'701.094 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 18.594 C. S. de la J

Acepto,

  
**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

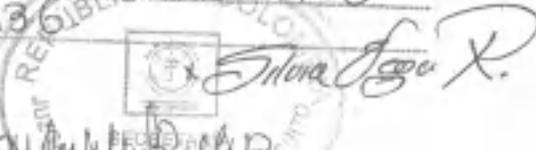
  
JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
17 SEP 2015  
INVESTIGACIÓN PERSONAL

En la fecha se hizo presente  
en este despacho al Sr. Juez(a) - De(a) Amparo  
López Hidalgo

Quien se identificó con C. C. N° 30'701.094  
T. P. N° 18.594  
  


JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
17 SEP 2015  
INVESTIGACIÓN PERSONAL

En la fecha se hizo presente  
en este despacho al Sr. Juez(a) - De(a) Silvia  
Vega Rodríguez

Quien se identificó con C. C. N° 51'751.910  
T. P. N° 57.636  
  




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Fecha al Despacho, hoy 08 OCT 2015, 08 OCT 2015

Observaciones \* Apertura poder.  
\* Aprobar liq. costas

El (los) Secretario (as). [Signature]

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

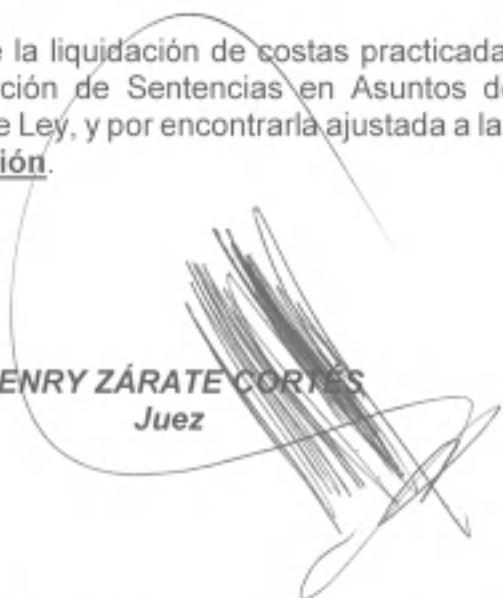
**REF. EXPEDIENTE No. 2001-0609 (12) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARTHA LÓPEZ CONTRA SANTIAGO LÓPEZ**

En atención al anterior memorial, para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase por reasumido el mandato otorgado por los demandantes a la abogada SILVIA VEGA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, no fue objetada en el término de Ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HENRY ZÁRATE CORTÉS**  
Juez



Hmc.

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 70.</p> <p>SE FIJA HOY: 22 OCT. 2015</p> <p>A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.</p> <p></p> <p>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria</p>
--

185

**Silvia Vega Rodríguez**  
Abogada

Doctora  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
**Juez Tercero De Familia De Ejecución de Sentencias**  
Bogotá, D. C.

OF EJEC JUZ FAM BOG

Folio 2

267

14MAR'17PM12:05 14515

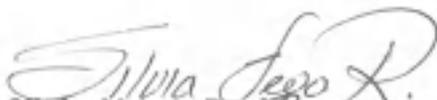
Ejecutivo de alimentos  
Expediente N° **2001-00609**  
Ejecutante **MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y otros**  
Ejecutado **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
Juzgado de origen doce (12) de familia

Acreditación dependiente judicial.

**Silvia Vega Rodríguez**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51'751.910 de Bogotá, D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 57.636 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., en la calle 92 N° 8-37 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso, comedidamente manifiesto que **designo** como **mi dependiente autorizado** al señor **CARLOS ÁNGEL CÁRDENAS ACOSTA**, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **80'018.679** expedida en Bogotá, D. C.

El señor **CÁRDENAS ACOSTA** queda autorizado de manera general para examinar sin limitación alguna los expedientes en relación con los asuntos en que intervengo, para aportar documentos, recibir oficios, exhortos, despachos comisorios, certificaciones, constancias, pagar expensas judiciales y retirar copias, providencias judiciales y demás documentos que obran en los procesos.

Con todo respeto,

  
**Silvia Vega Rodríguez**

C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

Ante el Jefe del Tribunal del Circuito de Santafé de Bogotá

Compareció: Silvia Vega Rodríguez

Quien exhibió C.C. No. 51751910 de Bogotá

T.P. No. 57636 y declaró que la firma que

aparece en el presente documento es la misma que utiliza en todos

sus actos.

COMPARECIENTE: Silvia Vega R.

BOGOTÁ, D. C. 13-Mar-20-2017

A SRIA: [Firma]



Señor (a) Juez 12 de Familia

E S D

Ciudad y Fecha: Neiva 15 de Agosto del 2017

Referencia: Derecho de petición y solicitud de desistimiento tácito por parte de la demandante en proceso y embargo ejecutivo de alimentos de Martha Helena López Hidalgo contra Santiago Aurelio López Rodríguez

Antecedentes.

Desde el año 2001 la demandante Martha Helena López Hidalgo con c.c 30715642, inicio un proceso ejecutivo de alimentos en su digno despacho en representación de nuestros menores hijos, HOY TODOS MAYORES DE EDAD (adjunto copia registros civiles) Juan Sebastián López López, María Paula López López y Ana Gabriela López López, se dictaron las medidas cautelares correspondientes entre ellas el embargo de derecho de cuota a mi nombre en la casa de mi madre Diagonal 39g sur # 34-35 barrio Nueva Ciudad Villa Mayor de la ciudad de Bogotá (dirección catastral) , con escritura #2052 del 14-03-1986 notaria 5 de Bogotá, matrícula 505-957626.

Respetado (a) ciudadano juez estamos en Agosto del año 2017, el proceso hace más de 10 años DESDE LA ULTIMA ACTUACION DE LA DEMANDANTE se encuentra inactivo y archivado, por lo tanto y acogéndome al DERECHO DE PETICION artículo 23 enmarcado dentro de la constitución política del estado y al artículo 5 en cuanto a lo contencioso y administrativo solicito a su digno despacho:

Declarar el desistimiento tácito del proceso en mención, según CGP Artículo 317(tenga en cuenta señoría que todos los hijos hoy son mayores de edad)

Se levanten las medidas cautelares es decir el embargo sobre el derecho de cuota ( 25%) a mi nombre del predio anteriormente mencionado ya que adicionalmente se ha perjudicado durante años a los demás cuotarios, se notifique a la notaria 5 de Bogota y a la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá de dicha providencia.

Respetuosamente,

*Santiago Aurelio López Rodríguez*

Santiago Aurelio López Rodríguez

c.c 79144693 de Usaquen

Movil 3107780450 Email - [jamasla123@hotmail.com](mailto:jamasla123@hotmail.com)

Dirección de residencia: Calle 5 # 14 a – 71 barrio el Altico Neiva (Huila)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIO *Santiago Aurelio*  
 TITULAR DE LA C.C. *30144693*

EXPEDIA EN *Neiva* Y DECLARO QUE  
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
 SON MÍAS Y VALIDAS COMO DEL MISMO ES CIERTO

*Santiago*  
 NOTARIO QUINTO DE NEIVA

18 AGO 2017



8589435

870809

1 Oficina Registral Civil	2 Casa (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	3 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	4 Código
NOTARIA DIECINUEVE		BOGOTA D.E.	7861

SECCION GENERAL			
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres	
LOPEZ	LOPEZ	MARIA PAULA	
9 Sexo	10 Masculino o Femenino	11 Fecha de nacimiento	12 Año
FEMENINO	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	09 AGOSTO	1.987
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio	
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.	

SECCION ESPECIFICA			
11 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			18 Hora
CLINICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS			1.25
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq., etc.)		20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento	
TESTIGOS			
22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres	24 Edad exacta
LOPEZ HIDALGO		MARTHA HELENA	28
25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C. # 30.715.642 de Pasto		COLOMBIANA	HOGAR
28 Apellidos		29 Nombres	30 Edad exacta
LOPEZ RODRIGUEZ		SANTIAGO AURELIO	31
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C. # 79.144.693 de Usaquén		COLOMBIANO	COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)	
C.C. # 79.144.693 de Usaquén		<i>Santiago Aurelio Lopez Rodriguez</i>	
36 Dirección postal y municipio		37 Nombre	
Calle 24 A # 13-24 Tel: 2615658		SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)	
C.C. # 28.517.496 de Ibagué		<i>Edelmira de Lopez</i>	
40 Dirección (Municipal)		41 Nombre	
Carrera 70 # 53-26 Tel: 632495		EDELmira HIDALGO DE LOPEZ	
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)	
C.C. # 20.235.156 de Bogotá		<i>Ligia Rodriguez de Rueda</i>	
44 Dirección (Municipal)		45 Nombre	
Carrera 34 # 91-13 Tel: 2568488		LIGIA RODRIGUEZ DE RUEDA	
FECHA DE INSCRIPCIÓN			
19 Día 20 Mes 41 Año			
10 AGOSTO 1.988			
49 Firma (autógrafa) y sello notarial			
<i>Ligia Rodriguez de Rueda</i>			



Notario Diecinueve de Santafé de Bogotá  
 Fotocopia válida para demostrar parentesco  
 Expedida a solicitud de:  
 C.C. No. *79.144.693*  
 27 SET. 1995 NOTARIA DIECINUEVE  
 Santafé de Bogotá D.E.



CG31A461.C

CERTIFICO QUE:

En el Libro de NACIMIENTOS de esta Notaría se encuentra la siguiente Acta:

OFICINA REGISTRAL		REGISTRO CIVIL		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACIONES	
5952844		NOTARIA TREINTA Y DOS ) 32 )		BOGOTÁ D.E., CUNDINAMARCA.		BOGOTÁ D.E., CUNDINAMARCA.		9 3 1 1 23 - 10048	
OFICINA REGISTRAL CIVIL		Clase (Notaría, Alcaldía, Compañía, etc.)		Municipio y Distrito (Municipio, Intendencia o Territorio)		Código		9795	
SECCION GENERAL					SECCION ESPECIFICA				
NOMBRE		LOPEZ.		LOPEZ.		Nombres			
SEXO		MASCULINO.		MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO		23 NOVIEMBRE.	
LUGAR DE NACIMIENTO		COLOMBIA.		CUNDINAMARCA		Municipio		BOGOTÁ D.E.	
PATERNO		CLINICA SANTA ROSA DE LIMA.		DOCUMENTO PRESENTADO - Antecedente (Cert. médico, Acta de nup. etc.)		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CLASIFICÓ EL NACIMIENTO		9 A.M.	
MADRE		LOPEZ HIDALGO.		C.C.No. 30.715.642 DE PASTO (NAR)		HELMODORO PLAZAS C.		3.176	
PADRE		LOPEZ RODRIGUEZ.		C.C.No. 79.144.693 DE USAQUEN.		MARTHA HELENA.		23a.	
DENUNCIANTE		C.C.No. 30.715.642 DE PASTO (NAR)		CALLE 54 No. 13-49 Aptº 101.		SANTIAGO AURELIO.		26a.	
TESTIGO		CALLE 54 No. 13-49 Aptº 101.		CALLE 54 No. 13-49 Aptº 101.		MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO		COMERCIANTE.	
ESTIGO		CALLE 54 No. 13-49 Aptº 101.		CALLE 54 No. 13-49 Aptº 101.		MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO		COMERCIANTE.	
FECHA DE ESCRIPCION		23 DICIEMBRE.		1.983		MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO		COMERCIANTE.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia del serial indicativo número 5952844 que expido en Santaré de Bogotá, D.C., hoy NOV 29 1983 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

LESAREO ROCHA G. NOTARIO 32





REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 287

23694047

1 Parte básica	2 Parte común
60629	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado) NOTARIA VEINTINUEVE (29) - - - - -	4 Municipio y Departamento SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C CUNDINAMARCA -	5 Código 9792 -
------------------------	--	--	--------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido LOPEZ - - - - -	7 Segundo apellido LOPEZ - - - - -	8 Nombres ANA GABRIELA - - - - -
SEXO	9 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 29 - 11 Mes JUNIO - - - - - 12 Año 1996 -
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA - - - - -	14 Departamento CUNDINAMARCA - -	15 Municipio SANTAFÉ DE BOGOTÁ - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO - - - - -	17 Hora 05:35 -	
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de parto, etc.) CERTIFICADO MEDICO - - - - -	19 Nombre del profesional que efectuó el nacimiento ANDRES RICARDE S. - - - - -	20 No licencia 01663 -
MADRE	21 Apellidos (de soltera) LOPEZ HIDALGO - - - - -	22 Nombre MARTHA HELENA - - - - -	23 Edad 36 -
	24 Identificación (clase y número) CC# 30.715.642 PASTO ( NAR) - - - - -	25 Nacionalidad COLOMBIANA - - -	26 Profesión u oficio ADMINISTRACION HOTELERA
PADRE	27 Apellidos LOPEZ RODRIGUEZ - - - - -	28 Nombre SANTIAGO AURELIO - - - - -	29 Edad 39 -
	30 Identificación (clase y número) CC# 79.144.693 USAQUEN ( CUND) - - - - -	31 Nacionalidad COLOMBIANA - -	32 Profesión u oficio TECNICO - - - - -

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) CC# 79.144.693 USAQUEN ( CUND) - - - - -	34 Firma (autógrafa) <i>Martha Helena Lopez</i>
	35 Dirección postal TRAV 91 No 129A-12 tel: 6821605 - - - - -	36 Nombre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ -
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipal)	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	40 Nombre
	42 Domicilio (Municipal)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	44 Día 15 - 45 Mes JULIO - - - - - 46 Año 1996 -	47 Nombre GUSTAVO PEREZ RIANO -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SE EXPIDE COPIA EN PAPEL COMÚN PARA ACREDITAR PARENTESCO. 05 DIC. 1996  
Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_  
No tiene fecha de vencimiento. Decreto 2189 de 1.993  
Artículo 10.

MARtha ADILIA PEREZ DE BELLINI  
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA.





190

Bogotá 31 de Julio del 2017

14NOV17pm 4:11 19384  
Haren 1 folio  
4 anexos  
OF EJEC JUZ FAM BOG

Señor (a)  
Juez 12 de Familia  
Bogotá D.C  
E S D

Yo, Santiago Aurelio López Rodríguez mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79144693 de la ciudad de Bogotá, mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Rafael Eduardo López Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 11332544 de Zipaquirá, para que en mi nombre radique el derecho de petición que acompaña a este poder, este poder lo concedo para llevar a cabo y en mi representación los trámites necesarios y relativos al desistimiento tácito origen del derecho de petición solicitado a su digna autoridad, así como todo lo correspondiente a notificaciones y/o requerimientos, de igual manera con las gestiones que se dé a lugar en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Respetuosamente,

*Santiago Aurelio López Rodríguez*

Firma  
C.C. No. 79144693 (Bogotá)

Acepto,  
*Rafael Eduardo López Rodríguez*

Firma  
C.C. No. 11332544

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 1 de Ago de 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

*López Rodríguez Rafael Eduardo*

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

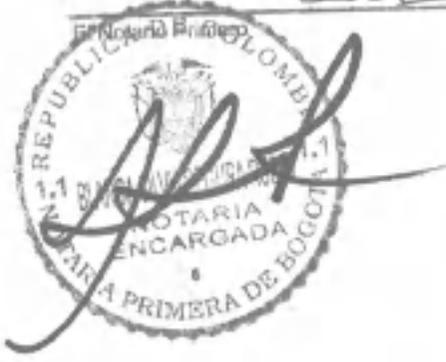
Número: 11.332.544

expedida en Zipaquirá



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: *Rafael Eduardo López Rodríguez*



Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:

LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO

Identificado con C.C. 79144693

y Tarjeta Profesional No

y declaró que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 01/08/2017 a las 10:43:24 a.m.

9lu88km7u7qj7u9

FIRMA



FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO  
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Pose al Despacho, hoy 15 NOV 2017

Observaciones: aporta derecho de  
patron con solicitud de  
desistimiento facto.

El (la) Secretario (a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**Ref. Expediente No. 2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Elena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

En atención a la solicitud vista a folio 186 del expediente, por medio de la cual la pasiva solicita la aplicación del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 Código General Proceso dentro del presente asunto, es preciso mencionar que en sentencia STC 8850 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, MP. Ariel Salazar Ramírez indicó que, *«En primer lugar, frente a los derechos de los menores de edad, se torna necesario recordar, que aquellos se encuentran reconocidos por el artículo 44 del texto constitucional, como por tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, disposiciones en donde se consagra que éstos son sujetos de especial protección y que por ende, sus prerrogativas deben ser objeto de protección por la familia, la sociedad y el Estado, a fin de garantizar su desarrollo armónico e intelectual.*

*De ahí, que la misma Constitución, reconozca que cualquier persona puede reclamar de la autoridad competente "su cumplimiento y la sanción de los infractores", e incluso ha establecido que existe un interés superior del menor, que consiste en la prevalencia que tienen sus derechos y que impone obligaciones para protegerlos.*

*Es así que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido que, esa especial defensa de los derechos del menor incluyen "i) la prevalencia del interés del menor; ii) la garantía de la adopción de medidas de protección que su condición requiere; y iii) la previsión de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y saludable, y en condiciones de libertad y dignidad", por ello, refiere, que frente a los poderes públicos, tal régimen constitucional del infante y del adolescente, al mismo tiempo que potencia, limita las competencias.*

*De manera que para "el legislador y la administración, representa tanto obligaciones imperativas como facultades que impulsan los procesos de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas y también los de formulación, implementación, análisis y evaluación de las políticas públicas.", lo que ocurre de manera similar para los jueces constitucionales, pues "tanto en las decisiones de constitucionalidad como en las de tutela en las que se encuentren involucrados los menores de edad, aparecen como criterios hermenéuticos fuertes, de modo que el juicio abstracto o concreto debe efectuarse en clave de lo aquí visto: ser sujetos de especial protección, el imperativo jurídico de buscar el interés superior del menor, el carácter prima facie prevaleciente de sus derechos, el reconocimiento de las garantías de protección para el desarrollo armónico, que generan obligaciones.*

constitucionales verticales y también horizontales, la exigibilidad de los derechos y por consiguiente de las obligaciones, basadas en el carácter subjetivo y colectivo de los derechos e intereses protegidos.

Condicionamiento que, es evidente, afecta igualmente a los poderes de los jueces con competencias ordinarias para conocer de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, como se ha previsto el artículo 9º del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos".

En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, esta Sala ha reiterado que:

(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

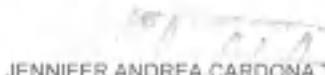
Bajo el caso que nos atañe, se puede evidenciar que el procesos se lleva a cabo por tres alimentarios, motivo por el cual, para este Despacho la aplicación automática de la norma referida puede conducir a una restricción excesiva de sus derechos fundamentales, más aun teniendo en cuenta que la presente obligación es periódica, y por ello debe cumplirse en varios actos, es decir que mes a mes el ejecutado debe consignar lo adeudado a sus hijos hasta que la obligación quede satisfecha. Por lo anterior, se deniega la petición realizada por el ejecutado.

Así mismo, se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito debidamente actualizada, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese (2)**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**

**Juez**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº. 188	SE FIJA HOY: 11 DE FEB 2017 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
<b>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</b>	
Profesional Universitaria	

ar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

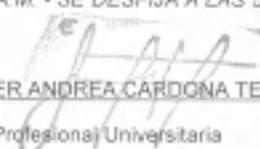
**Ref. Expediente No. 2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Elena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que a la fecha los alimentarios por los cuales se lleva a cabo la presente ejecución ya han rebasado la minoría de edad, por lo tanto se les **requiere** para que se hagan parte como demandantes dentro del presente proceso pues la obligación que tenía la señora Martha Elena López Hidalgo como subrogataria natural del crédito de sus hijos debe dejarla en cabeza de ellos, como quiera que ya se pueden representar por sí mismos.

**Notifíquese (2)**

  
ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

**Juez**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 188	SE FIJA HOY: 17 DEC 2017 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

BT

193

OF. EJEC. JUZ. FAM. 306  
150EC\*17PM 0\*18 20043

Neiva 11 de Diciembre del 2017

Doctora

Andrea del Pilar Cetina Bayona

Juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia

Referencia. Derecho de petición, Expediente No 2001-0069

Respetada ciudadana juez

Siempre se ha expresado que la caducidad es la extinción del derecho de acción por el paso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, el derecho fenece, pero no porque no hubiere existido, sino porque no es posible reclamarlo en juicio. De lo anterior, se puede concluir que las normas de caducidad de las acciones obedecen a la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las partes de un conflicto y a la obligación de colaborar con la Administración de Justicia, razón por la cual, el sistema normativo establece términos perentorios para el ejercicio del derecho de acción, por otro lado señora juez estamos hablando de una sentencia emitida por el juzgado doce de familia y durante más de diez años NO EJECUTADA ( sentencia 4 de Octubre del 2002, posteriormente ARCHIVADA y desarchivada y remitida a su despacho en el año 2015) razones que conciernen a la demandante y con el consiguiente perjuicio no solo a mi derecho a un debido proceso, sino también a los derechos de los demás afectados por la medida cautelar del embargo del 25% del inmueble identificado con folio de matrícula No 50s- 957626, aunque su digno despacho ya emitió providencia que reza sobre la **actualización del crédito** por parte de los hoy demandantes, quisiera acudir a su digna embestidura para solicitar en base al **derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la constitución política del estado :**

**PRTENSIONES**

- 1) Se tenga en cuenta que han pasado 17 años y por lo tanto la situación económica de modo y lugar han cambiado sustancialmente, actualmente laboro en una peluquería sin un sueldo fijo y a destajo, tenga en cuenta su señoría que en nuestro medio es imposible aspirar a un puesto bien remunerado con un estado físico precario y a la edad de 60 años (estado de necesidad).
- 2) Se me reconozcan los recibos de consignación y giros de dinero hechos por mí y dirigidos a la inicialmente demandante y posteriormente a Ana Gabriela Lopez Lopez
- 3) Que no poseo actualmente otro bien diferente al 25% del inmueble con la matrícula inmobiliaria arriba mencionada.



4) Que la señora Martha Elena Lopez madre de los demandantes actualmente se encuentra en una mejor condición económica que la mía

5) Que la actualización del crédito pretenda lo justo en la medida real y no hipotética.

6) Que se me requiera para sustentar los puntos de la petición aquí descritos

7) Solicito a su digna autoridad autorice y se expidan a mi costa fotocopias **AUTENTICADAS del acuerdo de voluntades** firmado por la demandante en la ciudad de la Paz Bolivia y que milita a folios 5 al 8 del libelo demandatorio. y sean entregadas a mi hermano Rafael Eduardo López Rodríguez con c.c No 11332544 de Zipaquirá.

De usted respetuosamente,

el Notario Quinto del Circulo de Neiva  
**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a José Tercero de Ejasso

fué presentado personalmente por Santiago Aurelio Lopez Rodriguez

Identificado con C.C. 79144693

El Notario,

EDUARDO FIERPO MANRIQUE

Santiago Aurelio Lopez Rodriguez

C.C No 79144693 de Bogota

Calle 5 No 14 a 71 – EL Altico -Neiva –Huila.

11 3 DIC 2017

Comité de Evaluación  
Módulo de Evaluación  
Módulo de Evaluación

11 JAN 2018

Con derecho de Petición

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Ref. Expediente No. 2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López contra Santiago Aurelio López.**

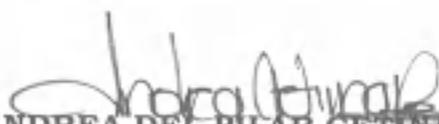
Frente a la solicitud efectuada por el demandado, delantadamente se le pone de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia al precisar:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala”. (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).*

En claro lo anterior, se advierte al memorialista que frente al desistimiento tácito deberá estarse a lo dispuesto en auto que precede (folio 191).

Por lo demás, en relación a que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en la actual no son las mismas, se le indica que el ordenamiento legal prevé las acciones para acceder a tal pedimento, por lo que deberá incoar una nueva demanda ante el juez de familia competente, pues este estrado judicial tiene limitada su competencia al cumplimiento de la sentencia

**Notifíquese.**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez

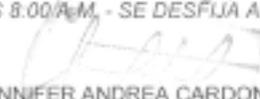
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 07

SE FIJA HOY:

22 JAN 2018

A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5.00 P.M.

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universtaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Oficio No. 03 – 453

FRANQUICIA

Señor(a)  
SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
CALLE 5 No 14 a – 71 EL ALTICO  
Neiva – Huila

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2001 – 0609  
DE: MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO C.C. 30.715.642  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.144.693

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso delantadamente ponerle de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia, al precisar:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala”. (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).*

En claro lo anterior, se le advierte que frente al desistimiento tácito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2017(191).

Por lo demás, en relación a que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en la actual no son las mismas, se le indica que el ordenamiento legal prevé las acciones para acceder a tal pedimento, por lo que deberá incoar una nueva demanda ante el juez de Familia competente, pues este Estrado Judicial tiene limitada su competencia al cumplimiento de la sentencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA BELLES  
Profesional Universitaria



k.r.u.

472

PLANILLA PARA LA DISPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					TERMINO DE SERVICIO (Marque con una "X")		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		RS-CP-AD-001-PA-001		VERSIÓN 1	
CORRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Rubricado en Partes)					Normal	Carilizado	Post Express	Green M	Código Postal	INDICACIÓN DEL ASESOR DE CUENTA SELECCIONADA		
BUREAU DE CONTRATO					1245	Previsión	Correo Directo	Post Express	Al día			
FECHA DE DISPOSICIÓN					FORMA DE PAGO (Marque X)							
CIUDAD DE DISPOSICIÓN					CRÉDITO	TARJETA						
BOGOTÁ					PSD EN RD	VALOR DEL ENVÍO	CARTEL (RD)	VALOR DECLARADO (DINERO \$ 500.000 MÁXIMO \$ 1.000.000)	VALOR DEL RECIBO (TASA 4%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	NÚMERO DE ENVÍO	ESTADO DEL ENVÍO
NOMBRE DESTINATARIO					DIRECCIÓN DE DESTINO	Ciudad de Destino	DEPARTAMENTO/PAÍS					
ABOGADO (A) DONSONO FOLEP (J 4 2007-898) OFICIO 01-487					CARRERA 7 N° 31-10 PISO 8 EDF TORRE SANCOLOMBA	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑORES FOLEP (J 4 2007-898) OFICIO 01-486					CARRERA 7 N° 31-10 PISO 8 EDF TORRE SANCOLOMBA	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑORES CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (J 12 1996-7083) OFICIO 02-901					CARRERA 89 N° 44-35 PISO 1	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑORES ELECTRICOS FERNANDO PUERTA S.A (J 4 2014-961) OFICIO 02-952					CARRERA 13 N° 14-12	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑOR CARLOS ABEL SANCHEZ SANCHEZ (J 22 2013-218) OFICIO 03-469					CARRERA 22 N° 22-50 APTO. 402 EDF ASODOGGAS BARRIO ALARCON	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑORES COUPENSIONES (DEVOLUCION DE MEMORIAL)					CRA 8 N° 59-43	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑOR SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ (J 12 2001-809) OFICIO 03-453					CALLE 5 N° 14-471 EL ALTIPO	MEVA	BULA					
SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL MC CLIAN SA (J 9 2016-259) OFICIO 02-909					CALLE 118 N° 66-13 INT. 2	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA					
SEÑORES JUZGADO PRIMERO (PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA (J 19 2015-3027) OFICIO 02-938					CARRERA 27 CALLE 26 ESQUINA OFICINA 201 B PALACIO DE JUSTICIA	TULUA	VALLE DEL CAUCA					

**No. TOTAL DE ENVÍOS:** #IREF!      **TOTAL**      #IREF!      #IREF!      #IREF!

**OPICINA DE DISPOSICIÓN:**      **OPICINA**

**REQUISICIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA**

Nombre completo del Impositor: \_\_\_\_\_  
 Firma del Impositor: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación + NIT: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

**TRANSPORTISTA**      **OPICINA**

Nombre completo de la persona de destino: \_\_\_\_\_  
 Firma de la persona de destino: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_



OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

NOTA: En caso de discrepancia de valores, se debe considerar el valor declarado por el remitente, ya que este es el que se utilizará para el cobro de impuestos y el cálculo de los costos de envío.

197

Doctora  
**ANDRÉA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez Tercero de Ejecución de Sentencias  
Asuntos de Familia del Circuito  
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos  
Expediente N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
Juzgado de origen 12 de Familia del Circuito de Bogotá, D. C. Ejecutantes **MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO, JUAN SEBASTIÁN y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
Ejecutado **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

**JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ**, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá, D. C., de conformidad con lo dispuesto por Su Señoría mediante providencia del 7 de diciembre de 2017, con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **Silvia Vega Rodríguez**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'751.910 de Bogotá, D. C., titular de la tarjeta profesional de Abogado N° 57.636 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., para que represente mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas y copias, notificarse, interponer recursos e incidentes, formular tachas de falsedad y en general para ejercer las facultades inherentes a la calidad de apoderado judicial y para adelantar todas las gestiones que considere necesarias para los fines del presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Con todo respeto,

  
**JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ**  
C. C. N° 80100863 de Bogotá



Acepto,

  
**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

Bogotá, D. C., calle 17 N° 8-49, oficina 808, celular 301-6570349,  
[abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com).

15 ENE 2018

19

**NOTARIA DIECINUEVE**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

**LOPEZ LOPEZ JUAN SEBASTIAN**

quien se identificó con **C.C. 80100863**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente

Bogotá D.C. **15/01/2018** a las **10:41:14**



www.notariadecineve.com



Huella

DSR

UQPGT1SUE7KK0DGY

**NUBIA INES SABOGAL PINZON**  
**NOTARIO 19 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

FIRMA:

1 80 000 863



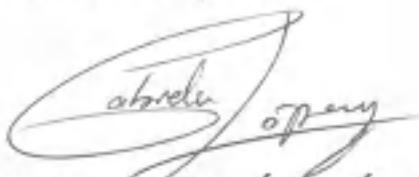
DOCTORA  
**ANDRÉA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez Tercero de Ejecución de Sentencias  
Asuntos de Familia del Circuito  
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos  
Expediente N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
Juzgado de origen 12 de Familia del Circuito de Bogotá, D. C.  
Ejecutantes **MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO, JUAN SEBASTIÁN y  
ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
Ejecutado SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá, D. C., de conformidad con lo dispuesto por Su Señoría mediante providencia del 7 de diciembre de 2017, con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **Silvia Vega Rodríguez**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'751.910 de Bogotá, D. C., titular de la tarjeta profesional de Abogado N° 57.636 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D. C., para que represente mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas y copias, notificarse, interponer recursos e incidentes, formular tachas de falsedad y en general para ejercer las facultades inherentes a la calidad de apoderado judicial y para adelantar todas las gestiones que considere necesarias para los fines del presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Con todo respeto,



**ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
C. C. N° 1018487395 de Bogotá

Acepto,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

3

ELIZABETH ESCOBAR ROMERO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO  
FUSACASUGA

Fusagasugá,

11 ENE. 2018

Como Notario Primero de Circulo de Fusagasugá, hago constar

Que en la fecha compareció (eron) Ana Gabriela Lopez Lopez

con cedula(s) No.(s) 1018487395

de Bto y declaró(ron) que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados. Constenca firma(n).

*Abneda*  
*iproy*

1018487395



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Ana Gabriela Lopez Lopez CEDULA No. 1018487395 DE Bto FECHA 11 ENE. 2018



Doctora  
**ANDRÉA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez Tercero de Ejecución de Sentencias  
Asuntos de Familia del Circuito  
Bogotá, D. C.

OF EJEC J 12 FAM BOG  
9 FEB 18 PM 12:45 2018  
38

Ref.: Ejecutivo de alimentos  
Expediente N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
Juzgado de origen 12 de Familia del Circuito de Bogotá, D. C.  
Ejecutantes **MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO, JUAN SEBASTIÁN y  
ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
Ejecutado SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**Silvia Vega Rodríguez**, apoderada de los demandantes dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho el 7 de diciembre de 2017 allego poder otorgado por los ejecutantes ANA GABRIELA y JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ.

Anexo los documentos anunciados.

Para efectos legales manifiesto que mi dirección para notificaciones es la calle 17 N° 8-49, oficina 808, Bogotá, D. C., celular 301-6570349, [abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com).

Con todo respeto,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

①

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

BOGOTA



República de Colombia  
Ministerio de Salud  
Secretaría de Salud  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.  
Teléfono: 312 2000

12 FEB 2018

Fecha de Expedición: 12 FEB 2018

Quiero con poder (d/197435)

Expediente No.:

200

**Silvia Vega Rodríguez**  
Abogada

*Karen (falco)*

13 FEB 2016 PM 2:19 20932

OF EJEC JUZ FAM BOG

Doctora  
**ANDRÉA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez Tercero (3º) de Ejecución de Sentencias  
Asuntos de Familia del Circuito  
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de alimentos  
Expediente N° 11001-3110-012-2001-00609-00  
Juzgado de origen 12 de Familia del Circuito de Bogotá, D. C.  
Ejecutantes **MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO, JUAN SEBASTIÁN y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**  
Ejecutado SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

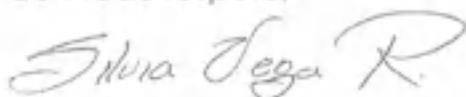
**Silvia Vega Rodríguez**, apoderada de los demandantes dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito que se disponga la entrega de los títulos que obren dentro del proceso, cuyas sumas hayan sido consignadas, descontadas y embargadas al ejecutado **SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79'144.693, consignadas a órdenes del Juzgado 12 de familia y que fueron puesto a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, D. C. por intermedio de la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales N° 110012033801 del Banco Agrario de Colombia<sup>1</sup>, así como otras consignaciones que haya realizado el ejecutado hasta la fecha, conforme certificación que la Secretaría del Despacho produzca en tal sentido.

Lo anterior con el fin de actualizar el crédito.

Se fundamenta lo anterior conforme lo preceptuado en los artículos 74, 75, 77, 114 y 115 del Código General del Proceso.

Para efectos legales manifiesto que mi dirección para notificaciones es la calle 17 N° 8-49, oficina 808, Bogotá, D. C., celular 301-6570349, [abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com).

Con todo respeto,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá, D. C.  
T. P. N° 57.636 de la C. S. de la J.

<sup>1</sup> Auto del 25 de agosto de 2015, folio 177 del cuaderno principal.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público.  
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá S.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Pase el Despacho, hoy Febrero 14/2018

Observaciones:

Memorial al despacho (2)

El (la) Secretario (a).

Certificado generado con el Pin No: 17073139207027656

Nro Matricula: 50S-957626

Página 1

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 03:19:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA  
 FECHA APERTURA: 23-04-1988 RADICACIÓN: B6-42114 CON. HOJAS DE CERTIFICADO: DE: 09-01-1988  
 CODIGO CATASTRAL: AAA00140RDMCOD CATASTRAL ANT: 445331

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD PRIVATIVA DE VIVIENDA # (3): AREA OCUPADA 45,57 M2 AREA CONSTRUIDA 81,85 M2. DEPENDENCIAS: 1ER PISO: SALON, COMEDOR, COCINA, ESCALERA, PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR. 2DO PISO: DOS ALCOBAS, HALL, BAO Y ESCALERA. ALTILLO: ESPACIO DISPONIBLE PARA ESTUDIO O HABITACION SUS LINDEROS, ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5052 DEL 14-03-86 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION 23134 URBANIZACION VILLA MAYOR ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI PARTE POR COMPRA A JUANITA BUSTAMANTE DE ESLAVA SEGUN ESCRITURA 4820 DEL 16-08-1973 Y POR LA 4821 DE LA MISMA FECHA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO GIOVANI GROCE NORISCO SEGUN SENTENCIA DEL 17/1/207-1971; JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A SONIA MIGNON DE PARDO SEGUN ESCRITURA 848 DEL 01-04-1947 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. PARTE POR COMPRA A JUAN MANUEL CORREA SEGUN ESCRITURA 7025 DEL 05-11-1976 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE VENTA SEGUIDO ESTE CONTRA JOSE DEL CARMEN PLAZAS RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 19-07-1966 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN RUIZ C. SEGUN ESCRITURA 5496 DEL 14-11-1961 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. PARTE POR COMPRA A BERNARDO VASQUEZ P. SEGUN ESCRITURA 3670 DEL 30-06-1977 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS E. LATORRE SEGUN ESCRITURA 2838 DEL 21-09-1989 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. PARTE POR COMPRA A CECILIA SIERRA DE TORRES GUILLERMO FERNANDO SIERRA SABOGAL GLORIA SIERRA MEDINA Y OTROS SEGUN ESCRITURA 6385 DEL 08-10-1978 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA INES SABOGAL DE SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE VILLAVIGENCIO. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO ARANGO SIEGERT SEGUN ESCRITURA 3216 DEL 31-05-1960 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
 2) DG 39G SUR 34 35 (DIRECCION CATASTRAL)  
 1) DIAGONAL 39G S 34-35 URB CIUDAD VILLA MAYOR (OTE 28 MZ 19)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50S-801383

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1985 Radicación: B5-108915

Dic: ESCRITURA 8385 del 17-08-1985 NOTARIA 5 de BOGOTÁ VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90813341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1985 Radicación: B5-112543

Dic: RESOLUCION 4546 del 29-08-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTÁ VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 990 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 144 VIVIENDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Certificado generado con el Pin No: 17073139207027656

Nro Matrícula: 50S-957626

Página 2

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 03:19:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

NIT# 60025447 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.035.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

NIT# 60025447

A: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA

CC# 30715642 X

A: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL

CC# 41583289 X

A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO

CC# 79144693 X

A: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA

CC# 20418568 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA

CC# 30715642 X

DE: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL

CC# 41583289 X

DE: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO

CC# 79144693 X

DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA

CC# 20418568 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-1988 Radicación: 14763

Doc: ESCRITURA 12239 del 29-12-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$278.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

Certificado generado con el Pin No: 17073139207027656

Nro Matricula: 50S-957626

Página 3

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 03:19:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-2001 Radicación: 2001-63009

Doc: OFICIO 1661 del 27-09-2001 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EL EMBARGADO ES PRÓPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA CC# 30715642

A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO CC# 79144693 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 E 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-309110 FECHA: 31-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión

Señora Juez

Proceso: 68627

Condenado: Santiago Aurelio López Rodríguez

Delito: Inasistencia alimentaria

Referencia Cambio de dirección y solicitud

Bogotá D.C 5 de Julio del 2012

Señora Juez.

Con todo respeto me dirijo a usted para darle a conocer mi nueva dirección y las razones por las cuales desde la fecha no residiré en la dirección anteriormente registrada.(Diagonal 39 g sur 34#35 Nueva Villamayor) y me desplazare a Neiva, capital del Departamento del Huila en búsqueda de una mejor oportunidad.

Desde que llegue a Colombia (Febrero del 2011) y me presente a su despacho para conocer el proceso y firmar mi sentencia, me ha sido muy difícil en esta ciudad, por no decir que imposible la consecución de un trabajo decente, creo Señora Juez que el auto proferido en mi contra paradójicamente me ha impedido el derecho fundamental a aspirar a un mejor trabajo y por lo tanto a afrontar mis obligaciones de mejor manera, hoy señora Juez afronto esas obligaciones y mis gastos personales con el fruto de labores en peluquería y al destajo (porcentaje), pienso que al momento de dictar sentencia se desconocieron ciertos aspectos importantes y dignos de tener en cuenta, por ello mismo fundamento mi escrito en lo siguiente:

1- Mi edad, hoy cuento con 55 años y si ya de hecho es difícil conseguir un espacio laboral. Tenga en cuenta que con un pasado judicial y un estigma de CONDENADO, ¿ que empresa privada en el ramo en el cual verdaderamente me desempeño (Coachinag, Capacitador, Trainer, Entrenador Capilar) me daría trabajo? créame que agotado todos los recursos en este aspecto.

2- MEDIANTE RESOLUCION 3891 DEL 2007, el juez 61 Penal Municipal de Bogotá según sentencia 039 del 2006, y desde esa fecha me encuentro con baja y perdida de derechos políticos, lo que implica aparte de no poder ejercer mi derecho al voto incluye el NO PODER CONTRATAR CON EL ESTADO, en otras palabras tampoco puedo aspirar a ofrecer mis servicios como experto capacitador a entidades del Estado, paradójico, parece ser una doble condena.(Adjunto fotocopias de respuesta via E mail de la registraduría a mi solicitud y desconocimiento de las razones por las cuales NO pude ejercer mi derecho al voto desde La Paz Bolivia y por lo cual me entere del final del proceso y posterior sentencia)

**Solicitud**

Solicito muy respetuosamente se me restablezcan mis derechos ,civiles, sociales y políticos ya que prácticamente una condena de tres años se ha convertido desde el 2006 y hasta la fecha en una condena de 6 años y cuatro meses vulnerando totalmente mis derechos civiles y políticos, sociales y económicos.

Estoy seguro, Señora Juez, que su honorable despacho tendrá en cuenta esta solicitud.

**Soporte jurídico**

**Declaración Universal de los derechos humanos**

**Artículo 23 inciso 1.**

**Nueva Dirección**

Para cualquier requerimiento o notificación de su digno despacho: Carrera 5 #14a -71 Barrio Altico, esquina iglesia San José (Neiva)

Respetuosamente,

Santiago Aurelio López Rodríguez

C/c 79144693 - Celular 3107780450 - Correo electrónico [samejia123@hotmail.com](mailto:samejia123@hotmail.com)



**Arturo Rueda**  
Estética y Belleza

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Que el señor Santiago Aurelio López Rodríguez portador de la cedula de ciudadanía No 79144693 de Bogotá, labora en este establecimiento desde el día 8 de Julio del 2012 y hasta la fecha, obteniendo sus ingresos como peluquero por porcentaje (45%) generando un ingreso mensual aproximado de \$ 550.000 a \$600.000 pesos.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Neiva el día 11 de Febrero del 2018

Jaime Arturo Rueda R.

C.C 79.366.761 de Bogotá.

Gerente.

**Nit: 79366761-5**  
**calle 5No. 14A-71 Neiva**  
**Cel: 314 470 99 96-301 228 72 49-310 778 04 50**  
arturoruedaesteticaybelleza@gmail.com  
arturoruedaesteticaybelleza  
@artuestetica

Bogotá D.C., diciembre 9 de 2017

Señor  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
Calle 5 No. 14A - 71 Barrio El Altico  
jamasla123@hotmail.com  
Teléfono: 3107780450  
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su Petición - Solicitud de Relación de Giros.  
Radicación número: 1-2718407421  
CUN: 7248-17-00018274

Apreciado Usuario,

En atención a la petición presentada y dando cumplimiento al trámite establecido por la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC., en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1369 de 2009; en lo que concierne a este tipo de solicitudes, comedidamente nos permitimos dar respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693, radicó una solicitud en nuestra línea de servicio al cliente, a través de la cual solicita la relación de todas las Operaciones de Giro Postal enviados por él, en calidad de remitente, a la usuaria MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.715.642, quien ostenta la calidad de destinataria de los mismos; en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2001, a la fecha.

En atención a su comunicación radicada en el área de Servicio al Cliente y surtiendo el trámite que le corresponde a la misma, Efectivo Ltda. llevó a cabo el proceso de investigación y verificación de la información suministrada, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Una vez realizada la verificación en la base de datos de Efectivo Ltda., encontramos que el señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693, registra en nuestra base de datos en calidad de usuario remitente, de las Operaciones de Giro Postal cuya relación se adjunta al presente oficio, como destinataria la usuaria MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.715.642, en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2001, a la fecha.

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia  
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101  
[www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co)

2. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que en caso que en su poder repose información adicional a lo plasmado en la relación adjunta, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de cara al soporte allegado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.7.1, 2.2.7.10 y 2.2.7.11 de la Resolución 5050 de 2016, la cual modifica los Artículos 21, 30 y 31 de la Resolución No. 3038 de 2011, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación.

El Recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la empresa Efectivo Ltda., quien dará trámite dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, término establecido para tal fin.

Cordialmente,



SERVICIO AL CLIENTE

etc

Anexos: Relación de giros (6 páginas)

208

## RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
4657382	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ	BOGOTÁ - GALERIAS	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - NORMANDIA C.L.L. S.A	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$45.000	\$6.400	26/02/2011 10:46:00 a.m.	14/03/2011 01:28:00 p.m.
4657322	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ	BOGOTÁ - EXITO CALLE 66	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$83.000	\$6.200	26/03/2011 10:52:00 a.m.	23/04/2011 10:01:00 a.m.
5002200	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO LOPEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$80.000	\$6.200	24/06/2011 09:29:00 a.m.	13/06/2011 05:04:00 p.m.
5002190	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO LOPEZ	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - LA IGUALDAD	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$80.000	\$6.200	26/04/2011 04:30:00 p.m.	26/04/2011 06:31:00 p.m.
5113694	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ	BOGOTÁ - ZONA INDUSTRIAL CALLE 13	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$90.000	\$6.200	25/06/2011 08:31:00 a.m.	11/07/2011 04:29:00 a.m.
5156279	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$180.000	\$7.000	01/08/2011 08:10:00 a.m.	08/08/2011 05:15:00 p.m.
5188238	BOGOTÁ - CALLE 130	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$8.000	21/08/2011 08:47:00 a.m.	23/08/2011 10:39:00 a.m.
501177182	BOGOTÁ - VILLA MAYOR	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - COOTRANSFUSA AV LAS PALMAS	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$180.000	\$7.000	08/08/2011 03:00:00 p.m.	08/08/2011 05:15:00 p.m.
501278058	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$180.000	\$13.200	01/09/2011 11:29:00 a.m.	09/09/2011 03:27:00 p.m.
5015200308	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$130.000	\$7.000	24/10/2011 12:12:00 p.m.	24/10/2011 02:48:00 p.m.
5016873637	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$100.000	\$7.000	28/11/2011 01:52:00 p.m.	30/11/2011 05:12:00 p.m.
501809001	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - AVENIDA 19	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$53.000	\$5.000	30/12/2011 08:23:00 a.m.	06/01/2012 03:00:00 p.m.
502322697	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$8.000	31/01/2012 18:33:00 a.m.	31/01/2012 18:58:00 a.m.

209

## RELACIÓN DE GIROS

Nº. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO SUCESAL	DOCUMENTO DESTINATARIO SUCESAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO SUCESAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
502154472	BOGOTÁ - VILLA MAYOR	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - EXITO	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$120.000	\$7.500	23/02/2012 08:43:00 a.m.	25/02/2012 11:04:00 p.m.
502204481	BOGOTÁ - VILLA MAYOR	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$50.000	\$4.700	09/03/2012 03:31:00 p.m.	09/03/2012 02:33:00 p.m.
502729122	BOGOTÁ - CARRALLA CALLE 190	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$100.000	\$6.000	31/03/2012 08:23:30 a.m.	18/04/2012 10:04:30 a.m.
503445583	BOGOTÁ - CARRALLA CALLE 190	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$50.000	\$4.700	14/04/2012 08:54:00 a.m.	18/04/2012 10:05:00 a.m.
503573227	BOGOTÁ - AVENIDA 15	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTÁ - HOME CENTER CALLE 80	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$60.000	\$6.000	05/05/2012 10:06:30 a.m.	12/05/2012 11:15:30 a.m.
503928031	NEIVA - SAN PEDRO CARRERA 5	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$110.000	\$7.500	01/08/2012 09:40:00 p.m.	08/08/2012 03:41:00 p.m.
5032872435	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTÁ - EXITO CALLE 80	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$110.000	\$7.500	01/09/2012 10:03:00 a.m.	03/09/2012 11:50:00 a.m.
503084288	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$110.000	\$7.500	07/10/2012 03:38:00 p.m.	12/10/2012 02:33:00 p.m.
5037133693	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$110.000	\$7.500	05/11/2012 10:35:00 a.m.	12/11/2012 10:19:00 a.m.
5038573414	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$120.000	\$7.500	09/12/2012 10:08:00 a.m.	10/12/2012 02:48:00 p.m.
5040245382	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$140.000	\$7.500	05/03/2013 08:31:00 p.m.	06/03/2013 03:33:00 p.m.
5041400037	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$140.000	\$7.500	08/04/2013 03:46:00 p.m.	13/04/2013 12:22:00 p.m.
5046528054	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HDALGO	\$180.000	\$7.500	07/05/2013 12:38:00 p.m.	15/05/2013 02:20:00 p.m.

RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
505164414	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$140.000	\$7.500	06/08/2013 02:11:00 p.m.	13/08/2013 04:29:00 p.m.
506390867	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$140.000	\$7.500	06/07/2013 03:59:00 p.m.	25/07/2013 04:43:00 p.m.
506606900	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - NORMANDEA CL. 53 A	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$140.000	\$7.500	05/08/2013 12:59:00 p.m.	16/08/2013 08:59:00 p.m.
5068458225	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - NORMANDEA CL. 53 A	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$140.000	\$7.500	06/08/2013 03:54:00 p.m.	21/08/2013 08:49:00 p.m.
5063774196	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$140.000	\$7.500	08/10/2013 02:28:00 p.m.	17/10/2013 03:20:00 p.m.
506258464	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA, CC PALMA PLAZA(T)	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$180.000	\$7.500	08/11/2013 06:56:00 p.m.	22/11/2013 03:07:00 p.m.
5064612250	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	08/01/2014 05:55:00 p.m.	13/01/2014 04:25:00 p.m.
5071473362	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	16/02/2014 10:13:00 p.m.	14/02/2014 11:43:00 a.m.
5074090290	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	15/03/2014 09:55:00 p.m.	15/03/2014 12:02:00 p.m.
5371233464	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$100.000	\$7.500	14/04/2014 10:10:00 a.m.	28/04/2014 05:18:00 p.m.
5386007452	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$100.000	\$6.300	14/05/2014 11:20:00 a.m.	24/05/2014 08:31:00 p.m.
539032946	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$6.300	13/06/2014 07:01:00 p.m.	26/06/2014 05:53:00 p.m.
700930975	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$100.000	\$6.300	14/07/2014 04:20:00 p.m.	23/07/2014 08:13:00 p.m.

## RELACIÓN DE GIROS

Nº. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORÍGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
700346795	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	14/08/2014 10:05:00 a.m.	22/08/2014 02:10:00 p.m.
700255638	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	12/09/2014 02:42:00 p.m.	18/09/2014 08:50:00 a.m.
7006195385	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ENITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	11/10/2014 10:38:00 a.m.	25/10/2014 11:06:00 a.m.
7012666416	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	18/11/2014 06:49:00 a.m.	21/11/2014 01:58:00 p.m.
7016161279	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ENITO MANILA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	22/12/2014 07:51:00 a.m.	23/12/2014 10:49:00 a.m.
7018314396	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	21/01/2015 04:24:00 p.m.	23/01/2015 10:13:00 a.m.
702027686	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	23/02/2015 08:54:00 a.m.	27/02/2015 12:42:00 p.m.
7024715418	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA DIRECTO SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	18/03/2015 03:00:00 p.m.	25/03/2015 01:19:00 p.m.
7027754369	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTÁ - NORMANDEA CLE 55 A	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	21/04/2015 10:25:00 a.m.	22/04/2015 12:32:00 p.m.
7031201781	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	28/05/2015 10:32:00 a.m.	27/05/2015 12:27:00 p.m.
7034615376	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	30/05/2015 04:51:00 p.m.	14/07/2015 09:01:00 a.m.
7037028730	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$6.300	30/07/2015 10:21:00 a.m.	18/08/2015 12:02:00 p.m.
7041066316	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (J)	CC 79144663	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTÁ - PREDESMARIT BAUTRE	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTÁ - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$100.000	\$8.300	31/08/2015 06:49:00 a.m.	03/09/2015 03:58:00 p.m.

212

## RELACIÓN DE GIROS

Nº. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO DESTAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO DESTAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
704415001	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ERITO MANILA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$8.300	30/09/2015 05:25:00 p.m.	24/10/2015 09:41:00 a.m.
704702152	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - FUSAGASUGA CC PALMA PLAZA(T)	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$8.300	31/10/2015 09:17:00 a.m.	12/11/2015 04:15:00 p.m.
705082684	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CARRERA 7 SUCURSAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$8.300	30/11/2015 02:58:00 p.m.	15/12/2015 05:27:00 p.m.
705430052	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$8.300	31/12/2015 00:13:00 a.m.	28/01/2016 01:04:00 p.m.
705754216	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$8.300	02/02/2016 10:53:00 a.m.	01/03/2016 06:49:00 p.m.
7061010259	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$7.500	03/02/2016 09:28:00 a.m.	15/03/2016 10:47:00 a.m.
706431350	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$160.000	\$7.800	04/04/2016 11:05:00 a.m.	14/04/2016 01:06:00 p.m.
7067704212	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	03/05/2016 08:42:00 a.m.	26/05/2016 12:51:00 p.m.
7071087777	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ERITO MANILA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	01/06/2016 12:36:00 p.m.	02/06/2016 11:03:00 a.m.
7075061426	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	06/07/2016 12:51:00 p.m.	15/07/2016 03:51:00 p.m.
7075021403	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ERITO MANILA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.800	06/08/2016 02:40:00 p.m.	17/08/2016 02:22:00 p.m.
7082321377	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	07/09/2016 02:17:00 p.m.	12/09/2016 12:46:00 p.m.
708585331	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO (I)	CC 70144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - ERITO MANILA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715842	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	30/10/2016 09:38:00 a.m.	30/10/2016 04:18:00 p.m.

213

RELACIÓN DE GIROS

Nº. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORÍGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
708552674	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - CALLE 7 PRINCIPAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	08/11/2016 02:28:00 p.m.	12/11/2016 12:35:00 p.m.
700352217	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - CALLE 72 CON 12	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	06/12/2016 02:42:00 p.m.	12/12/2016 03:31:00 p.m.
709731929	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$150.000	\$7.500	13/01/2017 10:28:00 a.m.	13/01/2017 11:33:00 a.m.
8001766124	NEVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144893	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - BALMORAL	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 30715642	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	\$300.000	\$12.000	15/03/2017 11:35:00 a.m.	15/03/2017 02:56:00 p.m.



te la pone fácil

Hoja 1

Martha Helens Lopez Hidalgo.

MCMTO	FLETE	GIRO FECHA PAGO	GIRO FECHA CANCELADO	ESTADO GIRO	REMITENTE	DESTINATARIO	ORIGEN
120000.00	7500	2012-06-27 19:44:59.0	2012-06-28 19:44:59.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
60000.00	6000	2012-07-06 19:51:27.0	2012-06-06 19:51:27.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
110000.00	7500	2012-07-23 19:47:47.0	2012-06-23 19:47:47.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
50000.00	5900	2012-08-04 20:16:57.0	2012-07-05 20:16:57.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
120000.00	7500	2013-02-05 18:59:13.0	2013-01-05 18:59:13.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
120000.00	7500	2013-03-06 11:10:03.0	2013-02-04 11:10:03.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	
140000.00	7500	2013-12-10 12:52:21.0	2013-12-08 16:03:55.0	PAGADO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO	EXITO NEIVA SAN PEDRO

Martha Helens Lopez Hidalgo.

Dns Gabriela Lopez Lopez

215

ENE 20 2018

EFFECTIVO LTDA  
NIT: 830.131.891-1  
Calle 36 No. 12-45 Bogotá  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCION No. 014497 DE  
DIT 30/7/010  
SOMOS AUTODIETENEDORES  
RESOLUCION No. 10762001859951 DE  
LRE 19/2011  
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORT.  
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-043193278  
Cajero: JEAN LOPE  
DU: 244053  
Fecha: 31/01/2018 10:47:40  
A pagar: \$160.000,00  
Tarifa basica: \$0.300,00  
Tarifa variable: \$0,00  
Descuento: \$0,00  
Total pagado: \$160.300,00  
Efectivo: \$170.400,00  
Cambio: \$2.100,00  
PAP Origen: 991695 COLEGIO MARIO  
BASTIARDOS ACTIVO CL  
CL 5 No. 12 - 09 NEIVA, NEIVA  
PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION  
GENERAL  
AVENIDA 6 34A-45 BOGOTA, CUNDINAMARCA  
Remite: ANSELMO ANSELMO LOPEZ BARRIGUEZ  
CC: 10134695  
Tel: 3107180450  
Destinatario: GABRIELA LOPEZ LOPEZ  
CC: 1018481345  
Tel: 3170151138

Entregue Conforme: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se ajusta a la letra de  
cable y le son aplicables los articulos  
172 y siguientes del codigo de comercio.  
La entrega se considera cumplida si al  
momento del recibo del giro por el  
destinatario no hay reclamacion alguna.  
Aplican condiciones del contrato  
publicado en la pagina web.  
Con la solicitud y aceptacion de mi  
parte, de la prestacion de este  
servicio, entiendo que manifiesto  
verbalmente mi autorizacion para el  
tratamiento de los datos personales que  
voluntariamente he entregado a Effectivo  
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unicos  
y exclusivamente para la prestacion del  
servicio convenido  
Linea de servicio al cliente: (1)6510101  
DIAZ DIAZ FACTURA SISTEMA PDS  
AUTORIZA UN DIAZ Formularios No  
10762001859951 Firmado 10/6 fecha  
10/01/2018  
DEL No 0001 N. No 09999999  
servicioalcliente@monex.co  
www.diaznet.co

Amigos Sus Gabriela Lopez Lopez

216

OCTUBRE 2017

653507 GIRO	120.000
653121 VALOR FLETE	3.900
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	123.900
EFFECTIVO	124.000
CAMBIO	100

DISCRIMINACION TARIFFAS IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
-00X	123900	123900	0
TOTAL	123900	123900	0

ATENDIDO POR: ISABEL MUNA  
TIQUETE: 4034 0030119948  
RES. BIANA 18762003671100 DE 14/JUN/2017  
RANG. AUT 4034 0030096859 al 0039999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2  
MAYACENAS E: 710 S.A. MIT 390 900.608-9  
AUTODIRECCIONADOR RES. CASO DE 16/MAY/2016  
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 8XX-XX-XX

Siempre te daremos el mejor de  
nuestros descuentos vigentes,  
no acumula con otros descuentos.  
Aplican condiciones consulta el nuevo  
reglamento en servicio al cliente

03/OCT/2017 14:36 4034 03 0110 5810

Ud. dejo de pensar 0 puntos  
Por no pasar su tarjeta Puntos Exitó



4034-243HF  
NRO. EMP ----- NRO. PAQ. ---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ENVIO GIRO**  
03/OCT/2017 14:34

Tranza S.A.S. es un operador  
habilitado del Servicio Postal de  
Pagos nacionales, controlado y  
vigilado por el Ministerio de  
Tecnologías de la Información y las  
Comunicaciones. MovilRed, marca  
registrada propiedad de Tranza S.A.S.  
SIN S.A.S es miembro de Tranza S.A.S.  
Consulte información y condiciones  
de prestación del servicio en  
www.movilred.co o en la línea de  
atención al cliente MovilRed a nivel  
nacional 01 8000 193 060 o en  
Bogotá 589 56 56

Apro 2399998452  
PIN: 17687

Nombre Remitente  
SANTIAGO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ  
Documento Remitente  
C.C. 79144693  
Celular Remitente  
3107780450

Nombre Destinatario  
N/A N/A  
Documento Destinatario

212

Bogotá D.C., enero 4 de 2018

Señor  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
Calle 5 No. 14A - 71 Barrio El Altico  
jamasla123@hotmail.com  
Teléfono: 3107780450  
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su Petición - Solicitud de Relación de Giros.  
Radicación número: 1-2734165520  
CUN: 7248-17-00019857

Apreciado Usuario,

En atención a la petición presentada y dando cumplimiento al trámite establecido por la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1369 de 2009; Efectivo Ltda. da respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693, radicó una petición en nuestra línea de servicio al cliente, en la cual solicita se le expida relación de todas las Operaciones de Giro Postal que hayan sido remitidas por él, con destino a la señora ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.487.345, dentro del periodo comprendido entre el mes de enero de 2015, a la fecha.

En atención a su comunicación radicada en el área de Servicio al Cliente y surtiendo el trámite que le corresponde a la misma, Efectivo Ltda. llevó a cabo el proceso de investigación y verificación de la información suministrada, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Una vez realizada la validación de la información solicitada en la base de datos de Efectivo Ltda., evidenciamos que a nombre del señor SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693, registran las operaciones de giro postal, cuya relación se adjunta al presente oficio, generadas con destino a la señora ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.487.345, en el periodo comprendido entre el mes enero de 2015, a la fecha.

Dirección General: Calle 96 12 - 55 Bogotá - Colombia  
Línea de Servicio al Cliente: (1) 6510101  
[www.efecty.com.co](http://www.efecty.com.co)

218

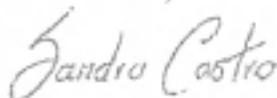
2. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que en caso que en su poder repose información adicional a lo plasmado en la relación adjunta, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de cara al soporte allegado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.7.1, 2.2.7.4.3, 2.2.7.10 y 2.2.7.11 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC, en concordancia con el Artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación.

El Recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la empresa Efectivo Ltda., quien dará trámite dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, término establecido para tal fin.

Cordialmente,



SERVICIO AL CLIENTE

scg

Anexos: Relación de giros (1 página)

219

## RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
000460838	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - JAVERIANA.	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - AVENIDA 19	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	10/03/2017 00:00:00 a.m.	10/03/2017 02:28:00 p.m.
0009104728	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - JAVERIANA.	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	18/04/2017 04:43:00 p.m.	20/04/2017 10:58:00 a.m.
001260598	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - JAVERIANA.	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	17/05/2017 10:16:00 a.m.	22/05/2017 11:58:00 a.m.
0016078551	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - EXITO MANILA	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	21/06/2017 10:54:00 a.m.	30/06/2017 11:06:00 a.m.
0020401893	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - JAVERIANA.	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	24/07/2017 08:57:00 a.m.	25/07/2017 01:57:00 p.m.
0024730494	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - JAVERIANA.	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVENTREGA	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	29/08/2017 02:38:00 p.m.	31/08/2017 01:07:00 p.m.
002840203	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - MARLY 2 CRA 8 NUEVO	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - AV. 8 DIRECCION GENERAL	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	28/09/2017 10:20:00 a.m.	28/09/2017 01:58:00 p.m.
003004414	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA - MARLY 2 CRA 8 NUEVO	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - AV. 8 DIRECCION GENERAL	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	30/11/2017 09:46:00 a.m.	01/12/2017 12:21:00 p.m.
0032005298	NEIVA - COLEGIO MARIA AUXILIADORA ALTICO ( )	CC 79144993	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA - DIRECTO SERVENTREGA	CC 1018487345	ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ	BOGOTA - AV. 8 DIRECCION GENERAL	CC 1018487345	ANAGABRIELA LOPEZ LOPEZ	\$150.000	\$7.500	27/12/2017 10:38:00 a.m.	27/12/2017 04:51:00 p.m.

La Paz Bolivia 22 de Junio del 2010.

RESPETADOS SEÑORES.

JUZGADO SEXTO (6) DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Yo Santiago Aurelio López Rodríguez, Colombiano, mayor de edad, hábil por derecho, y domiciliado en la ciudad de La Paz, Republica de Bolivia e identificado con el pasaporte y cedula numero 79144693 expedida en Usaquen, a ustedes y con el debido respeto.

PRIMERO:

Que desde el año 1997 resido en la ciudad de La Paz, situación que conoce plenamente la demandante, ya que aquí habíamos fijado nuestro lugar de residencia por razones de traslado ya que la empresa Belinda Colombiana Wella Colombia, me destino a este país, siendo en ese momento la dicha empresa una multinacional con presencia en varias regiones de Latinoamérica.

SEGUNDO:

Que a partir del mes de Enero del año 2001 fui despedido de la empresa Wella Bolivia, por lo tanto al contar hoy en día con 53 años desde ese momento y hasta la fecha, mi situación económica es deficiente e inestable, DECLARANDOME por esta circunstancia **INSOLVENTE** para afrontar las pretensiones de la demandante en la cuantía y condiciones que desde hace 10 años viene exigiéndome por diferentes medios y mediante diferentes tipos de demandas, coacciones, evitando que mis hijos frecuenten a mi familia en Colombia, y otras, sin entender las condiciones económicas en las cuales me he encontrado desde mi desvinculación con la empresa arriba mencionada.

TERCERO:

Que actualmente vivo solo, en una habitación de 3Mts x 3.50 Mts, ubicada en el Barrio Municipal, Zona de Obrajes, calle Illimani numero 41 (zona periférica de esta ciudad), cancelando mensualmente la cantidad de 250 bolivianos (moneda vigente en Bolivia).-adjunto copia de contrato de arrendamiento.

TERCERO:

Que sufragó mis gastos con ingresos provenientes de trabajos de peluquería a destajo (50%) y de el salario que me paga como asesor externo, la academia Wella ubicada en la zona de el Alto, la cual **no tiene nada que ver** con la empresa Wella Bolivia,este salario es de 1600 Bolivianos mensuales (el cambio del dólar vigente en Bolivia es de 7.0 Bolivianos por un dólar).- adjunto copia de certificado de trabajo y sello seco.

CUARTO:

No tengo nexo alguno con ninguna empresa, lo que **me impide** percibir dinero diferente a lo declarado ya sea en dólares o en otro tipo de moneda de corte internacional.

QUINTO:

Que en la medida de mis capacidades envié dinero a la demandante, no en el monto y con la regularidad exigida, dependiendo de las condiciones de trabajo existentes en el medio en el cual me desenvuelvo.

SEXTO:

Que mi status migratorio en este país de de **IRREGULAR**, ya que por las razones económicas y expuestas anteriormente no he podido legalizar mi situación de trabajador **REGULAR** o portar visa de trabajo.

SEPTIMO:

Que la demandante Martha Elena López Hidalgo, madre de mis hijos, Juan Sebastián López, María Paula López mayores de edad y Ana Gabriela López menor de edad, se encuentra en **mejores condiciones económicas** que la mía, labora en como docente en el **Icsef(Administración Hotelera y de servicios) Fusagasuga Cundinamarca** y vive en la casa propia de sus padres en el barrio Normandía, Carrera 70 - numero 53-26 en la ciudad de Bogotá.

OCTAVO:

Que mi hijo mayor Juan Sebastián López actualmente se encuentra en Madrid España ,Calle Puerto Rico 11, piso 2 puerta 3 Madrid, cursando un **MAGISTER**, según información emitida por



el señor Mauricio López Hidalgo, hermano de la demandante, residente en esta misma ciudad, y de que mi menor hija Ana Gabriela López estudia en un colegio privado.

NOVENO:

Que desde hace diez años he sido demandado permanentemente, en diferentes juzgados, por diferentes circunstancias SIN QUE NUNCA Y EN NINGUNA OPORTUNIDAD, COMO LA PRESENTE haya sido "NOTIFICADO", conociendo la demandante mi dirección de correo electrónico y lógicamente los mecanismos consulares correspondientes, siempre se me ha declarado como "DESAPARECIDO", violando mis derechos constitucionales, a ser oído o a rendir descargos.

DECIMO:

Que de esta nueva situación jurídica que lesiona mi nombre y mi situación como ciudadano Colombiano me entere por casualidad como en todas las anteriores oportunidades, al **NEGARSEME** en la Embajada de Colombia en esta ciudad, el derecho a sufragar para elecciones del congreso, al solicitar información al respecto, se desconocía en el consulado cualquier información al respecto, por lo tanto acudí al Internet pagina de la registraduría y me encontré con la resolución 3891 del año 2007, donde se me sanciona con la BAJA POR PERDIDA O SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITICOS, solicite a la registraduría una aclaración al respecto y no he obtenido respuesta hasta el momento, -adjunto correo electrónico de queja.

DECIMO PRIMERO:

Que mi hermana en Colombia, la señora Clara Isabel López, en base a mi solicitud de aclarar esta situación se apersono a las entidad que expide pasado judicial y se entero después de 4 años, que yo, su hermano, figuraba con una serie de medidas cautelares, prisión, multa y perdida de mis derechos políticos.

DECIMO SEGUNDO:

Que la demandante Martha Elena López Hidalgo, ha influido negativamente en mi relación con mis hijos, que siempre utilizo medios y estrategias como la de impedir la visita y comunicación entre mi familia, sus sobrinos y nietos y hasta hace poco la comunicación conmigo, comunicación que hoy por hoy es de rencor y odio hacia su padre y familia paterna, -adjunto correos electrónicos.

DECIMO TERCERA:

Que los bienes, dinero y automóvil, enumerados en un acuerdo de voluntades firmado y legalizado ante el consulado de Colombia en La Paz Bolivia, el 24 de Agosto del año 2000, representaban un pequeño capital que yo cedí en la totalidad que me correspondía, (50%) para el beneficio **único y exclusivo** de mis tres hijos, así como la cantidad de dinero que envié (Us. 650), por los meses en los que mi relación laboral con la empresa Wella. Bolivia todavía se encontraba vigente.

DECIMO CUARTA:

Que la demandante nunca aclaro, ni rindió cuentas de ese dinero, de la venta de los muebles, de la venta del automóvil, y menos aun de las cuotas que recibió en dólares durante los meses en los cuales pude depositarlo.

DECIMO QUINTO:

Que lo descrito en este acuerdo de voluntades es desconocido por mis hijos, por lo cual actualmente me odian, creyendo que nunca he aportado para su manutención, o que nunca me intereso su bienestar.

DECIMO SEXTO:

Que la demandante la señora Martha Elena López Hidalgo, portadora de la cedula 30715642 de Ibagué, ha hecho caso omiso de mis derechos, aprovechando que no resido en Colombia Y QUE POR ENDE, mi defensa es precaria y mas aun desigual por las condiciones económicas y de influencias de las que ella goza, por ser hermana de la Doctora Amparo López Hidalgo, juez del circuito.

DECIMO SEPTIMO:

Que la demandante, a presionado a mi señora madre la señora Clara María Rodríguez Viuda de López, anciana de 75 años y pensionada de la empresa GRASCO Ltda, someténdola a vejámenes y humillaciones en diferentes juzgados (juzgados 8 y 12 de familia), fiscalía, y defensora del pueblo (el señor Montenegro es viejo amigo de la familia López Hidalgo), con el único afán de apropiarse del **único bien inmueble** que posee mi madre, desconociendo lo que en el acuerdo de voluntades anteriormente mencionado se establece que la **casa ubicada en la diagonal 39 -G- Sur numero 34-35 barrio Nueva ciudad Villa Mayor, pertenece a mi señora madre, quien pago sin mediar ayuda ni de sus hijos, nietos, nueras o familiar**



222

alguno, cancelando con el fruto de 35 años trabajo, la totalidad absoluta de cuotas que durante 15 años la hicieron única y plena propietaria de dicho bien,- ADJUNTO FOTOCOPIA DE ACUERDO DE VOLUNTADES .

DECIMO OCTAVO:

Que todo lo dicho anteriormente es fiel a la realidad, que estoy dispuesto a presentarme personalmente, que espero un veredicto justo, no puedo enviar dinero en la cantidad que arbitrariamente y desconociendo mi realidad se me ha impuesto, que estoy dispuesto a un acuerdo imparcial y justo al respecto de pensiones para mi menor hija, Ana Gabriela López López.

DECIMO NOVENO:

Que para transitar por territorio Ecuatoriano, trayecto obligatorio para llegar por tierra a Colombia, "necesito" mi pasado judicial, documento que exigen las autoridades de ese país para todo ciudadano colombiano que entre o salga por el Ecuador, por el estado actual de ese documento, NO tendría transito por el vecino país, (según comunicación de la embajada para los ciudadanos colombianos en Bolivia).

Que se han lesionado mis derechos, los de mis hijos y los de anciana madre, que creo en la justicia de mi país, imparcial, ecuaníme, objetiva, una ley que estoy seguro escucha al demandante y al demandado, una ley que juzga según argumentos reales, sin dejarse influenciar por argumentos sesgados o mal intencionados, una ley que comprueba antes de emitir juicio o sentencia, una justicia soberana que no se deja manosear por influencias o amistades

Respetuosamente solicito a su honorable persona, el análisis de los hechos relatados en esta declaración, **SE INVESTIGUE** la verdadera capacidad económica de la demandante, la procedencia de sus ingresos y el resultado de los haberes, dinero y automóvil que fueron depositados a su CUSTODIA para el apoyo económico a mis tres hijos.

El ser ciudadano Colombiano residente en un país extranjero, implica pérdida de derechos?, **porque nunca** se me notifico por medios consulares de esta nueva situación jurídica que me afecta tanto, moral y civilmente que en este momento no puedo desplazarme libremente a mi propio país?, que ya tengo sentencia , multa y pérdida de derechos sin ser escuchado y menos aun defenderme?, que a mi madre no se le escuche ni se le acepte defender su único bien porque simplemente no se llama Santiago Aurelio Lopez Rodriguez?, que personas como mi ex esposa y demandante la señora Mertha Elena López Hidalgo, "desconozca" la ley o mas precisamente pase por encima de ella, teniendo como asesora familiar a una jurista como la doctora Amparo López Hidalgo, su hermana mayor?, en algún recinto donde se imparta justicia tendrán que escucharnos y reitero lo mismo que en todos los juzgados LA SOLICITUD DE APLICAR LO PRECEPTUADO LOS ARTICULOS 35 Y 181 DEL C. DE P.C y demás pertinentes en tal sentido , amparándome en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado donde se consagra el derecho a petición.

Respetuosamente,  
Santiago Aurelio López Rodríguez,  
CC. 79144693 de Usaquen.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 057**  
 En la ciudad de LA PAZ - BOLIVIA a los 02 días del mes de JUNIO de 2010 compareció ante el Consulado de Colombia el señor (a) - SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado (a) con CC 79.144.693 expedido (a) en USAQUEN quien manifestó que asume el contenido del presente documento.  
 El Cónsul certifica que en su presencia el otorgante firmó y estampó su huella.

[Firma]  
 Firma del Interesado(A)

Derechos: de \$6.-  
 Pago Notarío USD: 15.-  
 Pago de Timbre USD: 10.-

[Firma]  
 Firma Consular de Colombia

[Huella]  
 Huella del interesado



Attestado: [Firma]  
 Consular de Colombia



224

Please Print MONEYSAVER CARD NUMBER; RECEIVE COUNTRY: Colombia; TRANSFER AMOUNT: \$

FOR AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE REFERENCE NUMBER / NO. DE REFERENCIA: 80353766

NOTE: Regardless of the City or State specified, a Transfer can be picked up in any Location in the Receive Country.

PHONE CALL PIN NUMBER: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Are you acting on behalf of a third party (including employer) and sending a Transfer in excess of \$3,000? YES, NO

SEND INFORMATION / INFORMACION DEL ENVIO: \$ 50 - Transfer Amount / Cantidad de la Transferencia

SENDER'S NAME: Santiago Lopez First Name / Primer Nombre Middle Name / Segundo Nombre Last Name / Apellido(s)

Consumer Fee / Cuota al Consumidor: \$ 3 -

SENDER'S RESIDENCE: Street / Calle

Total Collected / Cantidad Total Cobrada (Cash only / Solo efectivo): \$ 53 -

RECEIVER'S NAME: Martha Helena Lopez Hidalgo First Name Middle Name Last Name Second Last Name

EXCHANGE RATE / TIPO DE CAMBIO

As it appears on ID, I warrant that I am the recipient of funds in Latin America, if available. (As it appears on ID, I warrant that I am the recipient of funds in Latin America, if available.)

Only complete this Section after the Transfer has been sent. / Llene esta seccion solo despues de que se haya enviado la transferencia.

Sender's Signature / Firma de remitente Date / Fecha: 05-03/2016

Exchange Rate (if the Amount to be Received is stated below in US Dollars or Euro, any Exchange Rate stated above may be inapplicable.) / Tipo de Cambio (Si la Cantidad que Recibirán indicada abajo se refleja en dólares estadounidenses o Euro, cualquier tipo de cambio indicado arriba podrá ser inaplicable.)

THIS TRANSACTION IS SUBJECT TO THE TERMS & CONDITIONS CONTAINED IN THIS FORM, THOSE TERMS & CONDITIONS LIMIT THE SENDER'S LEGAL RIGHTS AND SHOULD BE REVIEWED PRIOR TO SIGNING.

Amount to be Received / Cantidad que Recibirán

TEST QUESTION: PREGUNTA CLAVE

Receive Currency / Moneda del destinatario

TEST ANSWER: RESPUESTA DE CLAVE

Note to Sender: Even though the Amount to be Received is stated in US Dollars, the Transfer may be paid out in another currency if the location selected by the Receiver does not pay out in US Dollars.

COMPLIMENTARY MESSAGE: MENSAJE GRATUITO

RECEIVER REGISTRATION NUMBER / PARA USO DEL AGENTE

DELIVERY METHOD: BANK / BANCO DELIVER TO RECEIVER AT THIS ADDRESS / ENTREGA AL DESTINATARIO EN ESTE DOMICILIO

OTHER CONTROL

AGENCY COPY: COPIA DEL AGENTE

AGENT EMPLOYEE NAME: Nombre del Empleado del Agente

AGENCY COPY: COPIA DEL AGENTE

MONEYGRAM OPERATOR #: Número del Operador de MoneyGram

**SEND / ENVÍO**

TO: US / EEUU / AMÉRICA / AMÉRICA - Asia / ASIA / CANADA / CANADA - Central / CENTRAL / EUROPE / EUROPA - Latin America / AMÉRICA LATINA - Middle East / MEDIO ORIENTE



Please Print  
**MONEYSAVER CARD NUMBER:**  
 NÚMERO DE TARJETA MONEYSAVER:  
**RECEIVE COUNTRY:**  
 PAÍS RECEPTOR:  
**TRANSFER AMOUNT:**  
 CANTIDAD DE ENVÍO:

Country / País: Bolivia City / Ciudad: LA PAZ State / Estado: COCHABAMBA  
 \$ 300

**FOR AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE**

**REFERENCE NUMBER / NO. DE REFERENCIA**  
2091280

Give this number to your Receiver.  
 Dete este número al destinatario.

**PHONE CALL PIN NUMBER**  
 NÚMERO DE CÓDIGO PARA LLAMADA

See reverse side for complete instructions.  
 Vea el reverso para instrucciones completas.

**NOTE:** Regardless of the City or State specified, a Transfer can be picked up in any Location in the Receive Country.  
**NOTA:** Independientemente de la Ciudad o Estado especificado, una Transferecia puede ser recogida en cualquier Agencia en el País Receptor.

Are you acting on behalf of a third party (including employer) and sending a Transfer in excess of \$3,000? NO  
 ¿Está usted actuando por parte de una tercera persona (incluyendo su lugar de empleo) y enviando una transferencia en exceso de \$3,000? NO  
 Si la respuesta es SI, se debe proporcionar la información al Agente para que éste pueda completar el reverso.

**SEND INFORMATION / INFORMACIÓN DEL ENVÍO**

Transfer Amount / Cantidad de la Transferecia  
 \$ 300

Consumer Fee / Cuota al Consumidor  
 \$ 93.00

Total Collected / Cantidad Total Cobrado  
 (Cash only / Sólo efectivo)

**RECEIVE INFORMATION / INFORMACIÓN DEL COBRO**

Only complete this Section after the Transfer has been sent. / Llene esta sección sólo después de que se haya enviado la transferencia.

**SENDER'S NAME:**  
 NOMBRE DEL REMITENTE:  
SANTIAGO LOPEZ LOPEZ

**SENDER'S RESIDENCE:**  
 DOMICILIO DEL REMITENTE:  
Av. 11 de Mayo

**RECEIVER'S NAME:**  
 NOMBRE DEL DESTINATARIO:  
MARCELO OLIVERA

**SENDER'S RESIDENCE:**  
 DOMICILIO DEL REMITENTE:  
Boulevard Colon 092 2032495

**SENDER'S RESIDENCE:**  
 DOMICILIO DEL REMITENTE:  
Av. 11 de Mayo

**SENDER'S SIGNATURE:**  
 FIRMA DEL REMITENTE:  
[Signature]

**DATE:**  
 FECHA:  
7/11/06

**OPTIONAL SERVICES AVAILABLE:**  
 SERVICIOS OPCIONALES DISPONIBLES

**TEST QUESTION:**  
 PREGUNTA CLAVE

**TEST ANSWER:**  
 RESPUESTA DE CLAVE

**COMPLIMENTARY MESSAGE:**  
 MENSAJE GRATUITO:  
RECIBIR 600

**OPTIONAL DELIVERY METHOD:**  
 MÉTODOS OPCIONALES DE ENTREGA

BANK / BANCO

DELIVER TO RECEIVER AT THIS ADDRESS:  
 ENTREGA AL DESTINATARIO EN ESTE DOMICILIO

CARD / TARJETA

**Exchange Rate:** (If the Amount to be Received is stated below in US Dollars or Euro, any Exchange Rate stated above may be inapplicable.) / Tipo de Cambio (Si la Cantidad que Recibirán indicada abajo se refleja en dólares estadounidenses o Euro, cualquier tipo de cambio indicado arriba podrá ser inaplicable.)

**Amount to be Received:** / Cantidad que Recibirán

**Receive Currency:** / Moneda del destinatario

**Note to Sender:** Even though the Amount to be Received is stated below in US Dollars, the Transfer may be paid out in another currency if the Location selected by the Receiver does not pay out in US Dollars. In that event, the currency exchange rate will be set at the time the Receiver receives the Transfer in the foreign country. See the Terms & Conditions for more information. / Nota para el remitente: Aunque el monto a recibir está expresado en Dólares de los Estados Unidos, la transferencia puede ser pagada en cualquier otra moneda si la Agencia seleccionada por el Destinatario no tiene pago en Dólares. En tal caso, la tasa de cambio de la moneda a pagar será establecida en el momento en que el Destinatario recibe la transferencia en el país extranjero. Ver la sección de Términos y Condiciones para mayor información.

**AGENT IDENTIFICATION / IDENTIFICACION DEL AGENTE**

[Signature]  
**Agent Employee Name:**  
 Nombre del Empleado del Agente

**OTHER COPY:**  
 COPIA ADICIONAL

**MoneyGram Operator #:**  
 Número del Operador de MoneyGram



225

4



**CUSTOMER USE / PARA USO DEL CLIENTE**

**TRAC NUMBER / NÚMERO DE REFERENCIA:** 4 3 1 3 0 6 8 7  
**SENDER'S NAME / PERSONA QUE RECIBE:** SUN-HOO  
**First Name / Primer Nombre:** SUN-HOO **Middle Initial / Inicial:** COON **Last Name / Apellido(s):** \_\_\_\_\_  
**Street / Calle:** Eden **Home Phone / Teléfono:** 735-32281  
**City / Ciudad:** \_\_\_\_\_ **State / Estado:** \_\_\_\_\_ **Zip / C.P.:** \_\_\_\_\_  
**SENDER'S PHONE NUMBER / NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA QUE ENVÍA:** ( ) 07-7417767348  
**SENDER'S NAME / LA PERSONA QUE ENVÍA:** \_\_\_\_\_  
**RECEIVE AMOUNT / CANTIDAD A RECIBIR:** \$ 50773.53  
**What city and state was transaction sent from? / ¿Desde que ciudad y estado se envió la transacción?** \_\_\_\_\_  
**RECEIVER'S SIGNATURE / FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE:** \_\_\_\_\_ **Date / Fecha:** 23-11-09

**AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE**

**RECEIVER GOVERNMENT ISSUED ID# AND TYPE / NÚMERO IDENTIFICACIÓN EMITIDO POR EL GOBIERNO, DE LA PERSONA QUE RECIBE Y TIPO:** \_\_\_\_\_  
**TEST QUESTION / PREGUNTA DE PRUEBA:** \_\_\_\_\_  
**Test Question / Pregunta de prueba:** \_\_\_\_\_  
**Test Answer / Respuesta de prueba:** \_\_\_\_\_  
**MESSAGE / MENSAJE:** \_\_\_\_\_  
**CHECK NUMBER / NÚMERO DE CHEQUE:** \_\_\_\_\_  
**CHECK AMOUNT / CANTIDAD DE CHEQUE:** \$ \_\_\_\_\_  
**AUTHORIZATION / AUTORIZACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**Agent Employee Name / Nombre del empleado del Agente:** MAELA ALEJANDRA CHAVEZ **MoneyGram Operator # / Número de operador de MoneyGram:** 983716

I acknowledge receipt of payment in full of the MoneyGram money transfer as provided above. Admito haber recibido la transacción de MoneyGram como se indica en este recibo.

73140

© 2009 by MoneyGram. All rights reserved. © 2009 by MoneyGram. Todos los derechos reservados.

MG 3002R US (Rev 8/06)

www.moneygram.co







231

# SEND / ENVÍO

TO / A: US / EE.UU. • Africa / África • Asia / Asia • Canada / Canadá • Caribbean / Caribe • Europe / Europa • Latin America / América Latina • Middle East / Medio Oriente

## Bueno Dinero



Please Print

MONEYSAVER CARD NUMBER:  
NÚMERO DE TARJETA MONEYSAVER:

\_\_\_\_\_

RECEIVE COUNTRY:  
PAÍS RECEPTOR:

Colombia Bogotá

Country / País City / Ciudad State / Estado

TRANSFER AMOUNT:  
CANTIDAD DE ENVÍO:

\$ 50.00

Agent must complete the reverse side of this form for transactions of \$500.00 or more.  
El Agente debe que llenar el otro lado de este documento para transacciones de \$500.00 o más.

NOTE: Regardless of the City or State specified, a Transfer can be picked up in any Location in the Receive Country.  
NOTA: Independientemente de la Ciudad o Estado especificado, una Transferencia puede ser recogida en cualquier Agencia en el País Receptor.

Are you acting on behalf of a third party (including employer) and sending a Transfer in excess of \$3,000? YES, NO  
¿Está usted actuando por parte de una tercera persona (incluyendo su lugar de empleo) y enviando una transferencia en exceso de \$3,000? SI, NO  
Si la respuesta es SI, se debe proporcionar la información al Agente para que éste pueda completar el reverso.

SENDER'S NAME:  
NOMBRE DEL REMITENTE:

SANTIAGO ANSELMO LOPEZ RO  
First Name / Primer Nombre Middle Name / Segundo Nombre Last Name / Apellido(s)

SENDER'S RESIDENCE:  
DOMICILIO DEL REMITENTE:

Calle 11 adelasoto  
LA PAZ - BOLIVIA 73362781  
Street / Calle City / Ciudad State / Estado Zip / C.P. Home Phone / Teléfono

RECEIVER'S NAME:  
NOMBRE DEL DESTINATARIO:

MARTHA OLIVERA LOPEZ HERNANDEZ  
First Name Primer Nombre Middle Name Segundo Nombre Last Name Apellido Paterno Second Last Name Apellido Materno

As it appears on ID, Second last name is required for sends to Latin America, if available.  
Tal y como aparece en la Identificación, el Apellido Materno se requiere para envíos a Latinoamérica, si está disponible.

X  
Sender's Signature / Firma de remitente \_\_\_\_\_ Date / Fecha \_\_\_\_\_

THIS TRANSACTION IS SUBJECT TO THE TERMS & CONDITIONS CONTAINED IN THIS FORM. THOSE TERMS & CONDITIONS LIMIT THE SENDER'S LEGAL RIGHTS AND SHOULD BE REVIEWED PRIOR TO SIGNING. / ESTA TRANSACCIÓN ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE APARECEN EN ESTA FORMA. ESOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LIMITAN LOS DERECHOS DEL REMITENTE Y DEBERÁN SER REVISADOS ANTES DE FIRMAR.

OPTIONAL SERVICES IF AVAILABLE  
SERVICIOS OPCIONALES SI ESTÁN DISPONIBLES

Test question not available on Transfer amounts of \$500.00 or more. / Las preguntas claves no están disponibles para transferencias de \$500.00 o más.

TEST QUESTION:  
PREGUNTA CLAVE:

Test Question / Pregunta Clave

Test Answer / Respuesta De Clave

COMPLIMENTARY MESSAGE:  
MENSAJE GRATUITO:

Maximum 90 Words, / Máximo de 90 palabras.

OPTIONAL DELIVERY METHOD  
MÉTODO OPCIONATIVO DE ENTREGA

Sender directs the following delivery method to be used if available  
El remitente dirige el uso del siguiente método de entrega si es disponible

BANK / BANCO

Name of bank / Nombre del Banco

DELIVER TO RECEIVER AT THIS ADDRESS:  
/ ENTREGA AL DESTINATARIO EN ESTE DOMICILIO:

CARD / TARJETA

RECEIVER REGISTRATION NUMBER ("RRN")  
NÚMERO DE REGISTRO DEL DESTINATARIO ("RRN")

OTHER / OTRO:

FOR AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE

REFERENCE NUMBER / NO. DE REFERENCIA

30427127

Give this number to your Receiver.  
Dale este número al destinatario.

PHONE CALL PIN NUMBER  
NÚMERO DE CÓDIGO PARA LLAMADA

\_\_\_\_\_

See reverse side for complete instructions.  
Ver el reverso para instrucciones completas.

SEND INFORMATION / INFORMACIÓN DEL ENVÍO

\$ 50.00

Transfer Amount / Cantidad de la Transferencia

\$ 3

Consumer Fee / Cuota al Consumidor

\$ 50.00

Total Collected / Cantidad Total Cobrada  
(Cash only / Sólo efectivo)

RECEIVE INFORMATION / INFORMACIÓN DEL COBRO

Only complete this Section after the Transfer has been sent. / Llene esta sección sólo después de que se haya enviado la transferencia.

Exchange Rate (If the Amount to be Received is stated below in US Dollars or Euro, any Exchange Rate stated above may be Inapplicable.) / Tipo de Cambio (Si la Cantidad que Recibirán indicada abajo se refleja en dólares estadounidenses o Euro, cualquier tipo de cambio indicado arriba podrá ser Inaplicable.)

Amount to be Received / Cantidad que Recibirán

Receive Currency / Moneda del destinatario

Note to Sender: Even though the Amount to be Received is stated in US Dollars, the Transfer may be paid out in another currency if the Location selected by the Receiver does not pay out in US Dollars. In that event, the currency exchange rate will be set at the time the Receiver receives the Transfer in the foreign country. See the Terms & Conditions for more information. / Nota para el remitente: Aunque el monto a recibir está expresado en Dólares de los Estados Unidos, la transferencia puede ser pagada en cualquier otra moneda si la Agencia seleccionada por el Destinatario no tiene pago en Dólares. En tal caso, la tasa de cambio de la moneda a pagar será establecida en el momento en que el Destinatario recibe la transferencia en el país extranjero. Ver la sección de Términos y Condiciones para mayor información.

AGENT IDENTIFICATION / IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE

Agent Employee Name  
Nombre del Empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número del Operador de MoneyGram

CUSTOMER COPY  
COPIA DEL CLIENTE

© 2006 MoneyGram. All rights reserved.  
© 2006 MoneyGram. Todos los derechos reservados.

7341G MG5001SUS (Rev 11/06)

www.moneygram.com



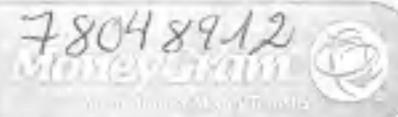




235

SEND / ENVIÓ

TO: USA / EE.UU. - Africa / África - Asia / Asia - Australia / Australia - Canada / Canadá - Caribbean / Caribe - Europe / Europa - Latin America / América Latina - Middle East / Medio Oriente



Please Print

MONEYSAVER CARD NUMBER:

NÚMERO DE TARJETA MONEYSAVER:

RECEIVE COUNTRY:

PAÍS RECEPTOR:

Country / País

City / Ciudad

State / Estado

TRANSFER AMOUNT:

CANTIDAD DE ENVÍO:

\$ 50

Agent must complete the reverse side of this form for transactions of \$500.00 or more. El Agente tiene que llenar el otro lado de este documento para transacciones de \$500.00 o más.

NOTE: Regardless of the City or State specified, a Transfer can be picked up in any Location in the Receive Country.

NOTA: Independientemente de la Ciudad o Estado especificado, una transferencia puede ser recogida en cualquier Agencia en el País Receptor.

Are you acting on behalf of a third party (including employer) and sending a Transfer in excess of \$3,000? YES, NO

¿Está usted actuando por parte de una tercera persona (incluyendo su lugar de empleo) y enviando una transferencia en exceso de \$3,000? SI, NO

If the respuesta es SI, se debe proporcionar la información al Agente para que éste pueda completar el reverso.

SENDER'S NAME:

NOMBRE DEL REMITENTE:

First Name / Primer Nombre

Middle Name / Segundo Nombre

Last Name / Apellido(s)

SENDER'S RESIDENCE:

DOMICILIO DEL REMITENTE:

Street / Calle

City / Ciudad

State / Estado

Zip / C.R.

Home Phone / Teléfono

RECEIVER'S NAME:

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

First Name / Primer Nombre

Middle Name / Segunda Nombre

Last Name / Apellido Paterno

Second Last Name / Apellido Materno

As it appears on ID, Second last name is required for sends to Latin America, if available. Si y como aparece en la identificación, El Apellido Materno se requiere para envíos a Latinoamérica, si está disponible.

Sender's Signature / Firma de remitente

Date / Fecha

THIS TRANSACTION IS SUBJECT TO THE TERMS & CONDITIONS CONTAINED IN THIS FORM. THOSE TERMS & CONDITIONS LIMIT THE SENDER'S LEGAL RIGHTS AND SHOULD BE REVIEWED PRIOR TO SIGNING. ESTA TRANSACCIÓN ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE APARECEN EN ESTA FORMA. ESOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LIMITAN LOS DERECHOS DEL REMITENTE Y DEBERÁN SER REVISADOS ANTES DE FIRMAR.

OPTIONAL SERVICES IF AVAILABLE

Test question not available on transfer amounts of \$500.00 or more. Las preguntas claves no están disponibles para transferencias de \$500.00 o más.

TEST QUESTION:

PREGUNTA CLAVE:

Test Question / Pregunta Clave

Test Answer / Respuesta De Clave

COMPLIMENTARY MESSAGE:

MENSAJE GRATUITO:

Maximum 10 Words / Máximo de 10 palabras.

OPTIONAL DELIVERY METHOD:

MÉTODO OPORTATIVO DE ENTREGA

Sender directs the following delivery method to be used if available. Remitente dirige el uso del siguiente método de entrega si es disponible.

BANK / BANCO

Name of bank / Nombre del banco

DELIVER TO RECEIVER AT THIS ADDRESS:

ENTREGA AL DESTINATARIO EN ESTE DOMICILIO

CARD / TARJETA

RECEIVER REGISTRATION NUMBER ("RRN")

NÚMERO DE REGISTRO DEL DESTINATARIO ("RRN")

OTHER / OTRO:

CUSTOMER COPY

COPIA DEL CLIENTE

© 2006 MoneyGram. All rights reserved. © 2006 MoneyGram. Todos los derechos reservados.

7341G MG500US (Rev 11/06)

www.moneygram.com

FOR AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE

REFERENCE NUMBER / NO. DE REFERENCIA

7804 8912

Give this number to your Receiver. Deje este número al destinatario.

PHONE CALL PIN NUMBER

NÚMERO DE CÓDIGO PARA LLAMADA

See reverse side for complete instructions. Vea el reverso para instrucciones completas.

SENDING INFORMATION / INFORMACIÓN DEL ENVÍO

\$ 50

Transfer Amount / Cantidad de la Transferencia

\$ 3

Consumer Fee / Cuota al Consumidor

\$ 53

Total Collected / Cantidad Total Cobrada (Cash only / Solo efectivo)

RECEIVE INFORMATION

INFORMACIÓN DEL PAÍS

Only complete this Section after the Transfer has been sent. / Llene esta sección sólo después de que se haya enviado la transferencia.

Exchange Rate (If the Amount to be Received is stated below in US Dollars or Euro, any Exchange Rate stated above may be inapplicable.) / Tipo de Cambio (Si la Cantidad que Recibirán indicada abajo se refleja en dólares estadounidenses o Euro, cualquier tipo de cambio indicado arriba podrá ser inaplicable.)

Amount to be Received / Cantidad que Recibirán

Receive Currency / Moneda del destinatario

Note to Sender: Even though the Amount to be Received is stated in US Dollars, the Transfer may be paid out in another currency if the Location selected by the Receiver does not pay out in US Dollars. In that event, the currency exchange rate will be set at the time the Receiver receives the Transfer in the foreign country. See the Terms & Conditions for more information. / Nota para el remitente: Aunque el monto a recibir está expresado en Dólares de los Estados Unidos, la transferencia puede ser pagada en cualquier otra moneda si la Agencia seleccionada por el Destinatario no tiene pago en Dólares. En tal caso, la tasa de cambio de la moneda a pagar será establecida en el momento en que el Destinatario recibe la transferencia en el país extranjero. Ver la sección de Términos y Condiciones para mayor información.

AGENT IDENTIFICATION / IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE

Agent Employee Name / Nombre del Empleado del Agente

MoneyGram Operator # / Número del Operador de MoneyGram







Señor(a) Juez Octavo de Familia de Bogota D.C.  
E. S. D.

Referencia: Divorcio de Martha Helena López Hidalgo  
contra Santiago Aurelio López Rodríguez

Asunto: Declaración Juramentada

Yo, Santiago Aurelio López Rodríguez, Colombiano, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de La Paz Republica de Bolivia, e identificado con la CC 79144693, expedida en Usaquen, a usted y con el debido respeto declaro:

**PRIMERO:** Que desde el año 1997 resido en la ciudad de La Paz Bolivia, situación que conoce plenamente la demandante, ya que en la mencionada ciudad habíamos fijado nuestro lugar de residencia. **SEGUNDO:** Que a partir del mes de enero del año 2001 fui despedido de mi puesto de trabajo en la Empresa Wella Bolivia, por lo tanto y hasta la fecha mi situación económica es deficiente e inestable, declarándome por esta circunstancia insolvente para afrontar mediante apoderado a las diferentes pretensiones que de orden legal, la demandante a instaurado en contra mía. **TERCERO:** Que vivo en una habitación, dependiendo de mis ingresos mensuales generados por trabajos esporádicos en peluquería y seminarios dictados a Académias de belleza en la ciudad donde resido. **CUARTO:** Que esos ingresos me alcanzan solamente para cubrir los gastos básicos de alimentación y vivienda, teniendo que recurrir algunas veces a la ayuda de mi familia en Colombia. **QUINTO:** Que no tengo nexo alguno con alguna Empresa, lo que no permite percibir ingresos fijos, en dólares o el equivalente en moneda nacional. **SEXTO:** Que la casa ubicada en la diagonal 39 G sur # 34 - 35 barrio Nueva Ciudad Villa Mayor (Bogota), pertenece en su totalidad **PLENA Y ABSOLUTA**, a mi señora madre Clara Maria Rodríguez Viuda de López, mujer anciana y pensionada de la Empresa GRASCO S.A., y que solo con su trabajo y esfuerzo cancelo la deuda hipotecaria, cuota inicial y cuotas mensuales sin mi ayuda o la de terceros. **SEPTIMO:** Que la demandante Martha Helena López Hidalgo retorno a Colombia por su propia decisión sin presión moral ó física ni de ninguna especie, no sin antes desprestigiarme ante la gerencia de la empresa Wella Bolivia, afectando en gran manera mi relación laboral, **mi situación económica y la de mis hijos** y lesionándome en mi buen nombre. **OCTAVO:** Que la demandante retorno a Colombia con todos los gastos de tiquetes aéreos, impuestos de salida y traslado de menaje domestico cubiertos en su totalidad por la Empresa Wella Bolivia, gracias que en ese momento el suscrito aun tenia una relación laboral con dicha Empresa, misma que se rompió en gran medida debido a los comentarios denigrantes de la demandante ante la Gerencia General de Wella Bolivia. **NOVENO:** Que la demandante retorno a Colombia dejándome una serie de deudas por pagar en su totalidad, cuando o acordado de mutuo consentimiento y expresado en el acuerdo de voluntades firmado en la ciudad de La Paz y legalizado ante el Consulado de Colombia el 24 de agosto del año 2000, que establecia el pago de obligaciones contraidas en porcentajes que fueron obviados por la demandante en su totalidad (recibos y prueba de ello reposan en el Juzgado 12 de Familia). **DECIMO:** Que la demandante impide toda comunicación entre mis hijos y yo, negándoles además acercamiento a la familia paterna, que reside en Colombia. **DECIMO PRIMERO:** Que siempre he sido responsable, cumplidor de mi deber a cabalidad y he gozado de buen nombre en mi relación de trabajo y

social, mismo que han sido lesionados por los comentarios malintencionados de la demandante. **DECIMO SEGUNDO:** Que soy un hombre de 47 años y como es obvio es difícil mi vinculación laboral a una Empresa o Entidad que me garantice un salario regular y estable. **DECIMO TERCERO:** Que no me opongo en ningún sentido y declaro estar de acuerdo al requerimiento de **DIVORCIO**, solicitado por la demandante en proceso instaurado ante su digno despacho el día 4 de marzo del año en curso. Solicito a su digna Autoridad si usted así lo considera conveniente un proceso abreviado del mismo, que impida un mayor desgaste emocional, moral, económico que lesione aun mas la estabilidad de las partes. **DECIMO CUARTO:** Que la demandante ya instauro con este mismo requerimiento un proceso similar de divorcio en el Juzgado 19 de Familia radicado con el numero 1371 - 2001. **DECIMO QUINTO:** Que no convivo con nadie.

**SOLICITUD:** En virtud a que su digno despacho procura la verdad en este proceso, solicito a su Señoría respetuosamente, la aplicación a lo preceptuado en los artículos 35 y 181 del C. de P. C. y de más pertinentes en tal sentido, comisionando a quien corresponda en la ciudad de La Paz con el fin de surtir en debida forma los tramites respectivos e inherentes al proceso, tales como notificaciones, interrogatorios, presentación de pruebas y descargos que en su Autoridad usted considere necesarias y me amparo en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia donde nuestra carta magna consagra el derecho de petición.

Respetuosamente

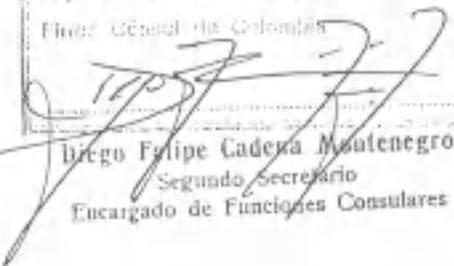


Santiago Aurelio López Rodríguez  
C.C. No. 79144693 de Usaquen

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 053-04  
 En la ciudad de LA PAZ-BOLIVIA a los 28 días  
 del mes de JULIO de 2004 compareció  
 ante el Consulado de Colombia el señor(a) -  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
 identificado(a) con C.C. 79.144.693 expedido(a) en  
Usaquen (Cund) quien manifestó que antes el  
 contestó el presente documento.  
 El/ella se halla en pleno uso de sus facultades y califica  
 en los términos.

  
 Lugar y fecha: LA PAZ-BOLIVIA  
 Denominación: APAGAR EN COLOMBIA  
 Expediente: 19-1371-2001  
 Expediente de Trámite: -  
 Expediente General de Colombia: -



  
 Diego Felipe Cadena Montenegro  
 Segundo Secretario  
 Encargado de Funciones Consulares

Dado en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de julio de 2004

LA PAZ BOLIVIA, 20 de Septiembre de 2004

DOCTORA  
JUEZ 8° DE FAMILIA  
E. S. D.

**DIVORCIO: MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO contra SANTIAGO  
AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ.**

**ASUNTO: Soporte declaración juramentada**

Con todo respeto a su señoría adjunto como soporte a mi declaración juramentada, copias de la demanda de divorcio que curso en el juzgado 19 de familia No 371 del 2001, copias demanda ejecutivo de alimentos del juzgado 12 de familia y otros anexos, lo hago puesto que económicamente me encuentro en inferioridad de condiciones frente a la demandante y fuera del país como es de su conocimiento.

Adjunto también copia de la declaración de voluntades que reposa en los juzgados 12 y 19 de familia donde consta que todo lo que tenía en mis activos se lo entregue a la demandante es decir, lo que me correspondía en mi 50% lo di para mis hijos por voluntad propia, sin hasta la fecha tener conocimiento que hizo ella con estos haberes y dinero como por ejemplo lo que recibió de la venta del automóvil, muebles, enseres y dinero en efectivo que también le fue entregado, gran parte del dinero que se quedo en mi poder fue empleado para pagar las deudas dejadas por la demandante (sueldo atrasado de empleada domestica, agua, luz, teléfono de larga distancia, cuotas de administración del apartamento, y reparación de paredes y pisos del mismo), copias de estos recibos se encuentran en el juzgado 12 de familia, adicionalmente adjunto fotocopias de los vouchers de tiquetes aéreos y traslado de la demandante y de mis menores hijos en ruta aerea La Paz-Bogota, CANCELADO TOTALMENTE por la Gerencia General de Belmed Ltda., Wella Bolivia.

Si usted su señoría examina la diferencia de la presentación de las dos demandas, tendrá una visión mas amplia para emitir un veredicto justo e imparcial al momento de dictar sentencia, ya que ocasionalmente en Colombia escuche a un abogado que decía "El que sentencia sin haber oído al ausente por justa que sea la sentencia será injusta la sentencia" por ello su señoría le adjunto estas pruebas para que en SU SABIDURIA Y PODER emanado del TODOPODEROSO y SUPREMO JUEZ, se me conceda el derecho al menos de ser leído ya que personalmente no puedo hacerlo como hubiera sido lo ideal, por las circunstancias mencionadas anteriormente, creo que su señoría actuara en justicia y hará justicia.  
Me amparo en el Art. 23 de la constitución política colombiana

De usted su señoría respetuosamente,

  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ  
CC. 79144693 de Usaquen.



242

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA ACADEMIA DE FORMACION PROFESIONAL EN BELLEZA Y COSMETOLOGIA WELLA CON R.M. 62/94 - 59/03

**CERTIFICA:**

Que el señor, **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ** portador del pasaporte numero **79144693** emitido por el **CONSULADO DE COLOMBIA** en La Paz Bolivia trabaja en nuestra **ACADEMIA**, como asesor externo percibiendo un salario básico mensual de 1600 Bs. (Un Mil Seiscientos 0/100 Bolivianos).

Es cuanto certifica en honor a la verdad, a petición verbal del mencionado para fines consiguientes.

La Paz 17 de Julio de 2009

  
Prof. Agustina Girona Alejo  
**DIRECTORA ACADEMICA**

E-mail: academia\_wella@hotmail.com

CASA MATRIZ  
Av. Antofagasta  
Esq. calle 4 N°50  
Telef: 2821924 • Cel.: 73547274

SUCURSAL 1  
Av. 8 de Marzo  
Esq. calle 2 N° 14  
Telef: 2824932

SUCURSAL 2  
Av. America N°119  
Telef: 2453433  
Cel: 76288152

243

### DECLARACION JURADA

Yo, **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**, ciudadano colombiano identificado con la C. C. 79.144.693 expedida en Bogotá, declaro bajo la gravedad de juramento: **PRIMERO:** que desde el año de 1997 resido en la ciudad de La Paz (Bolivia), **SEGUNDO:** que desde hace cuatro meses me encuentro trabajando en la Peluquería ALBERTO SAM, devengando un ingreso mensual por comisión del cincuenta por ciento (50%), de mi propia producción en el mencionado establecimiento, **TERCERO:** que por el momento no cuento con clientela propia en el mencionado local, **CUARTO:** que en promedio mis ingresos mensuales durante los últimos cuatro meses han sido de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (Us\$ 250,00)**, aproximadamente, **QUINTO:** que dicha cantidad solamente me alcanza para sufragar mis gastos de vivienda y manutención.

Dada en la ciudad de La Paz, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).



**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**  
C. C. 79.144.693 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 017/03  
 En la ciudad de **LA PAZ-Bolivia** a los **29** días  
 del mes de **ABRIL** de **2003** compareció  
 el Sr. **SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**  
 identificado con C.C. **79.144.693** expedido en  
**BOGOTÁ**, quien manifestó que asume el  
 presente documento voluntariamente.  
 El presente documento fue leído y ratado  
 en su totalidad.

  
 A PAGAR EN  
 Colombia

  
 Diana Estela Sandoval

**Diego Felipe Cadena Montenegro**  
 Segundo Secretario  
 Encargado de Funciones Notariales

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN  
ASUNTOS DE FAMILIA  
CALLE 11 No. 9-28 P. 4. TELEFONO: 3417589  
EDIFICIO VIRREY SOLIS  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

4  
72

Servicio Postal  
Económico S.A.  
MT 800 90917-9  
DS 20 0 30 A 10  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SANTIAGO AURELIO LOPEZ  
RODRIGUEZ

Dirección: CALLE 5 14A 71  
BARRIO ALTICO

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Envío: RN900742153CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
JUZGADO TERCERO DE  
EJECUCION EN ASUNTOS DE

Dirección: CALLE 11 9 28 PISO 4 -  
EDIFICIO VIRREY SOLIS

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:  
13/02/2018 08:00:00

\* Valor por la carga: \$8000 del 02/02/2018  
\* Tarifa de envío: \$800 del 02/02/2018

Neiva 10 de Febrero del 2018

Señora juez

Andrea Cetina Bayona

Correo electrónico: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial

Juzgado (03) tercero de ejecución en asuntos de familia

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 edificio Virrey Solís

Bogotá - Cundinamarca

Referencia: Ejecutivo de alimentos (J.12) No 2001- 0609

De Martha Helena López Hidalgo(30715642) vs Santiago Aurelio López Rodríguez (79144693)

Respetada ciudadana juez.

De la manera más atenta quisiera responder al oficio emitido por su digno despacho No 03 – 43 con fecha 26 de Enero del 2018 y por mi recibido el día 5 de Febrero del 2018, al estar en desacuerdo con la parte final del texto donde se expresa : "POR LO TANTO EN RELACION A QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LAS CUOTA ALIMENTARIA EN LA ACTUALIDAD NO SON LAS MISMAS, SE LE INDICA....., PUES ESTE ESTRADO JUDICIAL TIENE LIMITADA SU COMPETENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (SUBRAYO).

Si su digno despacho tiene en cuenta "los términos de vencimiento" de la citada sentencia es jurídicamente relevante enfatizar en los siguientes aspectos: El juzgado 12 de familia "emitió" la sentencia el día 4 de Octubre del 2002, por lo consiguiente al día 4 de Octubre del 2017 se cumplieron (15) años y a la fecha de hoy 10 de Febrero del 2018 se cumplirían 15 años 4 meses y 6 días .en los cuales por razones ajenas a mi conocimiento y por circunstancias que solo conoce la demandante o por descuido, negligencia, desidia, desinterés de la quejosa "se archivó" la sentencia el día 6 de Mayo del 2015, volviéndose a desarchivar en fecha 24 de Julio del 2015 (sentencia archivada durante 11 años y 7 meses).

Respetada doctora cómo es posible que el vencimiento de términos de una sentencia para su ejecución no se aplique en este caso?.

Se pueden cuantificar los perjuicios ocasionados a los demás propietarios y a sus derechos (no son co deudores) del predio identificado con Nro de matrícula 50s-957626 de la diagonal 39G #34 – 35 barrio Nueva Villamayor Bogota embargado desde el año 2001 ya que no figuro como único dueño del mismo?

Según sentencia C -227/09 Corte Constitucional

2018  
1 Sobre Cerrado  
Karen 8 felices  
43 años

El contenido normativo acusado en este juicio, impone al demandante en el proceso civil las siguientes cargas: (i) el deber de presentar la demanda dentro del término exigido en la ley procesal para el ejercicio de la acción; (ii) el deber de cumplir con los requisitos para que la presentación de la demanda despliegue su función de mecanismo de interrupción del término de prescripción y de evitar la operancia de la caducidad; y (iii) la exigencia de no errar en la selección de la jurisdicción y del juez con competencia funcional en la formulación de su reclamo. El incumplimiento de estas cargas le puede acarrear la pérdida del derecho sustancial y la imposibilidad de volver a demandar por haberse consolidado la prescripción o la caducidad respectiva, derivadas del transcurso del tiempo durante el trámite procesal.

Según se establece en Prescripción del cobro de la pensión de alimentos: De acuerdo con nuestro marco normativo y a nuestro criterio, este caso sería resuelto con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del Código Civil, vale decir que solamente se podría cobrar las pensiones dejadas de percibir los dos años anteriores del momento o tiempo en que demanden por una pensión de alimentos, habida cuenta que si dentro de un plazo prudencial no se cobra o exige una pensión es posible considerar como presunción que la falta de necesidad "como determinante de la inactividad procesal, existiendo siempre la posibilidad de romper dicha presunción. Una postura –quizá mayoritaria- sostiene que permitir la acumulación de pensiones que no fueron reclamadas oportunamente, por un lapso extenso o –al menos- considerable, importaría contrariar los fines sociales y económicos de la ley, haciendo más onerosa la condición del obligado por un cobro sorpresivo que comprenda la acumulación de cuotas alimentarias que no fueron reclamadas con anterioridad.<sup>6</sup> B. "Prescripción de las pensiones alimenticias fijadas por una sentencia": Este caso se presenta cuando ya se tiene una sentencia consentida y/o ejecutoriada<sup>7</sup> que determina que el obligado debe pasar una pensión de alimentos a favor de un menor,<sup>1</sup> sin embargo esta sentencia no es ejecutada por años, luego de los cuales se pretende hacer efectivo el cobro de todas las pensiones desde la fecha en que se dictó sentencia<sup>8</sup> . Para este caso existen tres posturas claramente definidas: <sup>¶</sup> El derecho de alimentos es imprescriptible: Existe un sector de la doctrina que señala que el derecho de alimentos es imprescriptible, basado en la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, precisando que para este caso no existiría impedimento alguno para ejecutar una sentencia en uno, dos, tres o x años, dado que prima el interés del menor en el cobro de la pensión determinada por el Juez. <sup>¶</sup> Las pensiones alimenticias dictadas por sentencia prescriben en el plazo de dos años: Esta postura se basa en que las pensiones de alimentos son fijadas en

202

cuotas de periodicidad mensual sobre los ingresos de los obligados para cubrir los gastos del alimentista correspondiente a ese periodo, es decir, que las necesidades de este (renovables cada mes) debían ser atendidas con la pensión (también renovables) correspondiente a cada mes. Si el acreedor alimentario no acciona para el cobro de la pensión alimenticia que se estableció para su subsistencia es porque (presumiblemente) sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente<sup>9</sup> ; criterio al cual nos adherimos en una interpretación netamente literal de las normas, sin embargo esto debe ser interpretado a la luz de los principios aplicables a los alimentistas, ya que debe primar el derecho de estas personas sobre cualquier norma que tienda a restringir sus derechos, conforme lo detallaremos más adelante. En la Exposición del Código Civil respecto de este tema se señala que: "(...) En el Derecho moderno constituye verdadero axioma que el transcurso del tiempo es un hecho de relevancia jurídica. La prescripción extintiva se sustenta en el transcurso del tiempo y su efecto es el de hacer perder al titular de un derecho el ejercicio de la acción correlativa. El fundamento de la prescripción es de orden público, pues conviene al interés social liquidar situaciones latentes pendientes de solución. Si el titular de un derecho, durante considerable tiempo transcurrido no ejercita la acción, la ley no debe franquearle la posibilidad de su ejercicio. De allí también que se establezcan plazos para la conservación de documentos y se haga factible la destrucción de aquellos de los que puedan invocarse derechos. La seguridad jurídica sustenta el instituto de la prescripción, pues al permitirse la oposición a una acción prescrita se consolidan situaciones que, de otro modo, "estarían indefinidamente expuestas. Incuestionablemente, pues, la prescripción ha devenido una de las instituciones jurídicas más necesarias para el orden social".

De tal manera respetada doctora que su digno despacho (según afirma en su oficio No 03 - 453) al tener limitada su competencia y al estar sujeta a una sentencia "prescrita y claramente anacrónica" de hace 15 años, la "actualización del crédito", actuación que pretende esquivar la jurisprudencia arriba descrita se tasaré en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional?, "desconociendo" las condiciones circunstanciales "desde el año 2002" fecha en la cual fui despedido de la empresa donde trabajaba (adjunto fotocopia de carta emitida por recursos humanos de la empresa Belmed Ltda Bolivia) afectando hasta el día de hoy en tiempo, modo y lugar tanto al alimentante como al alimentario?"

Por su parte, el Código Civil y la ley 446 de 1998 disponen que en la tasación de los alimentos se debe tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

248

Son válidos los pactos de los cónyuges en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de las obligaciones económicas; pero a solicitud de parte podrá ser modificada por el mismo juez, si cambiaren las circunstancias que la motivaron, previos los trámites establecidos en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

En el mismo evento y por el mismo procedimiento podrá cualquiera de los cónyuges solicitar la "revisión judicial de la cuantía de las obligaciones fijadas en la sentencia."

Déjeme recordarle señora juez que el documento BI LATERAL llamado "acuerdo de voluntades" firmado conjuntamente con la demandante, en la ciudad de la Paz Bolivia en fecha 24 de Agosto del 2000 tomado como elemento probatorio e interpretado "como título ejecutivo" por la juez 12 de familia y base fundamental y que dio lugar a la sentencia YA PRESCIBIO o CADUCO, según el artículo 2536 donde el código civil se refiere a la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de la acción ordinaria.

Sentencia Corte constitucional C-224/109

*Tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indicar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria, se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente. La exigencia relativa a acertar en la selección de la jurisdicción y la competencia, so pena de ocasionar la nulidad insubsanable del proceso, persigue la finalidad, perfectamente válida desde la perspectiva constitucional, de preservar el principio de juez natural y el debido proceso. De manera que tal exigencia ha sido considerada a priori por esta Corporación como una carga debidamente fundada en preceptos constitucionales, en la medida en que, aparentemente, se encuentra avalada por criterios jurídicos objetivos que le permiten al demandante, desde un comienzo, discernir válidamente y con corrección, ante quien debe dirigir la acción. Las cargas y los efectos de su incumplimiento que el contenido normativo acusado imponen al demandante en el proceso civil, resultan ser adecuadas para el fin que el legislador se propuso, en la medida*

que dotan de atribuciones al demandado para el ejercicio de su defensa, y al juez para que provea a la salvaguarda del debido proceso y el principio del juez natural, al paso que comportan una sanción al demandante que ha actuado de manera errónea o negligente.

"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). LEY 791 DEL 2002

ARTICULO 8 CAPITULO III

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5), Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término". Según lo establecido en la norma, tengo cinco años para interponer un proceso ejecutivo, si no lo hago la acción se convierte en ordinaria la cual durara otros cinco años más, aquí es necesario establecer la diferencia entre un proceso ejecutivo y un proceso ordinario

Cuando no se interpone la acción ejecutiva en los cinco años esta prescribe y se convierte en ordinaria, es decir, que si se pretende reclamar el derecho ya no se va a poder interponer un proceso ejecutivo, sino un proceso ordinario, pues en virtud de lo establecido en la ley la certeza del derecho a prescrito, no desconozca los derechos de los alimentarios hoy todos mayores de edad, sin embargo LA REPRESENTACION de los alimentarios que pretende la señora madre Martha Helena Lopez Hidalgo "debe ser observada" ya que al ser todos los alimentarios mayores de edad, la ley los faculta y les ofrece los medios jurídicos necesarios para reclamar sus derechos, artículo 422 del Código Civil, se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad (...) en tanto se encuentren inhabilitados para subsistir de su trabajo, lo que puede obedecer a que estén adelantando estudios"

Sonia Amado Conciliadora Centro de Conciliación UCC

Los centros de conciliación están abiertos a recibir la solicitud que debe provenir del hijo de 18 años, "más no de la progenitora", pues al cumplir la mayoría de edad adquieren capacidad en ejercicio, lo que los habilita para reclamar ante los jueces de familia y centros de conciliación de alimentos hasta los 25 años. Pero siempre y cuando demuestre que se encuentra estudiando y que no tengan familia.

Aclaro que me amparo en el artículo 23 plasmado en la constitución política del estado COMO UNICA forma que me presentan las actuales circunstancias para ser oído y así mismo PARA obtener respuesta. Los jueces son GARANTES de derechos y no se pueden limitar a ser fedantes

250

del proceso administrativo (El Tiempo 19 de Enero del 2012) .Solicito respetuosamente la aplicación de la ley 1487 del 2011 De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, los derechos de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama judicial. y se me informe de cualquier providencia, notificación, respuesta , requerimiento o presentación personal que tenga a bien emitir su digno despacho, mediante cualquier medio, oral, escrito, electrónico para ello facilito mi dirección de correo electrónico.

INTERPRETACION JUDICIAL/VIA DE HECHO EN MATERIA DE INTERPRETACION/PRINCIPIO DE AUTONOMIA FUNCIONAL DEL JUEZ-Sujeción a la Constitución

RINCIPIO DE INTERPRETACION CONFORME-Alcance

*Como se ha reiterado, está el principio de interpretación conforme, según el cual todos los mandatos del ordenamiento jurídico se deben interpretar de forma tal que su sentido guarde coherencia con las disposiciones constitucionales. Ello implica varias cosas: primero, que toda interpretación que no sea conforme a la Constitución, debe ser descartada; segundo, que ante dos interpretaciones posibles de una norma, el juez se debe inclinar por aquella que, en forma manifiesta, resulte más adecuada a los mandatos superiores; tercero, que en caso de dos o más interpretaciones que sean, en principio, igualmente constitucionales, el juez, en ejercicio de su autonomía funcional, deberá escoger en forma razonada aquella que considere mejor satisface los dictados del constituyente en el caso concreto.*

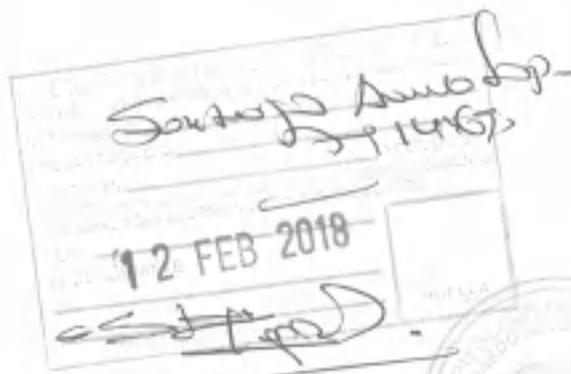
INTERPRETACION JUDICIAL-Razonabilidad/DECISION JUDICIAL-Razonabilidad

*El contenido mismo del concepto de "razonabilidad" ha sido explorado por la Corte, que en sentencia, dijo "hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad". Se trata de garantizar que, en cada caso, la interpretación de las disposiciones jurídicas se lleve a cabo acudiendo a un criterio finalista, que tome en cuenta las metas y objetivos establecidos en la Carta, de acuerdo con los criterios "pro-libertatis" y "pro-homine", derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo Colombiano.*

A la espera de su amable respuesta y en concordancia al artículo 29 de la constitución política del estado.

Anexo: Documentos soporte para su conocimiento en total 53 folios

Respetuosamente,



251

Santiago Aurelio López Rodríguez

c.c 79144693

e-mail [jamasla123@hotmail.com](mailto:jamasla123@hotmail.com)

Calle 5 # 14 a – 71 el altico Neiva Huila

ANEXOS:

- 1-Certificado de trabajo emitido por la empresa Belmed Ltda – 11 Agosto 2002
- 1a-Declaracion juramentada dirigida al juzgado 8 de familia 26 de Julio del 2004 – soporte a la declaracion juramentada fecha 4 de Octubre del 2004
- 2- Copias de los bauchers enviados por medio de Money Gram a nombre de la demandante. Por valor de Us 50 dólares americanos c/uno
- 3-Copia de recibo via Money Gram No 53777427 por valor de Us 485 dólares americanos, recibido por la demandante.
- 4-Recibos de correo certificado (6) enviados por medio ecobol (empresa de correos de Bolivia) que demuestran mi interés por mantener la comunicación con en ese entonces con mis menores hijos
- 5- Declaración juramentada ante consulado de Colombia en Bolivia y dirigida al juzgado sexto de descongestión de Bogotá donde expreso testimonio acerca de mi situación económica y otros pormenores sobre el mismo tópico.
- 6- Declaración jurada ante consulado sobre ingresos fecha 29 Abril del 2003.
- 7- Fotocopia del certificado de trabajo de la academia de belleza Wella que soporta expuesto en el numeral 3 de la declaración dirigida al juzgado sexto de descongestión.
- 8- Fotocopias de relación de giros por la empresa Efecty donde se desglosan los giros enviados a la demandante desde el 14/03/2011 al 15/02/2017
- 9-Fotocopias de la relación de giros emitida por la empresa Efecty donde se desglosan giros enviados a la alimentaria Ana Gabriela Lopez Lopez desde el 10/03/2017/ al 27/12/2017



252

10- Fotocopias de los bauchers emitidos por las empresas Efecty y Moviired giros a favor de amiga de la alimentaria Ana Gabriela Lopez Lopez ya que la misma había extraviado sus documentos y no podía cobrar giros.

11-Fotocopias de la relación de giros dirigidos a la demandante Martha Helena Lopez Hidalgo por medio de la empresa Moviired giros.

12-Fotocopia de solicitud dirigida al juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad, fecha 5 de Julio del 2012

13- Certificado de ingresos actuales emitido por Arturo Rueda estética y belleza , fecha 11 de Febrero del 2018.

14-Certificado emitido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá, inmueble afectado.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
**INGRESO AL DESPACHO**

Pasa al Despacho, hoy Febrero 15/2018

Observaciones:

Memorial al Despacho

(3)

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**REF. Expediente No. 2001 - 0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López contra Santiago Aurelio López.**

Se reconoce personería a la abogada Silvia Vega Rodríguez, como mandataria judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 197 y 198).

En atención a solicitud contenida en el escrito visible a folio 198, se autoriza la entrega a favor de los demandantes de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, hasta la concurrencia de la última liquidación aprobada.

Finalmente, frente a la petición elevada por el demandado, deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en autos del 7 de diciembre de 2017 y 19 de enero de 2018 (fls. 191 y 195).

**Notifíquese.**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
**Juez**

OFICINA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 36
SE FIJA HOY: 07 MAR. 2018
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Kod.

Doctora

Ana Llgia Camacho Noriega

Juez (12) doce de familia

Calle 14 # 7 – 36 piso 5- Edificio Nemqueteba

Bogotá Colombia

Fecha: Neiva 13 de Marzo del 2018

Asunto: Ejecutivo de alimentos (J.12) No 2001 – 0609 - demandante Martha Elena López Hidalgo vs Santiago Aurelio López Rodríguez

Petición: Revisión judicial cuantía de las obligaciones fijadas en sentencia

Respetada ciudadana juez

De la manera más cordial y amparándome en el artículo 25 plasmado en la constitución política del estado y en el artículo 8 de la declaración universal de los derechos humanos, solicito a su digno despacho, tenga en cuenta los elementos probatorios (certificados de giros y remesas enviados a la demandante, certificados de trabajo y etc) que reposan en 65 folios por mí enviados al juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia en fecha 12/02/2018, correo certificado y mediante el servicio postal nacional (472), dichos DOCUMENTOS soportan mi solicitud acerca de una reliquidación justa, equilibrada y objetiva dado que la sentencia del proceso arriba mencionado se encuentra después de 11 años y 7 meses en la etapa de "actualización del crédito".

Me dirijo a su señoría ya que el juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia tiene LIMITADA su COMPETENCIA al CUMPLIMIENTO de la sentencia, hago énfasis en la fecha donde su digno despacho emitió "sentencia" 4 de Octubre del 2002, DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO se ejecutó dicha providencia acumulando pensiones y haciéndose caso omiso a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del código civil, por otro lado el código civil y la ley 446 de 1998 disponen que en la tasación de alimentos se deben tomar en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

*La parte ejecutante incumplió constantemente su deber de impulso procesal, puesto que a pesar de existir sentencia (4 de Octubre del 2002) no realizó ningún acto tendiente a lograr la satisfacción de la obligación (sentencia se archivó 6 de Mayo del 2015) su desidia de 11 años, y 7 meses contraria al principio de lealtad procesal, "permitió" que la deuda se acreciente con el transcurrir del tiempo, agravando de esta manera mi situación. La perención está instituida como una sanción para la parte a quien*

corresponde el impulso procesal; de esta manera, no puede ser admisible que un proceso se encuentre inconcluso por un tiempo tan prolongado, imponiendo al ejecutado una afectación indefinida de sus derechos. Es inexcusable la conducta omisiva de la parte ejecutante para no haber ejercido acto alguno tendiente al cumplimiento de la sentencia

Amen su señoría de LESIONAR los derechos civiles y constitucionales de los propietarios del predio embargado como medida cautelar por su despacho desde el año 2001, identificado con el Nro de matrícula 50s-957626 ubicado en diagonal 39G sur #34-35 ciudad de Bogotá.

EL ACUERDO DE VOLUNTADES firmado el 24 de Agosto del 2000 ,documento que su despacho acepto como elemento probatorio con merito ejecutivo y VINCULANTE a pesar de haberse suscrito en Bolivia , sin apostillado por la embajada de Colombia en Bolivia, registrado unilateralmente por la demandante en una notaría de la ciudad de la Paz, contempla una serie de bienes como un automóvil Mitsubishi modelo 1992, dinero en efectivo y electrodomésticos cuyo UNICO fin era que la demandante LOS administrara para el beneficio de nuestros hijos EN ESA FECHA MENORES de edad. Solicito a su autoridad que el valor correspondiente a la venta de dichos bienes se incluya dentro de la reliquidación del crédito.

Finalmente solicito a su autoridad "la revisión judicial de las cuantías de las obligaciones fijadas en la sentencia", según artículo 137 del C.PC.

Para efectos legales manifiesto que mis direcciones para cualquier requerimiento y/o notificación:

Calle 5 # 14 a - 71 el Altico (Neiva . Huila) - Correo electrónico jamasla123@hotmail.com

Agradeciéndole su amable atención.

De usted,

Santiago Aurelio López Rodríguez

C.C 79144693

C/ C Juzgado 03 de ejecución asuntos de familia.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a Juz 12 de familia

Fue Presentado personalmente por

Santiago Aurelio Lopez R

Identificado con C.C. 79144693

El Notario

EDUARDO RIERRO MANRIQUE



15 MAR 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLES - TORRE SUR

Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Oficio No. 03 - 453

Señor(a)  
SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
CALLE 5 No 14 a - 71 EL ALTICO  
Neiva - Huila

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2001 - 0609  
DE: MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO C.C. 30.715.642  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.144.693

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso delantadamente ponerle de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia, al precisar:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala". (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).*

En claro lo anterior, se le advierte que frente al desistimiento tácito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2017(191).

Por lo demás, en relación a que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en la actual no son las mismas, se le indica que el ordenamiento legal prevé las acciones para acceder a tal pedimento, por lo que deberá incoar una nueva demanda ante el juez de Familia competente, pues este Estrado Judicial tiene limitada su competencia al cumplimiento de la sentencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitaria



k.r.u.

257

Neiva 13 de Marzo del 2018

Señora Juez

Andrea Cetina Bayona

Juzgado (03) tercero de ejecución de asuntos de familia

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Edificio el Virrey

Bogotá Colombia

Referencia: Solicitud de copias documentos proceso ( J.12) No 2001 – 0609

Ejecutivo de alimentos Martha Helena López H, vs Santiago Aurelio López R.

Respetada ciudadana juez

De la manera más atenta solicito a su digno despacho se expidan a mi costa los siguientes documentos:

- Copia de las copias autenticadas del "ACUERDO DE VOLUNTADES" que reposa en el libelo demandatorio , ACOMPAÑADO DE LA NOTA QUE CERTIFIQUE que las copias son tomadas del expediente original.
- Copia de la sentencia emanada del juzgado 12 de familia en fecha 4 de Octubre del 2002
- Copia del documento relacionado con lo pertinente al secuestre del 25% del predio embargado como medida cautelar en el mencionado proceso y según acto comisorio No 20 del 2017 valga decir lugar de destino alcaldía local Rafael Uribe Uribe 5 de enero del 2017.

Cordialmente,

Santiago Aurelio López Rodríguez

C.C 79144693

Calle 5 No 14 a – 71 el Altico Neiva Huila – jamasla123@hotmail.com

OF EJEC JUZ FAM BOG  
Fov 4 al  
9 APR 18 PM 2:45 22144

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a Juzgado 03 Ejecución familia  
Fue Presentado personalmente por Santiago Aurelio López R.  
Identificado con C.C. 79144693  
El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

15 MAR 2018



**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D. C.**

**Bogotá, 10 de abril de 2018.**

Agréguese en autos memorial visible a folios 257, y previa consulta con el Despacho se procede a incorporar copia simple de memorial allegado al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, y no para esta dependencia.




**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitaria

OF. EJEC. JUZ. FAM. BOG.  
 28 JUN 18 PM 4:42 24868  
 259

Doctora  
**Andrea del Pilar Cetina Bayona**  
**Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.**  
 E. S. D.

*Jur 12*

Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 2001-0609  
 Demandante: Martha Helena López Hidalgo  
 Demandado: Santiago Aurelio López

Actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C. P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010, así:

1.	Liquidación del numeral 1° y 2° de la sentencia del 4 de octubre de 2002, debidamente ejecutoriada, suma ordenada pagar en dolares	US	850
2.	Cuotas alimentarias causadas entre marzo de 2001 y octubre de 2002	\$	11.900.000
<b>Nota:</b> los numerales 1. y 2. Se encuentran en la liquidación del crédito debidamente aprobada por el despacho mediante providencia del 4 de diciembre de 2002. ✓			
3.	Cuotas alimentarias causadas entre noviembre de 2002 y hasta Diciembre de 2002 a \$618.000 cada una (2 SMLMV de 2002 a \$309.000 )	\$	1.236.000
4.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2003 y hasta Diciembre de 2003 a \$664.000 cada una (2 SMLMV de 2003 a \$332.000 )	\$	7.968.000
5.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2004 y hasta Diciembre de 2004 a \$716.000 cada una (2 SMLMV de 2004 a \$358.000 )	\$	8.592.000
6.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2005 y hasta Diciembre de 2005 a \$763.000 cada una (2 SMLMV de 2005 a \$381.500 )	\$	9.156.000
7.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2006 y hasta Diciembre de 2006 a \$816.000 cada una (2 SMLMV de 2006 a \$408.000 )	\$	9.792.000
8.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2007 y hasta Diciembre de 2007 a \$867.400 cada una (2 SMLMV de 2007 a \$433.700 )	\$	10.408.800
9.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2008 y hasta Diciembre de 2008 a \$923.000 cada una (2 SMLMV de 2008 a \$461.500)	\$	11.076.000
10.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2009 y hasta Diciembre de 2009 a \$993.800 cada una (2 SMLMV de 2009 a \$496.900 )	\$	11.925.600
11.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2010 y hasta Diciembre de 2010 a \$1'030.000 cada una (2 SMLMV de 2010 a \$515.000)	\$	12.360.000
12.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2011 y hasta Diciembre de 2011 a \$1'071.200 cada una (2 SMLMV de 2011 a \$535.600)	\$	12.854.400
13.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2011	\$ -	1.800.000

①

14.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2012 y hasta Diciembre de 2012 a \$1'133.400 cada una (2 SMLMV de 2012 a \$566.700)	\$ 13.600.800
15.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2012	\$ - 1.800.000
16.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2013 y hasta Diciembre de 2013 a \$1'179.000 cada una (2 SMLMV de 2013 a \$589.500)	\$ 14.148.000
17.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2013	\$ - 1.800.000
18.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2014 y hasta Diciembre de 2014 a \$1'232.000 cada una (2 SMLMV de 2014 a \$616.000)	\$ 14.784.000
19.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2014	\$ - 1.800.000
20.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2015 y hasta Diciembre de 2015 a \$1'288.700 cada una (2 SMLMV de 2015 a \$644.350)	\$ 15.464.400
21.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2015	\$ - 1.800.000
22.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2016 y hasta Diciembre de 2016 a \$1'378.910 cada una (2 SMLMV de 2016 a \$689.455)	\$ 16.546.920
23.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2016	\$ - 1.800.000
24.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2017 y hasta Diciembre de 2017 a \$1'475.434 cada una (2 SMLMV de 2017 a \$737.717)	\$ 17.705.208
25.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2017	\$ - 1.800.000
26.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2018 y hasta junio de 2018 a \$1'562.484 cada una (2 SMLMV de 2018 a \$781.242)	\$ 9.374.904
27.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2018	\$ - 900.000
<b>TOTAL ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO</b>		<b>183.493.032</b>

**RESUMEN**

1. Numerales 1. y 2. sentencia 4-oct-02 en dolares	850
2. Cuotas desde marzo de 2001 hasta octubre de 2002	11.900.000
3. Cuotas desde noviembre de 2002 hasta junio de 2018	196.993.032
4. menos dineros entregados a la ejecutante	- 13.500.000
<b>TOTAL EN PESOS</b>	<b>195.393.032</b>
<b>MAS TOTAL EN DOLARES</b>	<b>850</b>

Atentamente,

**Silvia Vega Rodríguez**  
T. P. N° 57.636 C. S. de la J.

(2)



261

**Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur  
Bogotá D.C.**

**INFORME SECRETARIAL:**

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2001 - 609 (12)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 259.260, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **22-06-2018** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **27-06-2018** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Banco Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución y Control de Sentencias  
del Circuito de Bogotá C.F.  
BOGOTÁ AL 15 DE JUNIO DE 2018

Fecha de Despacho, hoy 28 JUN 2018 28 JUN 2018

Observaciones Vencido traslado art 110

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaría (st.) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

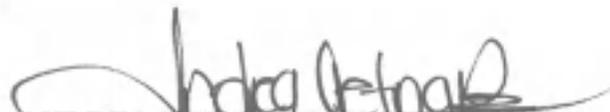
**REF. Expediente No. 2001 - 0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López vs. Santiago Aurelio López.**

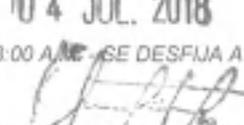
Revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la demandante, la cual habiendo sido trasladada a la contraparte no sufrió reparo alguno y, se halla ajustada a derecho, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **Dispone:**

**Primero: Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la suma de \$850 m/cte., la cual cubre los alimentos causados a junio de 2018.

**Segundo: Ordenar** la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos judiciales se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

**Notifíquese.**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 103  
SE FUA HOY: 04 JUL. 2018  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.  
  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

**Oficio No. 03 – 5532**

Señor(es)  
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2001 – 0609**  
**DE: MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO C.C. 30.715.642**  
**CONTRA: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.144.693**

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 03 de julio de 2018, se ordenó oficialarle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar **la conversión** a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional universitaria

264

OF EJEC JUZ FAM BOG  
RM  
3 feb  
11 JUL 18 PM 4:36 24554

Doctora  
**Andrea del Pilar Cetina Bayona**  
Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 2001-0609 (12)  
Demandante: Martha Helena López Hidalgo  
Demandado: Santiago Aurelio López

Actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, comedidamente le solicito que se digne corregir el error aritmético del numeral **Primero** de la providencia del 3 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó sin modificación la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto dicha liquidación no sufrió reparo alguno y está ajustada a derecho.

La liquidación presentada y la cual fue aprobada en resumen es la siguiente:

RESUMEN		
1.	Numerales 1. y 2. sentencia 4-oct-02 en dolares	850
2.	Cuotas desde marzo de 2001 hasta octubre de 2002	11.900.000
3.	Cuotas desde noviembre de 2002 hasta junio de 2018	196.993.032
4.	menos dineros entregados a la ejecutante	13.500.000-
	<b>TOTAL EN PESOS</b>	<b>195.393.032</b>
	<b>MAS TOTAL EN DOLARES</b>	<b>850</b>

Por lo tanto el valor indicado en la providencia de \$850 m/cte, no es concordante con lo presentado en la liquidación y que repito está siendo aprobada en la mencionada providencia.

Atentamente,

**Silvia Vega Rodríguez**  
T. P. N° 57.636 C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial de Poder Judicial  
 Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
 del Circuito de Bogotá D.C.  
 ENCARGADO AL DESPACHO

12 JUL 2018

Fecha al Despacho, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: con esento anterior

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario (a):

*J. J. J.*

Oc

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**REF. Expediente No. 2001 - 0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López vs. Santiago Aurelio López.**

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que por tratarse de un error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, corregible en cualquier tiempo por el mismo funcionario judicial que la profirió, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

**CORREGIR**, para todos los efectos legales el numeral 1° de la providencia fechada el 3 de junio de 2018 (fl. 262), en el sentido de indicar la deuda alimentaria al mes de junio de 2018, asciende a la suma de \$195.393.032 m/cte., y no como equivocadamente allí se indicó. La presente hace parte integral de la decisión objeto de corrección.

**Notifíquese.**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez

<b>OFICINA</b>	
<b>DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. <b>112</b>	
SE FUA HOY:	<b>17 JUL. 2018</b>
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.	
	
<b>JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES</b> Profesional Universitaria	

Doctora

Ana Lúgía Camacho Noriega

Juez (j2) doce de familia

Calle 14 # 7 – 36 piso 5- Edificio Nemqueteba

Bogotá Colombia

Fecha: Neiva 13 de Marzo del 2018

Asunto: Ejecutivo de alimentos (J.12) No 2001 – 0609 - demandante Martha Elena López Hidalgo vs Santiago Aurelio López Rodríguez

Petición: Revisión judicial cuantía de las obligaciones fijadas en sentencia

Respetada ciudadana juez

De la manera más cordial y amparándome en el artículo 25 plasmado en la constitución política del estado y en el artículo 8 de la declaración universal de los derechos humanos, solicito a su digno despacho, tenga en cuenta los elementos probatorios (certificados de giros y remesas enviados a la demandante, certificados de trabajo y etc) que reposan en 65 folios por mi enviados al juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia en fecha 12/02/2018, correo certificado y mediante el servicio postal nacional (472), dichos DOCUMENTOS soportan mi solicitud acerca de una reliquidación justa, equilibrada y objetiva dado que la sentencia del proceso arriba mencionado se encuentra después de 11 años y 7 meses en la etapa de “actualización del crédito”.

Me dirijo a su señoría ya que el juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia tiene LIMITADA su COMPETENCIA al CUMPLIMIENTO de la sentencia, hago énfasis en la fecha donde su digno despacho emitió “sentencia” 4 de Octubre del 2002, DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO se ejecutó dicha providencia acumulando pensiones y haciéndose caso omiso a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del código civil, por otro lado el código civil y la ley 446 de 1998 disponen que en la tasación de alimentos se deben tomar en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

*La parte ejecutante incumplió constantemente su deber de impulso procesal, puesto que a pesar de existir sentencia (4 de Octubre del 2002) no realizó ningún acto tendiente a lograr la satisfacción de la obligación (sentencia se archivó 6 de Mayo del 2015) su desidia de 11 años, y 7 meses contraria al principio de lealtad procesal, “permitió” que la deuda se acreciente con el transcurrir del tiempo, agravando de esta manera mi situación. La perención está instituida como una sanción para la parte a quien*

corresponde el impulso procesal; de esta manera, no puede ser admisible que un proceso se encuentre inconcluso por un tiempo tan prolongado, imponiendo al ejecutado una afectación indefinida de sus derechos. Es inexcusable la conducta omisiva de la parte ejecutante para no haber ejercido acto alguno tendiente al cumplimiento de la sentencia

Amen su señoría de LESIONAR los derechos civiles y constitucionales de los propietarios del predio embargado como medida cautelar por su despacho desde el año 2001, identificado con el Nro de matrícula 50s-957626 ubicado en diagonal 39G sur #34-35 ciudad de Bogotá.

EL ACUERDO DE VOLUNTADES firmado el 24 de Agosto del 2000 ,documento que su despacho acepto como elemento probatorio con merito ejecutivo y VINCULANTE a pesar de haberse suscrito en Bolivia , sin apostillado por la embajada de Colombia en Bolivia, registrado unilateralmente por la demandante en una notaría de la ciudad de la Paz, contempla una serie de bienes como un automóvil Mitsubishi modelo 1992, dinero en efectivo y electrodomésticos cuyo UNICO fin era que la demandante LOS administrara para el beneficio de nuestros hijos EN ESA FECHA MENORES de edad. Solicito a su autoridad que el valor correspondiente a la venta de dichos bienes se incluya dentro de la reliquidación del crédito.

Finalmente solicito a su autoridad "la revisión judicial de las cuantías de las obligaciones fijadas en la sentencia", según artículo 137 del C.PC.

Para efectos legales manifiesto que mis direcciones para cualquier requerimiento y/o notificación:

Calle 5 # 14 a - 71 el Altico (Neiva . Huila) - Correo electrónico jamasla123@hotmail.com

Agradeciéndole su amable atención.

De usted,

Santiago Aurelio López Rodríguez

C.C 79144693

C/ C Juzgado 03 de ejecución asuntos de familia.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a

Juez 12 de familia

Fue Presentado personalmente por

Santiago Aurelio López R.

Identificado con C.C. 79144693

El Notario

**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

15 MAR 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS - TORRE SUR

Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Oficio No. 03 - 453

Señor(a)  
**SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
CALLE 5 No 14 a - 71 EL ALTICO  
Neiva - Huila

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2001 - 0609  
DE: MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO C.C. 30.715.642  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.144.693

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso delantadamente ponerle de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia, al precisar:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala".* (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).

En claro lo anterior, se le advierte que frente al desistimiento tácito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2017(191).

Por lo demás, en relación a que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en la actual no son las mismas, se le indica que el ordenamiento legal prevé las acciones para acceder a tal pedimento, por lo que deberá incoar una nueva demanda ante el juez de Familia competente, pues este Estrado Judicial tiene limitada su competencia al cumplimiento de la sentencia.

Atentamente,

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitaria



k.r.u.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 31 - 10 - 012 - 2001 - 00609 - 00

> BOGOTA D.C. > DEL CIRCUITO > FAMILIA

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO Cédula: 30715642

DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Cédula: 79144693

Area: 0006 > FAMILIA

Tipo de Proceso: 1005 > De Ejecucion

Clase de Proceso: 1030 > Alimentos

Subclase: 1018 > Alimentos

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación
Remitido a Juzgado de Ejecución	04/08/2015
Oficio elaborado	03/08/2015
D-Fijación y desfijación de estado	24/07/2015
Auto que ordena oficiar	24/07/2015
Agrega memorial	24/07/2015
Al despacho	14/07/2015
Agrega memorial	03/07/2015
Desarchivo	06/05/2015
Tramite	12/08/2011

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 04/08/2015

Remitido a Juzgado de Ejecución

Fecha Actuación: 04/08/2015 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios: 175-31

Quadernos: 2

Término

Sin Término  Término Legal  Término Judicial

Calendario

Ordinario  Judicial

Tiene Término

Días: 0

Inicial: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aaaa) Final: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Anotación:

SE ENVIA A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, EDIFICIO VIRREY CALLE 11 No.9-28 PISO 4° TORRE SUR

Ubicación: 0059 > REMITIDO JUZG

ES 04:51 p.m. 03/04/2018

**JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**LISTADO DE PROCESOS ENVIADOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA**

ENV	01 DE AGOSTO DE 2015	DÉCIMA TERCERA (13ª) ENTREGA			PRIMERA SEMANA AGOSTO /15			
No.	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	TIPO PROC	ESTADO PROCESO	OBSERVACIONES
1	11001311001220130119700	INES BALLESTEROS DE SALAMANCA	ORLANDO SALAMANCA MUÑOZ	2	64-17	EJEC. ALIMENTOS	SENTENCIA	
2	11001311001220010060900	MARTHA ELENA- LOPEZ HIDALGO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	2	175-31	EJEC. ALIMENTOS	SENTENCIA	SE ANEXA DESPACHO COMISORIO No. D32-15

RECIBE:

ENTREGA:

FECHA:



Esteban Bermudez J. JAG. 12 Familia

4/08/2015 Hora: 11:40 AM

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de 2018

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0609-00  
DEMANDANTE: MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

SE INFORMA QUE EL MEMORIAL RADICADO EL TRES (03) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SE PUDO AGREGAR COMO QUIERA QUE HABIÉNDOSE CORROBORADO EL SISTEMA SIGLO XXI DE ESTE DESPACHO JUDICIAL LAS ACTUACIONES DEL MISMO EVIDENCIAN QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA APARECE ENVIADO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EL CUATRO (04) DE AGOSTO DEL 2015, Y DEL CUAL SE ADJUNTA EL PANTALLAZO EN EL PRESENTE INFORME ASÍ COMO LA COPIA DE LA PLANILLA DEL ENVÍO CON SU RESPECTIVO RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DE LOS MENCIONADOS JUZGADOS; TÉNGASE EN CUENTA LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE:



**ESTEBAN BERMÚDEZ HUERTAS**  
Escribiente

JUZGADO 12 FAMILIA  
INGRESA AL DESPACHO

10 ABR 2019

SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' with a horizontal stroke extending to the left.

En atención a la petición que eleva el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y con base en el informe secretarial que precede, se **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al memorialista que conforme lo ha sentado la jurisprudencia, el derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, este procede en actuaciones administrativas.
2. **REMITIR** la anterior petición al Juzgado Tercero de Ejecución en Asuntos de Familia, teniendo en cuenta que es el referido Juzgado quien actualmente conoce de la acción de la referencia, como quiera que la petición que eleva el ejecutado se refiere a que se tengan en cuenta, al parecer, unos documentos que en número de 65, en su decir, soportan pagos de la obligación que se ejecuta, cuestiones que son del resorte del Juzgado de Ejecución. Oficiese.
3. **ADVERTIR** al señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, que para la revisión de la cuota alimentaria acordada por las partes, y que según lo informa, es el título ejecutivo, debe promover la demanda respectiva, sometida a reparto, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Líbrese telegrama a la dirección reportada en el oficio visto a folio 3.

La secretaría deje copia de esta actuación para el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

*Ana Ligia Camacho Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
Nro. 86 FECHA 5 JUN 2018

*Lina Magally Vega Cárdenas*  
**LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS**  
Secretaría

Doctora

Ana Ligia Camacho Noriega

Juez (12) doce de familia

Calle 14 # 7 – 36 piso 5- Edificio Nemqueteba

Bogotá Colombia

Fecha: Neiva 13 de Marzo del 2018

Asunto: Ejecutivo de alimentos (J.12) No 2001 – 0609 - demandante Martha Elena López Hidalgo vs Santiago Aurelio López Rodríguez

Petición: Revisión judicial cuantía de las obligaciones fijadas en sentencia

Respetada ciudadana juez

De la manera más cordial y amparándome en el artículo 25 plasmado en la constitución política del estado y en el artículo 8 de la declaración universal de los derechos humanos, solicito a su digno despacho, tenga en cuenta los elementos probatorios (certificados de giros y remesas enviados a la demandante, certificados de trabajo y etc) que reposan en 65 folios por mi enviados al juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia en fecha 12/02/2018, correo certificado y mediante el servicio postal nacional (472), dichos DOCUMENTOS soportan mi solicitud acerca de una reliquidación justa , equilibrada y objetiva dado que la sentencia del proceso arriba mencionado se encuentra después de 11 años y 7 meses en la etapa de “actualización del crédito”.

Me dirijo a su señoría ya que el juzgado 03 de ejecución de asuntos de familia tiene LIMITADA su COMPETENCIA al CUMPLIMIENTO de la sentencia, hago énfasis en la fecha donde su digno despacho emitió “sentencia” 4 de Octubre del 2002 , DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO se ejecutó dicha providencia acumulando pensiones y haciéndose caso omiso a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2001 del código civil, por otro lado el código civil y la ley 446 de 1998 disponen que en la tasación de alimentos se deben tomar en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

*La parte ejecutante incumplió constantemente su deber de impulso procesal, puesto que a pesar de existir sentencia (4 de Octubre del 2002) no realizó ningún acto tendiente a lograr la satisfacción de la obligación (sentencia se archivó 6 de Mayo del 2015) su desidia de 11 años, y 7 meses contraria al principio de lealtad procesal, “permitió” que la deuda se acreciente con el transcurrir del tiempo, agravando de esta manera mi situación. La perención está instituida como una sanción para la parte a quien*

Mycol tunc...  
028392  
2018 FEB 3 PM 4 39  
JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA  
BOGOTÁ

COMPETENCIA  




274

corresponde el impulso procesal; de esta manera, no puede ser admisible que un proceso se encuentre inconcluso por un tiempo tan prolongado, imponiendo al ejecutado una afectación indefinida de sus derechos. Es inexcusable la conducta omisiva de la parte ejecutante para no haber ejercido acto alguno tendiente al cumplimiento de la sentencia

Amen su señoría de LESIONAR los derechos civiles y constitucionales de los propietarios del predio embargado como medida cautelar por su despacho desde el año 2001, identificado con el Nro de matrícula 50s-957626 ubicado en diagonal 39G sur #34-35 ciudad de Bogotá.

EL ACUERDO DE VOLUNTADES firmado el 24 de Agosto del 2000 ,documento que su despacho acepto como elemento probatorio con merito ejecutivo y VINCULANTE a pesar de haberse suscrito en Bolivia , sin apostillado por la embajada de Colombia en Bolivia, registrado unilateralmente por la demandante en una notaría de la ciudad de la Paz, contempla una serie de bienes como un automóvil Mitsubishi modelo 1992, dinero en efectivo y electrodomésticos cuyo UNICO fin era que la demandante LOS administrara para el beneficio de nuestros hijos EN ESA FECHA MENORES de edad. Solicito a su autoridad que el valor correspondiente a la venta de dichos bienes se incluya dentro de la reliquidación del crédito.

Finalmente solicito a su autoridad "la revisión judicial de las cuantías de las obligaciones fijadas en la sentencia", según artículo 137 del C.P.C.

Para efectos legales manifiesto que mis direcciones para cualquier requerimiento y/o notificación:

Calle 5 # 14 a - 71 el Altico (Neiva . Huila) - Correo electrónico jamasla123@hotmail.com

Agradeciéndole su amable atención.

De usted,

Santiago Aurelio López Rodríguez

C.C 79144693

C/ C Juzgado 03 de ejecución asuntos de familia.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a

Juz 12 de familia

Fue Presentado personalmente por

Santiago Aurelio López R

Identificado con C.C. 79144693

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

15 MAR 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS - TORRE SUR

Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Oficio No. 03 - 453

Señor(a)  
SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
CALLE 5 No 14 a - 71 EL ALTICO  
Neiva - Huila

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2001 - 0609  
DE: MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO C.C. 30.715.642  
CONTRA: SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.144.693

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso delantadamente ponerle de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia, al precisar:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala". (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).*

En claro lo anterior, se le advierte que frente al desistimiento tácito deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de diciembre de 2017(191).

Por lo demás, en relación a que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en la actual no son las mismas, se le indica que el ordenamiento legal prevé las acciones para acceder a tal pedimento, por lo que deberá incoar una nueva demanda ante el juez de Familia competente, pues este Estrado Judicial tiene limitada su competencia al cumplimiento de la sentencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitaria



k.r.u.

245

Proceso Ver Opciones Ayuda

DOCUMENTOS

No. Proceso: 11001 - 31 - 10 - 012 - 2001 - 00609 - 00

> BOGOTA D.C. > DEL CIRCUITO > FAMILIA

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: MARTHA ECENA LOPEZ HIDALGO / Cédula: 30715642

DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ / Cédula: 79144893

Area: 0006 > FAMILIA

Tipo de Proceso: 1005 > De Ejecución

Clase de Proceso: 1030 > Alimentos

Subclase: 1010 > Alimentos

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 04/08/2015 Registrado en: \_\_\_\_\_

Remitido a Juzgado de Ejecución: \_\_\_\_\_ Fglos: 175-31

Fecha Actuación: 04/08/2015 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: 2

Término:  Sin Término  Término Legal  Término Judicial

Calendario:  Ordinario  Judicial

Tigne Término

Días: 0

Inicial: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa) Final: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Anotación: SE ENVIA A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA, EDIFICIO MIRREY CALLE 11 No.9-28 PISO 4 TORRE SUR

Ubicación: 0059

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación
Remitido a Juzgado de Ejecución	04/08/2015
Oficio elaborado	03/08/2015
D-Fijación y desfijación de estado	24/07/2015
Auto que ordena oficiar	24/07/2015
Agrega memorial	24/07/2015
Al despacho	14/07/2015
Agrega memorial	03/07/2015
Desarchivo	06/05/2015
Trámite	12/08/2011

04:51 p.m. 03/04/2018

272

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LISTADO DE PROCESOS ENVIADOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

NV.	01 DE AGOSTO DE 2015	DÉCIMA TERCERA (13ª) ENTREGA		PRIMERA SEMANA AGOSTO /15				
No.	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	TIPO PROC.	ESTADO PROCESO	OBSERVACIONES
1	11001311001220130119700	INES BALLESTEROS DE SALAMANCA	ORLANDO SALAMANCA MUÑOZ	2	64-17	EJEC. ALIMENTOS	SENTENCIA	
2	<del>11001311001220130119700</del>	MARTHA ELENA LOPEZ HIDALGO	SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ	2	175-31	EJEC. ALIMENTOS	SENTENCIA	SE ANEXA DESPACHO COMISORIO N° 032-15

RECIBE:

ENTREGA:

FECHA:

Esteban Bermudez J. D.A. 12 de Agosto

4/08/2015 Hora: 11:40 AM

278

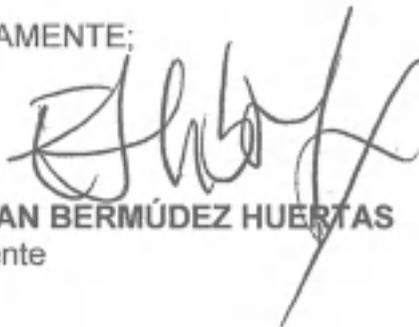
**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de 2018

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0609-00  
DEMANDANTE: MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO  
DEMANDADO : SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

SE INFORMA QUE EL MEMORIAL RADICADO EL TRES (03) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SE PUDO AGREGAR COMO QUIERA QUE HABIÉNDOSE CORROBORADO EL SISTEMA SIGLO XXI DE ESTE DESPACHO JUDICIAL LAS ACTUACIONES DEL MISMO EVIDENCIAN QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA APARECE ENVIADO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EL CUATRO (04) DE AGOSTO DEL 2015, Y DEL CUAL SE ADJUNTA EL PANTALLAZO EN EL PRESENTE INFORME ASÍ COMO LA COPIA DE LA PLANILLA DEL ENVÍO CON SU RESPECTIVO RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DE LOS MENCIONADOS JUZGADOS; TÉNGASE EN CUENTA LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE:



**ESTEBAN BERMÚDEZ HUERTAS**  
Escribiente

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA**  
**BOGOTÁ D.C., JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 11001-3110-012-2001-00609-00

En atención a la petición que eleva el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y con base en el informe secretarial que precede, se **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al memorialista que conforme lo ha sentado la jurisprudencia, el derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, este procede en actuaciones administrativas.
2. **REMITIR** la anterior petición al Juzgado Tercero de Ejecución en Asuntos de Familia, teniendo en cuenta que es el referido Juzgado quien actualmente conoce de la acción de la referencia, como quiera que la petición que eleva el ejecutado se refiere a que se tengan en cuenta, al parecer, unos documentos que en número de 65, en su decir, soportan pagos de la obligación que se ejecuta, cuestiones que son del resorte del Juzgado de Ejecución. Oficiese.
3. **ADVERTIR** al señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ, que para la revisión de la cuota alimentaria acordada por las partes, y que según lo informa, es el título ejecutivo, debe promover la demanda respectiva, sometida a reparto, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Librese telegrama a la dirección reportada en el oficio visto a folio 3.

La secretaría deje copia de esta actuación para el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

*Ana Ligia Camacho Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
Nro. 86 FECHA 7 JUN 2018

*Lina Magally Vega Cárdenas*  
**LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

3 200

11 Esj

04690 16-JUL-'18 15:43

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7 – 36 PISO 5 Tel. 2826642

Oficio No. S – 1457  
20 de junio de 2017

Señores  
**OFICINA JUZGADO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA**  
**JUZGADO \_\_\_\_\_**  
Ciudad

REF : MEMORIAL (ES)

Por medio del presente me permito remitirle el (los) memorial (es) radicado (s) en este Despacho Judicial de procesos que le fueron enviados a descongestión según acuerdo PSAA 13 – 9985 del 05 de Septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CLASE DE PROCESO	RAD. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
Ejecutivo Alimentos	2001-0609	MARTHA ELENA LÓPEZ HIDALGO	SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	8

Cordialmente,

**LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS**  
**SECRETARIA**





República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución de Procesos de Familia  
del Circuito de Bogotá S.C.  
INGRESO AL DESPACHO

Fase al Despacho, hoy 24 JUL 2018

Observaciones: Juzgado remite do-  
comental

Escritorio (s).

281

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

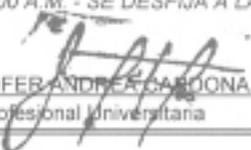
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**REF. Expediente No. 2001 - 0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López vs. Santiago Aurelio López.**

Se agrega a los autos la documentación remitida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, la que corresponde a un derecho de petición resuelto por el estrado judicial en mención.

**Notifíquese (2).**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
Juez

OFICINA	
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 126	09 AGO. 2018
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

282  
49

Señor  
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.  
ORIGEN: Juzgado Doce de Familia de Bogotá

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.2001-0609.  
DEMANDANTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

**ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018487345 de Bogotá, obrando en el presente acto como hija del demandado **SANTIAGO AURELIO LOPEZ** y siendo en este momento persona mayor de edad, manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.720.289 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38293 del C.S.J., para que mi nombre continúe en el trámite y lleve hasta su terminación el proceso de **ALIMENTOS** que, desde hace varios años, se sigue en contra del(os) demandado(s) **SANTIAGO AURELIO LOPEZ LOPEZ** mayor(es) de edad, identificado(s) con la **C.C. No. 79144693**, con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que por concepto de alimentos se reclaman de conformidad con los hechos y pretension expuestos en la demanda del proceso de la referencia.

Este poder conlleva las facultades las de transigir, conciliar, recibir, solicitar med' cautelares, en general todas las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para lo efectos de este poder conferido.

Del señor Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ**  
C. C. No. 1018487345 de Bogota.



Acepto:

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA MERCEDES CASSIANO B**  
C.C. No. 41.720.289 DE Bogotá  
T.P. No. 38.293 del C.S.J.

OTORGAMIENTO DE PODER  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
D. S. E.  
D. S. E.  
D. S. E.

OTORGAMIENTO DE PODER





### OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



59649

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018487345, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 DE FAMILIA DE EJECUCION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8ntq0h1kpe7c  
20/08/2019 - 09:29:01-319



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

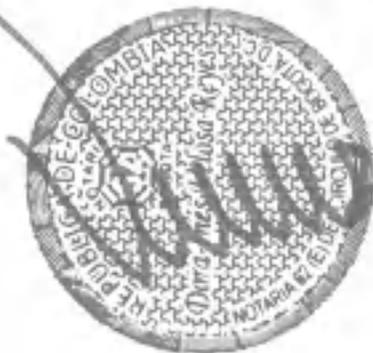
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 8ntq0h1kpe7c



ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 10220 DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUI ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO EN LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA.

Señor

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.2001-0609.  
DEMANDANTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ

OF EJEC JUZ FAM BOG  
Tara  
Z Arroyos  
de dio  
25AUG'19 PM 3:50 32839

En mi calidad de apoderada de ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ ,según poder que se anexa a este escrito, me permito solicitar se sirva reconocerme personería en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del señor Juez,

MARIA MERCEDES CASSIANO  
C.C. 41.720.289 de Bogotá

T.P. No. 38.293 del C.S.J.



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Oficina de Atención a Demandas de Familia  
Calle 100 No. 100-100, Cali, Cauca  
Teléfono: (57) 312 4000000

30 AGO. 2019

Presente

Comandante

Aperta Reder.

Secretario (a)



Señor  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.2001-0609.  
DEMANDANTE: MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
DEMANDADO: SANTIAGO AURELIO LOPEZ

17 *Chad P.*  
5FEB\*20am10:55 35288  
5FEB\*20am10:55 35288  
OF EJEC. JUZ FAM BOG

**MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.720.289 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38293 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de **ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, dentro del proceso de **ALIMENTOS** del proceso de la referencia me permito solicitar se sirva corregir el auto de fecha 23 de octubre del año 2019, ya que en la mencionada providencia se me reconoció personería como apoderada del demandado cuando en realidad de verdad se me otorgó poder por la **demandante** ya mencionada ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ quien en la actualidad es mayor de edad, y por lo tanto actúa directamente como parte del sujeto activo.

Del señor Juez,

*Maria Mercedes Cassiano B.*  
**MARIA MERCEDES CASSIANO B.**  
C. C. No. 41.720.289 de Bogotá  
T.P. 38.293 del C.S.J.



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Secretaría de Despacho de Familia  
 Instituto Colombiano de Familiares

Fecha de despacho, hoy 06 FEB 2020  
 Observaciones: Solicita. Concesión  
auto

Secretario (a).

*JLL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Por ser procedente la solicitud de la apoderada actora a folio 286, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl.285), para que se tenga en cuenta que la apoderada allí reconocida actúa en representación de la demandante y no como se indicó en el citado auto.

**Notifíquese**

  
**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**  
**Juez**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. **17**      **26 FEB 2020**  
SE FIJA HOY:  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.  
  
JENNIFER ANDREA GARDÓN TELLES  
Profesional Universitaria

Dp.

**RE: SOLICITUD INFORMACIÓN VALOR COPIAS PARA PAGO ARANCEL JUDICIAL ENVIO  
DESPACHO COMISORIO**

Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 11:45

Para: Silvia Vega Rodríguez <abogadasilviavega@gmail.com>

Buen Día doctora Silvia, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para el trámite que corresponde.

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

---

De: Silvia Vega Rodríguez <abogadasilviavega@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 8:06

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN VALOR COPIAS PARA PAGO ARANCEL JUDICIAL ENVIO DESPACHO COMISORIO

Señor

**Juez 3º de Familia de Ejecución de Sentencia**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609  
Demandante: Martha Helena López Hidalgo  
Demandado: Santiago Aurelio López Rodríguez

**Silvia Vega Rodríguez**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo informado en la providencia del pasado 26 de enero de 2021 y la respuesta sobre la aclaración al respecto que solicité a su Despacho en la cual muy amablemente me informaron, en memorial adjunto, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle me indique cuanto es el valor de las copias y cómo debo pagar ese arancel judicial, para el envío del Despacho Comisorio correspondiente.

Agradezco de antemano su colaboración al respecto.

Atentamente,

**Silvia Vega Rodríguez**

C. C. N° 51'751.910

T. P. N° 57.636 C. S. de la J.

[abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com)

Señor  
Juez 3º de Familia de Ejecución de Sentencia  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609  
Demandante: Martha Helena López Hidalgo  
Demandado: Santiago Aurelio López Rodríguez

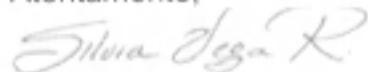
**Silvia Vega Rodríguez**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo informado en la providencia del pasado 26 de enero de 2021 y la respuesta sobre la aclaración al respecto que solicité a su Despacho en la cual muy amablemente me informaron:

*(...)“ le indico que debe solicitar por medio de un memorial que se indique cuanto es el valor de las copias y para pagar el arancel judicial para el respectivo envío del Despacho Comisorio y anexos, lo puede enviar a este mismo correo, le adjunto el AUTO en mención”*

Atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle me indique cuanto es el valor de las copias y como debo pagar ese arancel judicial, para el envío del Despacho Comisorio correspondiente.

Agradezco de antemano su colaboración al respecto.

Atentamente,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C. C. N° 51'751.910  
T. P. N° 57.636 C. S. de la J.  
abogadasilviavega@gmail.com

790

**EXPEDIENTE (12) 2001-609**

Cristian Marlo Jimenez Suarez &lt;cjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 04/03/2021 18:19

Para: abogadasilviavega@gmail.com &lt;abogadasilviavega@gmail.com&gt;

Buenos tardes Doctora Silvia Vega Rodríguez, **dando respuesta a su solicitud del día 18 de febrero 2021:**

a.) Para obtener copia de las piezas procesales solicitadas, **el folio de la copia simple tiene un valor de \$150**, que debe cancelarlo en el Banco Agrío en la cuenta Número 3-0820-000636-6

La providencia 6 de marzo de 2018: **Consta de un (1) folio.**

La providencia 4 de agosto de 2005 (folio 135): **Consta de un (1) folio.**

La providencia 29 de mayo de 2007 (folio 30): **Consta de un (1) folio.**

La providencia 31 de enero de 2017 (folio 44): **Consta de un (1) folio.**

La providencia 9 de junio de 2017 (folio 48): **Consta de un (1) folio.**

La providencia 25 de septiembre de 2018 (folio 71): **Consta de un (1) folio**

La providencia 17 de enero de 2020 (folio 88): **Consta de un (1) folio**

La providencia 26 de enero de 2021 (folio 96): **Consta de un (1) folio**

La providencia 25 de febrero de 2001 (folio 5) Cuaderno Medida Cautelar: **Consta de un (1) folio**  
certificado de tradición: **Consta de tres (3) folio**

Por favor enviar el comprobante de pago al correo

de [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co), para poder hacer el envío de las mismas.

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarlo de la siguiente manera: 1.-

**Enunciar en el asunto:** Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: (Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial). 2.- **Adjuntar los**

**documentos:** Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos éstas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF. 3.- **Informar las partes del proceso en el contenido del**

**mensaje.** 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente congestiona y dificulta nuestra labor. Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente por la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al

correo [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cordialmente,

Cristian Suarez

Asistente administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: EXPEDIENTE (12) 2001-609

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 04/03/2021 18:19

Para: abogadasilviavega@gmail.com <abogadasilviavega@gmail.com>

1 archivos adjuntos (36 KB)

EXPEDIENTE (12) 2001-609;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com) ([abogadasilviavega@gmail.com](mailto:abogadasilviavega@gmail.com))

Asunto: EXPEDIENTE (12) 2001-609

RE: REF: Ejecutivo de alimentos (J 12) No 2001 - 0609

Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 9:43

Para: jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

Buen Día señor Santiago, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás. Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permitirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

---

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 8:56

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: Ejecutivo de alimentos (J 12) No 2001 - 0609

---

De: S.A .L.R <jamasla123@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:46 p. m.

Para: Juzgado 12 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: Ejecutivo de alimentos (J 12) No 2001 - 0609

Neiva 20 de Enero del 2021

Señora juez 12 de familia Bogotá D,C

Doctora Ana Ligia Camacho Noriega

Señora secretaria del juzgado 12 de familia

Lina Magally Vega Cardenas

Doctora

Andrea Cetina Bayona

Juez 03 de ejecución de asuntos de familia Bogotá D.C

**Doctora Ana Ligia Camacho Noriega Juez 12 de familia.**

*Con todo respeto permitame hacer referencia a las anomalias que durante mas de 18 años se han presentado durante el desarrollo del*

*proceso arriba mencionado:*

En el año 2001 se presenta por medio de apoderado , la señora Martha Helena Lopez Hidalgo para iniciar un proceso ejecutivo de alimentos contra mi persona Santiago Aurelio Lopez Riodríguez quien en ese momento y hasta el año 2011 residia en la ciudad de la Paz, Bolivia.

El documento probatorio fue un acuerdo de voluntades firmado y acordado entre las partes ante el consulado de Colombia en dicha ciudad y país.

A este documento privado BILATERAL su señoría le concedio el caracter de VINCULANTE ,el cuerpo del mismo se encuentra conformado EN SU TOTALIDAD POR UN ENCABEZADO Y 9 NUMERALES cuyo original o copias autenticadas reposan en el expediente del proceso.

Su honorable despacho dicta sentencia el día 04/ 10 /2002, sentencia que hasta la fecha no se por que razones no se ha ejecutado permitiendo que una deuda vital , preteritoria y prioritaria tratandose de alimentos se haya dilatado hasta el año 2021 yendo totalmente en contra via de la lealtad procesal permitiendo que hoy por hoy este credito se torne incalculable e impagable afectando los derechos de los alimentarios en ese momento menores de edad y por consiguiente lesionando al demandado alimentante ya que su digno despacho se ha empeñado en desconocer las pruebas por mi aportadas y las circunstancias cambiantes de modo tiempo y lugar.

Adicionalmente pareciera que NI su señoría, ni su secretaria, ni su sustanciador estudiaron, leyeron o analizaron los 9 numerales que conforman en su **TOTALIDAD** un documento probatorio **VINCULANTE BILATERAL** y aceptado **POR LOS FIRMANTES EN PLENITUD DE FACULTADES**, ante autoridad competente como es el consul de Colombia en Bolivia.

Debido a la negligencia involuntaria de su señoría y subalternos se desprende la solicitud amañada y leguleyesca , presumiblemente de mala fe de los apoderados de la demandante solicitando MEDIDAS CAUTELARES sobre el **UNICO** bien inmueble de la señora Clara Rodriguez de Lopez, casa de habitacion ubicada en la direccion catastral Diagonal 39 g sur #34 - 35 , distinguida con el numero de matricula 505-957626, barrio Nueva ciudad Villamayor , Bogota D.C.

Lo verdaderamente ARBITRARIO de esta medida es que contradictoriamente si su señoría hubiese leido la totalidad del acuerdo VINCULANTE de voluntades se habria **PERCATADO** que la señora demandante declara sobre EL **MISMO** inmueble y consignado en el numeral 9 del citado documento que este predio pertenece en su **TOTALIDAD** a la señora Clara Rodriguez de Lopez, comprometiendose a firmar las escrituras pertinentes para que el derecho de dominio quede a nombre de su verdadera propietaria, cosa que no se ha podido regularizar ante las negativas reiteradas de la demandante a cumplir lo pactado en el numeral 9 del acuerdo , amen del impedimento causado por un embargo y secuestre de mas de 18 años.

Respetada señora juez NOS ENCONTRAMOS ANTE UN PROCESO permeado de anomalias, falso testimonio ,falsedad ideologica en documento privado ,mala fe e intencion de inducir al error a su digno despacho aprovechandose de la buena fe de su señoría.

El que por cualquier medio fraudulento INDUZCA en error a un servidor publico, ( fraude procesal, C.P.C , articulo 453)

Nos encontramos ante un documento que si bien no carece de autenticidad su actuacion su señoría determina que carece de veracidad dada la contradiccion entre la medida cautelar y lo expresado por la demandante en el numeral 9 del acuerdo de voluntades que pareciera fue descontextualizado tomando solo en cuenta lo conveniente a una sola de las partes, un contrato bi lateral que por circunstancias procesales se convirtio en LEONINO.

Dada las circunstancias aqui descritas y con base en lo que pareciera afecta mi derecho al debido proceso, ademas de vulnerar los derechos al disfrute total y pleno durante mas de 18 años del verdadero y autentico propietario ( desgraciadamente fallecido esperando justicia) del inmueble castigado con medidas cautelares,

Corresponde a su digna autoridad la valoracion de los hechos.

Solicito cordialmente de su digno despacho:

Se levanten las medidas cautelares sobre el citado inmueble.

293

Se determine por su probo despacho la indemnizacion pertinente a los daños causados por la falta de idoneidad ,lealtad y veracidad de la demandante Martha Helena Lopez Hidalgo.

Se inste a los mayores hijos Juan Sebastian y Ana Gabriela LopezLopez a reclamar sus derechos a nombre propio tal y como lo estipula la ley.

Como ordena la norma que se me comuniquen electronicamente cualquier providencia que al respecto dicte su digna autoridad.

Respetuosamente de usted,

*Santiago Aurelio Lopez Rodriguez*  
*c.c 79144693*  
*e-mail : jamasla123@hotmail.com*  
*Celular : 3209912825*  
*Calle 5# 14a - 71 Neiva - Huila*



República de Colombia  
Poder Judicial Poder Público  
Oficina de Atención a Víctimas de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

18 MAR 2021

Fecha de Expediente No.

Objeto Expediente

por el Concubinato,  
solicita medidas

Secretario (a)

15 03 - 21  
 294.

**RE: Solicitud de sentencia**

Yenny Paola Castro Arias &lt;ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/03/2021 9:44

**Para:** jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para el trámite que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás.

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

*Paola Castro**Asistente Administrativo Grado 5**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias***De:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 14:19**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud de sentencia**De:** jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 11:19 a. m.**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud de sentencia

Respetada señora Juez.

Con todo respeto le solicito que su digna autoridad se pronuncie definitivamente sobre el proceso referido 11001311001220010060900 , son (20) años doctora, dónde le reitero lo argumentado en anteriores oficios enviados vía electrónica a su despacho de los cuáles no he obtenido respuesta. Creo pertinente de manera reiterada expresarle los perjuicios causados por un anacrónico litigio y de las afectaciones morales y económicas generadas a terceros con un proceso permeado de anomalías amén de ir a contra pelo de la descongestión de despachos judiciales, espero que su ilustre autoridad determine en justicia y en derecho lo pertinente a la definitiva culminación de esta engorrosa litis.

Cordialmente ,

Santiago Aurelio López Rodríguez ,cc 79144693.

El 12 ene. 2018 15:55, "S.A .LR" <jamasla123@hotmail.com> escribió:

**Doctora**

**Andrea Cetina Bayona**

**Juez 03 de ejecución de asuntos de familia del circuito de Bogota**

**Referencia : proceso 11001311001220010060900**

**Ejecutivo de alimentos de Martha Elena Lopez Hidalgo vs Santiago Aurelio Lopez Rodriuez**

**Respetada ciudadana juez, de acuerdo a los incisos 1 y 2 contemplados en la ley 1437 del 2011, requiero cordialmente se me informe fecha y hora para presentarme a su despacho de acuerdo a la ultima actuación fechada 07/12/2017, quisiera enfatizar en mi dirección ya que resido en Neiva, agradezco de antemano su respuesta.**

**Santiago Aurelio Lopez Rodriguez  
Calle 5 # 14 a - 71, el Altico Neiva Huila.**



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia  
Calle 100 No. 100-10 Bogotá D.C.  
Ejecutivo de Alimentos  
ESPACNO

Pasa al día: 26 MAR 2021

Observaciones: terminar, cito

---

Secretario (a): JMP

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Atendiendo la manifestación del demandado a folio 292 y 293 y las solicitudes que allí eleva, se Dispone:

1.- Previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se requiere a las partes, especialmente al demandado, para que alleguen una actualización del crédito conforme los lineamientos previstos en el art. 446 del C.G.P., en la cual se incluyan las cuotas alimentarias causadas a la fecha y se descuenten los pagos a abonos que considere deben incluirse y de la cual se desprenda el pago total de la obligación.

Lo anterior, como quiera que no obra en el expediente sentencia de exoneración de cuota alimentaria o acuerdo suscrito entre los alimentarios mayores de edad y el demandado en la cual indiquen que no desean continuar ejecutando el presente asunto.

2.- Ahora, frente a la indemnización por los daños que solicita se fijen a cargo de la demandante, se deniega por improcedente en el presente asunto, pues como ya se había advertido en autos anteriores, en el presente asunto se ejecuta la orden del Juzgado de conocimiento, que no es otra que llevar a cabo el presente trámite hasta que se verifique su pago total.

3.- Finalmente, frente a la última solicitud, esto es requerir a los alimentarios mayores de edad para que se apersonen del presente asunto, tenga en cuenta que los demandantes allegaron poder otorgado a la apoderada judicial que los representa (fls. 282 a 284).

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oce0bf8ab26f3764177c56855837239e6cfaa3775931af4978c1f3a  
418fb822d**

Documento generado en 05/04/2021 03:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 15 DE HOY 7 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP, Profesional Universitaria

296

## EXPEDIENTE 2001-609 (12)

Cristian Marlo Jimenez Suarez &lt;cjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 09/04/2021 14:51

Para: jamasla123@hotmail.com &lt;jamasla123@hotmail.com&gt;

1 archivos adjuntos (51 KB)

2001-609 12.pdf

Buenos tardes señor Santiago López dando respuesta a su solicitud del día 25 de marzo de 2021. Se le recomienda revisar periódicamente la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>) para que se informe de la próxima providencia de su expediente.

1.- Actualmente no tenemos la opción de ver los expedientes por algún link de manera virtual.

a.) Se le adjunta la providencia del día 6 de abril de 2021.

Por favor enviar el comprobante de pago al correo de [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co), para poder hacer el envío de las mismas.

Si necesita ver el expediente en físico deben remitir la solicitud al correo electrónico [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se le asignara la respectiva cita presencial.

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarlo de la siguiente manera: 1.-

**Enunciar en el asunto:** Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. *Ejemplo: (Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial).* 2.- **Adjuntar los documentos:** Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos éstas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF. 3.- **Informar las partes del proceso en el contenido del mensaje.** 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, el envío de múltiples correos solamente congestiona y dificulta nuestra labor. Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente por la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cordialmente,

Cristian Suarez  
Asistente administrativo Grado 5  
Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

292

Entregado: EXPEDIENTE 2001-609 (12)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 09/04/2021 14:51

Para: jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)

EXPEDIENTE 2001-609 (12)

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jamasla123@hotmail.com](mailto:jamasla123@hotmail.com)

Asunto: EXPEDIENTE 2001-609 (12)

**RE: PROVIDENCIA POR ESTADO No 15 DEL 7/04/2021 - Exp No 2001-0609**

Yenny Paola Castro Arias &lt;ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 14/04/2021 12:05

Para: S.A .L.R &lt;jamasla123@hotmail.com&gt;

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en *orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

*Paola Castro**Asistente Administrativo Grado 5**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias*

De: S.A .L.R &lt;jamasla123@hotmail.com&gt;

Enviado: **lunes, 12 de abril de 2021 18:36**Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yenny Paola Castro Arias &lt;ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: PROVIDENCIA POR ESTADO No 15 DEL 7/04/2021 - Exp No 2001-0609

Respetada señora juez Andrea Cetina Bayona.

En atención a la providencia emanada por estado y por su digno despacho en fecha arriba referenciada, quiero expresarle mi total desacuerdo, aunque de antemano sé que su señoría determinara como improcedente lo descrito a continuación.

En el numeral 1 de su providencia, usted hace mención especialmente al demandado, para que allegue una actualización del crédito de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Permitame recordarle respetuosamente que en fecha 12/02/2018 envié a su digno despacho 65 folios mediante correo certificado 472 y entre los cuales se encuentran TODOS los bauchereros de giros en dólares americanos GIRADOS VIA MONEY GRAM y en moneda nacional vía MOVIREY Y EFECTY a nombre de la demandante y POSTERIORMENTE a nombre de la ya mayor de edad e hija Ana Gabriela López López, mediante MOVIREY, dichos documentos originales más certificados de trabajo , certificado de termino de contrato en Bolivia y etc.

Estos documentos señoría SOPORTABAN mi solicitud a su despacho para que en ese momento usted los tuviera en cuenta ya que el proceso se encontraba en etapa de ACTUALIZACION DEL CREDITO, la única respuesta emanada de su digno despacho hace referencia a " **SU LIMITADA COMPETENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**" según oficio No 03 - 453.

SENTENCIA que hasta la fecha NO se ha ejecutado (sentencia 4 de octubre del 2002).

DESO ENFATIZAR que desconozco las razones para que el incumplimiento de dicha providencia haya y siga permitiendo la acumulación ONEROSA E INCUANTIFICABLE de pensiones de alimentos desconociendo mis

circunstancias particulares y obvias de tiempo, modo y lugar demostradas suficiente mente dentro de los 65 folios enviados según arriba referenciados yendo su señoría en total contra vía a la lealtad procesal. Su señoría, como es posible que tanto el juzgado 12 de familia y su honorable despacho **MANTENGAN** medidas cautelares sobre un bien inmueble que según el documento llamado " **ACUERDO DE VOLUNTADRES**" , (en el cual se fundamenta la demanda) en el numeral 9 de dicho documento la **DEMANDANTE MANIFIESTA** expresamente que dicho inmueble pertenece **única y exclusivamente** a la señora Clara Maria Rodriguez Vda de Lopez, **INCURRIENDO** con su debida aquiescencia en falsedad ideológica por parte de la demandante o negligencia por parte de los despachos en conocimiento al momento de surtir medidas sobre dicho predio .Puedo concluir que este proceso se cimento en un documento **TOTALMENTE CIERTO O PARCIALMENTE FALSO** ?.

Con todo el respeto los operadores de la ley son funcionarios públicos , obligados a emitir justicia, expeditamente, imparcialmente, objetivamente, neutralmente ya que ejercen cargos fundamentales en la aplicación de la jurisprudencia, la lógica jurídica, el buen criterio enmarcados en la defensa de los derechos de demandantes y demandados según establecen las altas cortes , la carta universal de los derechos humanos, el principio al derecho a un debido proceso y la constitución política de un estado de derecho como es la república de Colombia.

Respetuosamente,  
**SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ**  
 C.C 79144693 DE BOGOTA.

República de Colombia  
 Departamento de Boyacá  
 Juzgado 12 de Familia  
 22 APR 2021  
 por el conciliador  
 [Handwritten Signature]

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

El memorialista del escrito que antecede, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de abril de 2021, mediante el cual se le explicó que previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas las partes debían allegar una actualización del crédito conforme los lineamientos previstos en el art. 446 del C.G.P., pues se le recuerda, que este es un deber de los extremos en Litis no del Juzgado.

Y si considera que, dentro del trámite impartido, ya sea por el Juzgado de conocimiento o por este Estrado, se han cometido infracciones o actuaciones que vulneren sus derechos fundamentales, puede acudir ante los entes de control y a través de los mecanismos que la ley ha dispuesto para ello.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
 JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
 BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a0a24af2ff56cb74bd5e2c9a8702052b1d662ad13c3f475a93e820  
 bea0ff3af**

Documento generado en 04/05/2021 11:50:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: PROVIDENCIA POR ESTADO 2001-0609**

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:53

Para: jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

Estimado Señor  
Santiago López  
Reciba un cordial saludo,

Lo primero es informarle que acuso de recibido la solicitud que aporta en el presente correo, esta será anexadas al expediente, para surtirse el trámite correspondiente.

Atentamente

Germán Alonso  
Asistente Administrativo  
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias  
Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 11 de mayo de 2021 11:51  
**Para:** German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: PROVIDENCIA POR ESTADO 2001-0609

---

**De:** jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 9:38 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** PROVIDENCIA POR ESTADO 2001-0609

Señora Juez 03 Andrea Cetina Bayona .  
Con todo respeto me encuentro sorprendido por su última actuación , comprenda su señoría que este proceso lleva 20 años en el juzgado 12 de familia y en su propio estrado, se ha pasado por alto la lealtad procesal , se descontextualizo el texto base de la demanda alterando la interpretación del mismo.  
Su señoría me sugiere que acuda a las instancias pertinentes para hacerme oír en cuanto a las anomalías que se presentaron durante esta litis , con todo respeto usted es la funcionaria encargada de ejecutar una sentencia , con todo respeto los jueces son funcionarios públicos que están obligados a impartir justicia teniendo en cuenta tanto los argumentos de la demandante como los derechos del demandado , un proceso ejecutivo de alimentos que durante 20 años se fue acumulando tornandose

11/5/2021

Correo: German David Alonso Nieto - Outlook

imposible de cancelar amén de que los alimentarios durante este mismo tiempo ya hubieran perecido de inanición .

Su honorable despacho actualizara el credito con base en dólares americanos desconociendo hasta ahora las condiciones de tiempo modo y lugar además de los documentos que sustentan mi realidad desde el año 2001, considero respetuosamente que NO es pertinente de mi parte trascender a otros despachos judiciales para apelar sus actuaciones , usted es la funcionaria responsable de llevar a buen termino este proceso en justicia y en verdad ,de usted depende que impartir justicia no solo sea un acto rutinario, mecánico ,carente de lógica jurídica y sentido común , lo menos que podemos esperar los ciudadanos en un país totalmente descuadrado es que las instituciones sobre todo las que imparten justicia permanezcan apegadas no a la letra muerta sino a la ley y ética que representan.

Respetuosamente,

Santiago Aurelio López R

C.c 79144693.

El 12 abr. 2021 18:36, "S.A .L.R" <jamasla123@hotmail.com> escribió:

Respetada señora juez Andrea Cetina Bayona.

En atención a la providencia emanada por estado y por su digno despacho en fecha arriba referenciada, quiero expresarle mi total desacuerdo, aunque de antemano sé que su señoría determinara como improcedente lo descrito a continuación.

En el numeral 1 de su providencia, usted hace mención especialmente al demandado, para que allegue una actualización del crédito de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Permítame recordarle respetuosamente que en fecha 12/02/2018 envié a su digno despacho 65 folios mediante correo certificado 472 y entre los cuales se encuentran TODOS los baucherés de giros en dólares americanos GIRADOS VIA MONEY GRAM y en moneda nacional vía MOVIRED Y EFECTY a nombre de la demandante y POSTERIORMENTE a nombre de la ya mayor de edad e hija Ana Gabriela López López, mediante MOVIRED, dichos documentos originales más certificados de trabajo , certificado de termino de contrato en Bolivia y etc.

Estos documentos señoría SOPORTABAN mi solicitud a su despacho para que en ese momento usted los tuviera en cuenta ya que el proceso se encontraba en etapa de ACTUALIZACION DEL CREDITO, la única respuesta emanada de su digno despacho hace referencia a " **SU LIMITADA COMPETENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**" según oficio No 03 - 453.

SENTENCIA que hasta la fecha NO se ha ejecutado (sentencia 4 de octubre del 2002).

DESO ENFATIZAR que desconozco las razones para que el incumplimiento de dicha providencia haya y siga permitiendo la acumulación ONEROSA E INCUANTIFICABLE de pensiones de alimentos desconociendo mis circunstancias particulares y obvias de tiempo, modo y lugar demostradas suficientemente dentro de los 65 folios enviados según arriba referenciados yendo su señoría en total contra vía a la lealtad procesal.

Su señoría, como es posible que tanto el juzgado 12 de familia y su honorable despacho **MANTENGAN** medidas cautelares sobre un bien inmueble que según el documento llamado "**ACUERDO DE VOLUNTADRES**" , (en el cual se fundamenta la demanda) en el numeral 9 de dicho documento la **DEMANDANTE MANIFIESTA** expresamente que dicho inmueble pertenece **única y exclusivamente** a la señora Clara Maria Rodriguez Vda de Lopez, **INCURRIENDO** con su debida aquiescencia en falsedad ideológica por parte de la demandante o negligencia por parte de los despachos en conocimiento al momento de surtir medidas sobre dicho predio .Puedo concluir que este proceso se cimento en un documento **TOTALMENTE CIERTO O PARCIALMENTE FALSO** ?.

Con todo el respeto los operadores de la ley son funcionarios públicos , obligados a emitir justicia, expeditamente, imparcialmente, objetivamente, neutralmente ya que ejercen cargos fundamentales en la aplicación de la jurisprudencia, la lógica jurídica, el buen criterio enmarcados en la defensa de los derechos de demandantes y demandados según establecen las altas cortes , la carta universal de los derechos

11/5/2021

Correo: German David Alonso Nieto - Outlook

humanos, el principio al derecho a un debido proceso y la constitución política de un estado de derecho como es la república de Colombia.

Respetuosamente,

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C 79144693 DE BOGOTA.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Conciliación Familiar  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D.C.

Fecha: 20 MAY 2021  
Objeto: por el Conciliato  
(2)  
Secretario (a): 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

En atención a la solicitud del demandado, la cual ha sido reiterativa y resuelta en autos anteriores, nuevamente se le indica que, para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se requiere que se acredite el pago total de la obligación, ya sea a través de una liquidación de crédito actualizada y como lo dispone el art.446 del C.G.P., o a través de escrito coadyuvado por los alimentarios, la subrogataria de la obligación y el demandado, pues ante este Estrado únicamente se verifica el cumplimiento de la orden de seguir adelante con la ejecución y no como lo indica el demandado, se debaten pagos anteriores a la orden de librar el mandamiento.

Y si el sentir del ejecutado es que ya no se encuentra obligado a cancelar cuotas alimentarias a sus hijos, deberá allegar sentencia de exoneración de cuota alimentaria o acuerdo suscrito entre los alimentarios mayores de edad, en el que además informen si la deuda perseguida se encuentra al día para proceder al levantamiento de las cautelares.

**Notifíquese (2),**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7150596645be7bbf6d86e02547d1e90e264f81d7385384c1fbd9eef  
c0ff9b18b**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 23 DE HOY 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP, Profesional Universitaria

Documento generado en 25/05/2021 08:10:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 23 DE HOY 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP, Profesional Universitaria

23/6/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

**RE: Ref: Proceso ejecutivo de alimentos 2001-0609.**

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 14:14

Para: S.A .L.R <jamasla123@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

● Paola Castro  
Asistente Administrativo Grado 5  
Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de junio de 2021 10:22

**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Ref: Proceso ejecutivo de alimentos 2001-0609.

---

**De:** jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 10:15 p. m.

● **Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ref: Proceso ejecutivo de alimentos 2001-0609.

Martha Helena López H vs Santiago Aurelio López L

Señora Juez 03 Andrea Cetina Bayona .

Con todo respeto me dirijo a su digno despacho para solicitarle la "PRESCRIPCION" del proceso arriba mencionado según lo estipula la ley en cuanto al vencimiento de términos , así mismo el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble determinado según matrícula inmobiliaria ,dirección y cédula catastral que reposan en dicho expediente .

Cordialmente,

Santiago Aurelio López R

C.c 79144693.



República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Oficina de Atención al Ciudadano y Familia

01 JUL 2021

Solicitud que intercede

Secretario (a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

No se accede a lo pretendido por el demandado en escrito que antecede, por improcedente, pues como se le ha explicado en anteriores proveídos, para resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares se requiere que se acredite el pago total de la obligación.

Con todo, se le recuerda que la prescripción de la obligación debió proponerla como excepción ante el Juzgado de conocimiento una vez le fue notificado el mandamiento de pago, pues ante este Juzgado únicamente se verifica el cumplimiento de la orden del juzgado de conocimiento.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f038772c50efc04af4945b83c719e3b78b21bbcc9330b1b57ee52f819a8a2da6**

Documento generado en 06/07/2021 03:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

205

22/7/2021

Correo: Cristian Marlo Jimenez Suarez - Outlook

**RE: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001311001220010060900**

Cristian Marlo Jimenez Suarez <cjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 16:09

Para: jamasla123@hotmail.com <jamasla123@hotmail.com>

Buenas tardes Señor Santiago López acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás. Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permitirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recomienda revisar periódicamente la página de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>) para que se informe de la próxima providencia de su expediente.

El envío de memoriales o solicitudes para ser resueltas debe realizarlo de la siguiente manera: 1.- Enunciar en el asunto: Clase del proceso, el número del expediente y tipo de solicitud. Ejemplo: (Ejecutivo de alimentos No. 2020-00000- Radico Memorial). 2.- Adjuntar los documentos: Deberán adjuntarse únicamente en formato PDF; ahora bien, si las imágenes son fotos éstas deberán transformarse en un archivo de formato PDF y si son varios archivos para adjuntar se debe realizar en un solo formato PDF, 3.- Informar las partes del proceso en el contenido del mensaje. 4.- Absténgase señor usuario por favor de enviar varias solicitudes de requerimiento sobre el mismo asunto, con un solo envío basta para iniciar su trámite, él envío de múltiples correos solamente congestiona y dificulta nuestra labor.

Agradecemos su comprensión y apoyo con las medidas que toma este Juzgado, en medio de la crisis que vivimos actualmente la pandemia de la covid-19.

Si lo que desea es solicitar información o pedir una cita, escriba directamente al correo citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual ha dispuesto el Juzgado para tal fin.

Cristian Suárez  
Asistente Administrativo Grado 5  
Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 22 de julio de 2021 12:47

**Para:** Cristian Marlo Jimenez Suarez <cjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION PROCESO 11001311001220010060900

---

**De:** S.A .L.R <jamasla123@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de julio de 2021 8:51 a. m.

**Para:** Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DERECHO DE PETICION PROCESO 11001311001220010060900

Neiva 22 de julio de 2021

Señora

**JUEZ 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** *Derecho de Petición proceso ejecutivo por alimentos de MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ (110013110012-2001-00609-00)*

SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.693 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, en condición de parte actora dentro del proceso de la referencia como demandado, ante usted respetuosamente y con respaldo en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN de prescripción extintiva del proceso ejecutivo por alimentos con base en los siguientes

HECHOS:

1. En el año 2001 la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO en representación de mis entonces hijos menores JUAN SEBASTIAN, MARÍA PAULA Y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ inició ante ese despacho judicial un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
1. En el desarrollo del proceso en mención, el suscrito peticionario en condición de demandado presentó ante ese despacho y por medio de apoderado diversos alegatos tendientes a como en efecto me corresponde, adelantar mi derecho a la defensa, a ser escuchado y vencido en juicio, al derecho a la igualdad, alegatos que en ningún momento pretendieron eludir la responsabilidad de las obligaciones debidas para con mis menores hijos, pero si lograr el reconocimiento y aceptación del cambio de entorno y condiciones laborales y por ende económicas, las cuales en ningún momento fueron tenidas en cuenta por ese despacho judicial, ubicándome en una clara desventaja frente a las pretensiones de la demandante, desconociendo ese Juzgado de Familia la obligación de hacer por parte de la demandante en el sentido de cumplir con compromisos adquiridos por mediante un "acuerdo de voluntades" relacionados incluso con la parte emocional de nuestros entonces hijos menores.
2. En uso de las facultades que la Ley le otorga, la señora Juez 12 de Familia liquida la deuda, emite sentencia y ordena el embargo de la cuota parte que supuestamente me corresponde del predio identificado con la Matrícula inmobiliaria 50S-957626 y ubicado en la Diagonal 39G sur No. 34-35 barrio Nueva Villa Mayor de la ciudad de Bogotá, D.C., acto que fuera solicitado de oficio por el Juzgado 12 de Familia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el oficio 1661 del 27 de septiembre de 2001, especificación 401 EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual constituye un presunto AUTO EMBARGO pues tanto el demandado como la demandante aparecen como supuestos propietarios de DERECHOS DE CUOTA del inmueble en cuestión, lo cual a mi entender, anula dicha acción ya que el inmueble quedó sin vida y acción comercial afectando incluso a la supuesta cuota parte de la demandante .
3. Hasta el día de hoy el despacho judicial a su digno cargo no ha buscado ni llamado a una CONCILIACIÓN entre las partes y muy por el contrario insiste en continuar con un proceso ejecutivo que con el significativo cambio de mi vida laboral y económica se convirtió en IMPAGABLE, pues, si bien es cierto al suscribir el "acuerdo de voluntades" me encontraba en condición de cumplir con lo acordado en la parte económica numeral 2. del acuerdo en cuestión, al desvincularme de la Empresa WELLA Bolivia, entré en un declive económico el cual ni siquiera me ha permitido salir de la precariedad y a pesar de ello en la medida de mis condiciones

22/7/2021

Correo: Cristian Marlo Jimenez Suarez - Outlook

hice giros y pagos en favor de mis menores hijos, comprobantes de los tales pagos reposan en el expediente y fueron allegados por mi . Siempre demostré mi voluntad de pago, pero dentro de mis condiciones económicas reales, las cuales hice conocer en su debido momento a su despacho. Otra cosa es que la demandante y cabeza del proceso (MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO) y sus apoderados terca y mal intencionadamente hayan insistido en un absurdo fin de venganza contra el suscrito, ejecutando maniobras oscuras y fuera de la Ley con el único propósito de hacerme daño. Mis menores hijos para ese entonces nunca estuvieron desamparados y lograron gracias a Dios, culminar sus carreras en prestantes universidades privadas del país, lo cual demuestra solvencia económica familiar y que la exigua cuota alimentaria que yo aportaba no tenía ningún valor para ellos pues sus aspiraciones sobrepasaban mis límites y capacidades económicas.

4. El proceso le fue asignado al JUZGADO 3 DE EJECUCION DE FAMILIA y se encuentra allí estancado, no prospera dadas las múltiples incongruencias existentes en él, entre ellas las excepciones de mérito que en su momento presentara mi apoderada Dra. Elizabeth Caicedo Bello, tal como la INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO, el incumplimiento por parte de la demandante de los compromisos adquiridos por ella dentro del “acuerdo de voluntades”, amén de otras graves inconsistencias que dentro del proceso se han cometido y sin que exista una acción con sustento en la legalidad que dé por terminado este largo calvario de más de 20 años que ha afectado tanto a los representados por quien es cabeza del proceso en calidad de demandante (MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO) como al suscrito demandado.
5. Además, la acción de embargo ordenado por su despacho lesionó flagrantemente a la señora CLARA MARÍA RODRIGUEZ DE LÓPEZ q.e.p.d., adulto mayor, madre del suscrito demandado y peticionario, verdadera propietaria del inmueble embargado, hecho reconocido por la demandante en el documento “acuerdo de voluntades” que sirviera de base para el cobro ejecutivo y manifestado por la demandante en el numeral 9 de dicho “acuerdo” y que literalmente dice : “ La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual casa figura como parte de la sociedad conyugal habida entre SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO, fue adquirida por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por tanto la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López” sic.
1. Su despacho nunca atendió las manifestaciones sustentadas en su momento mediante memoriales en las que la señora CLARA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ se dirigió a su digno despacho con el fin de que se revirtiera la orden de embargo de su bien patrimonial y la señora LÓPEZ HIDALGO cumpliera con el compromiso adquirido de devolver a su legítima y única dueña mediante escritura la propiedad del bien adquirido por mi madre (CLARA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ Q.E.P.D.)
2. Si bien es cierto, para el cumplimiento de este compromiso adquirido por la demandante era menester una acción judicial ante autoridad diferente a la de Familia, este mero compromiso adquirido por la demandante en documento admitido como válido para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos, dejaba sin piso la pretensión y posterior determinación judicial de embargo por alimentos que su Juzgado emitiera, ya que dicha acción se llevó a cabo sobre una cosa no cierta, es decir sobre una falsedad.
3. Vale la pena señalar los graves perjuicios emocionales, morales y económicos sucedidos en mí señora madre como resultado del embargo de su único patrimonio los cuales PERJUICIOS tacho como invaluable dada la dimensión del daño hecho en su contra.

4. Al día de hoy mis hijos JUAN SEBASTIAN, MARÍA PAULA Y ANA GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ nacidos el 23 de noviembre de 1983 (edad 37 años, 8 meses), el 09 de agosto de 1987 (edad 33 años 11 meses) y el 29 de junio de 1996 (edad 25 años de edad) respectivamente, mayores de edad y sin ninguna interdicción, residenciados dos de ellos en Bogotá MARÍA PAULA en Madrid, España, con sociedades conyugales vigentes los dos primeros, no hicieron uso de su personería jurídica, es decir, al cumplir su mayoría de edad (18 años) han debido hacerse parte del proceso solidaria o individualmente. La demandante MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO aún continúa como cabeza del proceso tal como si sus representados fueran menores de edad o tuvieran algún impedimento para representarse por si mismos, lo cual se suma a las innumerables fallas e inconsistencias existentes dentro de este proceso.
5. Es claro e indubitable que el PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS no ha prosperado por dos décadas en razón a las múltiples falencias que en él se encuentran, y por lo tanto se hizo incobrable, impagable, incalculable, leonino y perjudicial para las dos partes actuantes demandante y demandado y los alimentarios afectados.
1. Como si todo lo planteado anteriormente fuera poco, a solicitud adelantada ante su despacho por parte del suscrito, el señor ESTEBAN BERMÚDEZ HUERTAS, Escribiente de ese Juzgado, me informa que este proceso se ENCUENTRA ARCHIVADO en el paquete 241 en el ARCHIVO CENTRAL de la RAMA JUDICIAL, respuesta que adjunto al presente peticitorio.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente

#### PETICIÓN:

1. Se ordena a quien corresponda desarchivar el expediente correspondiente al proceso 110013110012-2001-00609-00, EJECUTIVO POR ALIMENTOS MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, archivado en el paquete 241 en el ARCHIVO CENTRAL de la RAMA JUDICIAL con el fin de que su despacho DECLARE EN CUADERNO SEPARADO APARTE la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS debidas dado que la acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años y el proceso 110013110012-2001-00609-00, y se reconozca que el EJECUTIVO POR ALIMENTOS MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ ha prescrito durante cuatro (4) periodos sucesivos de cinco (5) años, además se debe tener en cuenta la condición de MAYORES DE EDAD de los otrora menores de edad beneficiarios del extremo pasivo.
1. Una vez se declare la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS debidas y del proceso 110013110012-2001-00609-00, EJECUTIVO POR ALIMENTOS MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO contra SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, sírvase señora Juez ordenar el levantamiento del embargo ejecutivo por alimentos con que fue afectada la cuota parte del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50S-957626 y ubicado en la Diagonal 39G sur No. 34-35 barrio Nueva Villa Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. y en consecuencia, dar por terminada toda acción contra dicho inmueble oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para lo pertinente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 426 del Código Civil

307

22/7/2021

Correo: Cristian Marlo Jimenez Suarez - Outlook

2. Artículo 2536 del Código Civil, que señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años.

Sin particulares para más de la señora Juez,

Comedidamente,

SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
C.C. 79.144.693 expedida en Bogotá

Dirección para notificaciones: Calle 5 No. 14 A 71, Neiva, Huila  
Correo electrónico: [jamasla123@hotmail.com](mailto:jamasla123@hotmail.com)  
Celular: 3620 991 28 25

Anexos en archivos adjuntos:

- Copia acuerdo de voluntades
- Certificado de tradicion inmueble castigado con medidas cautelares
- Respuesta del señor ESTEBAN BERMÚDEZ HUERTAS, Escribiente Juzgado 12 de Familia
- Copias:
  - Personal
  - Procuraduría General de la Nación
  - Consejo Superior de la Judicatura
  - Juzgado 03 de Ejecución en asuntos de Familia



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º

Correo electrónico: [flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atencion a su respuesta, le informo que nosotros estamos solo dando la información correspondiente al proceso que aparece en nuestra base de datos, tenga en cuenta que si lo que usted manifiesta es verdad en cuanto a que el proceso se encuentra en los juzgados de ejecución, es porque el proceso es una DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y según el proceso que reposa en la base de datos del archivo del juzgado es un proceso de ALIMENTOS por ende diferente a lo que es el PROCESO EJECUTIVO y en ese orden de ideas es el JUZGADO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA donde se encuentre su proceso quien debe encargarse de las peticiones que a la fecha los interesados, apoderados y/o partes pretendan que se les resuelva.-

Cordialmente,

22/7/2021

Correo: Cristian Marlo Jimenez Suarez - Outlook

Esteban Bermudez Huertas  
Escribiente  
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

En atención a la solicitud del demandado, la cual ha sido reiterativa y resuelta en autos anteriores, nuevamente se le indica que, para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se requiere que se acredite el pago total de la obligación, ya sea a través de una liquidación de crédito actualizada y como lo dispone el art.446 del C.G.P., o a través de escrito coadyuvado por los alimentarios, la subrogataria de la obligación y el demandado, pues ante este Estrado únicamente se verifica el cumplimiento de la orden de seguir adelante con la ejecución y no como lo indica el demandado, se debaten pagos anteriores a la orden de librar el mandamiento.

Y si el sentir del ejecutado es que ya no se encuentra obligado a cancelar cuotas alimentarias a sus hijos, deberá allegar sentencia de exoneración de cuota alimentaria o acuerdo suscrito entre los alimentarios mayores de edad, en el que además informen si la deuda perseguida se encuentra al día para proceder al levantamiento de las cautelas.

**Notifíquese (2),**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7150596645be7bbf6d86e02547d1e90e264f81d7385384c1fbd9eef  
c0ff9b18b**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 23 DE HOY 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria**

Documento generado en 25/05/2021 08:10:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 23 DE HOY 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Se incorpora el despacho comisorio No.03-2020 proveniente del Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, sin diligenciar, y se deja en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

**Notifíquese (2),**

**Firmado Por:**

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a11ebf41f9ace2e19df027caa5c0f9a3d61fad8786cdb31cf70a898  
f05bb1d**

Documento generado en 25/05/2021 08:10:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210719203445367779**

**Nro Matrícula: 50S-957626**

Pagina 1 TURNO: 2021-268871

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 12:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 23-04-1986 RADICACIÓN: 86-42114 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-04-1986

CODIGO CATASTRAL: **AAA0014ORDM**COD CATASTRAL ANT: 445331

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNIDAD PRIVATIVA DE VIVIENDA # (3):AREA OCUPADA 45,57 M2.AREA CONSTRUIDA 81.85 M2. DEPENDENCIAS:1ER

PISO:SALON,COMEDOR,COCCINA,ESCALERA,PATIO DE ROPAS Y JARDIN INTERIOR.2DO PISO.DOS ALCOBAS,HALL,BAIO Y ESCALERA, ALTILLO, ESPACIO DISPONIBLE PARA ESTUDIO O HABITACION,SUS LINDEROS,ANEXIDADES Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 5052 DEL 14-03-86 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION 23134. URBANIZACION VILLA MAYOR. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI; PARTE POR COMPRA A JUANITA BUSTAMANTE DE ESLAVA SEGUN ESCRITURA 4820 DEL 16-08 1.973 Y POR LA 4821 DE LA MISMA FECHA. NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROBERTO GIOVANI GROCE NORISCO SEGUN SENTENCIA DE\ 171/207-1971, JUZGADO 5.CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A SONIA MIGNON DE PARDO SEGUN ESCRITURA 846 DEL 01-04-1947 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A JUAN MANUEL CORREA SEGUN ESCRITURA 7025 DEL 05-11-1.976 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE VENTA SEGUIDO ESTE CONTRA JOSE DEL CARMEN PLAZAS RODRIGUEZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. EL 19-07-1966. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN RUIZ C. SEGUN ESCRITURA 5496 DEL 14-11-1961 DE LA NOTARIA 10. DE BOGOTA., PARTE POR COMPRA A BERNARDO VASQUEZ P. SEGUN ESCRITURA 3670 DEL 30-06-1.977 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS E. LATORRE SEGUN ESCRITURA 338 DEL 21-09-1969 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A CECILIA SIERRA DE TORRES GUILLERMO HERNANDO SIERRA SABOGAL. GLORIA SIERRA MEDINA Y OTROS SEGUN ESCRITURA 6385 DEL 06-10--1978 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA INES SABOGAL DE SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE VILLAVICENCIO. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO ARANGO SIEGERT-SEGUN ESCRITURA 3216 DEL 31-05-1.960 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) DG 41A SUR 34A 35 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 39G SUR 34 35 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 39G S 34-35 URB CIUDAD VILLA MAYOR LOTE 29 MZ 19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 901383

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 28-08-1985 Radicación: 85-108915

Doc: ESCRITURA 9385 del 17-08-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210719203445367779**

**Nro Matrícula: 50S-957626**

Pagina 2 TURNO: 2021-268871

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 12:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.ESTE Y OTROS EN MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**

**NIT# 90913341**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-09-1985 Radicación: 85-112543

Doc: RESOLUCION 4546 del 29-08-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 118 VIVIENDAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.**

**NIT# 60025447 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$3,035,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

**NIT# 60025447**

**A: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA**

**CC# 30715642 X**

**A: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL**

**CC# 41583289 X**

**A: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO**

**CC# 79144693 X**

**A: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA**

**CC# 20418568 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-04-1986 Radicación: 86-42114

Doc: ESCRITURA 2052 del 14-03-1986 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ HIDALGO MARTHA HELENA

**CC# 30715642 X**

DE: LOPEZ RODRIGUEZ CLARA ISABEL

**CC# 41583289 X**

DE: LOPEZ RODRIGUEZ SANTIAGO AURELIO

**CC# 79144693 X**

DE: RODRIGUEZ DE LOPEZ CLARA MARIA

**CC# 20418568 X**

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**

**NIT# 90913341**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210719203445367779**

**Nro Matrícula: 50S-957626**

Pagina 4 TURNO: 2021-268871

Impreso el 19 de Julio de 2021 a las 12:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

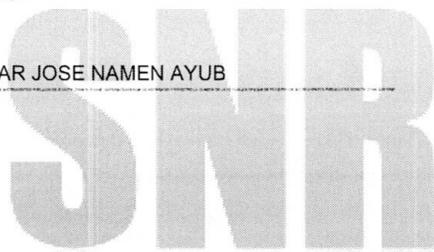
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-268871**

**FECHA: 19-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



3  
ADA  
az-Bolivia

total de los bienes del patrimonio conyugal, *derecho que equivale al 50% de dicho haber conyugal. Tales bienes* se detallan así: un vehículo automotor marca Mitsubishi tipo Lancer, modelo 1991, enseres domésticos varios y una suma en efectivo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$1.500,00) (2) dinero que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara recibir a la fecha de firma del presente documento; *bienes estos* como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente, *si a ello hubiere lugar*. De igual manera, el señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ reconoce que la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO le ha cedido la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (Us\$2.500,00), los cuales estaban depositados en un CDT del Banco Mercantil, los cuales declara recibir como parte del total que le corresponda cuando se efectúe la liquidación de la sociedad conyugal existente.

5. El señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO *incentivarán en sus respectivas familias el trato cordial hacia la familia del otro y en especial en cuanto de cada uno dependa que tanto CLARA ISABEL LOPEZ como AMPARO LOPEZ HIDALGO se ven* como por participación en los asuntos propios de la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Queda entendido que a partir de la fecha de firma de presente acuerdo la empresa WELLA - Bolivia, no deberá ser involucrada por ninguna de las partes en asuntos que puedan afectar la vinculación laboral ni el desarrollo profesional del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
7. Los suscribientes aceptan de la empresa WELLA - Bolivia el suministro de los liques de regreso a Colombia de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y de sus hijos JUAN SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, MARIA PAULA LÓPEZ LOPEZ y ANA GABRIELA LOPEZ LOPEZ, en la ruta La Paz - Bogotá.
8. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a *descupar a total satisfacción de la empresa WELLA - Bolivia y en particular del arrendador,* el apartamento No. 306 ubicado en el Edificio ORION (Calles Sánchez Lima y Aspiazu), el cual había sido entregado por la mencionada empresa como lugar de residencia del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y su familia. Cualquier reparación que requiera el apartamento, el pago de servicios públicos y administración del apartamento y la liquidación de la empleada de servicio se asumirán con una carga del 60% por parte de la señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO y un 40% por parte del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ.
9. La señora MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO declara que la casa adquirida en la ciudad de Santafé de Bogotá (Colombia), la cual *casa* figura como parte de la sociedad conyugal *habida entre SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ Y MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO*, fue adquirida por la señora CLARA RODRIGUEZ DE LÓPEZ, madre del señor SANTIAGO AURELIO LÓPEZ RODRIGUEZ y cuyo valor total fue pagado por la señora Rodríguez de López y por tanto la señora



Nombre

Nombre



C.I. (RUN)  
 C.I. (RUN)  
 Dra. Susana Terrazas U.  
 ABOGADA 196603  
 NOTARIA DE FE PÚBLICA DE TR. CI.  
 Firma y sello Notario  
 LA PAZ - BOLIVIA 038

Firma

Firma

La Paz - Bolivia  
 Dra. Susana Terrazas U.  
 ABOGADA 196603  
 NOTARIA DE TR. CI.  
 LA PAZ - BOLIVIA 038

313

MARTHA HELENA LÓPEZ HIDALGO se compromete a firmar las escrituras correspondientes para que el derecho de dominio y la propiedad del inmueble queden plenamente a nombre de la señora Rodríguez de López.

En constancia de lo anterior firmamos el presente acuerdo en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

LA PAZ  
NO. 026  
Bolivia

SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ

C.C. 79.144.693  
Carnet de Residente  
No.

*Martha Helena Lopez H*  
MARTHA HELENA LOPEZ HIDALGO  
C.C. 30.715.642  
Carnet de Residente No. 4933705

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO CINCUENTA Y SETE  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.  
29 ABR. 2000  
Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
NOTARIA 57

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 57  
Ladys Baule de Rodriguez  
NOTARIA  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

E BOLIVIA

Serie D-PJ-RF-2000

# RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Nº 1716724

(ART. 17 LEY Nº 1760 DE 28 / II / 97)

R.C. Nº 046 / 99-2000

VALOR Bs 10.-

JUDICIAL DE LA NACION  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 192/2000.-

Corresponde al sellado Nº PAPEL BOND en tres hojas Serie sin serie.-

Documento privado de: DECLARACION DE VOLUNTAD ENTRE ESPOSOS.-

de fecha 24 de agosto del 2.000

En la ciudad de La Paz de la República de Bolivia, a horas 15.00 del día 23 de agosto del mes de agosto de dos mil 2.000.-

en forma voluntaria:

1. SANTIAGO AURELIO LOPEZ RODRIGUEZ ././.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
2. MARTHA HELENA LOPEZ RICALGO ././.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
3. ././.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo
4. ././.  
Nombre (s) Apellido Paterno Apellido Materno o del Esposo



quienes previo juramento de ley, reconocieron como suyas las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado, al que se adjunta la presente certificación; en constancia suscriben, junto con el Notario que da fe.

1.- *[Signature]*  
 2.- *[Signature]*  
 3.- ././.  
 4.- ././.

Asimismo, y por ignorar firmar, reconocieron el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo junto a los testigos presenciales y, el firmante a ruego, quienes reconocieron sus firmas que aparecen en éste:

1. con C.I. (RUN)
2. con C.I. (RUN)

**LÉGALIZACIÓN:** Las Presentes fotocopias son copia fiel del original de su referencia, a las que en caso necesario me remito; una vez confrontadas las legalizo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1311 del código civil.

- 1.- Firma a ruego: Nombre *[Signature]* de *[Signature]* C.I. (RUN) Firma
- 2.- Firma a ruego: Nombre *[Signature]* C.I. (RUN) Firma

Testigos:

- Nombre *[Signature]* C.I. (RUN) Firma
- Nombre *[Signature]* C.I. (RUN) Firma



*[Signature]*  
 Dra. Susana Terrazas U.  
 ABOGADA 199608  
 NOTARIA DE FE PUBLICA DE Ira. CI  
 LA PAZ - BOLIVIA 038

*[Signature]*  
 NOTARIA DE FE PUBLICA No. 038  
 Dra. SUSANA TERRAZAS U.  
 ABOGADA 199608  
 LA PAZ - BOLIVIA





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asesoría de Familia  
del Circuito de Bogotá D.C.  
INGRESO AL DESPACHO

12 8 JUL 2021

Para el Despacho, hay

Observaciones:

Donechos de Petición  
"Solventa" Prescripción Extintiva  
del Proceso de Alimentos" (f. 305 y 314)

Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°.2001-0609 (12) Proceso Ejecutivo de alimentos de Martha Helena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Para resolver la solicitud del demandado en escrito que obra a folio 305 a 314, delantadamente se le pone de presente que no es procedente invocar el derecho de petición para que el Despacho se pronuncie, como bien lo enseña la jurisprudencia, al precisar:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de la actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Artículo 29 C.N.) y, por lo tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala”. (Corte Constitucional, sentencia T-290 de 1993, entre otras proferidas con posterioridad que en similares términos lo ratifican).*

No obstante, como quiera que existe una solicitud a la que debe darse el trámite respectivo, procede el Despacho a realizar el pronunciamiento pertinente en el siguiente sentido:

El ejecutado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de mayo y 6 de julio de 2021, mediante los cuales se le indicó que no es procedente invocar la excepción de la prescripción de cuotas alimentarias, pues debió proponerla ante el Juzgado de conocimiento una vez fue notificado del mandamiento de pago, y si lo peticionado es la terminación del proceso por pago total debe actualizar la liquidación del crédito de donde se evidencie el pago.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Andrea Del Pilar Cetina Bayona**

**Juez**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ac9555556fc5053caa72619376a94db72b4eef3eb77ec355ac35  
8c2c56cc8b**

Documento generado en 04/08/2021 05:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PROCESO Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609**

Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:44

Para: abogadasilviavega@gmail.com <abogadasilviavega@gmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/46>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 8:52

**Para:** Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PROCESO Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609

---

**De:** Silvia Vega Rodríguez <abogadasilviavega@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 6:20 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO PROCESO Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609

Doctora

**Andrea del Pilar Cetina Bayona**

**Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencia**

[j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609

Demandante: Martha Helena López Hidalgo

Demandado: Santiago Aurelio López Rodríguez

**Silvia Vega Rodríguez**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, atentamente me dirijo a su Despacho con el

fin de presentar la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación cuyo ejecutivo se tramita en su Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

Anexo el memorial correspondiente.

Atentamente,

Silvia Vega Rodríguez  
C. C. N° 51'751.910 de Bogotá D. C.  
T. P. N° 57.636 C. S. de la J.

Doctora  
**Andrea del Pilar Cetina Bayona**  
**Juez 3° de Familia de Ejecución de Sentencia**  
 j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo de Alimentos (J. 12) N° 2001-0609  
 Demandante: Martha Helena López Hidalgo  
 Demandado: Santiago Aurelio López Rodríguez

**Silvia Vega Rodríguez**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación cuyo ejecutivo se tramita en su Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso, así:

1.	Liquidación del numeral 1° y 2° de la sentencia del 4 de octubre de 2002, debidamente ejecutoriada, suma ordenada pagar en dolares	US	850
2.	Cuotas alimentarias causadas entre marzo de 2001 y octubre de 2002	\$	11.900.000
<b>Nota:</b> los numerales 1. y 2. Se encuentran en la <u>liquidación</u> del crédito debidamente aprobada por el Despacho mediante <u>providencia del 4 de diciembre de 2002.</u>			
3.	Cuotas alimentarias causadas entre noviembre de 2002 y hasta Diciembre de 2002 a \$618.000 cada una (2 SMLMV de 2002 a \$309.000 )	\$	1.236.000
4.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2003 y hasta Diciembre de 2003 a \$664.000 cada una (2 SMLMV de 2003 a \$332.000 )	\$	7.968.000
5.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2004 y hasta Diciembre de 2004 a \$716.000 cada una (2 SMLMV de 2004 a \$358.000 )	\$	8.592.000
6.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2005 y hasta Diciembre de 2005 a \$763.000 cada una (2 SMLMV de 2005 a \$381.500 )	\$	9.156.000
7.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2006 y hasta Diciembre de 2006 a \$816.000 cada una (2 SMLMV de 2006 a \$408.000 )	\$	9.792.000
8.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2007 y hasta Diciembre de 2007 a \$867.400 cada una (2 SMLMV de 2007 a \$433,700 )	\$	10.408.800
9.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2008 y hasta Diciembre de 2008 a \$923.000 cada una (2 SMLMV de 2008 a \$461.500)	\$	11.076.000
10.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2009 y hasta Diciembre de 2009 a \$993.800 cada una (2 SMLMV de 2009 a \$496.900 )	\$	11.925.600
11.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2010 y hasta Diciembre de 2010 a \$1'030.000 cada una (2 SMLMV de 2010 a \$515.000)	\$	12.360.000

100  
750

12.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2011 y hasta Diciembre de 2011 a \$1'071.200 cada una (2 SMLMV de 2011 a \$535.600)	\$ 12.854.400
13.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2011	\$ - 1.800.000
14.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2012 y hasta Diciembre de 2012 a \$1'133.400 cada una (2 SMLMV de 2012 a \$566.700)	\$ 13.600.800
15.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2012	\$ - 1.800.000
16.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2013 y hasta Diciembre de 2013 a \$1'179.000 cada una (2 SMLMV de 2013 a \$589.500)	\$ 14.148.000
17.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2013	\$ - 1.800.000
18.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2014 y hasta Diciembre de 2014 a \$1'232.000 cada una (2 SMLMV de 2014 a \$616.000)	\$ 14.784.000
19.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2014	\$ - 1.800.000
20.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2015 y hasta Diciembre de 2015 a \$1'288.700 cada una (2 SMLMV de 2015 a \$644.350)	\$ 15.464.400
21.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2015	\$ - 1.800.000
22.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2016 y hasta Diciembre de 2016 a \$1'378.910 cada una (2 SMLMV de 2016 a \$689.455)	\$ 16.546.920
23.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2016	\$ - 1.800.000
24.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2017 y hasta Diciembre de 2017 a \$1'475.434 cada una (2 SMLMV de 2017 a \$737.717)	\$ 17.705.208
25.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2017	\$ - 1.800.000
26.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2018 y hasta junio de 2018 a \$1'562.484 cada una (2 SMLMV de 2018 a \$781.242)	\$ 9.374.904
27.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2018	\$ - 900.000
<b>TOTAL ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO</b>		<b>183.493.032</b>
<b>Nota:</b> los numerales 3. y 27. Se encuentran en la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho mediante providencia del 3-julio-2018		
28.	Cuotas alimentarias causadas entre julio de 2018 y hasta diciembre de 2018 a \$1'562.484 cada una (2 SMLMV de 2018 a \$781.242)	\$ 9.374.904
28.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2018	- 900.000
29.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2019 y hasta diciembre de 2019 a \$1'656.232 cada una (2 SMLMV de 2019 a \$828.116)	\$ 19.874.784
30.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2019	- 1.800.000
30.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2020 y hasta diciembre de 2020 a \$1'755.604 cada una (2 SMLMV de 2019 a \$877.802)	\$ 19.874.784
31.	Menos dineros entregados a la ejecutante del año 2020	- 450.000
32.	Cuotas alimentarias causadas entre enero de 2021 y hasta agosto de 2021 a \$1'817.052 cada una (2 SMLMV de 2019 a \$908.526)	\$ 14.536.416
<b>TOTAL ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO</b>		<b>60.510.888</b>

RESUMEN	
1. Numeral 1. aprobado providencia 4-diciem-21 en dolares	850
2. Numeral 2. Cuotas desde marzo de 2001 hasta octubre de 2002 Aprobados providencia del 4-diciembre-2002	11.900.000
3. Numeral 3. al 27. Cuotas desde noviembre de 2002 hasta junio de 2018 Aprobadas providencia del 3-julio-2018	183.493.032
4. Numeral 28. a 30. Cuotas desde julio de 2018 hasta agosto de 2021	60.510.888
<b>TOTAL EN PESOS</b>	<b>255.903.920</b>
<b>MAS TOTAL EN DOLARES</b>	<b>850</b>

Atentamente,



**Silvia Vega Rodríguez**  
C.C. N° 51'751.910 de Bogotá D. C  
T.P. N° 57.636 del C. S. de la J.



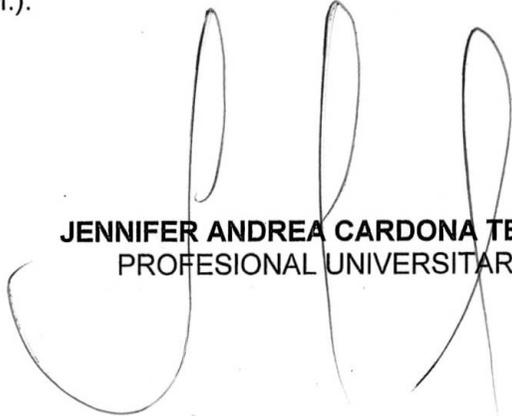
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur  
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2001-609 (3.12)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 316 9 320 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 15/09/2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 20/09/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Expediente No°. 2001-609 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Martha Elena López Hidalgo vs. Santiago Aurelio López Rodríguez.**

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora vista a folio 318, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término consignado en el art.110 del Código General del Proceso, y la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito confeccionada por la apoderada de la parte actora, en la suma de \$255.903.920 M/Cte., y por la suma de USD 850 por concepto de cuotas alimentarias causadas a agosto de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado, Resaltando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

**Notifíquese (2),**

**Firmado Por:**

**Andrea Del Pilar Cetina Bayona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e42d6b1d35ec5332fe66320ef0e3a7fad733a0f53c8674c8c5da67  
92e16d913**

Documento generado en 05/10/2021 05:52:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**